

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

**Trigésima segunda sesión
Ginebra, 9 a 13 de mayo de 2016**

PROYECTO DE INFORME

preparado por la Secretaría

1. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (en lo sucesivo “el Comité Permanente”, “el Comité” o “el SCCR”) celebró su trigésima segunda sesión en Ginebra del 9 al 13 de mayo de 2016.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o miembros de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Nepal, Nigeria, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Santa Sede, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen and Zimbabwe(82).
3. Palestina participó en la reunión en calidad de observador.
4. La Unión Europea (UE) participó en la reunión en calidad de miembro.
5. Participaron en la reunión, en calidad de observador, las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), Unión Africana (UA), Comunidad de Estados Independientes, Observatorio Audiovisual Europeo, Centro del Sur y Organización Mundial del Comercio (OMC) (6).
6. Participaron en la reunión, en calidad de observador, las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG): *Agence pour la Protection des Programmes (APP)*, Agrupación Internacional de Editores Científicos, Técnicos y Médicos (STM) Alianza de Radiodifusores Iberoamericanos para la Propiedad Intelectual (ARIPI), *Archives and Records Association (ARA)*, Asociación Alemana de Bibliotecarios (*Deutscher Bibliothekverbande. V. - dbv*), Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), Asociación Internacional para el Desarrollo de la Propiedad Intelectual (ADALPI), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Asociación Mundial de Periódicos (WAN), Asociación para la Gestión Internacional Colectiva de Obras Audiovisuales (AGICOA), *Association of Commercial Television in Europe (ATCE)*, *Association of European Performers' Organizations (AEPO-ARTIS)*, Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia (CCIRF), *Canadian Copyright Institute (CCI)*, *Canadian Library Association (CLA)*, *Canadian Museum of History*, Central and Eastern European Copyright Alliance (CEECA), Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sostenible (ICTSD), *Civil Society Coalition (CSC)*, *Club for People with Special Needs Region of Preveza (CPSNRP)*, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), *Conseil national pour la promotion de la musique traditionnelle du Congo (CNPMT)*, Consejo Internacional de Archivos (ICA), Consejo Internacional de Museos (ICOM), *Copyright Research and Information Center (CRIC)*, *Daisy Consortium (DAISY)*, *Electronic Frontier Foundation (EFF)*, *Electronic Information for Libraries (eIFL.net)*, *European Bureau of Library, Information and Documentation Associations (EBLIDA)*, *European Law Students' Association (ELSA International)*, *European Publishers Council*, *European Visual Artists (EVA)*, Federación Ibero-latinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO), Federación Internacional de Videogramas (IVF),

Instituto Max Planck de Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho de Competencia y Derecho Tributario (MPI), *International Authors Forum* (IAF), *International Confederation of Music Publishers* (ICMP), *Japan Commercial Broadcasters Association* (JBA), *Karisma Foundation*, *Knowledge Ecology International, Inc.*(KEI), *Latin Artis*, *Motion Picture Association* (MPA), *North American Broadcasters Association* (NABA), *Program on Information Justice and Intellectual Property* (PIJIP), *Scottish Council on Archives* (SCA), *Society of American Archivists* (SAA), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Unión Europea de Radiodifusión (UER), Unión Internacional de Editores (UIE), *Union Network International - Media and Entertainment* (UNI-MEI), (60).

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA SESIÓN

7. El Presidente dio la bienvenida a los delegados en la trigésima segunda sesión del SCCR e invitó al Director General a pronunciar su alocución de apertura.

8. El Director General se sumó al Presidente para dar a los delegados la bienvenida a la trigésima segunda sesión del SCCR. Observó que la presente sesión será la última que se celebre antes de las Asambleas de la OMPI, y la última ocasión, a propósito de las medidas que los delegados esperan que las Asambleas adopten, de llevar a cabo un seguimiento de la labor del Comité. Como tal, la presente sesión del Comité brinda una oportunidad extraordinariamente importante. Dijo que opina que los Estados miembros piensan que la Asambleas mismas no constituyen el foro más adecuado para negociar, dado que lo que verdaderamente son es un órgano de toma de decisiones. Que las verdaderas negociaciones para la adopción de recomendaciones deben tener lugar en el Comité Permanente. Añadió que en particular el Comité Permanente presenta un historial de logros extremadamente positivos en los cinco últimos años. Que los delegados que asistieron a la conferencia sobre el mercado mundial de contenidos digitales tuvieron la oportunidad de forjarse una idea acerada sobre los importantísimos desafíos y oportunidades que el mundo del derecho de autor enfrenta como consecuencia de la revolución digital. Afirmó que todo está evolucionando a una velocidad de vértigo a la que el Comité Permanente no ha podido acompasar su labor. Los ritmos del Comité Permanente son el resultado de la necesidad de abordar de manera extremadamente detenida las consecuencias de las cuestiones que se le someten en ese entorno tan complejo. Observó que la semana se presenta cargada de asuntos y que la primera cuestión que se someterá a la consideración de los delegados es la de la radiodifusión, sobre la cual, según dijo, había intercambiado con carácter previo algunas palabras. Recordó que el Presidente se había pronunciado con asiduidad en el pasado acerca de la importancia económica, cultural y social de la radiodifusión. Señaló que, pese a tratarse de la cuestión que más tiempo lleva formando parte del orden del día de la OMPI, concretamente desde 1996, bajo la batuta del Presidente, y en un entorno sumamente cambiante, el Comité habría logrado avanzar en la comprensión que se tiene de la cuestión de la radiodifusión. Añadió que, debido a las características cambiantes de la tecnología, la radiodifusión no es un tema fácil de abordar, y que la presente sesión del Comité es la última oportunidad que los delegados tienen de formular recomendaciones a propósito de las medidas que deseen ver adoptada por las Asambleas de los Estados miembros este año, a fin de avanzar en este punto en particular. Señaló que otra de las cuestiones que se abordarán es la de las excepciones y limitaciones en su doble vertiente, esto es, de una parte, las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos y, de otra, las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Afirmó que, si bien es mucho el trabajo que el Comité Permanente ha realizado en torno a la cuestión de las bibliotecas y archivos, es hora de que los delegados decidan si desean mantener este asunto en el orden del día otros 20 años más. Además, dijo que todos son conscientes de que el asunto de los institutos docentes y de investigación está algo menos avanzado. Es por ello que el Comité tendrá ocasión de examinar un estudio realizado por el Profesor Daniel Seng sobre esta materia. Añadió que hay otros dos asuntos que se han deslizado en el orden del día, bajo la rúbrica "Otros asuntos". Dado que el orden del día se ha ocupado de las mismas cuestiones

durante un muy apreciable número de años, dijo que acoge con beneplácito que se incorporen en él nuevos asuntos. En el contexto de un entorno externo en constante transformación, del que el derecho de autor es un elemento central, tales cambios en las esferas empresarial, económica y tecnológica se suceden de manera extremadamente rápida ejerciendo un impacto profundo. Manifestó su confianza en que los delegados puedan examinar las dos cuestiones deslizadas en el punto del orden del día “Otros asuntos” en el transcurso de la semana. Se trata, en primer lugar, de la propuesta presentada por las Delegaciones del Senegal y de la República del Congo a propósito de la remuneración y del derecho de participación. Este último entronca con los derechos fundamentales de los creadores y los autores. La segunda cuestión ha sido sugerida por el Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC) y consiste en la celebración de un debate acerca de la evolución del entorno digital y el mercado digital. Aseveró que no hay necesidad de abundar en la importancia de este entorno en particular, cuando a la cabeza de estos cambios se sitúan las nuevas formas de operar. Añadió que todos los días se asiste a nuevas formas en las que el derecho de autor se utiliza como mecanismo de mercado a fin de encontrar un valor de retorno para los creadores y sus socios comerciales. Al concluir, el Director General deseo a los delegados que mantenga unos debates francamente fructíferos a lo largo de la semana, bajo el extraordinariamente capaz y experto liderazgo del Presidente.

9. El Presidente agradeció al Director su alocución de apertura y dio también las gracias a los delegados tanto por su participación en el SCCR como por su deseo de proseguir la labor de una manera constructiva. El Presidente informó al Comité de que los Estados miembros continuarán abordando todos los temas incluidos en el proyecto de orden del día, según se refleja en los documentos de trabajo examinados durante la trigésima primera sesión. En cuanto al programa de trabajo, el Presidente anunció que se propone dividir el tiempo de trabajo de la sesión equitativamente entre la protección de los organismos de radiodifusión y las limitaciones y excepciones. Informó a los delegados de que la primera mitad de la semana se dedicará en su mayor parte al punto 5 del orden del día, relativo a la protección de los organismos de radiodifusión, mientras que su segunda mitad, a partir del miércoles por la tarde, se reservará a los puntos 6 y 7 del orden del día, los relativos, de una parte, a las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos y, de otra, a las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Señaló que la Secretaría lo ha organizado todo para que el Profesor Daniel Seng presente su estudio el jueves y que el viernes por la tarde los delegados examinarán el punto 8 del orden del día, relativo a otros asuntos. Informó a los delegados de que, en relación con las propuestas presentadas durante la trigésima primera sesión, a saber, la propuesta del GRULAC sobre un análisis corporativo relativo al entorno digital y la propuesta acerca de la regalía de participación presentada por las Delegaciones del Senegal y la República del Congo, el Comité será invitado a debatirlas a razón de un máximo de una hora por cada una de ellas.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN

10. El Presidente abrió el debate sobre el punto 2 del orden del día de la trigésima segunda sesión del SCCR, tal como figura en el documento SCCR/31/1 Prov. Informó a los delegados de que, sobre la base de lo debatido con los coordinadores regionales, se ha propuesto la inclusión en el orden del día de un punto sobre la contribución del SCCR a la aplicación de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo. El Presidente añadió ese punto del orden del día e informó de que ello no podrá tener valor de precedente, puesto que ya se había hecho con anterioridad en ese mismo Comité. Informó de que el citado punto de orden del día se ha añadido en el proyecto de orden del día inmediatamente antes de su punto 8, “Otros asuntos”. Agregó que, tras ello, el punto del orden del día “Otros asuntos” pasaría a ser su punto 9 y “Clausura de la sesión” su punto 10.

11. La Delegación de la India expresó su apoyo a la propuesta del Presidente, que dijo considerar excelente. Afirmó además que a su Grupo le gustaría verla aprobada.
12. El Presidente dio las gracias a la Delegación de la India por manifestarse de primeras de tan constructiva manera. El Presidente cedió la palabra para que se presenten otros comentarios. Al no formularse ningún otro comentario acerca de la propuesta de orden del día, el Presidente lo declaró aprobado.
13. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, manifestó la postura favorable de su Grupo a propósito de este asunto, en el entendimiento de que el referido punto tendrá una naturaleza deliberativa.
14. El Presidente agradeció a la Delegación de Grecia su declaración y añadió que eso mismo ya había sido manifestado por el mismo.
15. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que apoya la propuesta presentada por el Presidente.
16. El Presidente agradeció el apoyo manifestado por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Preguntó si los presentes tienen algún otro comentario que presentar. Al no formularse ningún otro comentario, el Presidente recordó a los delegados que el Comité ha dado por aprobado el orden del día.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: ACREDITACIÓN DE NUEVAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

17. El Presidente abrió el debate sobre el punto 3 del orden del día, relativo a la acreditación de nuevas organizaciones no gubernamentales (ONG). Dijo que el SCCR había recibido una nueva petición de acreditación, que se contiene en el documento SCCR/32/2, por parte del Museo Canadiense de Historia (CMH, del inglés, *Canadian Museum of History*). El Comité aprobó la acreditación del CMH en calidad de observador.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL INFORME DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

18. El Presidente pasó a ocuparse del punto 4 del orden del día, relativo a la aprobación del informe de la trigésima primera sesión del SCCR. Al no haber comentarios al respecto, el Presidente invitó a las delegaciones a enviar a la Secretaría las observaciones o correcciones eventuales que tengan e invitó al Comité a aprobar el documento SCCR/31/6. El Comité aprobó el documento SCCR/31/6.
19. El Presidente invitó a la Secretaría a confirmar el programa propuesto y a anunciar las actividades paralelas.
20. La Secretaría confirmó el programa propuesto, incluyendo la ponencia a cargo del Profesor Daniel Seng, e hizo un resumen de las actividades paralelas programadas.

DECLARACIONES DE APERTURA

21. El Presidente invitó a los coordinadores regionales a formular sus declaraciones de apertura.

22. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, manifestó su confianza en el Presidente y dio las gracias a la Secretaría de la OMPI por su labor. Subrayó la importancia que para el Comité tiene el examen de la protección de los organismos de radiodifusión, de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos, y de las limitaciones y excepciones para instituciones docentes y de investigación y para personas con otras discapacidades. Observó que estos tres asuntos revisten gran trascendencia para su Grupo, y que, en vista del nivel de los debates mantenidos sobre estos temas durante la trigésima primera sesión del SCCR, no sería un error afirmar que el SCCR se enfrenta a dificultades a la hora de alcanzar un acuerdo sobre la manera de proceder con algunos de estos puntos del orden del día.

23. La Delegación añadió que estas cuestiones no han concitado el mismo grado de compromiso y entendimiento y que, atendiendo al diferencial de desarrollo económico de los Estados miembros, será esencial hacer gala de un espíritu integrador y de comprensión mutua para conseguir avances. Imbuido del espíritu del multilateralismo, el Grupo se reafirma en su compromiso de participar de un modo constructivo en la negociación de un resultado mutuamente aceptable para las tres cuestiones. Dijo que el Grupo desea asimismo dejar constancia de su apoyo al programa de trabajo propuesto y expresó el deseo de ver finalizado un tratado equilibrado sobre la protección de los organismos de radiodifusión basado en el mandato de la Asamblea General de 2007, que conceda protección a los organismos de difusión por cable y de radiodifusión en el sentido tradicional siguiendo un enfoque basado en las señales. El Grupo entiende que las excepciones y limitaciones revisten una importancia fundamental tanto para las personas como para el desarrollo colectivo de sociedades ilustradas. Sin embargo, resulta innegable que los Estados miembros sostienen opiniones divergentes sobre el modo en que deberían enfocarse las excepciones y limitaciones. Las excepciones y limitaciones tienen un importante papel que jugar en cuanto a la obtención de conocimientos, cuyo acceso se ve frecuentemente obstaculizado por la falta de información. Dijo que lamenta que la falta de una voluntad suficiente para debatir y desarrollar en el SCCR los antedichos dos grupos de excepciones y limitaciones hayan llevado a un punto muerto estas tres importantes cuestiones. El Grupo ha tomado nota de la propuesta presentada por el GRULAC en la sesión anterior para que se debata sobre el actual entorno digital y su interfaz con el derecho de autor. Señaló que los miembros del Grupo harán uso de la palabra en su capacidad nacional en el marco de ese punto del orden del día y participarán provechosamente en el debate de este tema tan de actualidad. El Grupo espera que todos los Estados miembros se pronuncien en la presente sesión de manera franca y constructiva sobre ambas cuestiones, apoyándose para ello en los debates previos y en las nuevas aportaciones que se hagan, a fin de poder elaborar un texto maduro que debatir y con el que trabajar. Dado que se está ante el mismo Comité que posibilitó la adopción del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (el "Tratado de Beijing") y el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras discapacidades para acceder al texto impreso (el "Tratado de Marrakech"), dijo que el Grupo es optimista en cuanto a que, con la voluntad adecuada e imbuidos todos de nobles propósitos, pueda abonarse el terreno para el próximo desarrollo de instrumentos internacionales apropiados sobre las tres cuestiones. Concluyó diciendo que el Grupo aguarda con interés poder asistir a una sesión pródiga en resultados provechosos y en avances tangibles.

24. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, expresó su confianza en el Presidente y dio las gracias a la Secretaría por la preparación de la sesión. Dijo que el Comité debe tener en cuenta el entorno digital y el progreso tecnológico, y el modo en que ambos inciden en las necesidades de los organismos de radiodifusión en lo que respecta a su protección. Hacer caso omiso de estos importantes factores podría dejar desfasado el tratado antes incluso de entrar en vigor por no hacerse eco de los desarrollos y tendencias actuales en el sector de la radiodifusión. A este

respecto, la Delegación felicitó al Presidente por la preparación del texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. Dijo que confía en que ese documento ayude al Comité a progresar en los debates y a alcanzar un entendimiento común. El Grupo invita a todas las delegaciones a adoptar tan pronto como sea posible el tratado de radiodifusión. En cuanto al tema de las limitaciones y excepciones, dijo que el Grupo aguarda con interés el momento de conocer las conclusiones preliminares del estudio en materia educativa del Profesor Seng. Dijo que el Grupo desea participar de manera constructiva en el análisis de este tema, en el marco de su ya conocida postura de abogar por el desarrollo de instrumentos no vinculantes.

25. La Delegación de las Bahamas, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dio las gracias al Presidente y a la Secretaria por la organización de la sesión. Dijo que el GRULAC apoya la labor del Comité y reiteró su disposición a trabajar de manera constructiva en las cuestiones que figuran en el orden del día de la sesión. El GRULAC desea felicitar a la Secretaría de la OMPI por haber organizado una exitosa y esclarecedora conferencia sobre el mercado mundial de contenidos digitales en la que se subrayó sector a sector cómo el entramado digital internacional está modificando rápidamente el acceso a la economía de contenidos y los modelos de negocio en esa economía. Afirmó que la información obtenida en su marco ha ensanchado el conocimiento que los participantes tenían de esa materia, al tiempo que alimentando los debates que se siguen en el SCCR. En cuanto al orden del día de la sesión, dijo que el GRULAC está interesado en la protección de los organismos de radiodifusión, las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos, y las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. En relación con las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades, dijo que el GRULAC ha acogido con beneplácito la ponencia a cargo del Profesor Daniel Seng de la Universidad de Singapur, sobre la actualización de los cinco estudios presentados en 2009. Sobre el asunto de las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, el GRULAC respalda que se acometa un debate abierto y franco que depare soluciones eficaces a los problemas que enfrentan las bibliotecas y archivos de todo el mundo. El GRULAC está particularmente interesado en examinar la propuesta presentada por las Delegaciones de Brasil, Ecuador, Uruguay, India y el Grupo Africano sobre el tratamiento de este tema. Con miras a promover la labor en torno al mismo, la Delegación se manifestó de acuerdo en debatir el cuadro que está sobre la mesa. El GRULAC desea reiterar su disposición a proseguir los debates sobre los organismos de radiodifusión con miras a actualizar la protección siguiendo un enfoque basado en las señales. Dijo que el Grupo ha acogido con beneplácito el texto propuesto por el Comité, con el apoyo de la Secretaría, a modo de contribución a los debates en torno a las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. Aguarda asimismo con interés el debate en torno al documento SCCR/31/4, titulado "Propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital". La Delegación dijo que fue el propio GRULAC el que propuso que el SCCR debatiera sobre el uso de las obras protegidas por derechos de propiedad intelectual (P.I.) en el entorno digital. Dijo que acoge con agrado la ocasión que se le presenta de intercambiar opiniones sobre su propuesta con otros Estados miembros. En relación con el Tratado de Marrakech, anunció que Chile depositará su instrumento de ratificación en esa semana, y que el Ecuador y Panamá, entre otros países, harán lo propio en las próximas semanas, uniéndose así a Argentina, Brasil, Salvador, México, Paraguay, Perú y Uruguay como países que han ratificado el Tratado. Observó que, hasta la fecha, la mitad de las ratificaciones corresponden a miembros del GRULAC y animó en consecuencia al resto de grupos regionales a seguir su ejemplo y colaborar en el empeño de hacer del Tratado de Marrakech un instrumento global internacional.

26. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, expresó su agradecimiento al Presidente y a la Secretaria por su labor, felicitó al Vicepresidente y afirmó

que aguarda con impaciencia la celebración de unos debates fructíferos. El Grupo continúa atribuyendo importancia a las negociaciones sobre el tratado para la protección de los organismos de radiodifusión. La OMPI, en tanto que organismo especializado, está obligada a continuar siendo relevante, especialmente a medida que el entorno evoluciona y cambia por el efecto del avance de la tecnología. Para no perder relevancia, la OMPI ha de permanecer atenta a las voces del mundo real y responder a las demandas que se plantean en los diferentes campos. Nadie cuestiona el considerable valor económico que atesora la radiodifusión, y el que se confiera una protección adecuada a ese valor económico es precisamente una de las demandas a las que la Organización ha de dar respuesta. A este respecto, los Estados miembros deben dar con una solución adaptada al entorno actual y no dejar que sus soluciones queden desfasadas antes siquiera de ver la luz. Solo los Estados miembros podrán en última instancia acordar soluciones prácticas y de otro tipo, y salvaguardar la relevancia del Comité y, por ende, del conjunto de la Organización. La Delegación dio las gracias al Presidente por su propuesta de texto en materia de radiodifusión, que aborda las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse, y dijo que lo tiene por un intento de arrojar luz sobre el texto y las definiciones, y por impulsar la labor en torno a los organismos de radiodifusión. En cuanto al texto, la Delegación dijo que aún tiene una serie de comentarios y precisiones técnicas que realizar. Subrayó que los enriquecedores debates habidos durante las últimas sesiones del Comité ayudaron a los Estados miembros a comprender mejor las diversas perspectivas y problemas que precisan abordarse. En cuanto al asunto de las excepciones y limitaciones, el Grupo espera que el Comité pueda llegar a un consenso que permita impulsar su labor. Señaló que, en una sesión previa del Comité, la presentación a cargo del profesor Kenneth Crews y los intensos debates que la siguieron pusieron al Comité sobre la pista del camino a seguir, y sirvieron como referencia informativa útil para la adopción de políticas nacionales en materia de excepciones y limitaciones respetuosas con las diferencias acuñadas en sus respectivos sistemas jurídicos. Subrayó que el Comité debe prestar la debida consideración a los objetivos y principios en materia de limitaciones y excepciones propuestos por la Delegación de los Estados Unidos de América, con miras a encontrar puntos de encuentro en un terreno, el de la labor normativa, para el que actualmente no existe consenso en el SCCR. La Delegación confirmó el compromiso de su Grupo de participar de manera constructiva en la labor del SCCR.

27. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano dio las gracias al Presidente, al Vicepresidente y a la Secretaría por su ardua labor y espíritu de compromiso. Dijo que, dado que la presente es la última sesión del SCCR que se celebra antes de la Asamblea General de la OMPI de 2016, el Grupo espera que el Comité pueda anotarse avances definitivos en relación con algunos puntos del orden del día. Declaró ser moderadamente optimista sobre la posibilidad de que el Comité alcance un consenso en torno a la convocación de una conferencia diplomática que celebrar en 2017 para la adopción de un tratado que proteja a los organismos de radiodifusión y de difusión por cable contra la piratería de señales de conformidad con el mandato de la Asamblea General. Dado el grado de madurez que ya presenta el texto, dijo que, en su opinión, alargar los debates sobre los objetivos del proyecto de tratado para la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable iría claramente en detrimento del calendario establecido para su aprobación. En opinión del Grupo, los desacuerdos en torno a algunas cuestiones de este punto del orden del día no son insuperables y no impiden al Comité avanzar en pos del objetivo. El Grupo aguarda con interés la presentación a cargo del Presidente del texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse y confía en que dicho texto pueda facilitar los avances en esta materia. Igualmente, el Grupo aguarda con impaciencia que se identifique una forma de proceder que permita encauzar la participación del Comité en el ámbito de las excepciones y limitaciones a fin de facilitar el acceso a los conocimientos y la información. Dijo que confía en poder participar en una labor basada en textos que posibilite el desarrollo de instrumentos jurídicos internacionales sobre las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos, y las excepciones y limitaciones para instituciones docentes y de investigación y para personas con otras

discapacidades. En vista de la creciente disparidad en los ámbitos del acceso, los conocimientos y la información, y tras su inclusión entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Grupo anima a los Estados miembros y a las partes interesadas a renovar su compromiso y a trabajar codo con codo de buena fe con miras a acabar con la incertidumbre y la vulnerabilidad que rodean a los debates del Comité sobre el tema de las excepciones y limitaciones. Los conocimientos constituyen el eje central de cualquier dinámica de crecimiento imaginable. Ninguna gran cantidad de posibles beneficiarios debería verse privada de disfrutar de un acceso equitativo a los conocimientos como resultado de estructuras jurídicamente adaptables. De hecho, en los planos nacional, regional e internacional se han introducido cambios significativos relacionados con el acceso al conocimiento y a la información a propósito de las excepciones y limitaciones que se debaten en el SCCR. Por tanto, no cabe exagerar la pertinencia de las negociaciones que se siguen en el Comité, habida cuenta del entorno digital y de la posición que ocupa el Comité de cara a ofrecer respuesta a las realidades globales y velar permanentemente por una adecuada proporcionalidad entre los derechos de los creadores y el interés público. Dijo confiar también en que los conocimientos e información dimanantes de la conferencia de la OMPI sobre el mercado mundial de contenidos digitales puedan influir favorablemente en los trabajos del SCCR de la semana en curso.

28. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dio las gracias a la Secretaría por la preparación de la presente sesión del SCCR. Dijo que el Comité debe esforzarse por emplear el tiempo y los recursos a su disposición de la mejor manera posible, lo que exigirá claridad en cuanto a los objetivos y los resultados previstos para cada punto del orden del día. La Unión Europea y sus estados miembros han participado activamente en los debates sobre el tratado para la protección de los organismos de radiodifusión. Esos debates revisten gran importancia y la Delegación se declaró dispuesta a trabajar de manera constructiva a fin de agilizar la labor en una materia innegablemente compleja y con connotaciones técnicas. Es importante que el tratado en pos del cual el Comité está trabajando de respuesta a las necesidades actuales y futuras de los organismos de radiodifusión. Manifestó haber acogido favorablemente la continuación del debate mantenido en la última sesión del Comité y dijo que aguarda con interés la celebración de unos debates a fondo en torno al texto actualizado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse, que el Comité ha preparado para esta sesión. Afirmó que, tal como ha señalado en ocasiones anteriores, para lograr un tratado que conceda a los organismos de radiodifusión una protección adecuada para el mundo actual, es necesario propiciar un amplio consenso en cuanto al alcance de la protección que ha de concederse. En sesiones anteriores del SCCR se invirtieron considerables esfuerzos en alcanzar un consenso en torno a un tratado que tenga razón de ser en vista del ritmo al que se suceden los cambios tecnológicos. Dijo que la Unión Europea y sus Estados miembros seguirán contribuyendo de manera constructiva al debate sobre las excepciones y limitaciones. Expresó su convencimiento de que el marco internacional vigente en materia de derecho de autor habilita a los Estados miembros de la OMPI para introducir, mantener y actualizar limitaciones y excepciones en sus respectivas legislaciones nacionales. Los Estados miembros pueden brindar respuesta de manera eficaz a las necesidades y tradiciones locales, al tiempo que continúan velando por que el derecho de autor incentive y recompense la creatividad. La Delegación no aprecian que haya necesidad de contar con instrumento legislativamente vinculante alguno y por el contrario hizo hincapié en la útil labor que podría desarrollar el SCCR de cara a determinar de qué manera las excepciones y limitaciones pueden funcionar mejor en el marco jurídico internacional ya existente y de qué otra el SCCR podría brindar orientación acerca del modo en que los tratados internacionales se incorporan en los ordenamientos jurídicos nacionales. Los debates se demostrarán más útiles si se orientan a posibilitar una comprensión más exhaustiva de las cuestiones en juego y a investigar posibles soluciones entre las que ofrece el marco de los tratados internacionales vigentes. Añadió que confía en que el SCCR termine llegando a un entendimiento común acerca de cómo alcanzar esos objetivos sobre una base consensuada. La Unión Europea y sus Estados miembros entienden que un intercambio incluyente de mejores prácticas podría ser de utilidad para todos los Estados miembros. Expresó su apoyo a

la inclusión, en el terreno de la actividad normativa del SCCR, de la propuesta presentada por las Delegaciones del Senegal y la República del Congo sobre el derecho de participación. En su opinión, se trata de una materia de importancia para el sistema internacional de P.I. que debería ocupar un lugar en los procedimientos del SCCR.

29. La Delegación de China dio las gracias a la Secretaría por su denodada labor y reconoció la importancia que el SCCR tiene como comité especializado de la OMPI. Afirmó que los puntos del orden del día sometidos a examen, a saber, la protección de los organismos de radiodifusión, las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos, para instituciones docentes y de investigación y para personas con otras discapacidades siguen siendo cuestiones fundamentales que demandan la atención de todos los Estados miembros. Aunque en sesiones anteriores no pudo consensuarse ninguna de estas cuestiones, dijo que confía en que el Comité se muestre en esta ocasión más comprensivo y conciliador. Dio las gracias al Presidente por la propuesta revisada y consolidada de las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. Dijo que seguirá prestando atención a los debates sobre el proyecto de tratado para la protección de los organismos de radiodifusión y otros importantes puntos del orden del día, así como participando activamente en ellos. Urgió al resto de Estados miembros a hacer gala de pragmatismo a fin de lograr consensuar las dos cuestiones, y a centrarse en el Tratado de Beijing, a propósito de cuyo proceso de ratificación la Delegación se manifestó dispuesta a brindar apoyo y cooperación.

30. La Delegación de la República Islámica del Irán felicitó al Presidente y dio las gracias a la Secretaría por el mucho trabajo realizado. Hizo suya la declaración realizada por la Delegación de la India en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico. En cuanto al asunto de la protección de los organismos de radiodifusión, dijo que, tal como ya se subraya en el mandato de la Asamblea General de 2007 por el que se exige el establecimiento de un marco jurídico que proteja a los organismos de radiodifusión contra la piratería de señales, atribuye gran importancia a proseguir la labor en torno a una protección de los organismos de radiodifusión en el sentido tradicional que esté basada en las señales. Dado que el mandato de la Asamblea General se ciñe exclusivamente a los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional, la definición de radiodifusión protegida por el alcance del tratado debe por tanto limitarse al tipo de transmisión que llevan a cabo los organismos de radiodifusión tradicionales. Además, los derechos concedidos en el marco del tratado propuesto deben proteger las señales legítimamente difundidas por los organismos de radiodifusión, incluyendo el derecho a prohibir la retransmisión no autorizada de señales en directo a través de redes informáticas o de cualquier otra plataforma digital o digital en línea. Dado que la difusión por Internet no es pertinente al mandato de la Asamblea General de la OMPI de radiodifusión en el sentido tradicional, la Delegación dijo no hallarse en posición de apoyar la inclusión de la difusión por Internet en el marco del tratado. Señaló que, en su opinión, es importante que quede claro que la protección debe limitarse a las señales de radiodifusión y que el marco jurídico propuesto no debe establecer un segundo estrato de protección para los organismos de radiodifusión ni restringir el libre acceso a la información y a los conocimientos a fin de equilibrar el tratado en beneficio de los titulares de derechos, los organismos de radiodifusión y la sociedad en general. En ese sentido, la Delegación dijo entender que debe haber un equilibrio entre los intereses de los creadores, los del público en general y los de los organismos de radiodifusión. Agregó que ampliar el alcance de la protección concediendo derechos adicionales a la señal y a la señal difundida por Internet incrementará los costos y afectará al acceso a la radiodifusión en los países en desarrollo. Con la aparición de nuevas técnicas que permiten transmitir contenidos por redes informáticas y dispositivos móviles, es importante determinar si, en ese contexto, resultarán aplicables los derechos de P.I. a la radiodifusión, y de qué manera lo serán, dado que dichas técnicas ofrecen un gran aliciente para salvar las brechas del conocimiento y digital. Con las crecientes posibilidades de acceso al conocimiento y la libertad de expresión, se hace preciso también evaluar la incidencia que

los diversos elementos del tratado propuesto tendrán sobre el dominio público y analizar los efectos del articulado propuesto en los usuarios y los artistas intérpretes o ejecutantes, entre otros. Al finalizar, la Delegación agradeció al Presidente su concienzuda y productiva preparación del Texto Consolidado revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse.

31. La Delegación de la Federación de Rusia agradeció a la Secretaría su labor. Se reafirmó en su postura favorable a adoptar los documentos en los que el Comité lleva tanto tiempo trabajando. Respaldó las palabras pronunciadas por el Director General, quién habría manifestado que los Estados miembros deben reflexionar detenidamente sobre la labor que tienen ante sí a fin de no prolongarla durante otros 20 años más. La Delegación instó al resto de Estados miembros a encontrar una solución de compromiso, especialmente en lo que hace a los derechos de los organismos de radiodifusión y la preparación de un documento al respecto. Dado lo especialmente interminable y cansino de este proceso, los Estados miembros deberían alcanzar lo más pronto posible una solución con la que proteger, de una parte, los intereses de la sociedad y, de otra, los derechos de los autores. Expresó su apoyo a la propuesta sobre el derecho a participar en la distribución y dijo que, si bien proteger los derechos de los autores es muy importante, la preocupación principal debe ser, no obstante, que el Comité no disperse excesivamente sus esfuerzos intentando abarcar demasiadas materias para no llegar a conclusión alguna. El Comité debe centrarse en lo fundamental, concediendo sobre todo prioridad al acuerdo sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

32. El Presidente abrió el debate sobre el punto 5 del orden del día relativo a la protección de los organismos de radiodifusión. Recordó que en la 31ª sesión del SCCR se le había encomendado preparar un documento revisado para la siguiente sesión del Comité, en el que se tuvieran en cuenta las propuestas y las aclaraciones debatidas. El documento SCCR/32/3, que lleva por título "Texto consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse", ha sido presentado a las delegaciones para su examen. El Presidente hizo notar que el documento presentado ante el Comité no es una compilación de todas las posiciones que se han expresado, sino más bien una recopilación y lectura de los principales puntos de consenso alcanzados tras los debates. Se ha presentado al Comité el documento que servirá para propiciar un debate entre los Estados miembros, en aras de alcanzar una postura común en cuanto al objeto de la protección, el alcance del Tratado y los derechos que han de concederse. El Presidente cree que el Comité ha hecho grandes avances y espera con ansias examinar el texto consolidado y revisado. Espera asimismo que el Comité esté en condiciones de cursar determinadas solicitudes a la Asamblea General que habrá de celebrarse, según lo programado, en el segundo semestre del año. El Presidente cedió la palabra a los coordinadores regionales.

33. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, insistió en la necesidad de actualizar el marco jurídico internacional, con el fin de proteger de manera eficaz a los organismos de radiodifusión en la era digital. La actualización de los sistemas de derecho de autor debería realizarse con celeridad y debería abordar los aspectos tecnológicos, así como también la realidad que enfrentan los organismos de radiodifusión en el mundo actual. El Grupo señaló que, por el bien de las negociaciones del Comité y en función de las opiniones expresadas en la anterior sesión del Comité, los Estados miembros deberán promover la comprensión jurídica de esos sistemas. La manera más pragmática y eficaz para seguir avanzando es servirse del "Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse" como guía para continuar el debate; el

punto crucial del debate es la comprensión y el conocimiento de los problemas que enfrentan los organismos de radiodifusión hoy en día, y cómo esos problemas pueden constituir las bases para el texto del Tratado. La Delegación se comprometió a participar de cualquier ejercicio que redunde en un desenlace positivo y oportuno para la protección eficaz de los organismos de radiodifusión en la era digital.

34. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados de Europa Central y el Báltico, expresó su beneplácito por los avances logrados en las últimas sesiones en relación con el punto 5 del orden del día. La Delegación afirmó que está comprometida a seguir trabajando en el tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, con miras a convocar en breve una conferencia diplomática. Agradeció asimismo el documento consolidado presentado por el Presidente y le complace ver que en él están contemplados los debates de la sesión anterior. Si bien aún falta trabajar sobre algunos puntos, el documento da cuenta del avance que han tenido las deliberaciones del Comité con miras al Tratado. En los debates donde cada una de las cuestiones que se aborden en el Tratado se aborden de manera separada, el Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico desea profundizar sobre cuatro aspectos fundamentales del Tratado, a saber: definiciones, objeto de la protección y derechos que han de concederse. Como nota final, la Delegación recordó a los miembros del Comité que el Tratado debería contemplar el entorno digital de rápida evolución en el cual está inmerso la radiodifusión. Como forma de garantizar la protección eficaz de los organismos de radiodifusión en la era digital, la Delegación cree que el Tratado deberá abarcar además a las transmisiones en plataformas de Internet.

35. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en representación del Grupo Africano, agradeció al Presidente el "Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse". Dijo que espera que se alcance un consenso en la convocatoria para una conferencia diplomática en 2017 sobre la protección de los organismos de radiodifusión contra la piratería de las señales. A tales efectos, el Grupo Africano está dispuesto a dar su apoyo a un tratado que luche contra la piratería de las señales, de acuerdo con lo previsto en el mandato de 2007 de la Asamblea General. El Grupo Africano también respaldará un instrumento tecnológico sencillo y neutro que deje un cierto margen normativo para que los Estados puedan implementarlo. El Grupo espera poder debatirlo más en profundidad y dijo que han comenzado a examinar el texto del proyecto presentado por el Presidente.

36. La Delegación de China agradeció al Presidente el "Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse". La Delegación observó que en el texto se examinan con acierto las cuestiones objeto de debate y se proponen alternativas que habrán de marcar el rumbo de la reunión. Habida cuenta de que los Estados miembros no alcanzaron un acuerdo en las anteriores sesiones, la Delegación espera que en esta reunión el Comité logre un consenso más numeroso. A China le complace ver que la mayoría de los Estados miembros reconocen la importancia que reviste la protección de los organismos de radiodifusión. La Delegación señaló que, en lo que atañe al alcance y al objeto de la protección, así como al sujeto de la protección, el Comité ha prácticamente alcanzado el consenso. Su país se compromete a avanzar mediante su colaboración con otros Estados miembros, con miras a que el Comité pueda llegar a un consenso en otras cuestiones. La Delegación espera asimismo que el principal objetivo de los esfuerzos del Comité sea convocar una conferencia diplomática.

37. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, observó que en la anterior sesión hubo consenso sobre muchos puntos, lo cual se constituyó en la base para el "Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse", documento que ha sido distribuido a los

Estados miembros. La Delegación espera que los Estados miembros puedan limar las diferencias sobre varias de las cuestiones divergentes. Con base en el mandato de 2007 de la Asamblea General, que se aprobó en 2012, el Grupo de Asia y el Pacífico se manifiesta a favor de elaborar un tratado internacional para la protección de los organismos de radiodifusión. La Delegación también apoya los intentos por alcanzar un acuerdo que siga un enfoque basado en las señales para los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional. Se declaró comprometida a trabajar en pro de lograr un texto equilibrado que contemple los intereses y las prioridades de todas las partes interesadas. La Delegación cree que respetar el mandato original, sin introducir un nuevo nivel de protección, permitirá alcanzar el deseado equilibrio entre los derechos y las responsabilidades de los organismos de radiodifusión. El Grupo de Asia y el Pacífico continuará participando en todas las consultas dirigidas a concluir la redacción de un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión tradicionales, consensuando todas las cuestiones pendientes y teniendo presente las inquietudes del conjunto de Estados miembros.

38. La Delegación de las Bahamas espera poder contemplar los intereses y las prioridades de todos los Estados miembros. La Delegación reconoce positivamente el “Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse” propuesto por el Presidente, y espera que se genere un ambiente fructífero que arroje resultados constructivos y beneficiosos para todos los Estados miembros de la OMPI.

39. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que el tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión constituye una prioridad para ellos. Sostuvo además que sigue estando fuertemente comprometida a impulsar la labor sobre varias cuestiones técnicas que se han debatido en reuniones anteriores del Comité. La Delegación acoge favorablemente el “Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse” preparado por el Presidente, y desea formular algunos comentarios técnicos y sustantivos en relación con dicho documento. La Delegación está dispuesta a seguir adelante con un enfoque abierto, constructivo y flexible, cuyo debate se centre en los elementos y los aspectos principales del Tratado y sobre los cuales ha habido un mayor consenso entre las Delegaciones. La labor del Comité deberá culminar en un tratado coherente que acompase el ritmo del desarrollo tecnológico. En particular, la Delegación cree que las transmisiones de los organismos de radiodifusión tradicionales a través de redes informáticas, como la transmisión simultánea o TVCatchup, garantizan la protección contra la piratería activa. Como se ha señalado en reuniones anteriores, la Delegación le asigna una gran importancia a la selección adecuada de los derechos que habrán de proteger a los organismos de radiodifusión contra la piratería, ya sea que esta ocurra de manera simultánea con las transmisiones protegidas o una vez que ocurrieron las transmisiones. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros alberga la esperanza de que esta sesión acerque las posiciones de las Delegaciones en aras de encontrar una solución sobre esa cuestión sustantiva del Tratado. Como ya se ha mencionado en instancias anteriores, es preciso lograr un amplio consenso en cuanto al alcance de la protección que ha de concederse, a fin de que el futuro tratado proporcione a los organismos de radiodifusión —inmersos en un mundo cada vez más complejo desde el punto de vista tecnológico— una protección eficaz. Manifestó que han sido muchos los esfuerzos invertidos a lo largo de las sesiones anteriores en pro de lograr un consenso de estas características. La Delegación espera continuar en esa dirección, sin perder de vista las realidades tecnológicas ni las necesidades de los organismos de radiodifusión en el siglo XXI.

40. El Presidente presentó el documento SCCR/32/3, titulado “Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse”. Hizo una breve presentación del documento y observó que en la sesión anterior el debate sobre el objeto de la protección concluyó prematuramente, habida cuenta de las diferentes opciones

que hacen referencia a las señales y al término “radiodifusión”. El Presidente llamó la atención sobre el hecho de que, como se ha acordado en el Comité, el término más preciso para referirse al objeto de la protección es “señal portadora de programas con determinadas características”. De acuerdo con esta definición, no se trata de una mera señal ni de un portador generado electrónicamente, sino más bien de una señal que transporta un programa. El Presidente señaló que en la versión revisada del texto se ha introducido el término “programa”, según cuya definición significa “el material, grabado o en directo, compuesto por imágenes, sonidos o ambos, o por las representaciones de estos, que está autorizado por el titular del derecho para la transmisión”. En cuanto a la definición de “radiodifusión”, el Presidente observó que se presentan dos variantes: la variante A y la variante B. La variante A incluye una definición separada de “radiodifusión” y otra de “difusión por cable”, puesto que para definir radiodifusión es preciso dar una definición de “difusión por cable”; por otro lado, la variante B, solo da una definición de “radiodifusión”, que por otra parte, no se reduce a la definición tradicional de radiodifusión. Ambas definiciones de radiodifusión son el resultado de una definición de radiodifusión que se limita a la radiodifusión tradicional y, específicamente, a las transmisiones inalámbricas. El Presidente señaló que ese alcance limitado en la definición del término “radiodifusión” suprime la necesidad de contar con una definición separada de “difusión por cable”, lo cual ha sido sugerido por varias Delegaciones, dado que se propone que la difusión por cable forme parte del objeto de la protección del Tratado. La definición de difusión por cable es similar a la anterior, con la diferencia de que en esta no se emplea el término “inalámbrica”, sino que se habla de transmisión “alámbrica”. La variante B, que refleja la propuesta planteada por la Delegación de Sudáfrica —y que constituye uno de los aportes fruto de las sesiones anteriores— presenta una definición neutral, desde el punto de vista tecnológico, de radiodifusión. A modo de resumen, hay dos definiciones de “radiodifusión”: la variante A, con una definición restringida del término “radiodifusión”, que requiere una definición adicional de “difusión por cable”, y una variante B, con una definición única de radiodifusión, neutral desde una perspectiva tecnológica. En el inciso d) se incluye una definición de organismo de radiodifusión, así como las actividades y funciones de un organismo de radiodifusión. En virtud de ciertas inquietudes expresadas abiertamente por algunas Delegaciones, la definición de “organismo de difusión por cable” se ha puesto entre corchetes, puesto que la inclusión de la difusión por cable como objeto de la protección sigue siendo tema de debate. En cuanto a la definición de “retransmisión”, el Presidente recordó que existen dos variantes: la variante A y la variante B. En la variante A se define la retransmisión como “la transmisión, para su recepción por el público, por todos los medios, o por cualquier medio, de una señal portadora de programas por cualquier entidad distinta al organismo de radiodifusión original o alguien autorizado por él, ya sea de forma simultánea, casi simultánea o diferida”. El Presidente dijo que el motivo por el que se prevé una definición tan amplia de “retransmisión” es que se ha observado que en varios instrumentos se ha utilizado el término “retransmisión”, sin tener en cuenta la tecnología. Al utilizar el término “retransmisión por Internet”, la intención de ese término no es ampliar el objeto de la protección del tratado, sino ser coherente con el término “retransmisión”, que se emplea de manera más amplia en los debates posteriores sobre el tema. La definición dada en la variante B de “retransmisión” se limita a la “transmisión simultánea” o “transmisión casi simultánea”. Esa definición no incluye la transmisión diferida, ni otras actividades que puedan considerarse diferidas y que estén reservadas a la transmisión simultánea o a la transmisión casi simultánea. El Comité puede optar por seleccionar el alcance más amplio del término, sin la necesidad de determinar el alcance de la protección aunque, de más está decir, ha de decidir cuál será el término más correcto. En los debates del Comité anterior se planteó la necesidad de aclarar qué se entiende por “transmisión casi simultánea”, pues se supone que hace referencia a una transmisión que se difiere únicamente en la medida en que sea necesario para adaptarla a las diferencias horarias o para facilitar la transmisión técnica. El Presidente expresó que la definición de “señal anterior a la emisión” se mantendrá entre corchetes, habida cuenta de que no se ha alcanzado un consenso suficiente para suprimirlos. En cuanto a la definición de “señal”, el Presidente dijo que hubo consenso

con respecto a la definición propuesta. Por “señal” se entiende una señal portadora de programas transmitida a un organismo de radiodifusión, o alguna entidad que actúe en su nombre, a los fines de su posterior transmisión al público. El Presidente presentó la segunda sección del documento, que trata sobre el objeto de la protección. Señaló que, en cuanto al objeto de la protección del Tratado y en virtud de las aclaraciones formuladas en sesiones anteriores sobre la definiciones, la protección abarca únicamente las señales portadoras de programas transmitidas por un organismo de radiodifusión, o en su nombre. Este es un punto muy importante, pues refleja que el Comité acata el mandato al limitar la protección de las actividades que desempeñan los organismos de radiodifusión. Como lo demuestran la mayoría de las propuestas recibidas, el segundo párrafo da cuenta de que, en lo que atañe al ritmo de retransmisión, el Tratado no prevé ninguna protección. El tercer párrafo incluye dos variantes. La primera variante indica que “No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, los organismos de radiodifusión también gozarán de protección para las transmisiones simultáneas y casi simultáneas hechas por todos los medios”. Mientras que algunas delegaciones han sugerido la posibilidad de incluir una protección en la sección titulada “Derechos que han de concederse”, otras delegaciones han sugerido incluir un derecho de prohibición, a fin de poner atención en las actividades de piratería; el Presidente indicó que aún resta por definir cómo habrá de concederse esa protección. La segunda variante refleja un alcance más amplio, pues abarca no solo la transmisión simultánea y casi simultánea, sino que también se propone una posible tercera transmisión (que se incluye entre corchetes) como parte del “Objeto de la protección”. Habida cuenta de que las delegaciones han expresado la necesidad por que exista cierta flexibilidad, si los Estados miembros deciden ampliar esa protección, el apartado ii) limitaría la protección del tercer tipo de transmisión, incluida la transmisión hecha de tal manera que los miembros del público puedan seleccionar el lugar y el momento para tener acceso a ella. Por último, en el apartado iii) de la variante B se indica que las partes contratantes podrán limitar la protección otorgada a los organismos de radiodifusión de otra parte contratante que elija aplicar el apartado ii). En la tercera sección, “Derechos que han de concederse”, se proponen dos variantes en el primer párrafo y dos en el segundo párrafo. La principal diferencia entre las dos variantes del primer párrafo radica en que la variante A concede a los organismos de radiodifusión el derecho a autorizar o prohibir, mientras que la variante B prevé únicamente el derecho a prohibir. De acuerdo con lo previsto en la variante A del primer párrafo, el derecho a autorizar o prohibir se refiere a la retransmisión del programa. En el apartado ii) del primer párrafo se indica que el derecho a autorizar o prohibir también abarca la puesta a disposición del público de sus emisiones. Esto es una cuestión independiente, pues el apartado i) se refiere, en la práctica, a las transmisiones simultáneas, casi simultáneas y diferidas. En el apartado ii) se menciona expresamente la puesta a disposición del público como forma de transmisión. Por otro lado, en la variante B el derecho se limita al derecho a prohibir. El primer párrafo de la variante B hace referencia a las retransmisiones simultáneas, casi simultáneas y diferidas. Para el primer párrafo, cada una de las variantes, A y B, poseen dos apartados. El segundo párrafo se refiere a la protección de la señal y, dado que no se ha alcanzado un consenso, está entre corchetes. También está puesto entre corchetes el punto relativo a que los organismos de radiodifusión también gozarán del derecho a prohibir la retransmisión no autorizada de señales anteriores. La variante B no constituye un derecho a prohibir, sino que es una frase general (introducida tras un comentario anterior hecho sobre el tema) que indica que los organismos de radiodifusión también gozarán de protección para la transmisión de una señal. Con respecto al objeto de la protección y los derechos que han de concederse, el Presidente dijo que hubo avances en cuanto a las definiciones, lo que ha ayudado a comprender los términos. Como resultado del debate, hay dos opciones posibles, definiciones más amplias, definiciones restringidas desde el punto de vista tecnológico, que constituyen puntos de partida para los debates, así como material para la toma de decisiones. El objeto de la protección constituye la parte central del análisis y sería muy bueno que el Comité alcance un consenso sobre ese aspecto. Las partes entre corchetes pueden ser objeto de debate, y sería interesante que se logre un acuerdo sobre esos puntos. Con relación a la tercera sección,

“Derechos que han de concederse”, también está claro cuáles son las opciones. Se le han presentado al Comité opciones como el derecho a autorizar o el derecho a prohibir, y se ha hecho una exposición de las ventajas y desventajas de utilizar cada una de las opciones. El Presidente señaló que el debate se centrará en el objeto de la protección, punto sobre el cual ya habrá tiempo de llegar a un consenso sobre la preocupación legítima de la situación de la difusión por cable.

41. La Delegación del Brasil desea hacer algunos comentarios preliminares sobre el proceso de preparación del documento SCCR/32/3, que lleva por título “Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse”. La Delegación afirmó que, a su entender, los miembros han solicitado al Presidente que elabore un nuevo documento que contemple las propuestas planteadas por los Estados miembros. A la Delegación le sorprende la excesiva simplificación de las posiciones que reflejan las propuestas y posibilidades (variantes A y B), en las que no se han tenido en cuenta la gran cantidad de propuestas mencionadas en la reunión anterior. Este enfoque simplificado podría conducir a un grave error, pues el nuevo documento no incluye propuestas sobre posiciones previamente acordadas. Por citar un ejemplo, la Delegación del Brasil había expresado su apoyo por una propuesta presentada por otra delegación en la sesión anterior, y le sorprende no ver dicha propuesta incluida en el nuevo documento de trabajo. La propuesta en cuestión se presentó para respaldar los párrafos 201 y 204 del Proyecto de informe de la trigésima primera sesión. A pesar de la simplificación de las propuestas, la Delegación espera que el enfoque elegido por el Presidente pueda acercar las posiciones.

42. El Presidente respondió que el documento es una herramienta que no pretende ser una compilación de todas las propuestas y sugerencias. Señaló que el documento puede ser útil para seguir avanzando.

43. La Delegación del Brasil reiteró que la propuesta presentada y que respaldaba los párrafos 201 y 204 del Proyecto de informe de la trigésima primera sesión debería también reflejarse en el documento.

44. El Presidente respondió que le pedirá a la Secretaría que lea los párrafos 201 y 204 del documento, a fin de comprender lo que acaba de mencionar la Delegación del Brasil.

45. La Delegación del Brasil agradeció al Presidente la presentación informativa de los documentos y expresó que su posición coincide con lo manifestado por la Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico. La Delegación reiteró que el ámbito de aplicación del Tratado se limita a los organismos de radiodifusión y de difusión por cable tradicionales y, por tanto, la protección quedará restringida a la radiodifusión tradicional.

46. El Presidente invitó a la Secretaría a que lea los párrafos 201 y 204.

47. La Secretaría aclaró que el párrafo 201 refleja la intervención de la Delegación de los Estados Unidos de América. La Delegación de los Estados Unidos de América había hecho referencia al debate en torno a los organismos de difusión por cable que se generó en muchas sesiones del SCCR. Añadió que el Presidente ha hecho referencia a las reservas constitucionales y se han expuesto, en varias ocasiones, los distintos regímenes previstos por los marcos regulatorios, como el caso aludido recientemente por la Delegación del Brasil. La Delegación de los Estados Unidos de América mostró su conformidad con las afirmaciones de la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros, así como lo expresado por la Delegación del Brasil en cuanto a que esta cuestión está vinculada a la definición de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable. Ante las manifestaciones

de preocupación y la estructuración del texto consolidado, la Delegación ha pensado en atribuir carácter facultativo a la protección de los organismos de difusión por cable, de modo que quede a criterio discrecional de los Estados miembros. Si esta idea prospera, habrá que analizar la manera de articular una disposición de estas características. La Delegación propuso recurrir a una disposición de carácter facultativo que contenga su propia definición específica de organismo de difusión por cable. No sería preciso determinar esa definición hasta que se comience a debatir el artículo en el que se dispone ese nivel de protección facultativa. En el párrafo 204, la Delegación del Brasil aludió a la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América acerca de la posibilidad de conceder a los Estados miembros un margen de discrecionalidad sobre el nivel de protección facultativo, y afirmó que podría constituir una forma positiva de avanzar y de satisfacer a las Delegaciones de Chile y el Brasil, así como a otras delegaciones que albergan preocupaciones respecto a su legislación nacional.

48. El Presidente afirmó que ya es hora de iniciar las deliberaciones sobre la inclusión de la difusión por cable en las sugerencias formuladas por las diferentes delegaciones, así como en el texto original propuesto del Tratado. Se han expresado algunas preocupaciones legítimas como las reservas constitucionales y, por otro lado, aquellas relacionadas con la situación regulatoria específica. El Presidente señaló que esas preocupaciones han sido expresadas en las sesiones anteriores, pero que no se incluyeron en el texto puesto que no concibe al documento como una compilación de todas y cada una de las propuestas mencionadas. En el documento presentado por el Presidente, en todos los casos el término “difusión por cable” figura entre corchetes, dado que todavía no se ha alcanzado un consenso sobre todos los elementos que se incluirán. El Presidente abrió el debate sobre el tema específico de la difusión por cable.

49. La Delegación de los Estados Unidos de América agradeció a la Delegación del Brasil por llamar la atención sobre el párrafo 201 del Proyecto de informe, cuyo contenido fue propuesto por la Delegación de su país. La Delegación explicó que el propósito de la intervención es hacer avanzar los debates sobre una cuestión difícil para algunas delegaciones, y que la misma le permite a la Delegación aclarar ese concepto con las partes interesadas y con otros organismos gubernamentales de los Estados Unidos de América. Habiendo dicho esto, la Delegación es partidaria de que los organismos de difusión por cable estén incluidos en el ámbito de aplicación del tratado.

50. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros respalda la declaración formulada por la Delegación de los Estados Unidos de América. La posición de la Delegación sigue siendo que los organismos de difusión por cable deben estar incluidos y quedar protegidos por el Tratado.

51. El Representante de *Knowledge Ecology International* (KEI) afirmó que la propuesta de la Delegación del Brasil, retomando lo expresado anteriormente por la Delegación de los Estados Unidos, es de suma importancia. Las características de los organismos de difusión por cable difieren en dos aspectos. En primer lugar, a diferencia de lo que sucede con muchas emisiones por aire, en la televisión por cable se han entablado acuerdos con el comprador mediante los cuales se incluyen servicios pagos que ofrecen distintos sistemas regulatorios y jurídicos a fin de prevenir la piratería. El otro aspecto es el concepto de piratería para las señales gratuitas, que en realidad es un concepto distinto al de, por ejemplo, un servicio de cable. En segundo lugar, la propiedad del canal de radiodifusión y difusión por cable (los beneficiarios de la difusión por cable) conforman un conjunto de canales, a diferencia de los canales de cable que las personas tienen en sus hogares, por cuanto los canales son propiedad de una multinacional y no, por ejemplo, de las cadenas de televisión, que en muchos países su propiedad está más restringida al ámbito local. En ese sentido, parece más

razonable examinar los desafíos que enfrenta la emisión por aire si el ámbito de aplicación se centra únicamente en esa cuestión; si por el contrario, se incluyeran la difusión por cable y los organismos de difusión por cable, sería conveniente acotar el alcance.

52. El Presidente dijo que el comentario acerca de la situación de la difusión por cable no es nuevo y que se relaciona con una inquietud que ya se ha expresado. Algunas delegaciones han manifestado la necesidad de incluir la difusión por cable. En sesiones anteriores del Comité se planteó que existe una diferencia entre la difusión por cable y la distribución por cable, en el sentido de que algunas entidades, aun sin realizar actividades de montaje o empaquetado, o sin tener la responsabilidad jurídica ni editorial, realizan únicamente la distribución por cable. A esas entidades se las conoce como “empresas de distribución por cable”, que son diferentes a los organismos de difusión por cable. El Presidente abrió el debate y pidió a las delegaciones que expresen sus puntos de vista sobre ese tema específico.

53. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados de Europa Central y el Báltico, dijo que está de acuerdo con las delegaciones que se han manifestado a favor de incluir en el tratado la difusión por cable y de que se le conceda protección.

54. El Presidente invitó a los Observadores a que participen del debate sobre la difusión por cable.

55. El Representante de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) señaló que es importante darse cuenta de que las definiciones o sus variantes no pretenden hacer una división entre dos tipos de organismos. Afirmó que se pretende hacer mención a los organismos de radiodifusión que transmiten sus programas por medio de una red inalámbrica, así como a los organismos de radiodifusión que transmiten sus programas mediante una red de cable. En tal sentido y a los efectos de este Tratado, es importante entender que el debate no gira en torno a organismos diferentes. En la Unión Europea y sus Estados miembros, por citar un ejemplo, existe una red de cable únicamente en aquellos países en donde los organismos de radiodifusión están activos, lo que supone que la radiodifusión tradicional, abierta y por aire, ya no tiene lugar; en la era de la digitalización, los organismos de radiodifusión transmiten sus programas exclusivamente por medio de una red de cable o, probablemente, también por medio de un tipo red alámbrica muy similar. Por ello, estas entidades deben incluirse. En lo que atañe a las observaciones planteadas por la Delegación del Brasil, el Representante señaló que si bien es una cuestión importante, puede resolverse redactando en la sesión plenaria un proyecto de texto que aborde ese punto específico.

56. El Representante de *Karisma Foundation* hizo mención a los derechos que están incluidos en el tratado propuesto, poniendo como ejemplo lo que sucedió en Colombia para ilustrar cómo puede abusarse de los derechos de retransmisión. El Representante comentó que a comienzos de marzo de este año un grupo de hinchas de fútbol colombianos estaban transmitiendo desde diversas plataformas digitales como Facebook y Twitter información sobre goles, penales y videos tomados desde las gradas del estadio. A solicitud de RCN Televisión, la radiodifusora colombiana, se bloquearon las cuentas de algunos hinchas porque el contenido que habían compartido en sus cuentas infringían los derechos de los clubes de fútbol profesional y de los organismos de radiodifusión. Según los organismos de radiodifusión — quienes alegaron que el contenido que se había compartido era de su propiedad—, los hinchas estaban a todas luces infringiendo los derechos de autor, pues, según ellos, incluso el contenido tomado desde las gradas les pertenecía. Esta es una de las dificultades que plantea el derecho de autor: atenta contra los derechos de los ciudadanos que ya no pueden ejercer su libertad de expresión. Habida cuenta de que el objetivo de este tratado es proteger a los organismos de radiodifusión, el Representante cree que debería acotarse la definición lo

más posible, a fin de evitar cualquier abuso.

57. El Presidente agradeció al Representante de *Karisma Foundation* el haber compartido sus inquietudes y afirmó que cuando se debate sobre un tratado en el cual se conceden derechos —como es el caso en cuestión— siempre se prevé una sección en la que se contemplan determinadas excepciones. Sugirió además que sería más fácil si las delegaciones abordaran preocupaciones legítimas en el momento en que otras delegaciones proponen incluirlas. El Presidente ofreció a las delegaciones su apoyo en ese aspecto, y dijo que espera que el Comité pueda dar una respuesta que deje conformes a quienes han manifestado ciertas reservas en cuanto a inclusión de la difusión por cable, así como a aquellos que han expresado la necesidad de incluirla. Espera asimismo que el Comité pueda negociar, en lugar de expresar una dicotomía entre incluirla o no incluirla.

58. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que desea tener una mejor comprensión del problema de incluir a los organismos de difusión por cable dentro del alcance de la protección, habida cuenta de que simplemente lo ve como una técnica diferente de transmitir programas. De acuerdo con la definición dada en la variante A, por radiodifusión se entiende la transmisión inalámbrica, mientras que la difusión por cable se refiere a las transmisiones alámbricas. Por consiguiente, la actividad es exactamente la misma. La Delegación afirmó que en Europa existen entidades que emiten de esa forma. Expresó además que desea entender cuál es la preocupación por incluir a los organismos de difusión por cable como beneficiarios del Tratado.

59. El Presidente hizo notar que esas mismas preguntas e inquietudes han sido planteadas en sesiones anteriores. Dijo que ya se ha mencionado antes que existen algunas disposiciones constitucionales que distinguen las transmisiones emitidas por los organismos de radiodifusión de las emitidas por los organismos de difusión por cable. A dichas entidades se le ha aplicado un trato diferencial en materia de regulación, y las delegaciones han expresado que tratarlas de la misma manera, como se propone en el tratado, llevaría a implementar esa política.

60. En consonancia con lo manifestado por el Representante de la UER, la Delegación del Brasil pidió al Presidente que encuentre un texto adecuado que contemple las preocupaciones legítimas de las delegaciones.

61. El Presidente dijo que acepta la solicitud, salvo que alguna delegación se oponga a ello.

62. La Delegación de Chile afirmó que prefiere que la definición de otros organismos de radiodifusión y de difusión por cable se presenten en forma separada. El problema que encuentra Chile es que el sector de las telecomunicaciones que se define es el de la radiodifusión, y este tipo de telecomunicación se considera libre. En otras palabras, el público en general puede recibirlo de forma gratuita. Por consiguiente, los organismos de difusión por cable no estaría incluidos, dado que cuentan con permisos para prestar servicios de telecomunicaciones limitados. Es por este motivo que en esta sesión y en otras anteriores la Delegación continúa poniendo de manifiesto sus reservas. Para la Delegación sería muy interesante conocer cuál es la propuesta de la UER.

63. El Presidente agradeció a la Delegación de Chile que haya aclarado la diferencia en cuanto a la definición de un organismo de radiodifusión y un organismo de difusión por cable en su país. A continuación preguntó si cabe alguna otra diferenciación en otros países acerca de la definición de esos organismos, y si ello afecta la introducción de un marco de protección de las señales portadoras de programas que sean transmitidas, bien por los organismos de radiodifusión o bien por los organismos de difusión por cable. El Presidente señaló que sería

interesante ver cómo afectan esos marcos de protección e invitó a que expresen sus opiniones al respecto.

64. En respuesta a lo manifestado por la Delegación de Chile, la Delegación de Alemania propuso que para satisfacer a aquellas delegaciones que pudieran tener inconvenientes con ese tratamiento especial de los organismos de difusión por cable en sus respectivos países, el Comité podría incorporar en el Tratado una disposición que defina tanto los organismos de radiodifusión como los de difusión por cable, pero que no tenga ninguna implicancia para la legislación nacional en otros ámbitos que no sean aquellos relacionados con los derechos de autor. La Delegación sugirió que el Comité incluya alguna disposición para la difusión por cable, y que se incluya además qué está aplicado cada país a nivel nacional en otros ámbitos jurídicos no relacionados con el derecho de autor. Le pidió al Comité que considere esa idea.

65. El Presidente respondió a la propuesta de la Delegación de Alemania recordando el párrafo de las definiciones, en el que se afirma que cualquier aclaración adicional, si correspondiere, podría considerarse. El Presidente dijo que, tras la solicitud que se le hiciera de preparar un texto para que sea examinado por el Comité, trabajará en dicha propuesta que cree podría propiciar el debate en torno a las opciones con las que cuenta el Comité sobre un tema tan importante como la difusión por cable. El Presidente cedió la palabra a las delegaciones para que estas formulen sus comentarios respecto de las variantes A y B incluidas en el párrafo e) relativo a la “retransmisión”.

66. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros pidió permiso para compartir algunos comentarios técnicos sobre las definiciones mencionadas. La Delegación afirmó que el texto incluido entre corchetes en la definición de señal portadora de programas, que se refiere al portador “transmitido originalmente y en cualquier formato técnico posterior”, debería incluirse en la definición. La segunda parte que está entre corchetes (“para su recepción por el público”), no es necesaria incluirla en esa definición puesto que, tanto en la variante A como la variante B correspondiente a la definición de organismo de radiodifusión, se hace referencia a que es para su recepción por el público. Habida cuenta de que la radiodifusión es para la recepción por el público, entiende que no es necesario duplicar la información de la señal portadora de programas. En cuanto a la definición de programa, la Delegación no ve la pertinencia de la segunda parte, “que está autorizado por el titular del derecho para la transmisión”. La Delegación no comprende la necesidad de incluir esta parte, dado que el objetivo es describir cuál es el programa, es decir, aquel compuesto por imágenes, sonidos o ambos, o por las representaciones de estos, y no ve qué relación tiene con la autorización para transmitir. La Delegación sugirió que se elimine esa parte de la definición de programa. Con respecto a las definiciones de radiodifusión y de difusión por cable dada en la variante A, así como también en la definición de radiodifusión dada en la variante B, un punto que no está muy claro es por qué la definición de radiodifusión y de difusión por cable se limita a los medios tradicionales de radiodifusión y de difusión por cable. La Delegación sugiere que se añada una aclaración a la variante A correspondiente a la definición de radiodifusión y de difusión por cable, y que en la variante B se añada que la radiodifusión transmitida por redes informáticas no constituirá radiodifusión ni difusión por cable, y que se aclare el significado de ambos términos. Con respecto a la definición de organismos de radiodifusión, la Delegación cree que esa definición cuenta con todos los elementos adecuados, aunque podría modificarse el texto de manera que quede claro que por “organismos de radiodifusión” se entenderá la persona jurídica que tome la iniciativa y asuma la responsabilidad editorial por la radiodifusión o la difusión por cable, que incluye la responsabilidad de montar y programar los contenidos que transmite la señal portadora de programas. En cuanto la definición de retransmisión y las dos variantes posibles, la Delegación cree lo más conveniente es que la definición de retransmisión sea lo más amplia posible y, por tanto, prefiere la variante A. La Delegación cuestionó la pertinencia del agregado “o alguien autorizado por él”, tanto en la variante A como en la

variante B. No queda claro si la frase “por cualquier entidad distinta al organismo de radiodifusión original o alguien autorizado por él” se refiere a la transmisión, así como tampoco queda claro si esa parte se refiere al primer párrafo del objeto de la protección, en el que se señala que la protección abarca a las señales portadoras de programas transmitidas por un organismo de radiodifusión o en su nombre. Si ambos remiten a la misma idea, han de emplearse los mismos términos.

67. En alusión a la pregunta planteada por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Presidente respondió que efectivamente, tanto en la definición de radiodifusión como en la de difusión por cable, se menciona que esas actividades se llevan a cabo para su recepción por el público. Si ese fuera el caso y fuera necesario mantenerla, podría considerarse añadir esa frase que se incluyó entre corchetes pues así se sugirió; de lo contrario, también cabría suprimirse. En cuanto a la definición de programa, el Presidente afirmó que se ha hecho mención a la necesidad de registrar material compuesto por sonidos y las representaciones de estos, cuya transmisión esté autorizada por el titular de los derechos. En el marco del Tratado, solo las actividades legales habrán de estar protegidas, y está claro que la protección no abarcará a una entidad que infrinja el derecho de autor o que transmita un material ilegal. Además, dado que con el Tratado se pretende proteger las señales portadoras de programas, estas recibirán protección sin importar la situación en la cual se transmite material ilegal. En lo que respecta a las definiciones de radiodifusión y difusión por cable, se han presentado dos variantes en virtud de que en el anterior acuerdo internacional se había expresado preocupación por la llamada “actividad de radiodifusión tradicional”, en el sentido de que esta actividad es similar a la actividad por medios inalámbricos que es objeto de debate en el marco de este tratado, mientras que la forma tradicional de referirse a la actividad es por medios alámbricos. La otra variante, que es neutra desde una perspectiva tecnológica, indica que la transmisión puede ser inalámbrica o por cualquier otro medio. Si bien la variante A no refleja la situación actual de las actividades tradicionales, eso es lo que se ha incluido hasta el momento. En cuanto a la definición de organismos de radiodifusión, es interesante la definición, pues se refiere a la radiodifusión o incluso la difusión por cable, lo que incluye aquellas actividades que se han subrayado. En lo que atañe a la definición de retransmisión, el Comité ha de debatir y resolver cuál es la definición que prefieren. El Presidente abrió el debate para que los miembros formulen sus comentarios sobre los temas mencionados.

68. La Delegación de los Estados Unidos de América concordó con la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros en que es importante conservar la frase sobre la señal portadora de programas que está incluida entre corchetes, en el entendido de que deja claro que las modificaciones técnicas ulteriores de la señal no ocasionarán una pérdida de protección de la señal transmitida originalmente. En lo concerniente a la segunda frase, en particular a la segunda frase incluida entre corchetes que se refiere a la recepción por el público, el argumento es que pone de relieve el alcance limitado de las señales que se están protegiendo en el tratado. En lo que atañe a la definición de programa y, en particular, a la frase que establece que su transmisión está autorizada por el titular del derecho, el Comité escuchó en sesiones anteriores que esto genera reservas respecto de los materiales de dominio público. La Delegación de los Estados Unidos de América expresó su deseo de que en el texto del tratado se haga mención a que una señal emitida transmitirá de manera lícita únicamente materiales lícitos. Con respecto a las variantes A y B incluidas en la definición de radiodifusión, la Delegación mantiene su postura a favor de la variante A. La variante B es mucho más amplia, al contener la frase “o por cualquier otro medio, para su recepción al público”. En cuanto a las variantes previstas para la definición de retransmisión, la Delegación prefiere la variante cuyo alcance está más delimitado, es decir, la variante B.

69. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros expresó que en la frase añadida en la definición de programa observa un obstáculo para el ejercicio de los derechos

que se conferirán en el tratado, y reitera que prefiere que la frase en cuestión (“que está autorizado por el titular del derecho para la transmisión”) se suprima de la definición de programa. En cuanto a la definición de radiodifusión y difusión por cable, la Delegación desea puntualizar que su intención no es añadir una definición intermedia. Como lo ha señalado la Delegación de los Estados Unidos de América, la Delegación prefiere la variante A dado que es la que mejor refleja el consenso alcanzado. La Delegación desea aclarar que por “programa” se entiende medios de radiodifusión y difusión por cable tradicionales, y dijo que sin ese tipo de aclaración no resulta claro que no incluye la transmisión por redes informáticas. Respecto de las restantes definiciones, la Delegación añadió que como el Comité ya acordó una definición de transmisión casi simultánea, es preciso acordar también una definición de transmisión diferida, del objeto de la protección y de los derechos que han de concederse. En lo que concierne a la definición de señal anterior a la emisión, que se ha definido a los fines de su posterior transmisión al público, la Delegación desea que precise claramente que al transmitirse la señal esta no está prevista para su recepción directa por el público, sino que es a los fines de su posterior transmisión al público.

70. El Presidente dio las gracias a la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros por aclarar la definición de radiodifusión y por aclarar que las transmisiones a través de redes informáticas no forman parte de la actividad. Sobre la necesidad de definir la transmisión diferida, aun cuando esté entre corchetes, el Presidente añadió que, como parte del Tratado, el Comité sigue negociando esa actividad, y tomará nota de los comentarios sobre los corchetes.

71. La Delegación de la Argentina expresó su agradecimiento al Presidente y a la Secretaría por haber preparado los documentos para la reunión. La Delegación dijo que, en lo que atañe a la definición de radiodifusión prevista en el apartado c)1), se inclina por la variante A. En cuanto al apartado d), en el que se define organismo de radiodifusión, la Delegación propuso que se elimine la frase entre corchetes, a fin de que tanto los organismos de radiodifusión como los organismos de difusión por cable estén comprendidos en el Tratado. La Delegación puntualizó que el organismo de radiodifusión es la persona jurídica legalmente autorizada para llevar a cabo las actividades mencionadas, y que la inclusión de la expresión “legalmente autorizada” evitaría concederle protección a las transmisiones ilegales. En lo que respecta a la definición de “retransmisión” prevista en el apartado e), la Delegación de Argentina prefiere la variante A; en cuanto al apartado g), es partidario de eliminar los corchetes.

72. El Presidente agradeció a la Delegación de la Argentina y dio la bienvenida al Director Nacional del Derecho de Autor de la Argentina, Dr. Gustavo Schötz.

73. La Delegación de Nigeria expresó su apoyo a la definición propuesta por el Presidente para el apartado a), “señal portadora de programas”. En su opinión, el primer corchete (“transmitido originalmente y en cualquier formato técnico posterior”) podría dar lugar a que, estén o no codificadas las señales, se generen dudas sobre si están o no codificadas. En este sentido, la Delegación dijo que está dispuesta a permitir cierta flexibilidad en ese aspecto, salvo que el Presidente tenga otra explicación. La Delegación está de acuerdo con suprimir el último corchete, “para su recepción por el público”. Señaló asimismo que retomará su intervención más adelante con el apartado b) relativo a la definición de programa. Como ya lo ha expresado antes el Grupo Africano, en lo que concierne a la definición de radiodifusión, la Delegación prefiere la variante B. La Delegación entiende que esta definición es lo suficientemente amplia y neutra desde el punto de vista tecnológico como para permitir el margen normativo aceptable para muchas delegaciones, incluidas las preocupaciones planteadas por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros. En cuanto al apartado d) relativo a los organismos de radiodifusión y difusión por cable, la Delegación afirmó que está dispuesta a continuar debatiendo el tema, pero cree que la definición de radiodifusión prevista en el apartado c) es

amplia y podría abordar las inquietudes de los organismos de difusión por cable. Por último, en lo que respecta a la retransmisión, la Delegación se pronuncia a favor de la variante B.

74. En lo que atañe a la definición de programa, la Delegación de Austria hace suyas las palabras de la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros, en particular lo expresado respecto de la frase “que está autorizado por el titular del derecho para la transmisión”. A juicio de la Delegación, esa frase no se condice con el principio general en materia de derecho de autor y derechos conexos. Ello significa que si existieran distintos niveles de derechos en una actividad determinada, la protección de cada uno de esos niveles sería independiente del resto. Por tanto, si, por ejemplo, obras literarias se tradujeran sin el permiso del autor, la transmisión estaría de todas formas protegida. Además, si un artista ejecutara o interpretara la obra de otros artistas sin el permiso de ejecución o interpretación, la obra de todas maneras estaría protegida. Con respecto a los organismos de radiodifusión, si un productor de fonogramas produce un fonograma sin la debida autorización del titular de los derechos y sin los correspondientes derechos de autor y ejecución, el fonograma estaría de todas maneras protegido.

75. La Delegación de Sudáfrica afirmó que respalda la posición de la Delegación de Nigeria y del Grupo Africano sobre la señal portadora de programas. Coincide en que el último corchete debería suprimirse, habida cuenta de que no aporta mucho a la definición, la cual debería ser sencilla y concreta a los efectos del Tratado. En lo que se refiere a la radiodifusión, la Delegación opina que debería adoptarse una definición técnica. En ese sentido, se pronuncia a favor de la variante B. No obstante, en virtud de que a varios Estados miembros les preocupa la difusión por cable, la Delegación de Sudáfrica plantea la posibilidad de contemplar ese punto, preferentemente, en el Preámbulo. Si todos los Estados miembros están de acuerdo, en el Preámbulo podría establecerse que cada Estado miembro podrá determinar lo que define como radiodifusión al redactar sus políticas nacionales. En cuanto a la retransmisión, Sudáfrica opta por la variante B.

76. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados de Europa Central y el Báltico manifestó que la frase “que está autorizado por el titular del derecho para la transmisión” debería suprimirse; en cuanto a la definición de radiodifusión, prefiere la variante A.

77. El Representante del *Copyright Research and Information Center* (CRIC) pidió la palabra para hacer un comentario acerca de la radiodifusión. A su entender, la amplia mayoría de los miembros del Comité cree que la protección se limita a la emisión de señales, y que esto no abarca los contenidos que transmiten los organismos de radiodifusión en el sentido tradicional. El Representante afirmó que, fundamentalmente, los derechos conexos nunca interfieren con los derechos de autor u otros derechos. Los derechos de los organismos de radiodifusión, así como otros derechos conexos, protegen todas las señales emitidas, sin importar el contenido. Por consiguiente, es natural que deban protegerse los canales de radiodifusión que transmiten una película de dominio público. En el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) se prevé que si un intérprete canta una canción antigua, la interpretación en sí misma está protegida, aun cuando esa canción pertenezca al dominio público. Si la emisión de una película de dominio público no está protegida por los derechos conexos de los organismos de radiodifusión, la película no podría emitirse y el público no podría ver la película en la televisión. Eso constituiría un problema para los organismos de radiodifusión, pero también para el público en general. El Representante cree que la frase “que está autorizado por el titular del derecho para la transmisión”, incluida en la definición de programa, debería suprimirse. A los fines del tratado, por organismo de radiodifusión se entiende que se hace referencia a entidades que distribuyen su programación exclusivamente por medio de redes informáticas. En tal sentido, en el caso de la radiodifusión, en la variante B sobre organismos

de radiodifusión se incluye la entidad que transmite la señal portadora de programas exclusivamente por Internet. Esa definición surge del mandato de la Asamblea General de 2006 y 2007, y el ámbito de aplicación del tratado restringe la protección a los organismos de radiodifusión y difusión por cable en el sentido tradicional. De la definición de radiodifusión prevista en la variante A no queda claro a qué beneficiarios comprende. A finales de 2015, más de 3000 millones de personas en todo el mundo tenían Internet, y la mayoría de ellos lo hacían a través de dispositivos móviles o por medios inalámbricos. Por tanto, los beneficiarios deberían limitarse a los organismos de radiodifusión y difusión por cable en el sentido tradicional, de conformidad con el mandato de la Asamblea General y con el consenso expresado por el Comité hasta el momento. En este sentido, se interpreta que la transmisión por redes informáticas quedaría excluida de la radiodifusión. El Representante añadió que esa sería la forma más sencilla y clara de definir a las radiodifusoras, los organismos de radiodifusión y la radiodifusión.

78. El Presidente invitó a las delegaciones a que expresen sus comentarios acerca de la sección definiciones, antes de pasar a la sección “Objeto de la protección”; invitó asimismo a las ONG a que formulen sus sugerencias para el conjunto de definiciones.

79. La Delegación de Suiza pidió la palabra para hacer un comentario respecto de la definición de señales anteriores a la emisión, y pidió que se introduzca algo de flexibilidad a esa definición, de manera que estas puedan implementarse en el ámbito nacional. Manifestó que el Comité debería simplemente definir el concepto de “radiodifusión”, sin definir por separado “señal anterior a la emisión”. La radiodifusión abarca el proceso íntegro, que incluye la señal anterior a la emisión, en caso de que efectivamente estuvieran separadas. El problema que generaría el hecho de contar con definiciones separadas de “señal anterior a la emisión” es que crearía derechos en nombre de otra entidad que está emitiendo esa señal y que es diferente de los organismos de radiodifusión. De hecho, el objetivo del Tratado es brindar protección a los organismos de radiodifusión, y existe preocupación de que si se definen por separado las señales anteriores a la emisión, se estarían concediendo derechos a los titulares de esas señales. Por consiguiente, la cuestión que se debate no es tanto si se protege o no ese aspecto de la señal, sino simplemente no crear nuevos derechos que terminen beneficiando a otros que no sean los organismos de radiodifusión, a quienes se pretende proteger con este Tratado.

80. El Representante de la UER señaló que cuando en la sección “Derechos que han de concederse” se menciona la señal anterior a la emisión, se ha dejado claro que lo que se protege es la señal anterior a la emisión que ha sido transmitida a los organismos de radiodifusión. Esa puede ser una forma de aclarar que únicamente la señal que se transmitió al organismo de radiodifusión estará protegida en nombre de ese organismo de radiodifusión que la recibe. Los Representantes sugirieron aclarar que se refiere al derecho a prohibir la retransmisión autorizada de la señal anterior a la emisión transmitida a ellos, dado que hace referencia a los organismos de radiodifusión. En lo que respecta a la variante B, es preciso aclarar que los organismos de radiodifusión gozarán de una protección adecuada y eficaz para las señales anteriores a la emisión que les han sido transmitidas.

81. El Presidente señaló que la sección relativa al objeto de la protección es la sección medular del Tratado, habida cuenta de que en el primer párrafo se establece que la protección abarca también a las señales anteriores a la emisión. No obstante, cabe aclarar que esas señales portadoras de programas están protegidas siempre y cuando sean transmitidas por un organismo de radiodifusión. Como se establece en el primer párrafo del objeto de la protección, la protección que se concede en el Tratado abarca únicamente las señales portadoras de programas transmitidas por un organismo de radiodifusión, o en su nombre. Otra aclaración incluida en ese párrafo se refiere a que la protección solo es posible si las actividades las

realiza un organismo de radiodifusión. Esos elementos tratan de abordar algunas de las inquietudes planteadas en la sección definiciones. El Presidente aclaró que el objeto de la protección no restringe las transmisiones. En cuanto a las variantes para una protección adicional, la variante A se relaciona con la protección de las transmisiones simultáneas y casi simultáneas por todos los medios, mientras que la variante B, como se explicó anteriormente, incluye la posibilidad de ampliar la protección no solo a las transmisiones casi simultáneas, sino también a las transmisiones diferidas, incluida la transmisión hecha de forma tal que el público pueda tener acceso a ella, aunque esa protección se limita a las decisiones que tome la parte contratante en la cláusula sobre el trato nacional. El Presidente cedió entonces la palabra a quienes deseen pronunciarse sobre este particular.

82. La Delegación del Japón cree que, en relación con el párrafo 3), la protección de las transmisiones simultáneas y casi simultáneas deberían tener carácter facultativo, no obligatorio. En la variante B del párrafo 3), la transmisión diferida y a la carta constituyen una protección facultativa; sin embargo, la transmisión simultánea y casi simultánea constituyen una protección obligatoria incluso en la variante B. La Delegación manifiesta que existen opiniones divergentes entre los Estados miembros sobre si conceder o no protección a las transmisiones simultáneas o casi simultáneas. En este sentido, la Delegación del Japón cree que debería otorgársele una mayor flexibilidad a los Estados miembros para decidir sobre la protección de las transmisiones simultáneas y casi simultáneas. En la propuesta del documento SCCR/27/2 Rev, artículo 6 de la variante B, se otorga suficiente flexibilidad sobre esa cuestión, pues la protección de la transmisión simultánea y casi simultánea tiene carácter facultativo. Por lo tanto, sugiere que la propuesta de la Delegación del Japón se vea reflejada en el texto.

83. El Presidente reiteró la propuesta de la Delegación del Japón, en la que se pide al Comité que encuentre otra posible variante facultativa para abordar la protección de la difusión simultánea y de las transmisiones casi simultáneas. A tales efectos, solicitó a la Secretaría que muestre y lea al Comité la propuesta del Gobierno del Japón, presentada en sesiones anteriores del Comité.

84. La Secretaría lee a continuación el artículo 6bis, "Protección de las señales transmitidas por redes informáticas".

85. El Presidente pidió a los miembros del Comité que manifiesten su opinión sobre la propuesta presentada por la Delegación del Japón.

86. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que la propuesta del Gobierno del Japón amerita un examen serio.

87. El Representante del CRIC cree que la propuesta de la Delegación del Japón, incluida en el artículo 6 del documento SCCR/27/2/REV es una buena solución intermedia entre las diferentes perspectivas sobre la transmisión a través de Internet. Algunos Estados miembros han estado debatiendo acerca de la protección de la transmisión a través de Internet, la radiodifusión y la difusión por Internet desde el período 2000/2001. En el período 2006/2007, el Comité resolvió que la protección de la difusión por Internet y la difusión simultánea se trataría por separado. No obstante, siguen existiendo opiniones discrepantes, pues algunos Estados miembros desean mantener la protección de las transmisiones por Internet, mientras que otros no desean incluir dicha protección. Por consiguiente, la propuesta de la Delegación del Japón es una buena solución de compromiso.

88. Para la Delegación de Nigeria, el Comité ha llegado a un punto en el que debe seguir adelante y avanzar en el debate. A su entender, la propuesta presentada por la Delegación del Japón tiene su fundamento y, sin dudas, podría debatirse en el Comité. La Delegación propuso

que, para no desviar la atención, el Presidente debería dirigir el debate en torno a puntos convergentes, en lugar de aquellos puntos que generen más divisiones. Las definiciones deberán mantenerse en su forma más amplia, lo cual sería más útil para la labor del Comité. La Delegación espera que el Comité trabaje en pro de cerrar las brechas y acortar los puntos de divergencia, a fin de poder avanzar su labor de manera significativa.

89. La Delegación de la Federación de Rusia entiende que la propuesta del Japón es un gran avance y demuestra el progreso de la labor del Comité. La propuesta puede llegar a impulsar la labor del Comité. Habida cuenta de que el Comité ha estado debatiendo este documento durante más de 15 años, en ese lapso de tiempo la tecnología ha avanzado muchísimo. Es importante que los Estados miembros tengan en cuenta lo acontecido en la conferencia diplomática del año 2000, en la cual el Comité no pudo alcanzar, en ese entonces, un acuerdo sobre las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. En aquel momento se había propuesto incluir una protección facultativa que indicara que si las partes no llegan a un acuerdo sobre una cuestión en particular, pueda de todas maneras existir una protección facultativa, a fin de salvaguardar los intereses de todos. La Delegación cree que una propuesta de estas características es válida para abordar esa cuestión y es lo que el Comité necesita para avanzar. Además, de modo alguno afecta negativamente los intereses de ningún país ni de ninguna de las partes. Si el Comité decide adoptar la formulación que se está proponiendo, cada país podrá decidir si existe o no la necesidad de introducir una protección para Internet.

90. El Representante de *Electronic Frontier Foundation* (EFF) señaló que no está de acuerdo con la propuesta presentada por la Delegación del Japón. Observó que el hecho de que existan discrepancias sobre esa cuestión no implica que convertirla en facultativa esa la solución adecuada. Eso no resuelve el problema de fondo y, de hecho, en gran medida echa por tierra la finalidad del Tratado, cuyo objetivo es alcanzar cierto grado de armonización. De las opciones presentadas por la Secretaría en el texto original, el Representante cree que la de alcance más acotado, es decir, la variante A, es la más adecuada. No obstante, en general no cree que la transmisión de señales a través de redes informáticas esté dentro del ámbito de aplicación del Tratado. Si el Comité incluye la propuesta de la Delegación del Japón en los debates, ello terminará por prolongar las negociaciones aún más.

91. El Representante de la UER dijo que la Unión Europea y sus Estados miembros, así como el Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, ya han manifestado que para que el tratado tenga sentido, es preciso que el Comité incluya las actividades de los organismos de radiodifusión. Señaló que en su región se observa que las actividades de radiodifusión también redundan en beneficio del público, dado que cada vez exigen más transmisiones a la carta. Esta tendencia plantea la interrogante de si no es más conveniente y orientado hacia el futuro incluir las transmisiones a la carta dentro del alcance del tratado. El Representante dijo que existe la necesidad de flexibilizar ese aspecto que es el más difícil del Tratado, sobre todo tratándose de objetivos en evolución constante. Cuanto más se extiendan en el tiempo las negociaciones, más habrá evolucionado la tecnología. A modo de ejemplo, esa cuestión no estuvo sobre el tapete en 1998 ni en 2006, pero sí lo está hoy en día y muy presente entre las actividades de los organismos de radiodifusión. Es por ello que es importante encontrar una solución.

92. El Presidente respondió que el Comité podría tratar de introducir algunas flexibilidades para cada etapa o cada elemento que forme parte del sujeto de la protección.

93. La Delegación de Alemania dijo que si bien entiende la postura de las delegaciones que bregan por una mayor flexibilidad en ese sentido, es importante tener presente que el Tratado sería aplicable en muy pocos casos si el Comité no introduce las transmisiones a través de Internet. En Alemania existen algunos organismos de radiodifusión general que transmiten

señales por satélite y antena y que también lo hacen en directo por flujo continuo a través de Internet. La manera más sencilla de transmitir la señal del organismo de radiodifusión es a través de la señal de flujo continuo por Internet. Esa también es la forma más sencilla de captarla en todo el mundo e infringir así los derechos del organismo de radiodifusión, pues para ello solo es necesario utilizar la señal de flujo continuo y no la señal del satélite o la antena. El Representante afirmó que si bien muchos países están aprovechando para no legislar sobre ese aspecto, existen algunos pocos casos en los que se concede protección al organismo de radiodifusión.

94. El Presidente recordó que en el transcurso de las sesiones anteriores del Comité, la reticencia de los Estados miembros a incluir el derecho a autorizar se dispó parcialmente cuando se mencionó que el derecho a prohibir abarcaría cualquier plataforma. Es probable que existan algunos puntos en común para abordar el uso no autorizado de material. El Presidente dijo que es importante aprovechar la presente sesión —y no una futura— para lograr un acuerdo tras un largo tiempo de repetidos intentos por redactar un tratado en la materia.

95. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros acotó algunos puntos en relación con el objeto de la protección. Manifestó que desea que se incluyan en el primer párrafo las señales anteriores a la emisión y que la protección abarque únicamente las señales portadoras de programas, incluidas las señales anteriores a la emisión. En cuanto al segundo párrafo, la Delegación desea hacer hincapié en la protección de las retransmisiones de la señal por parte de los organismos de radiodifusión. A su juicio, deberían protegerse los organismos de radiodifusión que transmiten una señal que posteriormente será retransmitida, a través del cable, por un operador de cable. Los organismos de radiodifusión deberían poder actuar en las situaciones en que se intercepte la señal de la transmisión inicial del organismo de radiodifusión, así como también en aquellos casos, en cualquier nivel o etapa posterior de retransmisión, cuando se produce una intercepción de la señal. Por consiguiente, el segundo párrafo debería establecer que en las disposiciones del tratado no se prevé protección alguna para una entidad que meramente retransmita una emisión, pero sí se protegerán las retransmisiones de los organismos de radiodifusión. En lo que respecta a las variantes A y B del objeto de la protección, la Delegación prefiere que, por el bien del Tratado, el objeto de la protección sea lo más amplio posible y, en consonancia con lo expresado por la Delegación de Alemania, es necesario proteger las transmisiones a través de redes informáticas. La Delegación prefiere la variante B, en la cual se protegen las transmisiones simultáneas y otras, aunque cree que esa protección debería establecerse como obligatoria dentro del alcance de la protección. Resultaría provechoso contar con una definición de transmisión diferida, puesto que el concepto que se tiene de transmisión diferida es que se trata de una transmisión lineal diferida en el tiempo, que es diferente a una “transmisión hecha de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija”. El texto redactado en las variantes A y B (“No obstante lo dispuesto en el párrafo 2) anterior”), que hace referencia a las retransmisiones, no es necesario, pues, por definición, las retransmisiones son realizadas por terceros, mientras que el Tratado vela por las transmisiones realizadas por los organismos de radiodifusión.

96. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre de los Estados de Europa Central y el Báltico, se adhiere a las opiniones y los argumentos expresados por la Unión Europea y sus Estados miembros sobre el objeto de la protección.

97. El Presidente declaró abierto el turno de intervenciones para formular comentarios sobre la sección relativa a los derechos que han de concederse del documento SCCR/32/3.

98. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que desea que se aclare el concepto de “transmisiones diferidas”. En el transcurso de las sesiones anteriores, se ha entendido que el concepto se aplica a una transmisión lineal y diferida en el tiempo o, en otras palabras, una transmisión no interactiva del conjunto de contenidos programados de una emisión que puede transmitirse por Internet. Una transmisión diferida permite a los televidentes mirar las tres o cuatro horas de la programación del horario central de un organismo de radiodifusión en un horario posterior. No queda claro cuán extenso es ese período diferido, si el término se refiere exclusivamente a las transmisiones lineales y si la transmisión diferida no podrá modificarse. Además, en función de las notas tomadas por la Delegación al preparar los cuadros, se ha incluido el término “lineal”, pero este término no aparece en el último texto proporcionado por el Presidente.

99. El Presidente respondió que las preguntas planteadas por la Delegación de los Estados Unidos formará parte de un intercambio previsto entre las delegaciones, y que formará parte de las deliberaciones en torno a la definición de transmisión diferida.

100. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que entiende el término “diferido” en el mismo sentido que la Delegación de los Estados Unidos de América. A juicio de la Delegación, para que existan transmisiones lineales, ha de diferenciarse entre transmisiones diferidas y aquellas transmisiones hechas de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. También cabría la posibilidad de hacer una distinción entre los dos tipos de transmisiones en la variante B del objeto de la protección. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros desea que se incluyan ese tipo de transmisiones en el objeto de la protección como transmisiones obligatorias, o bien que la protección de las mismas sea obligatoria, es decir, que se protejan de manera obligatoria. No obstante, también podría contemplarse la posibilidad de incluir las transmisiones simultáneas, casi simultáneas y diferidas como una protección obligatoria, e incluir las transmisiones “hechas de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija” como una protección facultativa. Dado que parece haber dos tipos de transmisiones diferentes, ambas deberían incluirse en un objeto de la protección obligatorio. En cuanto al capítulo “Derechos que han de concederse”, la Delegación se inclina por la variante A, en la cual la retransmisión puede ser simultánea, casi simultánea o diferida, y también está de acuerdo con la inclusión del segundo párrafo, actualmente entre corchetes, que prevé el derecho a autorizar y prohibir la puesta a disposición del público sus emisiones hecha de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. La Delegación desea que se incluyan esos puntos en el texto. También desea incluir otros puntos que han sido objeto de debate en el pasado, como el derecho a la fijación, el derecho a la reproducción de fijaciones y el derecho a la distribución de fijaciones.

101. El Presidente resumió brevemente la exposición anterior. Señaló que la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros, al igual que otras delegaciones, han expresado algunas sugerencias en relación con los llamados “derechos post-fijación”, y esas sugerencias no forman parte del presente instrumento. Reiteró asimismo que el documento está elaborado no sobre la base de sugerencias individuales, sino de aquellas que han tenido el visto bueno del Comité y que tienen posibilidad de obtener respaldo y definición. El Presidente dijo que si bien el documento no se convertirá en una compilación de sugerencias individuales, sí reflejará algunas de las variantes. Manifestó que sería interesante observar qué tratamiento se le dará las transmisiones simultáneas y casi simultáneas, pues varios Estados miembros se han manifestado a favor de incluirlas en los cuadros. El Presidente dijo que espera que el Comité encuentre una solución que contemple algunas flexibilidades. Agradeció además a la Delegación del Japón por tratar de encontrar una solución en este sentido. Su propuesta ha sido leída con detenimiento y merece un análisis ulterior. Algunas delegaciones han sostenido

que la propuesta no es adecuada dado que convierte todo en facultativo; por otro lado, algunas delegaciones sostienen que esa propuesta puede ser la solución, aunque convertirla en facultativa no se condice con el objetivo de armonización que debería tener un instrumento internacional. Es imperioso realizar un análisis a efectos de determinar si el sistema integral de protección del Tratado puede convertirse en facultativo o identificar qué partes de este pueden tratarse cómo facultativas. Asimismo, otros han afirmado que la propuesta presentada por la Delegación del Japón escapa el alcance del tratado propuesto.

102. El Presidente hizo un resumen de los debates y sostuvo que algunas delegaciones se han manifestado a favor de la variante A, mientras que otras lo han hecho a favor de la variante B. El Presidente alentó a las delegaciones a que sean flexibles en aras de encontrar un punto de consenso sobre los diferentes temas que son objeto de debate. Hubo muchos aportes en el apartado relativo a las definiciones. Con respecto al apartado relativo al objeto de la protección, se produjo un intercambio interesante en el Comité sobre las posibles opciones. En virtud de que no se alcanzó un consenso sobre ese punto, es preciso que se siga debatiendo. Una de las cuestiones importantes refiere a la inclusión de la difusión por cable. A efectos de llegar a una solución sobre ese punto, el Presidente, conjuntamente con la Secretaría, han preparado una herramienta para promover el debate sobre la forma en que el Comité podrá abordar estas cuestiones. El Presidente dijo que presentará esa herramienta en el transcurso de la sesión y luego comenzará el debate, el cual no tendrá por qué culminar con una posición fija. La herramienta consiste simplemente en un documento oficioso que ayudará a propiciar el debate y así llegar a un consenso sobre ese asunto tan importante. Con respecto a la segunda cuestión relativa a la protección de las transmisiones por redes informáticas y la situación de las transmisiones simultáneas y casi simultáneas, el Presidente señaló que se ha generado un debate interesante. La flexibilidad abarca a diversas tecnologías a través de redes informáticas y algunas Delegaciones opinan que una flexibilidad excesiva en ese aspecto podría ser una marcha atrás en el resultado de un tratado que debería resultar útil en el siglo XXI. No obstante, otras delegaciones se han mostrado satisfechas, puesto que la flexibilidad podría realmente contemplar las realidades nacionales y los diferentes niveles de uso de la tecnología, así como constituir una forma para avanzar el debate sobre ese punto. El Presidente manifestó que el punto amerita un debate ulterior, habida cuenta de que esos mecanismos de flexibilidad podrían generar avances. La Delegación del Japón también ha marcado un punto interesante con relación a la segunda cuestión. En lo relativo a las transmisiones a través de redes informáticas, se mencionó específicamente una propuesta presentada anteriormente que consta de varios puntos para debatir.

103. La Delegación de Tailandia, haciendo el uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, afirmó que sería constructivo que se celebren reuniones oficiosas acerca de la interpretación de qué se entiende por organismos de radiodifusión.

104. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que está de acuerdo con que se lleven a cabo debates en el marco de reuniones oficiosas.

105. La Delegación de las Bahamas dijo que tuvieron reuniones informales esa mañana y que le preocupa cuál será el formato y el contenido de esas reuniones oficiosas.

106. El Presidente respondió que las delegaciones y las ONG podrán escuchar las deliberaciones de esas reuniones oficiosas. Expresó asimismo que, con la ayuda de los documentos oficiosos, se impulsará un debate inicial sobre los dos temas que se han mencionado. En algún momento de las reuniones oficiosas, las delegaciones deberán reintegrarse e informar al Plenario acerca de la situación de las deliberaciones. La finalidad de estos documentos es contar con una herramienta que promueva los debates en torno a esos temas de una manera eficaz, directa y sincera.

107. La Delegación de las Bahamas solicitó al Presidente debatir específicamente en qué consistirán esos documentos oficiosos.

108. El Presidente respondió que está listo para proceder a explicar y distribuir los documentos oficiosos a las delegaciones.

109. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, opinó que, tras haber debatido el asunto relativo a las reuniones oficiosas durante la reunión de coordinación de ese día, y en virtud de que las deliberaciones y posiciones expresadas en el Plenario quedan registradas, tiene más sentido que los debates se realicen en Plenario. La Delegación manifestó que desea que se aclare la finalidad de celebrar reuniones oficiosas y dijo que es partidario de que se lleven a cabo consultas informales y abiertas.

110. El Presidente pidió a la Delegación de Grecia que explique a qué se refiere con "consultas abiertas".

111. La Delegación de Grecia respondió que, si bien no ha decidido el número exacto de participantes, le gustaría que las reuniones oficiosas estén abiertas a al menos los miembros de su grupo.

112. El Presidente respondió que, en lo que respecta al formato informal, es importante que se trabaje en grupos que representen tanto sus posiciones personales como las posiciones del grupo. Por tanto, no todos los miembros del grupo estarán invitados a participar de las reuniones oficiosas. El Presidente pidió a los delegados que sean flexibles y que le permitan decidir cuántos miembros podrán participar, teniendo en cuenta que no podrán actuar en forma individual, sino que tendrán que coordinar con miembros de otros grupos.

113. La Delegación del Reino Unido respaldó lo manifestado por su coordinador.

114. El Presidente expresó su agradecimiento a las delegaciones que se han mostrado flexibles en celebrar reuniones oficiosas, así como a los grupos regionales que han planteado algunas reservas. Las deliberaciones continuarán en el marco original en que participan todas las Delegaciones y las ONG. En los documentos se refleja la intención de avanzar en el tema de la difusión por cable y propiciar el debate en torno a la propuesta de la Delegación del Japón. El Presidente señaló que si el debate se torna exhaustivo dado el número de participantes, tomará la decisión de pasar a reuniones oficiosas, a fin de fomentar la participación en un entorno más reducido.

115. El Presidente anunció el plan, el cual podrá comenzar por un documento oficioso preparado por él mismo, a fin de propiciar el debate sobre el tema de la difusión por cable. El segundo documento oficioso consiste en la propuesta planteada por la Delegación del Japón, cuyo objetivo es entablar un debate acerca las opciones facultativas para el objeto de la protección. El Presidente recordó que existe un problema en materia de regulación de las actividades de radiodifusión y existe preocupación sobre cómo podría afectar la inclusión de la difusión por cable en el marco regulatorio de las actividades de radiodifusión. En ese sentido, en la propuesta inicial se planteó incluir una aclaración mediante una declaración concertada aplicable a la definición de organismos de radiodifusión, en la que se indique que la definición de organismo de radiodifusión prevista en el Tratado no afectará el marco regulatorio nacional de la parte contratante en materia de actividades de radiodifusión. Esa definición sería lo suficientemente flexible para evitar cualquier conflicto con la legislación nacional. Por otro lado, se podría incluir además una disposición en el objeto de la protección. El primer párrafo del objeto de la protección se refiere a la extensión de la protección a las señales transmitidas por

un organismo de radiodifusión o en su nombre. El tercer párrafo se refiere a la situación de las transmisiones simultáneas y casi simultáneas. El Presidente observó que en el párrafo del documento oficioso se indica que las partes contratantes podrán depositar en poder del Director General de la OMPI una declaración en el sentido de que limitará la protección prevista a estos organismos. De manera cómo está redactada esa disposición en el documento, el país podrá decidir no excluir la protección, pero sí regular o limitar su alcance al ámbito nacional, según lo consideren a nivel nacional. Esa propuesta obedece a la necesidad de flexibilizar las preocupaciones legítimas que se han manifestado en cuanto a la inclusión de la difusión por cable. El Presidente dijo que en la redacción del proyecto se ha tratado de inspirarse en acuerdos internacionales anteriores que utilizaron ese tipo de formulación. Señaló que la redacción del tercer párrafo será una consecuencia de esa flexibilidad. La disposición relativa al trato nacional como una protección facultativa para los organismos de difusión por cable se redactará como una propuesta que ha de debatirse. Una parte contratante podrá limitar la protección, de acuerdo con lo dispuesto por los organismos de radiodifusión y otras partes contratantes. Dado que aún no se le ha asignado un número al párrafo relativo al trato nacional, será el párrafo X. Habida cuenta de que si un país miembro hace uso de esa flexibilidad, ello tendrá un efecto sobre la reciprocidad, el proyecto consiste en el habitual proyecto de excepción a la cláusula de trato nacional. El Presidente indicó que esos son los tres elementos de la propuesta y los dos documentos oficiosos que ha compartido con las delegaciones. Abrió así el debate para dar lugar a los comentarios iniciales y luego analizar el primer documento oficioso que versa sobre el tema de la difusión por cable.

116. La Delegación del Brasil dio las gracias al Presidente por las propuestas presentadas y por haber tratado de encontrar una solución a las cuestiones planteadas el día anterior. La Delegación afirmó que han tenido un intercambio de ideas sobre las cuestiones que se debatieron en la sesión anterior con respecto al trato dispensado por las legislaciones nacionales a los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable. Manifestó asimismo que en lo que atañe a la propuesta presentada por el Presidente, resulta difícil entender cabalmente cuál es la intención al solicitar que se redacte un nuevo texto en el marco del Tratado que permita a sus estados miembros cierta flexibilidad. Las disposiciones que pretenden incluirse en el objeto de la protección darán un trato especial a aquellos países que poseen un sistema diferente, al pedirles que informen sus respectivos sistemas a la organización. A su entender, eso escapa al mandato que se le otorgó al Presidente el día anterior, dado que el objetivo es encontrar un texto redactado de tal manera que queden comprendidos todos los Estados miembros y no que se les dé un trato especial. La Delegación señaló que no está en posición de aceptar esa propuesta sobre las disposiciones que han de incluirse en el objeto de la protección.

117. El Presidente dijo que parte del debate consiste en tratar de encontrar motivos, problemas o inquietudes a fin de encontrar la mejor forma para abordar con las contribuciones de las delegaciones. Señaló que no retomará el debate sobre el marco regulatorio, dado que se ha comenzado con las deliberaciones sobre el punto en cuestión.

118. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que desea tener un comprensión más cabal en cuanto a si las propuestas para la difusión por cable son variantes o si, por el contrario, el Presidente las considera un único texto; pidió asimismo que explique el efecto que tendrá cada una de ellas.

119. El Presidente manifestó que no ha sido preparado como un único texto. Dijo además que la inclusión de esos elementos se propuso a modo de propiciar el debate sobre las formas para abordar las preocupaciones que se han planteado. El Presidente recordó que el día anterior se plantearon dos tipos diferentes de preocupaciones. Una de estas preocupaciones se refiere al marco regulatorio, cuya problemática pretende abordarse con la primera declaración

concertada, en la que se aclara que es necesario modificar el marco regulatorio nacional. El Presidente dijo que los otros dos párrafos están relacionados, pero que no constituyen declaraciones concertadas. Todos ellos se relacionan con el tema de la difusión por cable, motivo por el cual se incluyeron en el documento oficioso, pero no se presentaron como un único texto.

120. La Delegación de Chile pidió la palabra para intervenir sobre un punto. Desea que se aclare la primera propuesta que acaba de presentar el Presidente, en particular, en la definición de radiodifusión, el punto referido a la adopción de la variante B, en el que se incluye la difusión por cable en la radiodifusión. El Presidente dijo que es preciso hacer una aclaración con respecto a ese punto y que comparte la opinión expresada por la Delegación del Brasil en cuanto a la forma de flexibilidad. La Delegación cree que el Presidente propone que se le conceda flexibilidad a algunos países, pero preferiría que la flexibilidad abarque a todos los países y que eso conste de manera específica en el texto. También cree que podrían contemplarse otras variantes, sin perjuicio de que se contemple esa en particular.

121. El Presidente señaló que es necesaria una aclaración en la variante B, cuya definición de organismo de radiodifusión es neutra desde el punto de vista técnico. La intención es que, sin importar cuál sea la aclaración necesaria, responda las inquietudes planteadas por la Delegación de Chile en sesiones anteriores. Si la declaración concertada no es suficiente, el Presidente está dispuesto a escuchar las opiniones de las delegaciones, a fin de contemplar todas las inquietudes planteadas. Sobre la cuestión de la flexibilidad, el Presidente dijo que le gustaría que el Plenario exprese su punto de vista acerca de esa interesante sugerencia. El Presidente compartió con las delegaciones un nuevo documento oficioso que ha sido elaborado sobre la base de un documento anterior relativo a la protección de las señales transmitidas por redes informáticas. En el documento se establece que los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable gozarán de protección para sus señales de transmisión, con exclusión de las señales de transmisión a la carta / las señales de transmisión simultánea e inalterada de sus emisiones por redes informáticas. Aunque esa frase figura entre corchetes, sin ellos puede interpretarse como una dificultad la protección de sus señales de transmisión, con exclusión de las señales de transmisión a la carta, así como sus emisiones por redes informáticas. La protección prevista en el párrafo 1) solo podrá reivindicarse en una parte contratante si la legislación de la parte contratante a la que pertenecen los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable lo permite, y en la medida permitida por la parte contratante en la que se reivindique la protección. El alcance y las medidas específicas de la protección contemplada en el párrafo 1) se regirán por la legislación de la parte contratante en la que se reivindique la protección.

122. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros señaló que no tiene una opinión formada con respecto a la redacción exacta del primer documento. Expresó que en el debate del día anterior sobre los organismos de difusión por cable, algunas delegaciones indicaron que sería conveniente separar las materias del derecho. Si bien el Comité mencionó el derecho de autor al referirse al tratado de radiodifusión, las delegaciones parecen tener algunas inquietudes respecto del marco regulatorio en materia de legislación de los medios y las telecomunicaciones. Por ese motivo se pregunta si la propuesta que se relaciona con el marco regulatorio será suficiente para abordar esa cuestión.

123. El Representante de KEI afirmó que existen puntos en común entre el documento oficioso sobre difusión por cable, presentado por el Presidente, y la propuesta de la Delegación del Japón, en el sentido de que en ambos documentos se permite a los países establecer regímenes diferentes para la difusión por cable y las transmisiones por redes informáticas. En lo concerniente a las redes informáticas, el Representante señaló que, a diferencia de la transmisión que va directamente a un hogar particular, la radiodifusión a través de Internet

suele ser accesible para una audiencia de varios países diferentes. Ello genera un costo oneroso para la persona involucrada en transmitir la información, en especial si ha de obtener los derechos en los países extranjeros por algo que se difunde a través de Internet. Una vez que se introducen las redes informáticas, todo lo relacionado con el uso individual se vuelve muy complejo. Cuando se cuenta con una licencia de Creative Commons, puede tenerse la sensación de que se cuenta con los derechos de autor del titular y que puede utilizar la obra. No obstante, luego podría enterarse de que existe una reivindicación concurrente en un país que posee un régimen de derechos similar al que la Delegación del Japón propone. Y, si la transmisión por la red se produce en ese país, la persona podría ser legalmente responsable al incurrir en costos que socaven los derechos de los países que puedan haber aplicado ese régimen. La Delegación dijo que no desea que el Comité piense que se trata de una solución sencilla, y que tiene más sentido incluirla en la categoría de difusión por cable, en lugar de en la categoría de redes informáticas.

124. El Presidente cedió el turno de la palabra para analizar el segundo documento oficioso relativo a la protección de las señales transmitidas por redes informáticas.

125. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros señaló que el segundo documento consiste en una propuesta que ha sido distribuida hace algún tiempo y que contempla el texto propuesto por la Delegación del Japón. La Delegación manifestó que sigue aún sin comprender el motivo por el cual quedarían excluidas las transmisiones por redes informáticas de los organismos de radiodifusión tradicionales.

126. El Representante de KEI afirmó que si bien la UE preguntó el motivo por el que las delegaciones desean excluir las redes informáticas del Tratado, aún no se ha debatido acerca de las limitaciones y las excepciones que se aplicarían a cualquier de esos regímenes que se proponen. Resulta difícil evaluar si las propuestas van a funcionar o no, sin tener una comprensión más cabal de cuáles son los derechos y las excepciones que se aplicarán a esos derechos.

127. El Presidente respondió que ese comentario es un recordatorio de que aún restan por debatir algunos artículos del tratado. Hasta el momento, el Comité no se ha enfocado en esos artículos, dado que resulta esencial debatir los aspectos básicos del futuro instrumento, es decir, el objeto de la protección, las definiciones y los derechos que han de concederse. No obstante lo mencionado, en algún momento tendrá que decidirse cuál de esos elementos formará parte del Tratado, teniendo en cuenta que, obviamente, el Comité no podrá debatir en profundidad esos artículos adicionales si al menos no se ha alcanzado un consenso sobre los límites del tratado en cuestión. Añadió que el Comité ha comenzado a utilizar la técnica de cuadros en las sesiones anteriores, a efectos de propiciar un entendimiento de los temas técnicos que se han abordado en el período. Además, la Secretaría ha preparado un cuadro que incluye los temas que restan debatir. El cuadro no ha sido distribuido todavía, pues aún no ha sido el momento propicio, habida cuenta de que el Comité ha estado enfocado en otros asuntos. El Presidente dijo que ha llegado el momento de referirse a los otros artículos del tratado. Antes de entrar en detalle a las propuestas, el Presidente pidió al Comité que recurra nuevamente el cuadro, en el que se incluyen los otros elementos del Tratado.

128. El Representante de la UER manifestó que desea hacer un breve comentario con respecto a la posible exclusión del ámbito de aplicación de ciertas señales que se transmiten a través de Internet. Le preocupa la referencia a redes informáticas, puesto que no está seguro de que el Comité sepa realmente de qué se está hablando. Observó que, hasta donde sabe, las redes informáticas no están definidas en ningún tratado de la OMPI. Ello podría significar que, por ejemplo, IPTV también quedaría excluido, a pesar de que en algunas regiones se la

considera como una actividad de radiodifusión normal. El Representante advirtió de que el Comité debe ser muy cuidadoso con la redacción de algunas posibles exclusiones.

129. El Presidente respondió que ese comentario incluye una pregunta relacionada con lo que el Comité entiende al emplear el término “transmisiones por redes informáticas”.

130. La Delegación de Alemania agradeció al Representante de la UER que le recordara al Comité la cuestión problemática de las redes informáticas. La Delegación pone como ejemplo que, al igual que en los hogares de la mayoría de los delegados de la sala, se accede a la televisión, Internet y el teléfono a través del mismo tipo de cable. Con Internet, las personas pueden acceder en directo a las transmisiones de flujo continuo de los organismos de radiodifusión tradicionales, así como a las transmisiones de flujo continuo por Internet. Así, las personas pueden usar el mismo cable para acceder a algún tipo de señal de televisión. Por consiguiente, ¿cómo es posible argumentar que esa es una señal por red informática y que la otra no lo es? El problema, de cara al futuro, es que todos los dispositivos técnicos convergen en un único sistema, y ese punto es el que puede impulsar al Comité a adoptar un tratado que tenga un alcance amplio.

131. Habida cuenta de que el Comité está aludiendo a la propuesta de la Delegación del Japón, en la que se utilizó el término redes informáticas para distinguir la intención del uso de ese término, el Presidente invita a la Delegación a que responda la pregunta planteada en ese sentido.

132. La Delegación de China observó que, habida cuenta de que la tecnología ha avanzado a grandes pasos desde que comenzó a debatirse el tratado 20 años atrás, actualmente es un fenómeno muy común que exista la transmisión a través de redes informáticas. Si el Comité excluye las señales transmitidas por redes informáticas, esa exclusión no habrá de reflejar la situación actual.

133. La Delegación del Japón señaló que no es capaz de responder las preguntas planteadas como es debido. Sostiene que precisa algún tiempo para responder la pregunta relativa a las redes informáticas.

134. El Presidente recordó que el Tratado incluye otras cuestiones, y reiteró que no se pretende abarcar todos los temas mientras el Comité no tenga claro los aspectos básicos. A continuación invita a la Secretaría a que describa el cuadro titulado “Otras cuestiones”.

135. La Secretaría respondió que en el cuadro que acaba de distribuirse se indican cinco cuestiones específicas. La primera cuestión se refiere a los beneficiarios de la protección, el plazo de protección, las limitaciones y excepciones, las medidas tecnológicas de protección y la información para la gestión de derechos. Con respecto a la cuestión de los beneficiarios de la protección en el marco del Tratado, se plantean tres opciones. Dos de las tres opciones planteadas se han tomado de las dos variantes previstas en el documento SCCR/27/2. La primera de ellas establece que se entenderá por nacionales de otras partes contratantes los organismos de radiodifusión cuya sede esté situada en otra parte contratante o cuya señal emitida haya sido transmitida desde un transmisor ubicado en otra parte contratante. La segunda opción prevé la posibilidad de hacer una reserva a la secretaria de la sede del organismo de radiodifusión. La tercera opción prevé una combinación de la sede y también del lugar donde se transmitió la señal emitida en la parte contratante. Por tanto, es una combinación de ambos criterios. En cuanto al plazo de protección, también se prevén tres opciones. En la primera opción, la duración prevista de la protección es de 20 o 50 años. La segunda opción prevé que las partes contratantes puedan estipular en sus legislaciones nacionales el plazo de protección, mientras que en la tercera opción no se incluye una

disposición sobre el plazo de protección. En lo que atañe a las limitaciones y excepciones, es similar a las disposiciones de los tratados de la OMPI de 1996 sobre Derecho de Autor (WCT) e Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT). Tanto las disposiciones del artículo 10 del WCT sobre las limitaciones y excepciones como en el artículo 16 del WPPT pueden encontrarse en el Anexo del documento. En cuanto a las limitaciones y excepciones, la segunda opción es el artículo 15 de la Convención de Roma, cuyo texto también puede encontrarse en el Anexo. Por último, la tercera opción es incluir una disposición similar al artículo 15 de la Convención de Roma, que prevé la posibilidad de que las partes contratantes puedan conceder excepciones adicionales. En cuanto a las medidas tecnológicas de protección, existen tres opciones. La primera de ellas es similar a las disposiciones previstas en el anexo al artículo 11 del WCT y en el anexo al artículo 18 del WPPT. La segunda opción relativa a las medidas tecnológicas de protección se refiere a la protección contra la codificación no autorizada de una emisión protegida, es decir, un tipo específico de protección. Por último, la tercera opción es no incluir ninguna disposición. La primera opción relativa a la información para la gestión de derechos es idéntica a lo dispuesto en el artículo 12 del WCT y al texto del WPPT. También se incluye allí la segunda opción relativa a la protección contra la supresión o alteración de la información para la gestión de derechos, así como la tercera opción, que no prevé ninguna disposición con respecto a la información para la gestión de derechos.

136. El Presidente sostuvo que con el cuadro se pretende ayudar al Comité a que llegue a un entendimiento común sobre el uso de los derechos y los conceptos que formarán parte del tratado. El cuadro sirve para ayudar al Comité a comprender los conceptos, las definiciones, las opciones en cuanto a los derechos que han de concederse, así como el objeto de la protección. El cuadro no pretende resumir las opciones que en alguna instancia hayan estado incluidas en documentos o que se hayan debatido o hayan sido propuestas en Comités anteriores, en el marco del Tratado. Tras haber distribuido y explicado la herramienta, el Presidente subrayó que es consciente de que el Comité no está en condiciones de debatir punto por punto la cuestión de los beneficiarios y el plazo de protección, dado que aún no están claros los límites del tratado. El Presidente cedió el uso de la palabra para que se formulen comentarios sobre las definiciones del objeto de la protección y los derechos que han de concederse.

137. El Representante de KEI señaló que en el documento 27/2 Rev relativo al tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, en su artículo 2, principios generales, se hace referencia a la importancia de promover el acceso a los conocimientos, a la información y los objetivos nacionales en el ámbito educativo y científico, así como combatir las prácticas anticompetitivas. Añadió que, habida cuenta de que muchos países han participado en la redacción de las propuestas de esas excepciones, sería importante que las delegaciones examinaran la labor anterior del artículo 3 relativo a la protección y promoción de la diversidad cultural, el artículo 4 relativo a la defensa de la competencia, así como la variante C del artículo 10, en la que se incluye una lista bastante extensa de excepciones que podrían aplicarse. El Representante observó que las propuestas incluidas en el documento 27/2 Rev revisten importancia para el nuevo instrumento.

138. El Representante de la UER brindó un ejemplo técnico para la pregunta relativa a los beneficiarios, que están contempladas en el número 1 y número 3. Si bien la redacción es similar, la única diferencia radica en que el número 1 incluye a los organismos de radiodifusión cuyas sedes estén ubicadas en otra parte contratante o cuya señal emitida haya sido transmitida desde otra parte contratante. El número 3, por otra parte, tiene carácter acumulativo, dado que incluye a los organismos de radiodifusión cuyas sedes y señales se transmiten desde la misma parte contratante. El Representante señaló que los organismos de radiodifusión prefieren el número 1 debido a que en ocasiones el transmisor está ubicado en un

país distinto de la sede. En Ginebra, por ejemplo, el organismo de radiodifusión suizo transmite su señal al otro lado de la frontera, en Francia, dado que para tener un mayor alcance en Suiza, el transmisor se colocó en el monte Salève. Por tanto, si se aplicara el punto número 3, la señal no estaría protegida.

139. El Presidente dio las gracias al Representante de la UER por su aclaración acerca de los beneficiarios y cómo afectan las propuestas en la vida real, pues ha servido de ayuda para que el Comité comprenda por qué se presentaron diferentes propuestas en los documentos anteriores. Compartió además los resultados del artículo 10, limitaciones y excepciones relativas a la protección de los organismos de radiodifusión, y solicitó a la Secretaría que describa al Comité las distintas variantes.

140. La Secretaría informó que el artículo 10 del documento SCCR/27/2 Rev, relativo a las limitaciones y excepciones, contiene tres variantes diferentes que están basadas en los distintos documentos que se han recibido de varias delegaciones. En la variante A del artículo 10, que ha sido redactada de manera muy similar al artículo 15 de la Convención de Roma, se prevé que todo Estado contratante podrá establecer, en su legislación nacional, excepciones a la protección concedida por el Tratado cuando se trate de una utilización de carácter privado, cuando se hayan utilizado breves fragmentos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad, cuando se trate de una utilización con fines exclusivamente docentes y de investigación científica y cuando se trate de una fijación efímera realizada por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus propias emisiones. En el segundo párrafo se indica que no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de ese artículo, todo Estado contratante podrá establecer en su legislación nacional las mismas limitaciones o excepciones que se aplican en relación con las obras protegidas por derecho de autor, u otras limitaciones o excepciones, en la medida en que esas excepciones y limitaciones se restrinjan a casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la señal emitida ni causen un perjuicio a los intereses legítimos del organismo de radiodifusión. La variante B comprende dos párrafos. En el primer párrafo se establece que, respecto de la protección de los organismos de radiodifusión, las partes contratantes podrán prever en su legislación nacional los mismos tipos de limitaciones y excepciones que los contemplados en su legislación nacional en relación con la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas, y la protección de los derechos conexos. El segundo párrafo se relaciona con la regla de los tres pasos y establece que las partes contratantes restringirán cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos previstos en el Tratado a ciertos casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la emisión ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del organismo de radiodifusión. El primer párrafo de la variante C es idéntico al de la variante B, que establece que, respecto de la protección de los organismos de radiodifusión, las partes contratantes podrán prever en su legislación nacional los mismos tipos de limitaciones y excepciones que los contemplados en su legislación nacional en relación con la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas, y la protección de los derechos conexos. Un segundo párrafo establece que, en sus leyes y ordenanzas, las partes contratantes podrán prever, entre otras cosas, las excepciones a la protección concedida por el presente Tratado que se enumeran a continuación. Se presumirá que esos usos constituyen casos especiales que no atentan contra la explotación normal de la obra, ni causan un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos. La lista de excepciones previstas son: a) la utilización de carácter privado; b) la utilización de fragmentos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad; c) la fijación efímera realizada por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus propias emisiones; d) la utilización con fines exclusivamente docentes o de investigación científica; e) la utilización de obras específicamente para fomentar el acceso a las mismas por personas con problemas de vista u oído, de aprendizaje u otro tipo de discapacidad; f) la utilización por bibliotecas, archivos o instituciones docentes, con el fin de poner a disposición del público copias de obras

protegidas por los derechos exclusivos de los organismos de radiodifusión, para fines de preservación, educación o investigación; g) toda utilización del tipo que sea y de la forma que sea de cualquier parte de una emisión cuando el programa, o una parte del mismo, que sea el objeto de la transmisión no esté protegido por un derecho de autor o un derecho conexo. Por último, el tercer párrafo establece que, con independencia de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, las partes contratantes podrán prever excepciones adicionales a los derechos exclusivos concedidos por el Tratado, siempre que tales excepciones no planteen un conflicto injustificado a la explotación normal de la emisión ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos, habida cuenta de los intereses legítimos de terceros.

141. El Representante de KEI dijo que, además del artículo 10, los artículos 2, 3 y 4 también forman parte de las excepciones, puesto que se relacionan con salvaguardias y con la forma cómo se interpretan las excepciones.

142. El Presidente remarcó que saber qué es lo que falta y saber que existen algunos elementos para darle un equilibrio a la protección ayudará al Comité a comprender la propuesta íntegra del Tratado. No obstante, aún restan debatir algunas cuestiones básicas.

143. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros indicó que desea hacer algunos comentarios en relación con el cuadro. El WPPT es un modelo que puede replicarse, dado que también es el que se adoptó en el Tratado de Beijing.

144. La *North American Broadcasters Association* (NABA) hizo suyas las declaraciones formuladas por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros y nuevamente manifestó su postura de larga data a favor del modelo del WPPT.

145. Tras consultarlo con los coordinadores regionales, el Presidente informó que la sesión de la tarde habrá de comenzar con reuniones oficiosas.

146. El Presidente agradeció a las delegaciones su flexibilidad al permitirle a los representantes intercambiar opiniones, en el marco de reuniones informales, en donde se debatió el texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. La sesión del día anterior comenzó con un debate en torno a las definiciones, específicamente la definición del término “señal portadora de programas”. Seguidamente tuvo lugar un intercambio de opiniones sobre la necesidad de hacer hincapié en el hecho de que una señal portadora de programas se refiere no solo a aquellos programas emitidos por medios electrónicos, sino también a los transmitidos originalmente y en cualquier formato técnico posterior. Asimismo, se propuso suprimir los corchetes. Con respecto a los corchetes en la frase “para su recepción por el público”, se dijo que el Comité debería evitar duplicar el uso de esa frase puesto que ya ha sido incluida en la definición de radiodifusión. Se mantiene aún entre corchetes, pues es necesario un examen ulterior, ya sea en esa definición o en la propia definición de radiodifusión. En lo que respecta a la definición de programa, se incluyó para dar cuenta de que está autorizado por el titular del derecho. El Presidente dijo que es preciso reconocer y aclarar que se está haciendo referencia a las transmisiones legales y no a las ilegales. Una forma de abordar esa aclaración es incorporar objetivos legales o autorizados al material del cual se compone el programa. En cuanto a la definición de radiodifusión, el Presidente señaló que se han expuesto las ventajas y desventajas de establecer una definición más amplia de radiodifusión. Es preciso aclarar que la transmisión por redes informáticas no constituirá una forma de radiodifusión. Esa frase se añadió al final de la definición de radiodifusión, tanto en la variante A como en la variante B. Asimismo, en lo que atañe a la definición de organismo de radiodifusión, se han escuchado algunas sugerencias sobre cuál es el mejor lugar para ubicar la actividad de radiodifusión en sí misma. Se mencionó

la necesidad de hacer hincapié en la actividad de radiodifusión en sí misma, sin enfocarse demasiado en sus actividades de montaje y programación. Se ha debatido al respecto y sobre dónde ubicar la actividad de radiodifusión. En lo que concierne a la definición de retransmisión, se han mencionado dos variantes que ameritan un examen ulterior. En cuanto a la definición de transmisión casi simultánea, se cree que ese retraso no debería confundirse con el término transmisión “diferida” que se emplea, en otras partes, entre corchetes. Esa aclaración indica que no se llegó a un acuerdo sobre su inclusión. Además, parte del debate se centra en la creciente necesidad de incluir una definición de transmisión diferida. En virtud de que no ha habido una intervención sobre ese punto, podría expresarse mediante la incorporación de corchetes. En cuanto a la definición de señal anterior a la emisión, se ha producido un debate interesante a fin de analizar los efectos de contar con una definición para esa parte de la transmisión, en particular si habrá de incluirse la transmisión. Si fue hecha por el organismo de radiodifusión, debería limitarse a las transmisiones de una señal anterior a la emisión por un organismo de radiodifusión, con las consecuencias de esas opciones. Ese debate continúa. Con respecto al primer párrafo del objeto de la protección, se logró una suerte de consenso sobre la inclusión de las señales anteriores a la emisión. En cuanto a la aclaración de que no se extiende a los programas contenidos en ellas, es importante mantener la aclaración para evitar posibles confusiones. En el mismo sentido, se sugirió considerar la posibilidad de abordar la cuestión de las transmisiones legales. Se sostuvo que el segundo párrafo es útil a efectos de precisar que la protección de las retransmisiones diferidas quedan excluidas del ámbito de aplicación del tratado, dado que podría generar confusión con la protección de la difusión por cable que es objeto de debate. El Presidente observó que en el párrafo 3 se prevén dos variantes. El debate comenzó con la protección de las transmisiones simultáneas y casi simultáneas, e incluso diferidas. Se han planteado algunas preguntas sobre la pertinencia de aclarar el alcance de la protección para las transmisiones simultáneas y casi simultáneas, ya que es preciso que quede claro que es el organismo de radiodifusión el que quedará protegido, independientemente de la plataforma por la que se transmita. Con eso el Presidente concluye su informe sobre los debates que tuvieron lugar en el marco de las reuniones oficiosas.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN Y PARA PERSONAS CON OTRAS DISCAPACIDADES

147. El Vicepresidente reiteró las palabras del Presidente y dio la bienvenida al Profesor Seng. Explicó que, en octubre de 2015, la Secretaría encargó al Profesor Daniel Seng la elaboración de un estudio sobre limitaciones y excepciones en favor de las actividades educativas e indicó que, aunque el estudio no está totalmente finalizado, es importante que el Comité examine la versión preliminar que el Profesor va a presentar por ahora, así como su contenido. La versión preliminar que está disponible actualmente lleva a cabo un análisis en más de 130 Estados miembros. El Vicepresidente expresó su deseo de que la versión final englobe la totalidad de los Estados miembros. El estudio elaborado por el Profesor Seng analiza las relaciones entre las legislaciones nacionales en materia de excepciones y limitaciones de los Estados miembros de la OMPI sobre la base de ocho categorías de excepciones y limitaciones relacionadas con las actividades educativas. El Vicepresidente presentó al Profesor Seng, Profesor de la Universidad Nacional de Singapur. El Profesor Seng se doctoró en la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford, y es autor de numerosas publicaciones relacionadas con las limitaciones y excepciones al derecho de autor, incluido el Estudio de la OMPI de 2009 sobre las excepciones al derecho de autor con fines docentes en Asia y Australia.

148. El Profesor Seng destacó las enormes proporciones del estudio, y señaló que éste pretende convertirse en una visión holística y unificada del uso de las limitaciones y excepciones en favor de las actividades educativas en todas las legislaciones nacionales del conjunto de los Estados miembros de la OMPI. Por tanto, la diferencia entre este estudio y los

cinco estudios elaborados en 2009 estriba en que éste se ha concebido con el objetivo de lograr una mejor comprensión, sobre una base más sistemática y holística, del modo en que las legislaciones nacionales han recogido la cuestión de las limitaciones y excepciones. En su condición de docente, el Profesor Seng delimita conceptualmente lo que debe entenderse por educación. Señaló que el concepto de educación en sí mismo procede del griego, pero que su etimología proviene del término latino *educere*, que tiene dos connotaciones. La primera se refiere a la crianza o educación de los hijos, lo que implica que uno de los aspectos más importantes de la educación es la educación de los niños, de la futura generación. La otra manifestación del concepto de educación consiste en cultivar o guiar, lo que supone un avance del estado del conocimiento que nosotros, como seres humanos, extraemos del mundo. Al recurrir al concepto de filosofía y avance científico, éstos son en su conjunto manifestaciones de la educación, retórica, investigación y experimentación. Indicó que el concepto de educación es muy amplio, y que conlleva fuertes connotaciones relativas al interés público que no se han perdido desde las antiguas civilizaciones. No hay que olvidar las contribuciones realizadas por Platón y Sócrates en las tradiciones de la antigua Grecia, como tampoco las inmensas aportaciones al estudio de la filosofía, de la medicina y de las matemáticas efectuadas por Confucio en China, Bhaskara en la India y Al-Razi en la península arábiga. Actualmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos plasma esta realidad al establecer que toda persona tiene derecho a la educación, y que dicha educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, que será obligatoria. Afirmó que el mundo es consciente del progreso que está efectuando la educación más allá de la instrucción elemental, es decir, la instrucción técnica y profesional, que habrán de ser generalizadas. Señaló que éstas son las connotaciones del término educación que está tratando de plasmar en el estudio, en el que examina todas las limitaciones y excepciones que contribuyen al desarrollo del programa. El propio concepto de legislación de derecho de autor tiene su origen en el Estatuto de la Reina Ana de 1710, que fue el primer texto legislativo escrito que trató de codificar el derecho de autor. Al comienzo de este texto legislativo se indica que la legislación en materia de derecho de autor tiene por objeto el fomento del aprendizaje. El derecho de autor y la educación, como tales, siempre han estado estrechamente vinculados. La revisión de Estocolmo del Convenio de Berna, llevada a cabo en 1967, dio lugar a extensos debates sobre el ámbito de la educación a la luz de los debates sobre las excepciones para las citas y la educación en el Convenio de Berna. Al mismo tiempo, merece la pena recordar que la denominada “regla de los tres pasos” contemplada en el artículo 9.2 del Convenio de Berna y que tiene su origen en la Conferencia de Estocolmo, se concibió asimismo a los fines de integrar algunos casos concretos de limitaciones y excepciones ampliamente relacionados con la educación, por ejemplo, disposiciones que eximen el uso personal o privado de obras, la utilización por bibliotecas, la utilización por parte de instituciones científicas, así como otras limitaciones y excepciones en el ámbito de la educación. Evidentemente, no podemos olvidar las innovaciones tangibles que surgen en dicha Conferencia en forma de artículos II y III del Anexo, que suponen una importante concesión al establecer la concesión de licencias obligatorias para la traducción y la reproducción en los países en desarrollo. Este tema se recoge en el artículo 15 de la Convención de Roma, y posteriormente en el WCT y el WPPT, en cuyos preámbulos se reconoce la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos de los autores y el interés del público en general, en particular en el ámbito de la educación. De este modo, la educación ocupa un lugar destacado en la totalidad del sistema de protección del derecho de autor. A efectos del estudio, el Profesor Seng declaró que ha tratado de tomar en consideración todos estos elementos diferentes de la educación, atendiendo a la interpretación que suelen recibir y, tras mantener estrechas consultas con la Secretaría de la OMPI, ha intentado incardinarlos en ocho categorías distintas, que denomina “actividades educativas”. La primera consiste en examinar el uso privado o personal de las obras. Esto supone el reconocimiento de la vertiente personal del concepto de educación, que se revela como un componente esencial del proceso educativo en su conjunto. En el lenguaje utilizado por los educadores, esta figura recibe el

nombre de “realización personal”, que contempla como mejor forma de enseñanza lograr que el estudiante aprenda por sí mismo. Si bien es la institución quien dirige la educación a nivel general, a nivel individual es la persona quien la dirige. Esta acción a nivel individual implica una serie de actividades o acciones llevadas a cabo por las personas o sus familias. Dijo que aunque su hija asiste al colegio, su profesor le ha apremiado a formar parte de su proceso educativo. Afirmó que está implicado en el plan de estudios escolar de su hija, dado que éste forma parte de las actividades educativas, aunque dicho plan de estudios tiene lugar en la comodidad del hogar. En el estudio, el Profesor Seng toma nota de que la multiplicación del uso personal o privado de las obras se ve algunas veces mejorado hasta cierto punto por mecanismos que prevén una remuneración equitativa por el uso de las obras. El estudio contempla asimismo los elementos de la remuneración equitativa, si bien solo a los fines de las actividades educativas. A continuación, el estudio establece la categoría relativa a las excepciones para el uso de las citas. La educación siempre se ha asentado en la premisa de que su instrucción debe llevarse a cabo mediante el uso de citas, ilustraciones, extractos, referencias, observaciones y comentarios críticos, lo que requiere que se haga referencia a obras actuales a los fines de fomentar la educación. De este modo, las citas suponen un componente fundamental de la educación. El Profesor Seng también examina en el estudio la categoría relativa a las reproducciones con fines docentes, que pueden efectuarse en forma de copias únicas y múltiples, por distintos medios reprográficos, con distintos fines educativos y atendiendo a diversas actividades educativas, y cuyo uso podrá implicar o no la concesión de licencias en forma de licencias voluntarias, licencias colectivas o licencias concedidas atendiendo al marco legal. Indicó que la próxima categoría a examinar es la relativa a las publicaciones educativas, que se realizan en forma de publicaciones que comprenden, en esencia, obras que ya han sido publicadas, pero que se recogen en un solo documento con fines educativos. Esta categoría difiere de la anterior, dado que los principales beneficiarios de dicha excepción o limitación serán las editoriales educativas. Otras de las categorías que figuran en el estudio se refiere a las interpretaciones o ejecuciones en el ámbito escolar en forma de exhibiciones o proyecciones efectuadas en el ámbito escolar o en clubes, o como parte del plan de estudios o parcialmente relacionadas con el plan de estudios en forma de actividades extracurriculares. Indicó que abordará asimismo la categoría relativa a las grabaciones y comunicaciones con fines docentes, de las que considera interpretaciones o ejecuciones efectuadas fuera del ámbito escolar. Dijo ser consciente del hecho de que una legislación como la Ley de Derecho de Autor (*Copyright Law*) de los Estados Unidos de América fusiona los conceptos de interpretaciones o ejecuciones y comunicación, pero que, a los efectos de dicho estudio, los analizará de manera independiente y se referirá a aquellos como comunicaciones y grabaciones, que podrán efectuarse en forma de transmisión inalámbrica para las comunicaciones o alámbrica, a fin de reconocer los derechos establecidos en el WCT y el WPPT. Éste es el punto de partida de los debates sobre enseñanza a distancia, al mismo tiempo que existen derechos accesorios que prevén la realización de grabaciones y copias de las emisiones de estas obras audiovisuales con fines educativos. Declaró que examinará la categoría relativa a la concesión de licencias obligatorias, que no tienen por qué estar en la forma prevista en el Anexo del Convenio de Berna. No obstante, éstas adoptan la forma de traducciones o reproducciones al objeto de producir ediciones asequibles de las obras en los países en desarrollo, y que ello implica la concesión de licencias para la radiodifusión de obras a los mismos fines. Por último, señaló que examinará la categoría de excepciones aplicables a las disposiciones relacionadas con las medidas tecnológicas de protección y la información para la gestión de los derechos para fines educativos. Informó de que este estudio viene precedido por dos estudios, uno sobre limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en favor de bibliotecas y archivos, elaborado por Kenneth Crews en 2014, y otro, elaborado por Judith Sullivan en 2007, sobre limitaciones y excepciones del derecho de autor para los discapacitados visuales. Si bien existen numerosos elementos relacionados con la educación que atañen a las bibliotecas y a los discapacitados visuales, no se abordarán en el estudio. En lo tocante a la metodología del estudio, explicó que ha categorizado y analizado

todas las limitaciones y excepciones en favor de las actividades educativas contempladas en las legislaciones nacionales de derecho de autor de todos los Estados miembros cuyos textos están disponibles en inglés. Dado el lapso de tiempo transcurrido desde los estudios de 2009 hasta entonces, se trata de un estudio nuevo. Pero, al mismo tiempo, la capacidad de elaborar el estudio se ha basado fuertemente en la disponibilidad de traducciones precisas y fiables en inglés de la legislación nacional, en caso de que dicha legislación no se hubiera redactado originalmente en este idioma. Con este fin, indicó que ha tratado de acceder, en primer lugar, a las versiones oficiales en inglés y, de no ser posible, a las versiones traducidas oficiales en inglés de la legislación nacional. Esto explica por qué el estudio aún no ha finalizado, ya que, en el momento en que se elaboró el estudio, las legislaciones nacionales de 52 Estados miembros de la OMPI no estaban disponibles en inglés. El estudio se ha llevado a cabo atendiendo a cuatro fases distintas e independientes. La primera consistió en localizar e identificar 2.844 instrumentos nacionales relacionados con el derecho de autor cuya contemporaneidad y pertinencia fue examinada. Señaló que, durante este proceso, descubrió que algunas traducciones habían quedado desfasadas o bien habían sido sustituidas por nuevas legislaciones aprobadas por los Estados miembros en cuestión. La segunda fase consistió en la lectura de la legislación íntegra a fin de comprender el sistema de derecho de autor, identificar las disposiciones relacionadas con las actividades educativas y comenzar a definir las plantillas para el análisis. Se trata de una medida fundamental y dinámica que tuvo como resultado la lectura de las plantillas, la lectura de más legislación y la modificación de las plantillas de cara al análisis. Dijo que ésta es la razón por la que el estudio aún no se ha ultimado. Declaró que las actividades educativas que han sido analizadas no suelen estar contenidas en una o dos disposiciones de las legislaciones de derecho de autor nacionales. Se encuentran dispersas en distintas disposiciones, que a su vez figuran en partes diferentes y separadas de la legislación de derecho de autor. Por este motivo, es necesario realizar una lectura de toda la legislación a fin de comprender dónde se encuentran los diferentes instrumentos. La tercera fase supuso la revisión legislativa exhaustiva de cada uno de los elementos de cada disposición que se había identificado, así como la disección de dichos elementos y su ordenación en las plantillas correspondientes a cada una de las ocho categorías. En muchos casos, las disposiciones se refieren a más de una categoría; en tales casos, la disposición se sacrifica en favor de varias categorías. Por ejemplo, el artículo 29 de la legislación angoleña exime las interpretaciones o ejecuciones, las proyecciones cinematográficas, y la comunicación de las obras grabadas o radiodifundidas, a los fines de su utilización por establecimientos de enseñanza. En consecuencia, este tipo de legislación exige su clasificación en dos categorías: en la categoría relativa a las interpretaciones o ejecuciones en el ámbito escolar, y en la relativa a las comunicaciones con fines docentes. La misma disposición figura en dos categorías distintas, dado que se trata de un modo compendioso de tratar dos actividades educativas distintas e independientes, al menos a los fines del dicho estudio. Puso de relieve que la cuarta fase consistió en una revisión general y en la estandarización de todas las entradas, con miras a comprobar que no hubiera ningún error. El proceso se llevó a cabo mediante la utilización de programas informáticos desarrollados por él mismo. Indicó que el primer borrador del estudio está disponible porque ha efectuado una primera revisión, y declaró que confía en que, en esta fase de su labor, aproximadamente el 95% de la información contenida en el estudio sea correcta. Indicó que, una vez ultimado este borrador, había aunado las distintas disposiciones de los diferentes Estados miembros, y que las había comprobado a fin de asegurarse que estaban clasificadas en la categoría adecuada y que su descripción era correcta, al objeto de que esto pudiera ayudarle a analizar todas las disposiciones de las categorías respectivas. Dijo que el documento que presenta es un resumen del análisis, efectuado de forma estadística. Su examen abarca un total de 1.152 disposiciones. Tales disposiciones están tabuladas o clasificadas en seis limitaciones y excepciones diferentes, además de una categoría de licencias obligatorias y una categoría relativa a las limitaciones y excepciones aplicables a las medidas tecnológicas de protección. Indicó que el número mágico es 136, y que todos los Estados miembros cuentan con al menos

una limitación o excepción en favor de las actividades educativas que puede clasificarse en una de las seis categorías, relacionadas con el uso personal o privado, las citas, las reproducciones con fines docentes, las publicaciones educativas, las interpretaciones o ejecuciones en el ámbito escolar y las emisiones con fines docentes. Como promedio, cada Estado miembro cuenta con 7,9 disposiciones, lo que significa que la media de los Estados miembros prevé más de una disposición en materia de limitaciones o excepciones en favor de las actividades educativas. No obstante, hay dos Estados miembros que solo prevén una disposición de este tipo: el Estado Plurinacional de Bolivia y Haití. Las disposiciones de estos Estados miembros pueden encontrarse, respectivamente, en los artículos 24 y 32 de sus legislaciones nacionales en la materia. Los once principales Estados miembros, atendiendo al número de limitaciones y excepciones, son: Nueva Zelandia, con 22; Australia, Irlanda y Malasia, con 18; el Reino Unido, con 17; los Estados Unidos de América, con 16; Fiji, con 15; San Vicente y las Granadinas, con 14; Montenegro, Singapur y Brunei Darussalam, con 14; en cuanto al resto, existe un empate entre las posiciones octava, novena, décima y undécima entre cuatro Estados miembros. Observó que estos Estados miembros cuentan con múltiples disposiciones en materia de limitaciones y excepciones porque, salvo Montenegro, todos son miembros del *Commonwealth* o fueron miembros del *Commonwealth* británico. Del mismo modo, el número de disposiciones es un reflejo del sistema jurídico propio del Estado miembro, así como de su sistema jurídico heredado. Los sistemas de derecho de autor de los Estados miembros citados, y que son asimismo miembros del *Commonwealth*, resultan muy similares en muchos aspectos. El modelo adoptado por estos Estados miembros consiste en enumerar situaciones muy concretas permitidas por la legislación nacional en el ámbito de las actividades relacionadas con la educación. Los Estados Unidos de América cuentan con 16 disposiciones de este tipo, a pesar de que técnicamente solo cuentan con dos disposiciones en materia de educación, los artículos 107 y 110, es decir, la infame disposición relativa a la excepción de uso legal y la extensa y complicada Ley TEACH, respectivamente. La multiplicación de esta cifra atiende a los numerosos acuerdos y directrices aprobados por el Congreso, que se derivan de estas disposiciones y cuyo efecto es cuasi jurídico y, por tanto, a los efectos de dicho estudio, se han incluido en el análisis en el marco de una de las categorías descritas. En lo tocante a las categorías, la primera se refiere al uso personal y privado. La primera categoría incluye a 130 Estados miembros. En opinión del Profesor Seng, se trata de un número impresionante, dado que esto quiere decir que casi todos los Estados miembros cuentan con disposiciones relativas al uso personal y privado de las obras y otros materiales. Como promedio, cada Estado miembro prevé 1,7 disposiciones de este tipo. Esta cifra tiene sentido, puesto que normalmente se prevé una disposición relativa a las obras amparadas por el derecho de autor y una disposición relativa a las obras derivadas. Esto explica que la cifra sea aproximadamente 1,7. Los Estados miembros adoptan dos tipos de formulaciones diferentes para las excepciones y limitaciones relacionadas con el uso personal o privado. La primera formulación consiste en su mera descripción como uso personal o privado. La segunda formulación aboga por recurrir a una disposición relacionada con la utilización leal o con la práctica comercial leal, cuyo contenido es más abierto y polivalente. La formulación relacionada con el uso personal o privado puede ser de carácter genérico o, en caso contrario, referirse a un escenario muy concreto. Por ejemplo, la República Checa cuenta con seis formulaciones diferentes en relación con el uso personal o privado. Éstas se establecen en los artículos 25.1, 20.1, y 30a), de la Ley de Derecho de Autor de la República Checa. En cuanto al ámbito de la utilización leal o de la práctica comercial leal, el panorama de 32 Estados miembros es semejante. La disposición relativa a la utilización leal o la práctica comercial leal tiende a contemplarse sobre todo en los países del *Commonwealth*, así como en sus antiguas colonias y antiguos miembros. No obstante, el recurso a la misma no se limita a los países del *Commonwealth*. Por ejemplo, han recurrido a la formulación de la utilización leal o de la práctica comercial leal Israel, Liberia y los Estados Unidos de América. Doce de los Estados miembros emplean cuatro o cinco criterios para evaluar la doctrina de la utilización leal o de la práctica comercial leal. En Antigua y Barbuda, el artículo 52 establece que la utilización leal de

una obra literaria y dramática con fines de investigación o de uso privado no infringe el derecho de autor. No obstante, esto será sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, que prevé que, a los fines de determinar si un acto realizado constituye una práctica comercial leal, el tribunal deberá tomar en consideración un conjunto de factores, en particular, la naturaleza de la obra en cuestión, la extensión y pertinencia de la parte considerada, la finalidad y el carácter del uso y la incidencia del acto en el mercado comercial, así como el valor comercial de la obra. Este patrón se repite en 11 disposiciones de otros Estados miembros. 23 de estas disposiciones requieren la ejecución del uso personal o privado; si se compara con las citas, este número resulta relativamente bajo. 59 de estas disposiciones prevén alguna forma de remuneración, que deberá pagarse al autor o al titular de los derechos conexos. Dicha remuneración puede adoptar dos formas. Puede tratarse de un gravamen impuesto sobre el soporte de grabación o sobre el equipo de reproducción. Por este motivo, es importante realizar una lectura de la legislación en su conjunto, puesto que pueden existir disposiciones que describan tales usos personales o privados como usos libres, cuando, en teoría no son libres, sino que establecen una forma de remuneración diferente. Por ejemplo, en la República del Congo, el artículo 33 dispone que se permitirá el uso de obras protegidas sin el consentimiento del autor. Éste prevé la reproducción de la obra para el uso personal y privado de los usuarios. El artículo 48 añade que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, la reproducción mediante grabaciones sonoras o meramente audiovisuales en medios físicos destinados a usos estrictamente personales o privados, dará derecho al autor a percibir una remuneración. Este hecho justifica asimismo la lectura holística de la legislación, ya que, como puede observarse, el artículo 48 exige el pago de una remuneración a los autores de las obras en cuestión por el uso de grabaciones sonoras o audiovisuales. En cuanto atañe a las citas, el número de disposiciones contempladas por los Estados miembros en este ámbito asciende a 132. El Profesor Seng declaró que solo había encontrado cuatro Estados miembros que no establecen en sus legislaciones nacionales excepciones y limitaciones relativas a las citas. Habida cuenta de que el tamaño de la población del estudio es 136, esto quiere decir que cada Estado miembro cuenta con una media de 1,4 formulaciones en este ámbito, habitualmente porque suele establecerse una para las obras protegidas por el derecho de autor y otra para la materia u obras derivadas. Y, al igual que ocurre a propósito del uso personal o privado, los Estados miembros adoptan una de las dos formulaciones, la formulación simple relativa a los extractos/citas o la formulación relativa a la utilización leal/práctica comercial leal. Es interesante observar que, como muestra el estudio, algunos Estados miembros han ido un paso más allá en lo que atañe a las citas. Dichos Estados miembros someten muchas de ellas a condiciones adicionales. Por ejemplo, una formulación a la que se recurre con frecuencia es exigir que la cita observe los usos honrados o las prácticas óptimas, o que éstas no se excedan de lo que es necesario con arreglo a su finalidad prevista. Éstas son también las limitaciones que se establecen en el ámbito de las citas. 148 de 188 disposiciones examinadas exigen su atribución, en relación con el reducido número que lo exige a propósito de las reproducciones, a saber, 23. Asimismo, seis de estas disposiciones exigen el pago de una remuneración. Por ejemplo, en Colombia, el artículo 31 dispone que se permite citar a un autor, siempre que las citas no sean tantas y seguidas que razonadamente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman. Además, se establece que en cada cita deberá mencionarse el nombre del autor de la obra citada y el título de dicha obra. Éste es el requisito relativo a la atribución que forma parte a su vez del requisito condicional en materia de citas. Asimismo, se contempla un requisito relativo a la remuneración cuando la inclusión de obras ajenas constituya la parte principal de la nueva obra. A petición de parte interesada, los tribunales efectuarán una evaluación equitativa. Atendiendo ahora a las limitaciones y excepciones para la reproducción con fines docentes, se han identificado 111 Estados miembros a los fines del estudio. Estos 111 Estados miembros, que establecen un total de 220 disposiciones, constituyen en total el 81% de todos los Estados miembros analizados. Añadió que este cálculo es realmente una infravaloración, y ello se debe a que, a los efectos del estudio, el derecho de reproducción se

ha dividido en dos partes, a saber, reproducción de obras y reproducción de obras derivadas u otro material. El Profesor Seng clasifica esta última parte en comunicaciones con fines docentes, emisiones y grabaciones. Esta categoría ha de añadirse con vistas a lograr un panorama más amplio del número total de disposiciones relativas a la reproducción con fines docentes. Los Estados miembros prevén muchas de estas limitaciones y excepciones; en efecto, cada Estado miembro establece un promedio de 2,0 disposiciones de este tipo. Los Estados miembros han encontrado una cierta dificultad a la hora de establecer distinciones, algunas de ellas muy importantes como, por ejemplo, la distinción entre las copias únicas por medios no reprográficos frente a las copias múltiples por medios reprográficos. Es interesante observar que hay 58 disposiciones que se refieren a las copias múltiples por medios reprográficos. Un número elevado de estas disposiciones que se refieren a las copias múltiples están sujetas a condiciones relativas a la falta de disponibilidad de licencias colectivas o al requisito de remuneración equitativa. A título de ejemplo, en Ruanda, el artículo 206 permite la libre reproducción de obras legalmente publicadas a las que se vaya a dar un uso docente a título de ilustración, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales. Dicho artículo 206 de la legislación ruandesa señala que el derecho de reproducción en cuestión se refiere tanto a las obras como a la materia protegida, y prevé la reproducción reprográfica con fines docentes o de examen en las instituciones educativas en la medida justificada por la finalidad perseguida. Como tal, se establece una distinción entre la utilización de una obra con fines docentes y la reproducción reprográfica. El Reino Unido ilustra otro ejemplo del trato lingüístico concedido. El artículo 32.2.a) de la Ley de Derecho de Autor, Diseños Industriales y Patentes (*Copyright, Designs and Patents Act*) dispone que no se infringirá el derecho de autor sobre una obra literaria, dramática, musical o artística si se realiza una copia de la misma en el curso de la instrucción o de la preparación de ésta, siempre que la copia constituya una utilización leal de la obra por parte de la persona que imparte o recibe la instrucción. Esto quiere decir que la copia no puede efectuarse a través de un servidor proxy, sino que debe realizarse mediante un proceso reproográfico, descartando de este modo la utilización de cualquier medio no reproográfico, y que dará lugar a la realización de tantas copias como sea necesario pero sin utilizar para ello una fotocopidora portátil. El requisito relativo al debido reconocimiento ha de aplicarse asimismo a estas copias no reprográficas. Por su parte, el artículo 36 contiene una disposición aparte por la que se permite la reproducción reprográfica para fines de instrucción impartida sin ánimo de lucro siempre que haya una mención suficientemente explícita de la obra. La legislación traza una distinción entre copias únicas y múltiples, por medios reprográficos y de otro tipo. No obstante, el límite reside en la medida en que una persona puede efectuar copias reprográficas. El artículo 36, apartado 2, prevé que no puede copiarse más del 1% de la obra por trimestre en nombre de ningún establecimiento. El tipo de copia permitido por el artículo 36 no está permitido, lo que significa que se trata de una exclusión de las licencias disponibles. La persona que realice las copias conocerá, o deberá razonablemente conocer este hecho. Esto nos lleva a una situación en la que puede recurrirse a una licencia colectiva o voluntaria en beneficio de la institución educativa, pueden efectuarse copias reprográficas y la institución educativa conocerá, o deberá razonablemente conocer este hecho, es decir, una situación en la que no se aplicará esta limitación o exención. En lo que respecta a la categoría relativa a las publicaciones educativas, esta figura está presente en la legislación nacional de 85 Estados miembros. Atendiendo a la lista, ésta arroja un resultado total de 94 disposiciones que figuran en las legislaciones de 85 Estados miembros, es decir, del 63% del total de los Estados miembros cuyas legislaciones han sido objeto de estudio. El Profesor Seng insistió en que ésta se diferencia de las reproducciones con fines docentes, dado que su beneficiario principal no es el centro de enseñanza, sino la editorial educativa. De media, cada Estado miembro establece 1,1 disposiciones de este tipo, y ello se debe a que ésta no está directamente relacionada con aquel segmento de la educación que suele formularse en términos más precisos. Así pues, exige, por ejemplo, la mera utilización de una parte, pasaje, extracto o cita menor de una obra publicada y se distingue asimismo de las citas con fines de publicación. El resultado neto del uso de esta limitación o excepción consiste en

una publicación o compilación con fines educativos. Muchas de estas disposiciones se refieren, por ejemplo, a un editor al que se exige, por ejemplo, observar el requisito relativo a la atribución. Algunas de estas disposiciones, concretamente 12 de las examinadas, exigen asimismo el pago de una remuneración a la oficina de la obra de origen. Por ejemplo, el artículo 52.1.h) de la Ley de Derecho de Autor de la India, que fue revisada por la Ley de 2012 que modifica la Ley de derecho de autor, establece que se permitirá la publicación efectuada de buena fe y con fines docentes que consiste en una compilación compuesta principalmente por materia objeto de derecho de autor, y que ésta deberá constar en el título y en los anuncios publicados por el editor o en su nombre. Esta limitación y excepción se refiere en realidad a las ventajas principales del editor, y no de la institución educativa. Una de las condiciones que se aplican es que la publicación no puede constar de más de dos pasajes de un mismo autor, y que no podrán ser publicadas por el mismo editor en un período de cinco años. Asimismo, en el caso de que se trate de autores de obras conjuntas, deberá facilitarse una explicación acerca del tratamiento que debe darse a cada uno de los autores de las obras conjuntas a propósito de esta restricción concreta. Estos autores no pueden ser considerados autores distintos e independientes. Eslovenia contempla asimismo un ejemplo similar puesto que, el artículo 47 de la Ley de 1995 de Derecho de Autor y Derechos Conexos, modificada en 2006, establece que la reproducción de las obras citadas será lícita en los libros de texto y de lectura con fines de enseñanza y de comunicación pública a cambio del pago de una remuneración equitativa. La siguiente categoría se refiere a las interpretaciones o ejecuciones en el ámbito escolar. 80 Estados miembros prevén limitaciones y excepciones relativas a las interpretaciones o ejecuciones en el ámbito escolar. Las interpretaciones o ejecuciones en el ámbito escolar son un aspecto importante de los planes de estudios de los colegios. Se han identificado 115 disposiciones de 80 Estados miembros, o lo que es lo mismo, del 59% del total de los Estados miembros cuyas legislaciones han sido objeto de estudio, lo que arroja un promedio de 1,4 de este tipo de disposiciones por cada Estado miembro que prevé esta disposición. En ese caso, se utilizan dos tipos de formulaciones diferentes. La primera permite la representación, interpretación o ejecución o reutilización musical por parte de profesores o instructores con fines educativos, y garantiza las obras audiovisuales como parte de la formación educativa. La segunda consiste en autorizar a clubes y sociedades educativas a reproducir y exhibir públicamente las grabaciones. Esto diferencia en cierto modo a las dos categorías, ya que la primera cuenta con 100 disposiciones, mientras que la segunda solo con 14. En cuanto atañe a la segunda categoría, la entidad en cuestión que participa en esta actividad educativa no será habitualmente la institución educativa, sino una organización o club estudiantil adscrito a dicha institución educativa. Por tanto, procede asimismo considerar esta excepción concreta. Aunque, si se atiende a su ámbito, el concepto de actividad educativa es relativamente amplio, prevé una serie de condiciones muy importantes. Por ejemplo, el público de la interpretación o ejecución se limitará a estudiantes, profesores e instructores, y la interpretación o ejecución o exhibición habrá de ser gratuita y, en caso de no serlo, los beneficios únicamente se emplearán en la organización de la interpretación o ejecución. Esto le aporta neutralidad, lo que quiere decir que el club o la institución educativa no extraerá beneficio alguno en el marco de un mecanismo de generación de ingresos. Por ejemplo, el artículo 23 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Marruecos prevé que se permitirá, sin requerir el consentimiento del autor o el pago de una remuneración, representar públicamente una obra en el curso de las actividades de una institución educativa cuando el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o por los padres o tutores de alumnos. Esto se ha concebido para abordar la tercera categoría, es decir, los instructores, que no forman parte de la institución educativa pero que, de algún modo, forman parte de los proveedores de la interpretación o ejecución educativa en cuestión. La siguiente categoría trata sobre las comunicaciones con fines docentes: 96 Estados miembros prevén un total de 226 disposiciones de este tipo. Si bien solo 96 Estados miembros contemplan este tipo de disposiciones, cada uno de ellos prevé un promedio de 2,4. La desviación típica de este cálculo es 1,4, lo cual es significativo dado que la desviación típica sirve para medir el grado de

diferencia en la variabilidad de la cifra total de estas disposiciones relativas a las comunicaciones con fines docentes en los Estados miembros que contemplan este tipo de disposiciones. En otras palabras, algunos Estados miembros contemplan muchas disposiciones de este tipo, mientras que otros solo prevén una. Una desviación típica elevada implica una variabilidad elevada, lo que nos indica que existen distintas formulaciones acerca de qué constituye una limitación o excepción relativa a las comunicaciones con fines docentes. Uno de estos tipos de formulaciones es aquella que se refiere a las excepciones para emisiones o comunicaciones de obras o interpretaciones o ejecuciones con fines educativos, docentes y de investigación científica, lo que incluye presumiblemente la enseñanza a distancia a través de programas por cable y emisiones. 77 disposiciones prevén este tipo de formulación. Asimismo, una segunda formulación, prevista en 101 disposiciones, se refiere a la copia o realización de grabaciones con fines docentes o científicos. Asimismo, la formulación relativa a las obras audiovisuales nuevas que forman parte de un curso dirigido a la realización de películas, o a la realización de una banda sonora, figura en siete disposiciones. Un tipo muy específico de disposiciones permite las transmisiones digitales interactivas para la docencia en línea; muestra de ello es que solo se encuentran tres disposiciones de este tipo. Como ejemplo del enfoque genérico, la ley rumana de 1996 en materia de derecho de autor y derechos conexos permite, en su artículo 33.1.a), la emisión de televisión y radio de grabaciones de sonidos o audiovisuales que atiendan a fines exclusivamente docentes, así como su reproducción con fines docentes. Como ejemplo del enfoque específico, el artículo 56.2 de la legislación jamaicana establece que la realización de películas o de bandas sonoras en el curso de la instrucción o de la preparación de ésta, tanto por parte del instructor como de la persona que recibe la instrucción, no dará lugar a una infracción del derecho de autor. El artículo 58 autoriza la grabación de una emisión o de un programa emitido por cable, realizada por un establecimiento educativo, o en su nombre, para fines educativos de ese establecimiento. Pueden tratarse de disposiciones distintas e independientes que se refieren a actos de actividades educativas distintos e independientes. El artículo 110 de la Ley TEACH está redactado con fines docentes, pero esta disposición es, en efecto, extremadamente extensa. Esta disposición enuncia que la transmisión interactiva en línea de una obra es comparable a la que generalmente se exhibe en una clase de enseñanza directa, por lo que se recomienda que se compare lo que se efectúa en línea con lo que se lleva a cabo durante las transmisiones cara a cara. Si se considera que esto constituye una interpretación o ejecución, se aplicará la legislación estadounidense, que prevé que una interpretación o ejecución incluye la transmisión hecha por el instructor o bajo su dirección o supervisión como parte integrante de la clase. Asimismo, no debe tratarse de un hecho aislado, sino que debe formar parte habitual de una actividad de instrucción sistemática. La exhibición interactiva deberá estar directamente relacionada con el contenido docente del curso y contribuir de un modo sustancial al mismo. No puede tratarse de un supuesto en el que un grupo de estudiantes se ponga de acuerdo para ver juntos una película en el marco de esta exención particular; debe guardar relación con los elementos del contenido docente. Y, debido a que se trata de una disposición muy concreta desde el punto de vista tecnológico, contiene dos apartados adicionales: uno que exige que dicha implementación garantice que el acceso o recepción de dicha transmisión se haga exclusivamente para los alumnos siempre que sea viable desde el punto de vista tecnológico y, en la medida en que sea posible aplicar medidas tecnológicas o medidas técnicas de protección a fin de impedir su conservación o ulterior divulgación, debe asimismo aplicarse. Por último, la institución educativa tendrá que haber aplicado buenas políticas en el ámbito del derecho de autor. Éste es el esquema general previsto por el artículo 110, apartado 2, de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América, que se refiere de forma muy específica a la educación a distancia impartida en línea. Al final de estudio descende el número de Estados miembros que establecen disposiciones que se ajustan a las citadas categorías, dado que las disposiciones son cada vez más específicas. 29 Estados miembros contemplan disposiciones relativas a las licencias obligatorias o a las limitaciones con fines de reproducción o traducción de obras. El Profesor Seng dijo que la cifra total

asciende únicamente a 52 disposiciones de Estados miembros, o al 11% del total de los Estados miembros examinados; aun así, no es 0, por lo que se trata de una cifra considerable. Como promedio, cada Estado miembro prevé 1,8 disposiciones de este tipo, y ello se debe a que muchos de los Estados miembros establecen disposiciones que se refieren a las traducciones cubiertas por el artículo II del Anexo del Convenio de Berna y a las reproducciones contempladas por el artículo III de ese Anexo. Un dato interesante que procede observar es que la cifra correspondiente a la división ampliada es muy reducida: solo 0,8. Esto es resultado de un análisis sustantivo, puesto que dicho análisis sustantivo pone de manifiesto que los Estados miembros aplican de forma sumamente cuidadosa las distintas condiciones enumeradas que figuran en los artículos II y III del Anexo. El requisito es que la publicación de antecedentes esté descatalogada o no se encuentre disponible en el idioma prescrito, o no se encuentre disponible en el plazo prescrito o, durante el plazo prescrito desde la primera publicación, a un precio que no guarde proporción con el precio fijado para obras similares. Debe intentarse de buena fe contactar con el titular de los derechos y, evidentemente, está asimismo sujeto a la obligación que atañe al licenciataria de establecer una remuneración equitativa para la adjudicación y ejercicio de la licencia obligatoria. A título de ejemplo, en los artículos 10 y 11 de la Ley de 1989 de derecho de autor de Lesotho se permite la traducción de una obra al inglés, con arreglo a las condiciones del primer anexo, mientras que el artículo 11 dispone lo mismo para las reproducciones que guardan relación con el segundo anexo. China es otro ejemplo. El artículo 22 de la Ley de Derecho de Autor de China dispone que será lícito el uso de obras, sin la autorización del titular del derecho de autor y sin el pago de remuneración alguna, siempre que el autor, el título de la obra y los demás derechos de los que disfruta el titular del derecho de autor no se vean perjudicados, mientras que el subpárrafo 11 se refiere a las traducciones de obras publicadas de un particular chino, una entidad jurídica, a través de una entidad jurídica china u otra organización china, del idioma de los han a los idiomas minoritarios nacionales para su publicación y distribución en el país. Se trata de una disposición diseñada atendiendo a razones políticas a fin de permitir la difusión adecuada de la literatura china entre las minorías étnicas chinas. El Profesor Seng informó de que examinaría finalmente las excepciones aplicables a las medidas tecnológicas de protección y a la información para la gestión de los derechos, que se contemplan en un total de 31 disposiciones de 22 de los Estados miembros que figuran en el estudio. Esta cifra equivale al 17% de los Estados miembros analizados en el estudio. Como promedio, cada Estado cuenta con 1,3 disposiciones relativas a las excepciones aplicables a las medidas tecnológicas de protección y a la información para la gestión de los derechos en favor de las actividades educativas. La desviación típica es de 0,5, una cifra muy pequeña que pone de relieve la escasa variabilidad registrada. Se ha identificado un total de 31 disposiciones en este ámbito: 30 disposiciones permiten la neutralización de las medidas tecnológicas de protección, dos permiten la neutralización de la información para la gestión de los derechos y una de estas disposiciones permite la neutralización tanto de las medidas tecnológicas de protección como de la información para la gestión de los derechos. Una de las formulaciones que se contempla autoriza a las instituciones educativas a tomar decisiones sobre la adquisición neutralizando las medidas tecnológicas de protección o la información para la gestión de los derechos. Existen cinco disposiciones de este tipo. Asimismo, cinco disposiciones permiten realizar investigaciones o estudios en materia de encriptación, mientras que nueve disposiciones permiten su enseñanza. Cuatro disposiciones permiten al beneficiario de todas las limitaciones y excepciones ejercer su derecho de acceso a la obra que, de lo contrario, se vería obstaculizado por las medidas tecnológicas de protección o la información para la gestión de los derechos, lo que queda contemplado en doce disposiciones. Existe una gran estandarización acerca del modo en que deben formularse estas excepciones. Sin embargo, el modo de neutralizar las medidas tecnológicas de protección o la información para la gestión de los derechos no figura de manera homogénea. Existe una amplia gama de formulaciones diferentes, que no siguen ningún patrón. Se ha identificado una serie de posibles requisitos que exigen al titular del derecho la puesta a disposición de medidas compensatorias para su

ejecución, independientemente del tipo de medidas de que se trate, o la modificación de sus obras protegidas por medidas tecnológicas de protección o información para la gestión de los derechos, para la celebración de acuerdos voluntarios o a fin de permitir a determinadas categorías de beneficiarios utilizar obras neutralizando las medidas tecnológicas de protección o la información para la gestión de los derechos. Así pues, existe una gran variedad de maneras en que la implementación trata tales excepciones que están recogidas en efecto en la legislación nacional, lo que da lugar a la mayor variabilidad de formulaciones contemplada. Por ejemplo, la Ley sueca de 2011 de Derecho de Autor establece como, con arreglo a las disposiciones 16, 17, 26, 26.a) o 26.e), que contemplan las actividades educativas, un autor puede explotar una obra protegida por una medida tecnológica. A requerimiento de un tribunal, el autor o su derechohabiente permitirán al usuario de la obra, bajo pena de multa, la explotación de la misma en virtud de la excepción, en los términos que prescribe la limitación o excepción. Por tanto, la disposición exige al autor o al titular del derecho su puesta a disposición a fin de que la institución educativa o sus beneficiarios puedan utilizar la obra protegida por medidas tecnológicas de protección. Se prevé asimismo una condición vinculada con la nueva Directiva de derecho de autor, que prohíbe que las obras puestas a disposición del público y los mecanismos contractuales se acojan a esa exención en concreto. Nueva Zelanda ofrece un enfoque innovador al respecto. Por ejemplo, el artículo 226.d) de la legislación neozelandesa plantea el supuesto de que los derechos que el emisor de una obra protegida por medidas tecnológicas de protección extrae del artículo 226.b), lo que significa que el titular del derecho de autor será normalmente el emisor de una obra protegida por medidas tecnológicas de protección, no pueden impedir o restringir la puesta a disposición, importación, venta o alquiler de un dispositivo de neutralización de las medidas tecnológicas de protección. Esto implica que los particulares cualificados pueden importar o poner en venta o alquiler en Nueva Zelanda un dispositivo que neutralice las medidas tecnológicas de protección. Dicho particular cualificado incluye a los establecimientos educativos. Antes de que esto pueda ocurrir, el particular debe, en primer lugar, efectuar una declaración al proveedor en la forma prescrita. El motivo es muy simple. A no ser que cuente con un experto en criptografía a su disposición, es poco probable que una institución educativa pueda neutralizar las medidas tecnológicas de protección de una obra. De este modo, el artículo 226.d) permite a una institución educativa introducir en Nueva Zelanda un dispositivo a fin de neutralizar las medidas tecnológicas de protección, siempre que dicha institución educativa se atenga a los criterios previstos en las disposiciones en cuestión. El artículo 226.e) exime todas aquellas neutralizaciones que se efectúen a los fines de un curso impartido en un establecimiento educativo en el ámbito de la tecnología de cifrado, o en las instalaciones de investigación de un establecimiento que desarrolle su labor en el ámbito de la tecnología de cifrado. El Profesor Seng dijo que le gustaría formular sus observaciones en calidad de conclusiones provisionales. La primera es que el modo en que estas limitaciones y excepciones se aplican a las actividades educativas en la legislación nacional es muy diverso, lo que demuestra que los Estados miembros tienen un conocimiento óptimo de qué constituye una limitación y excepción permisible, así como de su aplicación. A juzgar por la amplitud y la profundidad del lenguaje, existen muchas soluciones diferentes para abordar la cuestión del equilibrio de intereses entre el titular del derecho de autor y los intereses públicos en materia de educación. El conjunto de estas técnicas se representa válidamente en las ocho categorías, seis categorías de limitaciones y excepciones en cuestión, que comprenden el uso personal y privado, las citas, las reproducciones con fines docentes, las publicaciones educativas, las interpretaciones o ejecuciones en el ámbito escolar y las comunicaciones con fines docentes. Las disposiciones y limitaciones sobre licencias obligatorias aún siguen siendo pertinentes para un número considerable de Estados miembros. El Profesor Seng declaró que las excepciones en materia de medidas tecnológicas de protección o información para la gestión de los derechos en favor de las actividades educativas no se aplican ampliamente, y dijo que puede que esto se deba a que las medidas tecnológicas de protección o información para la gestión de los derechos son en sí mismas muy novedosas, así como recalcó la enorme variabilidad

existente entre las disposiciones implementadas, lo que sugiere que aún puede efectuarse una mejor redacción de las disposiciones. En lo que atañe a las limitaciones del estudio, el Profesor Seng señaló que el estudio aún no se ha ultimado, ya que quedan 52 Estados miembros por analizar. El estudio es un documento de investigación enorme en el que se ha empleado una cantidad de tiempo y esfuerzo extraordinaria que no finalizará hasta que se lleve a cabo el análisis de los 52 Estados miembros restantes. Para dicho análisis, se ha llevado a cabo un examen estricto de las disposiciones en inglés que, como tal, se ha basado en traducciones precisas y fiables al inglés de las legislaciones nacionales. Informó de que la lectura de las legislaciones nacionales aún no ha finalizado, en especial en cuanto atañe a los acuerdos acerca de las disposiciones relativas a la concesión de licencias voluntarias u obligatorias para las actividades educativas en los Estados miembros analizados en el estudio. A fin de que el estudio esté completo, los Estados miembros deberán, en su caso, comunicar y facilitar aquella información que consideren que ha de reflejarse en el estudio. El Profesor Seng puso de manifiesto su intento de abordar en el estudio los aspectos polifacéticos de las actividades educativas, así como solicitó a las delegaciones la formulación de toda aportación que contribuyera al avance del mismo. Indicó que el progreso de la educación se sustenta en las publicaciones y en los esfuerzos creativos de los demás. De este modo, cualquier puede ser, en palabras de otro famoso filósofo, tan sabio como los gigantes que tenemos delante, dado que las personas que son capaces de ver más lejos no son los gigantes, sino los enanitos que están subidos en sus hombros.

149. El Presidente dio las gracias al Profesor Seng y declaró que las delegaciones no deben concluir que los resultados del estudio serán aún mejores una vez que se haya ultimado. Dijo que, si bien teniendo en cuenta que se trata de una versión preliminar del estudio, el Profesor Seng será capaz de responder a todas las inquietudes y cuestiones que las delegaciones tengan al respecto. Solicitó que las cuestiones y observaciones tengan por objeto la materia, es decir, las excepciones y limitaciones en favor de las actividades educativas.

150. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dio las gracias al Profesor Seng por la revisión de su estudio sobre excepciones en materia de derecho de autor en favor de las actividades educativas. Señaló que agradece profundamente el contexto histórico facilitado en el mismo y el hecho de que haya arrojado luz sobre la educación para la posteridad en el momento de su concepción. Tomó nota de que el estudio subraya el *quid pro quo* mencionado del sistema de P.I., al poner de manifiesto la conservación de la condición especial del uso de las obras para promover y facilitar la educación. Acogió con beneplácito que el proyecto de estudio efectúe el examen de ocho excepciones específicas a la educación y señaló que ve con interés la alta propensión ya establecida a prever disposiciones que guardan relación con el uso personal o privado, es decir, que ratifican el concepto que se tiene de la educación en cuanto que perfeccionamiento e instrucción personal. En la medida en que dicho estudio aún no se ha ultimado, la Delegación observó que el proyecto de estudio se abstiene de formular conclusiones definitivas, si bien reconoce algunas cuestiones a las que ha de darse una respuesta a nivel internacional, como pueden ser las medidas tecnológicas de protección. Asimismo, reconoce que el proyecto de estudio promueve los ideales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que establece que todos tienen derecho a la educación. El estudio establece también una analogía relativa al primer texto legislativo en materia de derecho de autor, el Estatuto de la Reina Ana de 1710, que reitera la accesibilidad permanente de las oportunidades de aprendizaje al alcance de todos los usuarios, y al que el Grupo se ha referido en el Comité. Indicó que formulará observaciones más sustantivas cuando examine detenidamente el estudio después de su finalización.

151. La Delegación de China dio las gracias al Profesor Seng por su presentación sobre limitaciones y excepciones al derecho de autor en favor de las actividades educativas, así

como por haber hecho referencia a la legislación de China. Informó de que el Gobierno chino siempre ha prestado atención a la justicia y equidad de las oportunidades educativas que se ofrecen al público.

152. La Delegación del Brasil dio las gracias al Profesor Seng por haber expuesto su visión acerca de la actualización de la serie de estudios sobre excepciones y limitaciones en favor de instituciones educativas y de investigación. Señaló que el proyecto presentado al Comité ha podido aprovechar los cinco documentos de investigación presentados en 2009 a dicho Comité. En dicho proyecto, el Profesor Seng desarrolla ocho temas, a saber, el uso personal o privado, las citas, el uso de reproducciones con fines docentes, las publicaciones educativas, las interpretaciones o ejecuciones en el ámbito escolar, las comunicaciones con fines docentes, las licencias obligatorias para la reproducción y traducción de obras con fines docentes y las excepciones a la aplicación de medidas tecnológicas de protección y a la información para la gestión de los derechos. Indicó que, si bien no ha dispuesto del tiempo necesario para poder evaluar el documento íntegro, es importante observar que la jurisprudencia nacional del Brasil ya ha establecido que las limitaciones no forman parte necesariamente de la legislación positiva de derecho de autor ya que tratan el derecho fundamental a la educación y se atienen a las regla de los tres pasos. En lo que atañe al uso privado/uso legal, la legislación positiva nacional contempla la limitación de las reproducciones de una pequeña parte de una obra. En cuanto a las cuestiones, dijo que considera importante que los Estados miembros comprendan las tendencias de los últimos cinco a siete años contempladas en las legislaciones nacionales en materia de excepciones y limitaciones con fines docentes y de investigación, con vistas a permitir un mejor entendimiento de la forma en que los Estados miembros se esfuerzan en alcanzar el equilibrio de derechos y obligaciones en constante cambio en el sistema de P.I.

153. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dio las gracias al Profesor Seng por haber facilitado el estudio preliminar sobre excepciones y limitaciones al derecho de autor en favor de las actividades educativas. Expresó su deseo de disponer de la versión completa del estudio, así como su convencimiento de que éste proporcionará una base útil para el desarrollo de debates adicionales sobre este tema.

154. La Delegación del Reino Unido dio las gracias al Profesor Seng por el estudio y dijo que necesita más tiempo para analizarlo exhaustivamente. Indicó que, en cuanto atañe al Reino Unido, es posible que ciertos elementos del estudio no hayan tomado en consideración las modificaciones introducidas por la reforma del derecho de autor llevada a cabo en 2014.

155. La Delegación de Chile dio las gracias a la Secretaría y al Profesor Seng por el estudio, del que dijo que considera que será de gran utilidad de cara a futuros debates sobre este punto específico del orden del día. La información reunida en el estudio pone de manifiesto que todos los países analizados contemplan al menos una excepción o limitación en este ámbito, lo que significa que esta cuestión es sumamente relevante para los Estados miembros. El estudio señala también que solo un número reducido de países prevén excepciones y limitaciones para las medidas tecnológicas de protección, y que tales excepciones y limitaciones se concibieron en un momento en el que únicamente las obras materiales, y no las digitales, eran relevantes. El elemento digital supone nuevos desafíos que han de tenerse en cuenta de forma adecuada, y la legislación habrá de reflejar las nuevas tecnologías. Declaró que, en lo que respecta a la referencia que se ha hecho a Chile en el estudio, presentará más adelante una serie de correcciones.

156. La Delegación de las Bahamas, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dio las gracias al Profesor Seng por su estudio sobre limitaciones y excepciones al derecho de autor en favor de las actividades educativas. El Grupo dijo que acoge con beneplácito la

presentación y su atención al progreso de la educación como interés público frente a los intereses de los artistas que trabajan a fin de crear productos intelectuales. Destacó la fácil utilización del documento y señaló que, cuando se finalice, servirá de herramienta útil para el análisis comparativo de las legislaciones de los Estados miembros en este ámbito.

157. La Delegación de los Estados Unidos de América dio las gracias al Profesor Seng por su sustantiva introducción del amplio estudio sobre limitaciones y excepciones en favor de las actividades educativas y por haber presentado el proyecto del estudio al SCCR en ese momento. Dijo que aprecia el nuevo examen llevado a cabo por el autor de los regímenes nacionales, habida cuenta de las nuevas formas de educación, y reconoció la formidable tarea de aproximación realizada a todos los sistemas jurídicos en el marco de una única metodología. Añadió que valora positivamente que el autor haya reconocido la diversidad existente entre los sistemas y las tradiciones jurídicos, así como que las limitaciones y excepciones en cuestión son polifacéticas y diversas en sí mismas tanto en términos de su estructura como de su aplicación. Dijo que aguarda con impaciencia examinar el estudio íntegro, así como la sección dedicada al sistema de los Estados Unidos de América en particular. Concluyó diciendo que formulará sugerencias y correcciones, en su caso, al autor a su debido tiempo y añadió que el estudio constituye una oportuna contribución a los debates sustantivos en la materia en el marco del Comité.

158. La Delegación de Uzbekistán dio las gracias al Profesor Seng por su estudio y su análisis. Dijo que si bien aún quedan cuestiones por resolver, el estudio finalizado le resultará de utilidad para su propia legislación. Añadió que desea saber si se incluirán en el informe los cambios que se introduzcan en las legislaciones internas mientras tanto.

159. La Delegación del Uruguay dio las gracias al Profesor Seng por el estudio que ha presentado. Declaró que el estudio es, en efecto, una labor titánica por su exhaustividad y riqueza. Señaló que está de acuerdo con la importancia de la educación tal como se subraya en el estudio. En efecto, como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la educación es la raíz al desarrollo que da acceso a la aplicación. Añadió que su país ha aportado información relativa a las excepciones y limitaciones en favor de las actividades educativas y, en la medida en que se han mencionado determinados problemas relacionados con la traducción, dijo que facilitará la versión en inglés de su legislación de derecho de autor, con vistas a su inclusión en la próxima edición del estudio.

160. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, dijo que desea que quede constancia de su postura acerca de la ardua labor llevada a cabo por el Profesor Seng para elaborar el estudio sobre limitaciones y excepciones al derecho de autor en favor de las actividades educativas. En su opinión, el estudio ayuda al Comité a comprender la forma en que los Estados miembros, a través de sus legislaciones nacionales, mantienen un frágil equilibrio entre el interés del público en general en tener acceso al conocimiento y el derecho a la educación, y la protección de las prerrogativas de los titulares de derecho de autor. Habida cuenta de que el informe se halla en una fase provisional y se ha presentado solo unos pocos días antes al SCCR, declaró que, tras la presentación, que en su opinión ha resultado clara y concisa, aguarda con interés el momento de examinar el estudio una vez esté ultimado.

161. La Delegación de Nigeria se sumó a los delegados, en particular al Grupo Africano, que han acogido con beneplácito el informe provisional sobre limitaciones y excepciones al derecho de autor en favor de las actividades educativas del Profesor Seng. En su opinión, el informe contribuirá de manera significativa a los debates sobre el tema de las excepciones y limitaciones en favor de las instituciones educativas y de investigación, en particular habida cuenta de la muy clara identificación que realiza de las distintas categorías de excepciones y

limitaciones. Se declaró particularmente satisfecha de que el informe haya sometido a examen la legislación nigeriana. Sin embargo, añadió que le gustaría señalar algunos elementos de su legislación que no se han recogido en el informe, en particular, a propósito de las licencias obligatorias para la reproducción y traducción. Dijo que espera que el Profesor Seng revise la sección del estudio dedicada a la legislación nigeriana y que, dado que Nigeria está actualmente inmersa en un proceso de revisión de su legislación de derecho de autor, las conclusiones del estudio serán a todas luces muy instructivas con vistas a dicho ejercicio de revisión.

162. El Presidente felicitó al Profesor Seng por el estudio altamente exhaustivo a nivel mundial que con toda seguridad ha exigido una ingente cantidad de trabajo. Dijo que está seguro de que la perspectiva de las limitaciones y excepciones en favor de las actividades educativas presentada será extremadamente útil no solo con vistas a su examen, sino también por la incidencia que tendrá sobre las legislaciones nacionales. Preguntó al Profesor Seng si las ocho categorías que se han utilizado para estructurar el estudio son suficientes. Señaló que le gustaría saber si, tras haber elaborado el estudio, el Profesor Seng considera que deberían añadirse categorías adicionales. Asimismo, desearía que indicase si las categorías resultan oportunas a la luz de la era digital, así como si el Profesor Seng ha analizado el efecto de estas categorías en el mundo digital.

163. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dio las gracias al Profesor Seng por su presentación y declaró que ha acogido con beneplácito la investigación realizada con vistas a actualizar y consolidar los cinco Estudios Regionales de 2009, y que facilita un panorama general de la situación en los Estados miembros de la OMPI. Afirmó no haber llevado a cabo aún un examen pormenorizado del estudio, y dijo que desea analizar el estudio íntegro y, en particular, las secciones dedicadas a la Unión Europea y sus Estados miembros. Declaró que está dispuesta a aportar observaciones y actualizaciones al estudio, si esto es posible. Añadió que, en lo que respecta al concepto de neutralización, le gustaría comprender mejor el análisis realizado por el autor, e informó de que la Unión Europea no prevé un derecho de neutralización como tal, pero solicita a los Estados miembros que prevean medidas adecuadas encaminadas a garantizar que los titulares de derechos pongan a disposición de los beneficiarios sus excepciones y, en determinados casos, el modo de beneficiarse de la excepción, tales como facilitar una copia que no esté protegida por medidas tecnológicas de protección.

164. El Presidente invitó a las ONG a plantear preguntas y observaciones, teniendo en cuenta la situación actual del estudio.

165. El Representante del Programa sobre Justicia Informativa y Propiedad Intelectual (PIJIP) declaró que, tras haber leído una pequeña parte del informe, considera que éste contiene una gran cantidad de datos muy interesantes acerca de la forma de clasificar las diferentes limitaciones y excepciones. Dijo que le gustaría saber si se prevé publicar los datos en algún tipo de plataforma de acceso abierto, al objeto de que otros investigadores puedan compartirlos, manejarlos y utilizarlos, no solo como formulario de informe, sino también como formulario de datos. Solicitó al Profesor Seng que aclare sus observaciones acerca de la cláusula de utilización leal prevista por los Estados Unidos de América, así como que comparta su postura acerca de si clasificaría la actual cláusula de práctica comercial leal de Singapur como una cláusula de utilización leal. Pidió al Profesor Seng que exponga sus comentarios acerca de las diferencias existentes entre la cláusula de utilización leal prevista por la legislación de Singapur y las cláusulas de utilización leal previstas por otros países, tales como, entre otros, la República de Corea, los Estados Unidos de América y Malasia. En lo tocante a las limitaciones y excepciones en materia educativa, solicitó al Profesor Seng que formule sus comentarios

acerca de la transparencia de estas limitaciones y excepciones en algunos países, así como que exponga sus reflexiones o análisis al respecto.

166. La Representante de eFL.net dio las gracias al Profesor Seng por su estudio que, en su opinión, resulta muy exhaustivo y técnico, e indicó que aguarda con interés el momento de analizarlo. Dado que la práctica de la educación ha cambiado en los últimos 20 años, en especial, con la introducción de las nuevas tecnologías que fomentan formas innovadoras, atractivas y digitalizadas de enseñar y aprender a nivel internacional, preguntó al Profesor Seng cómo evalúa la forma en que las legislaciones de derecho de autor se han adaptado a las nuevas tecnologías y hasta qué punto esas legislaciones permiten el uso de formatos digitales, la enseñanza a distancia en línea, el uso de los multimedia en las aulas, así como la forma en que permiten los usos transfronterizos.

167. El Representante de la *Society of American Archivists* (SAA) dijo que acoge con beneplácito el colosal proyecto de estudio sobre excepciones al derecho de autor en favor de las actividades educativas elaborado por el Profesor Seng. Los cuadros detallados del estudio sobre disposiciones relativas a ocho categorías de usos con fines educativos en varias legislaciones nacionales se hacen eco de la finalidad a la que atiende que los archivos paguen regularmente por los resultados de las investigaciones de archivo. Dado que los archiveros entienden que tales usos y usuarios cumplen la finalidad última de su labor en el ámbito de la adquisición y conservación, acogen con beneplácito que los países establezcan excepciones a los fines de prestar asistencia a la vida que gestionan. Si bien forman parte de la misma continuidad, desea tomar nota de una importante diferencia entre la labor del SCCR en el ámbito de la educación y en el ámbito de las bibliotecas y los archivos. En cuanto atañe al tema de las bibliotecas, lo que se cuestiona es un compañerismo más estrecho y definido entre actores y beneficiarios. Antes de que los educadores y los estudiantes puedan utilizar los materiales de archivo, ya sea a efectos de estudio personal o de investigaciones publicadas, los archivos deberán identificar y adquirir dichos materiales, copiarlos con vistas a su conservación, algunas veces extraerlos de sistemas electrónicos, crear herramientas de indexación para los mismos y realizar copias de estudio para sus usuarios en todo el mundo. Éstas son las actividades cuidadosamente definidas que se realizan tras un conjunto organizado de prácticas profesionales. Durante los últimos ocho años, un gran número de debates celebrados sobre archivos y bibliotecas en el SCCR ha prestado atención a un conjunto de temas dedicados a las excepciones y limitaciones. Dijo que considera importante que la labor actual dirigida a precisar los 11 temas referidos a las excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos avance con celeridad.

168. El Representante de KEI dijo que desea saber si, tras la finalización del estudio, el Profesor Seng identificará los ámbitos en los que considera que se exige de manera más imperiosa la armonización de las excepciones. Dijo que también desea saber si en el estudio se plantean cuestiones transfronterizas que se benefician de algún tipo de establecimiento de normas. En la medida en que existen pocas excepciones relativas a la traducción, y habida cuenta de los altos costos que supone la realización de traducciones de alta calidad, dijo que le gustaría saber si es posible que las obras realizadas con arreglo a dichas licencias obligatorias de traducción se pongan a disposición de múltiples mercados, en particular, de aquellos países cuyos mercados en los ámbitos educativo y científico son de tamaño reducido. Añadió que también desea saber si el Profesor Seng ha considerado el estudio de la OMPI sobre las limitaciones y excepciones relativas al derecho de autor y a los derechos conexos en el entorno digital, preparado por Sam Ricketson, el cual analizó si la regla de los tres pasos en el derecho de autor se aplica a las limitaciones sobre los medios de recurso y cuya conclusión fue que la regla de los tres pasos no se aplica a las limitaciones sobre los medios de recurso. Indicó que la Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América ha llegado a la misma conclusión, y que, como tal, ha recomendado un sistema para obras huérfanas que se basaría

en una limitación sobre los medios de recurso, en lugar de en una limitación sobre el derecho o en la concesión de licencias obligatorias, como forma de ampliar el acceso a las obras huérfanas.

169. El Representante de la Unión Internacional de Editores (UIE) felicitó al Profesor Seng por su presentación. Dijo que aguarda con impaciencia la finalización del estudio con la inclusión de los últimos 52 países de su lista, y tomó nota del enfoque exhaustivo nacional de su investigación. En su opinión, el estudio sintoniza perfectamente con la postura política que la UIE mantiene desde hace mucho tiempo, en la medida en que anima a los autores locales a producir contenido para las editoriales locales, de forma que los estudiantes de cada país puedan contar con recursos educativos de la mejor calidad.

170. El Presidente pidió al Profesor Seng que responda a algunas de las cuestiones planteadas.

171. El Profesor Seng dio las gracias al Presidente, al Vicepresidente y a los delegados por unos comentarios y observaciones tan sumamente valiosos. Dijo que está muy satisfecho de participar en un diálogo que contribuirá a mejorar la presentación y el estudio, dado que el estudio solo logrará ser más preciso y adecuado a través de un intercambio abierto de opiniones e ideas. Señaló que, en lo que se refiere al proceso de revisión de la legislación que está teniendo actualmente lugar, no habría podido abordar las modificaciones propuestas de la legislación de derecho de autor por el Estado miembro considerado. Por ejemplo, puesto que los cambios de la legislación de derecho de autor de 2014 del Reino Unido aún no son aplicables, no se han reflejado en el borrador. Dijo que consultará con la Secretaría el trato que ha de darse a los cambios legislativos que están pendientes, pero que no son aplicables, dado que si éstos debieran tomarse en consideración, el estudio no acabaría nunca. Comentó que la otra alternativa posible es configurarlo como un estudio cuyos cambios se actualizan automáticamente de forma dinámica y variable, y en el que los Estados miembros podrían actualizar la clasificación por ellos mismos. El estudio pasaría a ser entonces algo similar a las excepciones en beneficio de la enseñanza. No solo se tratará de un recurso que se actualice automáticamente de forma dinámica, sino que también servirá como un recurso de actualización preciso y fiable a esos efectos. Acogió con beneplácito esta idea, dado que, como algunas Delegaciones han puesto de relieve, la educación y las actividades educativas y el ámbito de las actividades educativas no conocen límites. En lo tocante a la cuestión planteada por el Presidente, el Profesor Seng dijo que no puede decir definitivamente que la educación pueda comprimirse en distintas categorías. Incluso en aquellas situaciones en las que las dinámicas educativas no pueden ser encuadradas en categorías, estas categorías resultan necesarias a los efectos del estudio. En cierto sentido se trata de un intercambio entre abstracción y precisión, a los fines de poder extraer conclusiones viables de un fenómeno social. Desafortunadamente, como cada experto del ámbito de las ciencias sociales puede afirmar, todos los estudios se ven sesgados debido a las presunciones que los investigadores realizan en el marco de dicho proceso. Si se considera que una categoría particular sería más acorde para esta categorización que las que se contienen en la misma, el Profesor Seng afirmó que estaría dispuesto a considerarla, a pesar de que esto implicaría rehacer partes sustanciales del estudio. Declaró que, puesto que ha examinado 2.280 disposiciones que forman parte de las legislaciones promulgadas por los Estados miembros, comenzó inicialmente con solo cuatro categorías, que tuvo que comenzar a ampliar rápidamente. Se trata de un proceso dinámico al que tuvo que ponerle fin tras ocho categorías, puesto que tuvo que comenzar a prepararse para esta reunión. Señaló que la categoría relativa a las comunicaciones y a las grabaciones presenta un gran dilema. Inicialmente, esta categoría debía analizarse como dos categorías separadas en su análisis, pero, tras una lectura de las disposiciones legislativas, decidió cambiar de idea, al darse cuenta de que muchos Estados miembros tratan los dos escenarios como si fuera el mismo. En otras palabras, la enseñanza a

distancia no solo trae consigo una forma de transmisión de la obra, sino también de grabación de la transmisión posterior, por ejemplo, a los fines de las transmisiones repetidas. Abordarlos de manera separada parece un poco artificial. No obstante, al mismo tiempo, debe reconocerse el hecho de que puede efectuarse una grabación sin emisión o una emisión sin grabación. Como tal, la formulación del estudio completo descansa en un intercambio, que es la causa del dilema. Muchas de las denominadas disposiciones en materia de enseñanza a distancia que resultan plausibles en la legislaciones nacionales exigen que se den interpretaciones sustantivas a conceptos como comunicación, obras u objeto, que, a nivel del estudio no pueden efectuarse, dado que el estudio ha de limitarse, por razones de viabilidad, a una revisión legislativa de las disposiciones nacionales. El Profesor Seng indicó que, en los debates mantenidos con la Secretaría sobre el estudio, una de las primeras cuestiones que se planteó fue cómo debía abordarse la jurisprudencia. Debido a que en Singapur existen al menos tres casos que versan sobre la cuestión de la práctica comercial leal, y no de la utilización leal, el Profesor Seng indicó que no puede abordar todos ellos, ya que hacerlo significaría examinar la legislación nacional, pero también 188 jurisprudencias nacionales. Señaló que ha intentado ser tan exhaustivo e integrador como le ha sido posible, y que el hecho de que un estudio de esta escala haya logrado llegar a su etapa de proyecto en 7 meses ha requerido un esfuerzo enorme por parte de la Secretaría y de él mismo. Añadió que, en caso de que la jurisprudencia de los Estados miembros contemple elementos que alteren la clasificación o arrojen luz sobre las interpretaciones que se han hecho de las legislaciones nacionales, insta a los Estados miembros a realizar aportaciones y a ponerse en contacto con la Secretaría, de manera que el estudio mejore. Invitó a los Estados miembros a realizar aportaciones a WIPO Lex. Indicó que había leído los estudios preparados por el Profesor Ricketson, y que conoce asimismo otros estudios en este ámbito auspiciados por diferentes instituciones académicas. En lo que respecta a la pregunta de si considera que la disposición, prevista por la legislación de Singapur, que aborda la práctica comercial leal constituye una utilización leal, el Profesor Seng declaró que su labor como investigador universitario en Singapur se ha centrado de manera activa en promover que Singapur avance con el tiempo hasta la doctrina de utilización leal estadounidense. Con arreglo a los cambios sistemáticos que el Profesor Seng ha hecho en el artículo 35, equivalente al artículo 107 de la Ley de Derecho de Autor estadounidense, éste ha sido revisado práctica y gradualmente tres veces en la última década, con vistas a lograr ajustarlo, correcta o incorrectamente, a la disposición relativa a la utilización leal, contenida en el artículo 107 de la Ley estadounidense. Existe una serie de diferencias, por ejemplo, en Singapur se denomina práctica comercial, y no utilización leal. En su herencia histórica, la práctica comercial leal, al igual que el *Commonwealth*, supone un tipo cerrado y enumerado de sistema vinculado con la práctica comercial leal del uso de las obras. El uso de las obras se ha particularizado para cada caso concreto. El Profesor Seng declaró que, desde una perspectiva académica, contar con una disposición redactada de forma abierta e inherentemente flexible que abarca normas vigentes y futuras y posibles limitaciones y excepciones, en particular en el ámbito de la educación, en la medida en que no cabe esperar que los legisladores respondan a las peticiones de limitaciones y excepciones específicas, es un objetivo necesario y realizable. Así pues, Singapur ha adoptado alguna de las recomendaciones del Profesor Seng y ha adoptado sus disposiciones. Dado que cuenta con cinco factores en vez de cuatro, el texto singapurense no es exactamente el mismo que la prueba de la utilización prevista en el artículo 107. En relación con las disposiciones relativas a las licencias obligatorias, el Profesor Seng indicó que, dado que las disposiciones legislativas que contemplan las licencias obligatorias son de difícil lectura, agradece que los delegados aporten información adicional, en particular, la Delegación de Nigeria. Declaró que, en lo que respecta a la armonización y a las cuestiones transfronterizas, dado que no constituye el objeto del estudio, no ha realizado análisis alguno de estas cuestiones ni ha incluido ninguna disposición transfronteriza sustantiva que aborde las excepciones en materia educativa en el estudio. Expuso que los datos del estudio siguen estando disponibles en la plataforma de acceso abierto WIPO Lex. Dio las gracias al equipo de WIPO Lex que, en su opinión, está

llevando a cabo una importante labor, si bien la menos apreciada y más infravalorada en el ámbito de la investigación del derecho de autor.

172. El Presidente dio las gracias al Profesor Seng y declaró que, sin lugar a dudas, el Comité aguarda con impaciencia el documento final, una vez que se haya enriquecido con la información que le será remitida por las distintas delegaciones.

173. La Delegación del Brasil dijo que había preguntado al Profesor Seng si puede encontrar o identificar las tendencias registradas en los últimos siete años, desde que tuvo lugar la presentación del estudio en 2009, a propósito de los cambios producidos en la legislación en materia de excepciones y limitaciones.

174. El Profesor Seng declaró que las tendencias podrán apreciarse de manera más clara una vez que se ultime el estudio, que facilitará la realización de un examen de esos cambios sobre la base de escalas temporales. Respecto de los cambios producidos, por ejemplo, en el Reino Unido, cabe que pueda extraerse un patrón tras la finalización del estudio. Señaló que no intentará presentar tendencia observable alguna de manera improvisada. Aparte de las disposiciones en materia de medidas tecnológicas de protección e información para la gestión de los derechos y de enseñanza a distancia, que son en definitiva nuevas, señaló que no se siente capaz de proponer ninguna conclusión definitiva a estas alturas.

175. El Presidente levantó la sesión.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

176. El Presidente abrió el debate sobre el punto 6 del orden del día, relativo a las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. Declaró abierto el turno de palabra para la presentación de declaraciones generales sobre este punto del orden del día. Anunció que el debate se llevará a cabo de forma estructurada, sobre la base de una lista de temas compilados en las dos sesiones anteriores, en particular en torno al tema de la conservación. En la última sesión del Comité, los delegados participaron en un debate sobre el derecho de reproducción y salvaguardia de copias, el depósito legal y los préstamos bibliotecarios. En esta sesión, los tres temas objeto de debate son la importación paralela, la utilización transfronteriza y las obras huérfanas, incluidas las obras objeto de retractación y retiradas, y las obras no disponibles en el comercio. El Presidente resumió los temas debatidos hasta entonces. Respecto al tema de la conservación, se consideró que, a fin de velar por que las bibliotecas y los archivos puedan llevar a cabo su cometido de servicio público en relación con la conservación, incluso en formato digital, de los conocimientos y el patrimonio acumulados por los países, en determinadas circunstancias podrían autorizarse limitaciones y excepciones para realizar copias de las obras con miras a preservarlas o sustituirlas. En cuanto a la ejecución de esa tarea, se expresaron determinadas inquietudes que tener en cuenta en relación con la preservación digital, la conversión o el cambio de formato o el uso no autorizado de las copias con fines de conservación. A fin de dar respuesta a esas inquietudes, el enfoque objeto de examen propuesto consistió en adaptar o introducir una nueva excepción para la preservación digital y conversión en favor de las bibliotecas y los archivos. Esas excepciones debían cubrir la reproducción de obras, obras impresas y en formato digital, así como obras nacidas en soporte digital. Se adujo también que tales excepciones debían cumplir con la regla de los tres pasos. Otras condiciones citadas a propósito de ese tema incluyeron la inexistencia de ánimo de lucro que debe primar al realizarse la reproducción, que ha de efectuarse sin propósitos económicos o comerciales directos, así como la limitación aplicable a un tipo específico de obras, independientemente de que se hayan publicado o no. Se esgrimieron asimismo algunos argumentos acerca de la inclusión de las obras no publicadas. En lo que respecta a la obra de

origen, se aludió a la posible condición de que la reproducción haya de efectuarse a partir de una fuente adquirida legal o legítimamente. Se cuestionó si la copia con fines de conservación debe ser única o si podría ser múltiple. Otro aspecto que hubo de abordarse fue el requisito de que esas obras deban formar parte de la colección. En lo que atañe al formato, otra de las condiciones mencionadas y examinadas fue la de que conservación pueda incluir o sea posible llevarla a efecto en cualquier formato. Se aludió asimismo al estado de la obra objeto de conservación, por ejemplo, si la obra está destruida, perdida o inutilizable total o parcialmente. Finalmente, se hizo alusión a la disponibilidad en el comercio, así como al derecho de reproducción y salvaguardia de copias. A propósito del segundo tema, se asistió a un debate en torno al derecho de reproducción y salvaguardia de copias, en cuyo marco las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos desempeñarían un importante papel en el caso de la investigación. Las inquietudes que deberán tenerse presentes en lo que hace al establecimiento de esas excepciones y limitaciones guardan relación con la protección de la función de servicio público de las bibliotecas de facilitar copias a los patrocinadores, así como de tomar medidas que eviten toda reproducción no autorizada. A esas alturas del debate, se sugirió la necesidad de prever algún tipo de flexibilidad habida cuenta de los entornos jurídico, cultural y económico en aras de proteger el interés público en general. Posteriormente, en relación con el tercer tema, el relativo al depósito legal, se planteó la necesidad de examinar su importancia y de decidir si procedía mantenerlo en la lista de temas. En cuanto al cuarto tema, el atinente a los préstamos bibliotecarios, las delegaciones reconocieron la importancia de que esa cuestión se aborde mediante excepciones y limitaciones, y contemplar derechos o programas de concesión de licencias. Se expusieron diferentes puntos de vista acerca de la distribución digital en el ámbito del préstamo bibliotecario. Se abogó por la aplicación del principio de esfuerzo y de determinadas medidas encaminadas a evitar la utilización no autorizada de copias. Se debatió en torno a las ventajas y restricciones de los programas de concesión de licencias para hacer frente a las necesidades que este tema lleva aparejadas. La distribución digital supone un reto de cara a encontrar una solución referida a su importante función de préstamo bibliotecario.

177. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, declaró no poder estar más de acuerdo con la importancia del papel que las bibliotecas y los archivos desempeñan en el ámbito cultural y social. Tal como se expuso en los estudios presentados en la última sesión, muchos países tienen ya establecidas sus propias excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos que, en el marco internacional vigente, funcionan correctamente incardinadas en sus respectivos sistemas jurídicos. La labor del Comité ha de configurarse de modo tal que refleje esa realidad y complete el correcto desenvolvimiento de la coyuntura actual. En relación con los métodos de trabajo, la Delegación manifestó su deseo de examinar los cuadros. Dado que no existe consenso en el Comité acerca de un marco normativo, el Grupo entiende que el estudio del Profesor Kenneth Crews podría ayudar al Comité a avanzar y a nutrir los debates. El debate a nivel de objetivos y de principios, tal como ha sido propuesto por la Delegación de los Estados Unidos de América, podría enriquecer también esta tarea. Agregó que el Grupo seguirá participando de manera constructiva en los debates acerca de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos.

178. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, señaló la importancia de contar con un instrumento internacional en materia de excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos que colme las carencias cada vez más pronunciadas que existen en términos de desarrollo humano y social. Observó que, en un gran número de países menos adelantados, beneficiarios potenciales quedan excluidos de ese espacio fundamental en razón de los marcos de derecho de autor. El entorno digital ha acabado con cualquier concepción tradicional de las bibliotecas y los archivos, incluida la de medio de información y conducto de las actividades de sus usuarios. En consecuencia, ese

entorno dinámico exige una respuesta internacional. En efecto, las actas del SCCR están a rebosar de opiniones de los Estados miembros. No obstante, los representantes de las bibliotecas y los archivos, así como otras partes interesadas, se ven afectados por los obstáculos que esas instituciones enfrentan para cumplir sus funciones de interés público, divulgación del conocimiento y docencia, a consecuencia de las restricciones que pesan sobre la P.I. en el entorno internacional, incluso en casos tan simples como los de las obras raras, únicas y valiosas. Dijo que espera que en los debates a que haya lugar durante la presente semana se tengan en cuenta las actividades que progresivamente han llevado a cabo las comunidades regionales con miras a facilitar a sus ciudadanos el aprendizaje y el acceso al conocimiento. Dio las gracias al Presidente por el cuadro y dijo haber acogido con beneplácito el intercambio de experiencias nacionales entre los Estados miembros. Concluyó su intervención expresando su apoyo a la propuesta del Presidente de celebrar reuniones regionales en materia de excepciones y limitaciones al objeto de facilitar la labor del SCCR en relación con este tema.

179. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, reiteró su postura acerca de la cuestión de las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. Las limitaciones y excepciones constituyen requisitos esenciales de cualquier ejercicio de establecimiento o interpretación de normas de ámbito nacional o internacional. Estas normas son decisivas para lograr el equilibrio deseado entre los titulares de derechos y el interés público en el progreso científico y social, especialmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados. El equilibrio de intereses, tal como se refleja en el artículo 7 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (“Acuerdo sobre los ADPIC”), subraya “la necesidad de mantener el equilibrio entre los derechos de los autores y el interés público en general, en particular en cuanto a la educación, la investigación y el acceso a la información”. Las bibliotecas y archivos, que en su mayor parte no tienen carácter comercial, son dos instituciones vitales para la sociedad. En la mayoría de los países en desarrollo y países menos adelantados, constituyen a menudo la principal fuente, si no la única, de materiales para estudiantes y expertos académicos. En realidad, personas de todos los países, con independencia de su nivel de desarrollo, se benefician de las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Un acuerdo internacional relativo a las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos que aborde específicamente las barreras transfronterizas es decisivo para asegurar la igualdad de acceso a la información y fomentar la investigación, la educación y el desarrollo. Un acuerdo de este tipo generaría ventajas en beneficio de todos, en lugar de únicamente en favor de países concretos. Para dicho acuerdo sería necesario lograr uniformidad y equilibrio en el ámbito nacional, llevando a cabo la armonización de las leyes y políticas internas, lo que contribuiría a proteger y promover los intereses legítimos de todas las partes interesadas. Los miembros del Grupo reiteran asimismo su propuesta previa de nombrar un facilitador o un amigo de la Presidencia, al igual que en otros comités de la OMPI, con objeto de formular un texto de trabajo completo de forma que el Comité pueda progresar de manera tangible. Agregó que algunos miembros del Grupo desean formular comentarios concretos a propósito de las excepciones referidas a limitaciones y excepciones. A tal fin, solicitó al Presidente que brinde la ocasión de aclarar las posturas de esos países sobre esta importante cuestión.

180. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dijo que concede gran valor al desempeño por parte de las bibliotecas y archivos de su misión de interés público de conservar y divulgar el patrimonio cultural. En opinión del Grupo, el marco jurídico internacional en vigor no se opone a que los Estados del Grupo incluyan disposiciones accesorias en materia de excepciones y limitaciones en sus legislaciones nacionales. En las sesiones anteriores del SCCR celebradas en 2015, el Comité examinó dos estudios sobre estos temas, que permitieron poner de relieve las legislaciones vigentes a nivel nacional: el estudio Crews sobre limitaciones y excepciones en

favor de bibliotecas y archivos y el estudio sobre limitaciones y excepciones en favor de museos presentado en la última sesión por Lucie Guibault y Elisabeth Logeais. Manifestó que estos estudios ofrecen un sólido punto de partida para los debates en el Comité. Declaró que el intercambio de mejores prácticas podría servir para orientar a los Estados miembros que deseen introducir en sus respectivas legislaciones nacionales las limitaciones y excepciones previstas en los tratados internacionales.

181. La Delegación de las Bahamas, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, declaró que el tema de las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos es de sumo interés para el Grupo. El GRULAC espera abordar los intereses y prioridades de todos los Estados miembros y aboga, por tanto, por un debate franco y abierto acerca de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos que, a fin de que sirva para encontrar soluciones eficaces, no prejuzgue la naturaleza de los resultados de los debates. Asimismo, dijo que el GRULAC está sumamente interesado en debatir la propuesta presentada por las Delegaciones de Brasil, Ecuador, Uruguay e India, así como por el Grupo Africano, acerca del tratamiento que se da a este tema. Al objeto de impulsar la labor en torno a este tema, afirmó que el GRULAC respalda el debate propuesto por el Presidente que el Comité tiene ante sí y expresó su apoyo a la celebración de seminarios regionales.

182. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros señaló que las bibliotecas y los archivos desempeñan una función esencial en la divulgación del conocimiento, la información y la cultura, y contribuyen a preservar la historia. Dijo que procede debatir la existencia de un marco de derecho de autor equilibrado que pueda facilitar a estas instituciones el desempeño de su misión de interés público y expresó su disposición a seguir participando de manera constructiva en estos debates. En su opinión, el SCCR ha de centrarse en la forma en que las excepciones y limitaciones pueden aplicarse de manera eficiente en el marco de los tratados internacionales vigentes. Como apuntó en sesiones anteriores de este Comité, el enfoque por el que se decanta consiste en que los Estados miembros asuman la responsabilidad de sus propios marcos jurídicos, con el apoyo de un intercambio incluyente de experiencias y mejores prácticas, y con la asistencia de la OMPI, cuando sea necesaria. A este respecto, la Delegación señaló que no puede apoyar una labor encaminada a la redacción de instrumentos vinculantes. Considera que un modo provechoso de avanzar puede consistir en centrarse en un entendimiento más hondo y sistemático de los problemas a los que se enfrentan las bibliotecas y los archivos en comparación con sus necesidades, tomando plenamente en consideración las soluciones que brinden la innovación y los mercados pertinentes, junto con un análisis de las posibles soluciones que ofrece el marco internacional vigente. Un posible resultado de este debate podría ser brindar orientación sobre la aplicación en el ámbito nacional de los tratados internacionales en la materia. Se manifestó confiada en que el Comité pueda trabajar en pos de alcanzar ese resultado general.

183. La Delegación de Sudáfrica expresó su apoyo a la declaración realizada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. 2015 supuso un hito en el calendario mundial, puesto que fue el año en el que se adoptó la Agenda 2030, que establece 17 objetivos cuya finalidad es fomentar un desarrollo sostenible, estimular el crecimiento económico y crear una vida mejor para todos. Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas llevó a cabo un examen de alto nivel que confirmó la función que la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información cumple como impulsora de una sociedad de la información y una economía del conocimiento. La convergencia de nuevas tecnologías amplía el alcance haciendo posible que los libros y recursos se consulten en línea. No obstante, esta prestación solo deparará resultados tangibles si se facilita el acceso a los contenidos de una manera clara y sin complicaciones. Unas gravosas restricciones de derecho de autor podrían obstaculizar ese acceso y retrasar el desarrollo a nivel interno. El hecho de que el mundo esté avanzando cada vez más hacia una enseñanza a distancia y una educación en línea avala que las bibliotecas,

en su papel de custodias del conocimiento, desempeñen una tarea decisiva en el favorecimiento y la mejora del acceso al conocimiento. Estas instituciones juegan un papel fundamental al proporcionar acceso a un abundante caudal de conocimientos científicos y culturales, que constituye un patrimonio común de la creatividad humana construido a lo largo de los siglos. La legislación reconoce esta necesidad esencial y propone que las obras estén disponibles con fines educativos. El derecho de autor tiene asimismo en cuenta el acceso al conocimiento y, en ese sentido, prevé una serie de excepciones, tal como se puso de relieve en la presentación del estudio del Profesor Seng el día anterior. Como se ha expuesto anteriormente, el ecosistema digital está en constante crecimiento y genera un conocimiento que puede considerarse como una obra huérfana. Es primordial que el Comité establezca excepciones adecuadas que faciliten el acceso a tan caudaloso manantial de conocimiento. Al igual que el mundo digital, el conocimiento no tiene fronteras. Así pues, el acceso al conocimiento a través de las bibliotecas y los archivos ha de tener lugar a escala global. Es en este punto donde el Comité tiene la responsabilidad de promover la utilización transfronteriza del conocimiento global y un acceso equitativo al mismo, desde las universidades adscritas a la selecta Liga Ivy en el norte hasta las polvorientas escuelas rurales del sur. El Comité tiene la obligación de abordar las obsoletas restricciones del derecho de autor en aras de que cada persona goce de igualdad de oportunidades en el acceso a una educación que podría cambiar su vida y de lograr los objetivos del programa mundial sin dejar a nadie atrás. África reconoce que ha de tomar las riendas de su propia transformación, empoderando a sus universidades para que puedan afrontar los nuevos retos emergentes y facilitar el acceso a las nuevas tecnologías. No obstante, este objetivo no puede lograrse de manera individual. Requiere una colaboración a escala internacional, tal como propugna la Agenda 2030. A este respecto, el SCCR podría desempeñar un papel decisivo si se mostrara receptivo a una interlocución ágil que pudiera permitirle abordar los desafíos que plantea un sistema de derecho de autor desequilibrado, que impide el pleno acceso al conocimiento en un mundo globalizado. Observó que su éxito en ese cometido podría situar al Comité un paso más cerca del objetivo del desarrollo sostenible, situándolo claramente en la senda de la Agenda 2030. Concluyó su intervención expresando su apoyo a la celebración de reuniones regionales sobre excepciones y limitaciones.

184. La Delegación de Egipto hizo suya la declaración realizada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Señaló que el Comité no debe olvidar que existe un contexto de trabajo más amplio en la OMPI, concretamente, la Agenda para el Desarrollo, que prevé elementos específicos relacionados con las limitaciones y excepciones y el acceso al conocimiento con miras a colmar la brecha digital. Dado que el Comité está facultado para establecer normas sobre cuestiones de derecho de autor en el marco de la Organización, esta agenda es sumamente pertinente a su labor. Dijo que considera importante que se avance en la faceta normativa a fin de que las bibliotecas y los archivos puedan cumplir su función y sus obligaciones en lo que hace a garantizar el acceso al conocimiento y su divulgación. La falta de una normativa mínima a nivel internacional en materia de excepciones y limitaciones no hace sino aumentar la vulnerabilidad de esas instituciones, que son las creadoras del conocimiento, en las negociaciones laterales o puramente laterales, con frecuencia con un techo de protección muy alto o a unos costos exorbitados claramente contraproducentes para los esfuerzos que se dedican a la divulgación del conocimiento y a su puesta a disposición en el contexto más amplio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como para los esfuerzos en pro de elevar los niveles de educación y conocimiento en las diferentes esferas de un país. Limitar los debates que se siguen en el Comité a examinar las legislaciones nacionales que regulan estas cuestiones no es suficiente y podría resultar limitador del objetivo más amplio.

185. La Delegación del Uruguay reconoció la función esencial que las bibliotecas y los archivos cumplen para el acceso y la divulgación del conocimiento y la cultura, en particular en los sectores donde más se necesitan. Dijo que atribuye al conocimiento la mayor de las

importancias como herramienta para conseguir el desarrollo. Hizo suya la declaración realizada por el GRULAC, el Grupo Africano y la Delegación de la India. Asimismo, dijo que secunda la necesidad que hay de nombrar un amigo de la Presidencia, así como la propuesta de celebrar seminarios regionales sobre estas cuestiones, que afectan a las bibliotecas y a los archivos, particularmente en el entorno digital.

186. La Delegación de Nigeria hizo suya la declaración que previamente realizara en nombre del Grupo Africano. Considera que las bibliotecas y los archivos cumplen una misión en lo que hace a proporcionar acceso al conocimiento global y a la información cultural y científica. El acceso a esa información y a dichos recursos ha dejado de estar limitado por fronteras físicas debido a la incidencia de las nuevas tecnologías, pero existen limitaciones jurídicas evidentes, en particular en lo que respecta al derecho de autor. Estos desafíos se concretan en las dificultades a las que se enfrentan las bibliotecas y los archivos para proporcionar acceso a esos recursos, así como para facilitar su difusión de buena fe, en cumplimiento de sus mandatos principales. Expresó su apoyo a la opinión manifestada por otros delegados de que los problemas a los que se enfrentan las bibliotecas y los archivos se aliviarían considerablemente con la adopción de un instrumento internacional que promoviera un equilibrio equitativo entre las prerrogativas de los titulares del derecho de autor y los intereses de los usuarios de obras protegidas por ese derecho y que complementase los instrumentos internacionales en vigor. Instar a la adopción de ese instrumento no supone oponerse necesariamente a un intercambio de experiencias nacionales o a los debates en torno a principios y conceptos, puesto que ese intercambio de experiencias internacionales enriquecerá el debate en pos de una convergencia de opiniones sobre los componentes necesarios del eventual instrumento. Por tanto, dijo que sigue apoyando los debates en curso en torno a las categorías identificadas de cuestiones y que espera que ese ejercicio permita acelerar el avance hacia una labor basada en textos durante las próximas sesiones del Comité. Apoyo asimismo que se tome en consideración el texto consolidado preparado por el Grupo Africano y por las Delegaciones de Brasil, Ecuador, India y Uruguay. Al finalizar, dijo mantener su firme decisión de participar de buena fe en los trabajos en unión con el Presidente y el resto de Estados miembros con miras a hacer avanzar la labor del Comité en relación con este punto del orden del día.

187. La Delegación del Senegal felicitó a la Secretaría y le dio las gracias por la labor realizada. Reiteró su apoyo a la idea de celebrar seminarios o conferencias regionales. Este ejercicio cobra una mayor relevancia en África en este momento, dado que muchos países están inmersos en la redacción de una legislación a nivel regional. Observó que, en lo que respecta a determinadas regiones de África, las decisiones que se adopten se incorporarán con posterioridad a la legislación nacional. Es de suma importancia que los países de África se reúnan para debatir las cuestiones atinentes a las excepciones y limitaciones.

188. La Delegación del Chile dijo que es importante que el Comité logre un consenso en torno a todas y cada una de estas cuestiones. Manifestó seguir interesada en hallar una solución internacional al problema, siempre que dicha solución ofrezca respuestas concretas para las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos. Expresó su convencimiento de que el objetivo principal de la P.I. y su desarrollo es encontrar un equilibrio entre los derechos y obligaciones y el acceso a la cultura, que será posible alcanzar haciéndose uso de herramientas tales como esas limitaciones y excepciones.

189. La Delegación del Brasil hizo suya la declaración realizada por el Grupo Africano, el GRULAC y el Grupo de Países de Asia y el Pacífico, así como al resto de declaraciones presentadas con la intención de afirmar la importancia que las cuestiones relacionadas con el desarrollo tienen para el acceso a la educación.

190. El Presidente se declaró dispuesto a proseguir un debate estructurado en torno a la lista de temas. Invitó a las ONG a que preparen sus declaraciones sobre esos temas. Observó que, en la presente sesión, el Comité debatirá sobre la importación paralela, la utilización transfronteriza, las obras huérfanas, obras objeto de retractación y retiradas, y obras no disponibles en el comercio. El Presidente pidió al Comité que prepare el debate.

191. La Delegación de la República de Corea dijo que reconoce la importancia que las excepciones y limitaciones al derecho de autor tienen para la difusión del conocimiento y la mejora del acceso a las obras protegidas por ese derecho. Expresó su apoyo a que los Estados miembros se intercambien sus experiencias y mejores prácticas referidas a las limitaciones y excepciones previstas en la legislación de derecho de autor a través de talleres y seminarios. Afirmó que desea seguir debatiendo acerca del establecimiento de normas internacionales en materia de limitaciones y excepciones, habida cuenta de los diferentes entornos y contextos que configuran las limitaciones y excepciones previstas en las leyes de derecho de autor de los diferentes países. Considera que es preciso respetar las legislaciones internas, que reflejan la situación de cada país en lo que respecta a esas limitaciones y excepciones.

192. El Presidente dijo que el Comité está preparado para abordar el tema 5 de la lista de temas. Señaló que, aunque habitualmente suele ceder la palabra en primer lugar a los Estados miembros, dado que el Comité precisa de los comentarios de las ONG sobre este tema para poder impulsar su debate, está dispuesto a cedérsela a las ONG en primer lugar. El Presidente pidió que se formulen comentarios referidos a la cuestión específica de las importaciones paralelas y no así observaciones generales.

193. La Representante de la *Karisma Foundation* dijo que se trata de una fundación colombiana que promueve el desarrollo equilibrado del derecho de autor desde la óptica de los intereses de las personas con deficiencia de la visión. Afirmó que la cuestión de las importaciones paralelas supone un problema para las bibliotecas, pues restringe su capacidad en el mercado y las impide comprar libros si ya están disponibles en su propio país, dificultándoles así, en particular, en los países en desarrollo en los que la oferta es muy limitada, su abastecimiento en otros mercados. Esto supone un problema en países como Colombia, donde los derechos no se extinguen. Aunque la legislación internacional en materia de derecho de autor establece que las bibliotecas son titulares de un derecho de distribución, ese derecho no ha sido incorporado hasta el momento en las legislaciones nacionales de derecho de autor, al igual que sucede con las células en los Estados Unidos de América. Por tanto, los titulares de derechos en Colombia se limitan a tolerar unos derechos que no están establecidos de manera efectiva. Muchas de las universidades, en particular las universidades públicas, se ven obligadas a hacer copias piratas para hacerse con determinados libros, puesto que no son capaces de conseguirlos en las bibliotecas. El riesgo que se corre es que los titulares de derechos se harten de este tipo de prácticas, lo que lleva al problema de que el material docente necesario no esté tampoco disponible en las bibliotecas. Por tanto, se hace fundamental, e incluso obligatorio, el establecimiento de una serie de normas y condiciones mínimas para que el conocimiento no se vea restringido.

194. El Representante de KEI manifestó que la postura de su organización sobre la cuestión del agotamiento internacional no es inequívoca. En general, la organización defiende que el agotamiento de los derechos a nivel internacional resulta adecuado respecto de muchas categorías de bienes. Sin embargo, contempla una serie de excepciones. En el ámbito de los libros de texto, de los productos de entretenimiento o de los productos farmacéuticos, en los que por lo general cabe esperar una cierta discriminación de precios basada en los ingresos del país, el Representante dijo que considera adecuado establecer restricciones al comercio paralelo entre los países de bajos ingresos y los países de mayores ingresos. Declaró que ha

presentado sus comentarios en una serie de foros en los que defendió que, por lo general, los países han de tener libertad para llevar a cabo un comercio paralelo en los ámbitos de esos productos especializados, como libros de texto o medicamentos, con países cuyo nivel de ingresos sea igual o superior, pero que, por norma general, deberían establecerse restricciones al comercio paralelo con los países cuyos ingresos sean inferiores a los propios. No obstante, mencionó la posibilidad de establecer excepciones adicionales en países en los que, como ha señalado la oradora anterior, concurre una falta de obras disponibles en el país, exista el problema de unos precios excesivos o tengan lugar otras prácticas contrarias a la competencia.

195. La Representante de *Electronic Information for Libraries* (eIFL.net) señaló que las bibliotecas adquieren libros para aquellos usuarios que los necesitan para impartir clases, estudiar para un examen o llevar a cabo una investigación. Algunas bibliotecas se especializan en materias concretas y reúnen colecciones especializadas en los correspondientes ámbitos. Una biblioteca debe estar autorizada para adquirir legalmente en otro país una obra que considere necesaria cuando esa obra no esté a la venta en el mercado local, no pueda ser adquirida en un plazo de tiempo razonable o a un precio razonable, o cuando el contenido de la edición importada difiera del contenido de la edición disponible en el ámbito local. En otras palabras, ello debe ser posible para aquellas bibliotecas que se enfrenten a un problema de acceso a la información. El problema estriba en que la norma en materia de agotamiento de derechos a escala nacional establece que las bibliotecas no están autorizadas para importar un libro con fines no comerciales, dado que las normas están previstas principalmente para regular el mercado de consumo con relación a la venta de bienes. Irónicamente, las bibliotecas de los mercados más ricos y que cuentan con mayores recursos de información están sometidas a menores restricciones a la importación. En 2013, el Tribunal Supremo (*Supreme Court*) de los Estados Unidos de América dictaminó que la Ley de Derecho de Autor estadounidense prevé una norma en materia de agotamiento de derechos a nivel internacional. En consecuencia, si una biblioteca de los Estados Unidos de América desea adquirir para su colección una obra que, por cualquier motivo, no esté a la venta en su país, puede comprar un ejemplar lícito de la obra en cualquier punto de venta del mundo e importarlo en los Estados Unidos de América. Así pues, podrá prestar la obra y llevar a cabo otras actividades que serán consideradas legítimas de conformidad con la legislación de derecho de autor. La Unión Europea ha adoptado una legislación en materia de agotamiento de derechos a escala regional. Esto quiere decir que si una biblioteca desea adquirir un libro que no está en la venta en su país, podrá adquirir una copia en cualquier punto de venta de los otros 27 países de la Unión Europea. En el caso de los países cuyos mercados son más reducidos, existe una gran cantidad de libros que no están a la venta en ellos porque al editor no le compensa el esfuerzo que debe invertir. En este caso, si se aplica una norma de agotamiento de derechos a escala nacional, una biblioteca no podrá adquirir legalmente ni importar copias legítimas de las obras sin haber negociado una licencia de importación especial con los editores. Y los costos de transacción de obtener tales licencias son prohibitivos, aun cuando la biblioteca y la institución a la que pertenezca se los puedan permitir. eIFL.net acoge asimismo con beneplácito los debates que están teniendo lugar en el SCCR a fin de facilitar a los archivos y las bibliotecas la adquisición e importación de obras de manera legal. Las obras podrían adquirirse u obtenerse de otras formas, por ejemplo, a título de donativo o donación. La obra debe estar publicada y deberá quedar incorporada en la colección de la biblioteca. La Representante señaló que el órgano de análisis y de asesoramiento independiente del Gobierno australiano, la Comisión de Productividad (*Productivity Commission*), recomienda la derogación de todas las restricciones a las importaciones paralelas de libros en su proyecto de informe publicado en 2016.

196. El Representante de la Agrupación Internacional de Editores Científicos, Técnicos y Médicos (STM) declaró que, para el debate en torno a las importaciones paralelas, sería beneficioso que se identificara el tipo de obras y de formatos que se está debatiendo, así como trazar las oportunas distinciones entre las importaciones paralelas de productos genuinos del

mercado gris y otros artículos. Dijo que el debate sobre este tema es de trazo grueso, puesto que, en el pasado, los bienes materiales solían considerarse una cuestión comercial más que un asunto reservado a la legislación en materia de derecho de autor. El Representante de KEI y la Representante de eFL.net se han referido a algunos de los efectos perjudiciales que unas importaciones paralelas irrestrictas pueden ocasionar. Esta postura llevaría aparejada la fijación de un precio a escala mundial que, en unión con las restricciones a la importación paralela, no parece ser la manera más adecuada de resolver el problema de procurar un acceso lo más amplio posible. El marco internacional permite a cada país decidir la forma en que desea tratar la cuestión de las importaciones paralelas. El Representante apuntó que cabe considerar que el tema que está siendo debatido es una cuestión que, al guardar relación con la distribución de productos genuinos, no está comprendida en el ámbito de las excepciones y limitaciones. Afirmó que sería beneficioso que se aclarase el objeto del debate y que el tema pudiera retirarse del orden del día.

197. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB) señaló que el principio según el cual una biblioteca debería poder importar legalmente artículos de otro país, sin necesitar el permiso del titular del derecho de autor, resulta esencial para que un gran número de bibliotecas pueda cumplir su misión. Citó como ejemplo un libro publicado en Sudáfrica. El editor concede los derechos de distribución de ese libro a un determinado editor en la República Bolivariana de Venezuela, pero una biblioteca de la República Bolivariana de Venezuela adquiere el libro a otro distribuidor en el país. Se trata de una importación paralela. La importación paralela está permitida con arreglo al artículo 6, relativo al agotamiento de los derechos, del Acuerdo sobre los ADPIC, así como al artículo 6, relativo al derecho de distribución, del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, en virtud de los cuales los Estados miembros pueden promulgar disposiciones que habiliten el agotamiento internacional del derecho de distribución. No todos los países se han acogido a esta posibilidad, y los que lo han hecho, no han seguido un enfoque uniforme. En algunos países, las obras procedentes de otros países no pueden ser importadas sin el permiso del titular de los derechos de distribución en ese país, lo que se conoce como agotamiento nacional. Algunos países han optado por un agotamiento regional, lo que supone que, una vez que un artículo está disponible en un país de su región, como sucede en el ejemplo antes citado de la Unión Europea, todas las bibliotecas de esa región pueden hacerse con dicho artículo dentro de ella. Otros, como es el caso de Suiza, tiene en vigor una ley en virtud de la cual un libro podrá ser importado en Suiza cuando esté a la venta en cualquier parte del mundo; es lo que se conoce como agotamiento internacional. Estas figuras resultan incompatibles con las necesidades y las realidades de una sociedad de la información mundial. La falta de un derecho de importación paralela o el agotamiento internacional impide a muchas bibliotecas cumplir su misión principal de servicio. Por ejemplo, las bibliotecas nacionales de muchos países tienen conferido el mandato de recopilar las obras existentes en su idioma nacional o que tratan de su país. Esto incluye las obras publicadas en cualquier lugar del mundo. Las bibliotecas académicas han de reunir colecciones en idiomas extranjeros que satisfagan las exigencias asociadas a las actividades académicas de los profesores universitarios. Por ejemplo, a menudo se exige a los académicos especialistas en literatura que tengan acceso a todas las versiones existentes de un texto en todos los idiomas posibles; mientras que las bibliotecas públicas, que cuentan con libros en cada vez más idiomas, necesitan hacerse con obras de todos sus patrocinadores. Solo en los Estados Unidos de América, las bibliotecas cuentan con más de doscientos millones de libros publicados en el extranjero. En lo que atañe a las bibliotecas de investigación del Brasil, más del 20% de los libros exigidos por los programas de grado no están disponibles en el mercado nacional. La FIAB no pretende que se amplíe el derecho a importar bienes de consumo, tales como relojes suizos o artículos de consumo, sino que desea que las bibliotecas y los archivos de un país puedan adquirir obras de otro país y compartir ese contenido con sus patrocinadores, como ocurre con las obras que adquieren legalmente en su propio país.

198. El Representante de la *Electronic Frontier Foundation* (EFF) dijo que desea retomar el comentario formulado por el Representante de la STM acerca de la razón por la que la importación paralela se considera generalmente como una cuestión de Derecho comercial y no tanto un asunto reservado a la legislación en materia de derecho de autor. Precisó que desearía examinar el modo en que este tema de debate se ha abordado en los acuerdos comerciales recientes, muy especialmente en el Acuerdo Transpacífico de Asociación. El Acuerdo Transpacífico de Asociación permite expresamente a los países adoptar un sistema de agotamiento internacional de los derechos. Por tanto, si la cuestión de la importación paralela fuera a ser tratada en el instrumento que proponga el Comité, ésa sería la norma internacional en vigor a seguir. Afirmó que el Representante de la STM ha señalado que, dado que el estado actual de la legislación permite a un país introducir una ley en materia de agotamiento internacional de los derechos, resultará innecesario recogerla en la legislación que el Comité prepare. Asimismo, algunos países han puesto acertadamente de manifiesto que el marco internacional vigente no se opone a que los Estados miembros adopten limitaciones o excepciones adecuadas en favor de las bibliotecas, sin embargo, atendiendo al historial de modificaciones sufridas por los marcos jurídicos internacionales, los países no suelen modificar su legislación a no ser que un instrumento internacional les sirva de acicate para ello, sobre todo si se trata de un instrumento vinculante. Por esta razón, resultaría útil que en el instrumento que prepare el Comité se consagre el principio de los derechos internacionales.

199. El Representante de la Unión Internacional de Editores (UIE) dijo que desea expresar su apoyo a los comentarios formulados por el Representante de la STM. La UIE representa tanto a editores como a editoriales y, desde su punto de vista, el presente debate gira en torno a una cuestión comercial. Asimismo, manifestó su acuerdo con la intervención realizada por el Representante de KEI a propósito de las importaciones paralelas. En su opinión, la Ley de Derecho de Autor (*Copyright Law*) de Australia, tal como ha señalado la Representante de eIFL.net, resulta de interés en lo que hace a las restricciones a la importación paralela, ya que permite a las bibliotecas importar sin restricciones dos ejemplares de cada libro desde cualquier punto del mundo. En la práctica, se trata de una cuestión comercial y, a este respecto, la UIE desea que esa cuestión siga revistiendo esa naturaleza. El Representante declaró que, a su modo de ver, la mejor forma de abordar la cuestión de las importaciones paralelas es a nivel nacional, y observando la misma flexibilidad que confiere la legislación australiana.

200. La Delegación de la Argentina dijo que tal vez el Comité necesite llegar a un entendimiento internacional sobre el agotamiento de los derechos al efecto de poder plantear una solución para un ámbito concreto. En lo que atañe a las copias para las bibliotecas, la solución puede pasar por que se permitan determinadas excepciones y limitaciones que habiliten la importación y la reimportación de un determinado número de copias, si bien exclusivamente mediando una finalidad concreta y únicamente en tal caso. Añadió que éste parece ser el problema que afecta a los editores y que lo que propone puede ser una forma de solventarlo.

201. El Presidente invitó a que se presenten observaciones sobre el tema, así como acerca de la sugerencia planteada por la Delegación de la Argentina. Cedió la palabra a las delegaciones.

202. La Delegación del Brasil declaró que, junto con el Grupo Africano y las Delegaciones del Ecuador, la India y el Uruguay, ha propuesto en el documento SCCR/29/4 un enfoque común que prevé las necesarias restricciones a fin de posibilitar un acceso adecuado y eficaz en función de los costos a los libros y otros bienes culturales en favor de las bibliotecas y los archivos. En su opinión, las bibliotecas y los archivos deben estar autorizados para adquirir e importar obras publicadas de manera legal a fin de que puedan ser incorporadas a sus

coleccionen en aquellos casos en los que los Estados miembros o las partes contratantes no prevean el agotamiento internacional del derecho de distribución tras la primera venta o tras otra transmisión de la titularidad de una obra. Señaló que este tipo de disposición permitirá acceder a la cultura en el contexto de la facilitación de las importaciones paralelas y que aguarda con interés oír las opiniones sobre esta propuesta. Como observación general a propósito de algunos elementos traídos por las ONG al debate, añadió que únicamente le gustaría señalar que las importaciones paralelas constituyen, en efecto, tanto una cuestión comercial como un asunto de P.I. Existe un aspecto de la P.I. que resulta determinante para facilitar el comercio a ese respecto.

203. El Presidente resumió el debate mantenido hasta ese momento e hizo alusión a los comentarios formulados por las ONG en favor de que el tema examinado se mantenga en la lista de temas, así como a la sugerencia de la Delegación de la Argentina de que se identifique el material que sería objeto de la importación privada a fin de evitar usos con fines distintos de los previstos. Durante las deliberaciones, se ha hecho también referencia a la adquisición legítima de obras publicadas legalmente como parte de las condiciones de difusión o distribución de esas obras en el contexto de la importación paralela. El Presidente dijo que los presentes seguían teniendo el uso de la palabra para formular comentarios.

204. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros afirmó que, como ya se ha apuntado, los tratados internacionales sobre el derecho de autor reconocen a las Partes Contratantes libertad para establecer, en su caso, las condiciones de aplicación del régimen de agotamiento del derecho de distribución. Señaló que, en la Unión Europea, la instauración de un mercado único que prevé la libre circulación de mercancías como una de sus libertades fundamentales provoca el agotamiento del derecho de distribución a nivel de la Unión Europea y en los países miembros del Espacio Económico Europeo después de que tenga lugar la primera venta u otra transmisión de la titularidad del original o de la copia de la obra o de la materia protegida con la autorización o consentimiento del titular del derecho en cualquier país de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Aunque algunas de las ONG también se han referido a esto con anterioridad, la Delegación dijo querer subrayar que ello ha sido posible gracias al elevado nivel de armonización existente en el marco jurídico del derecho de autor de la Unión Europea, que prevé un único tribunal de justicia y la posibilidad de incoar procedimientos de infracción en caso de incumplimiento del Derecho de la Unión Europea. Resulta complicado establecer una relación entre la importación paralela, de una parte, y las tradicionales limitaciones y excepciones para las bibliotecas y el agotamiento del derecho de distribución en la Unión Europea, de otra, dado que este solo tiene lugar con relación al original o a las copias de la obra cuya venta o transmisión es llevada a cabo por el titular de los derechos o mediando su consentimiento. Se trata de un aspecto diferente de las limitaciones y excepciones, que ofrece la posibilidad de intercambiar las obras sin el consentimiento del titular del derecho.

205. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo haber prestado una especial atención a la cuestión relativa a las importaciones paralelas por parte de las bibliotecas y los archivos de obras destinadas a sus colecciones, así como a la cuestión de si las bibliotecas y los archivos deben estar autorizadas para adquirir e importar obras publicadas cuando un Estado miembro no prevea el agotamiento internacional del derecho de distribución tras la primera venta u otra transmisión de la titularidad de una obra. Dijo que se suma a otras delegaciones en su reconocimiento de la complejidad que el marco internacional vigente presenta en el ámbito del agotamiento del derecho de distribución. Tal como algunas delegaciones pusieron de relieve en anteriores sesiones del Comité, dicho marco resulta complejo por llevar aparejadas considerables diferencias entre las legislaciones nacionales, que prevén regímenes basados en un agotamiento de los derechos nacional, regional o internacional, así como por cuestiones no resueltas en el plano internacional. En su país, la ley

permite la importación de copias legalmente realizadas de obras protegidas en determinadas circunstancias, así como en cantidades limitadas, a efectos de su préstamo bibliotecario sin ánimo de lucro o de su mantenimiento con fines de archivo. En este contexto, declaró que su país está interesado en conocer más detalles sobre el modo en que los países han abordado, en su caso, esta cuestión en sus legislaciones nacionales a propósito de las bibliotecas y los archivos. Dijo que desea informarse de las experiencias de otros países con las importaciones que llevan a cabo las bibliotecas y los archivos.

206. El Presidente manifestó que, si bien en algunas intervenciones se ha subrayado la complejidad que reviste la cuestión a propósito de las diferentes modalidades disponibles para la adopción de un instrumento que prevea un agotamiento de los derechos a nivel nacional, o a nivel regional o internacional, es interesante saber que no se trata de una herramienta inusual y que son varios los Estados miembros o regiones que lo utilizan. A continuación, solicitó a la Secretaría que indique la última vez que el Comité ha debatido acerca de cuestiones transfronterizas.

207. Valiéndose del cuadro presentado por el Presidente varias sesiones atrás, relativo al tema 6 sobre usos transfronterizos, varias delegaciones manifestaron opiniones de muy distinta índole acerca de cómo podría permitirse a las bibliotecas y a los archivos intercambiar obras y copias de las mismas más allá de sus fronteras como parte de su misión de servicio público, en particular, con fines educativos y de investigación. La Secretaría afirmó que delegaciones y observadores habían indagado en una serie de aspectos relacionados con ese tema.

208. El Presidente cedió la palabra a las ONG para que presenten sus observaciones acerca del tema 6, "Usos transfronterizos".

209. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB) afirmó que, en un mundo cada vez más digitalizado, no puede haber principio general más importante que el de que se permitan los usos transfronterizos de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos, independientemente de que dichos usos se instrumenten a través del préstamo, la conservación, la reproducción de copias, etcétera. Internet no tiene fronteras; por tanto, el hecho de que tanto las bibliotecas como sus usuarios tengan que lidiar con más de cien tipos diferentes de excepciones nacionales es inviable y absurdo, y un claro fallo del sistema internacional de derecho de autor. La excepción propuesta es, probablemente, la más importante de todas las abordadas por el SCCR, ya que atañe a muchas de las actividades principales que llevan a cabo las bibliotecas y los archivos. Tal como la FIAB ha manifestado con frecuencia, las bibliotecas y los archivos persiguen establecer un equilibrio entre los derechos de los usuarios y los titulares, idea esta que está en el centro mismo del derecho de autor desde sus albores. No obstante, de lo que se precisa con urgencia es de claridad, así como de capacidad para operar de un modo más eficaz en el entorno digital. Dijo que abundará en esto apoyándose en cuatro ejemplos. 1) Un estudio reciente llevado a cabo por una universidad canadiense puso de manifiesto que el 43% del vasto acervo de documentos de investigación examinados había sido escrito conjuntamente por académicos de más de dos países: un solo documento con múltiples autores y en el que intervienen diferentes países y regímenes de derecho de autor es la fórmula perfecta para mover a confusión. Teniendo en cuenta que las publicaciones e investigaciones en colaboración son ahora la norma, la falta de claridad y de armonización se ha vuelto un impedimento cada vez más pronunciado y frustrante para aquellos que persiguen fomentar y divulgar el conocimiento en todo el mundo; 2) las bibliotecas necesitan prestar y tomar a préstamo a fin de satisfacer las necesidades en materia de información de sus usuarios respecto de obras que no están a la venta o que quedan fuera del ámbito de especialización de la biblioteca en cuestión; no obstante, como puso de manifiesto el estudio del Profesor Crews, muchos países no prevén disposiciones que regulen el préstamo o el suministro de

documentos; y, aunque se lanzaran a promulgarlas, con diferentes excepciones en materia de derecho de autor, ¿cómo podría un bibliotecario mantenerse al cabo de las normativas de más de 180 países?; 3) los bibliotecarios y archiveros trabajan cada vez más en un contexto transfronterizo, en particular, cuando tratan de reunificar con métodos digitales archivos que documentan las diferentes diásporas habidas a lo largo de la historia; sin embargo, las diferentes legislaciones que regulan el préstamo, la conservación y la copia de esas colecciones geográficamente dispersas han llevado a archivistas y a bibliotecarios a tirar la toalla o a pasarse horas interminables tratando de dilucidar, comprender y hacer frente a las diferentes excepciones nacionales; y 4) muchas universidades cuentan con campus en múltiples países, lo que obliga a los bibliotecarios, a las facultades y a los estudiantes a saber, cuando pasan de un campus a otro, qué normas son las aplicables a actividades tan normales como la de realizar copias para uso privado. La solución que el Representante espera que el Comité tome seriamente en consideración consiste en pasar del debate a la acción partiendo de las propuestas que años atrás presentaron el Grupo Africano y el GRULAC, a los fines de aportar la claridad, el equilibrio, la armonía y la coherencia en la esfera del derecho de autor de las que tanto las bibliotecas como los archivos precisan para desempeñar sus funciones de servicio público en un mundo digitalmente conectado. Se manifestó absolutamente desconcertado por la afirmación que en reiteradas ocasiones han hecho algunas delegaciones en el sentido de que la mayoría de los problemas que acaba de enumerar podrían solventarse fácilmente dentro del “marco jurídico internacional vigente” o en el plano nacional. Dijo que no hay pruebas que respalden semejante aserto. Como observó un colega en la última sesión del SCCR, nada, en la etapa anterior al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (“Convenio de Berna), impide a los Estados miembros establecer un plazo de protección por derecho de autor de 50 años a contar desde la muerte del autor. No obstante, los Estados miembros han reconocido la importancia de establecer una norma internacional. El Representante pidió al Comité que reconozca y se adecúe a la trascendencia que revisten las normas internacionales reguladoras de las actividades transfronterizas.

210. El Representante de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO) dijo que los usos transfronterizos deben estar permitidos mediando el permiso y bajo licencia de los titulares de derechos o de sus representantes, por ejemplo las organizaciones de derechos de reproducción. Todo suministro internacional de documentos relacionados con obras protegidas por derecho de autor debe efectuarse con el permiso de los titulares de derechos o de sus representantes legítimos, en el país de emisión o de recepción, o en ambos o, si esos usos se ejecutan al amparo de alguna excepción, dicha excepción deberá cumplir con la regla de los tres pasos en la legislación nacional del país de emisión o de recepción o en ambos, en las condiciones que se convengan con los titulares de derechos o sus representantes legítimos en ambos países, o que dichos titulares o representantes acepten.

211. El Representante de la SAA declaró que sus miembros gestionan miles de millones de obras de fuente primaria en todo el mundo. Sus miembros se preocupan realmente por el derecho de autor, pero son plenamente conscientes de que el sistema de derecho de autor no da respuesta a las necesidades propias del siglo XXI de sus usuarios. A pesar de que el acceso a Internet puede resolver este problema, las legislaciones en materia de derecho de autor vigentes en la actualidad hacen que la mayoría de las entregas transfronterizas de esos documentos resulten ilegales. El acervo de un país podría resultar inaccesible para aquellos de sus nacionales que no tengan posibilidad de desplazarse al extranjero. Esto ha dejado de tener sentido. Como sostienen los Estados Unidos de América en su declaración de objetivos y principios, los archivos permiten a los ciudadanos “participar activamente en la vida pública”. El principio fundamental de los archivos es que sus materiales deben ser puestos a disposición. En la actualidad, si un material no está disponible en formato digital es como si no existiese. El segundo principio es que el grueso de los materiales de los archivos fueron creados con fines no comerciales, a pesar de que constituyen valiosos documentos culturales y científicos.

Debido a la propia naturaleza de esos registros, resulta inviable que exista una licencia colectiva para los miles de millones de autores virtualmente anónimos que se encuentran en los archivos actuales. El tercer principio se basa en que los archivos, por definición, conservan obras singulares o únicas que no se encuentran disponibles en ningún otro sitio. Así pues, debería poder accederse a ellas de manera global, normalmente a través de herramientas digitales. Proceder de otra forma supondría traicionar la confianza del público. Estos principios comprometen el derecho de autor cuando se trata de intercambios transfronterizos de archivos. El Representante señaló que, por ejemplo, su universidad conserva los archivos de un antropólogo neerlandés considerado el mayor experto del siglo XX en la sociedad inca precolombina. También realizó una gran cantidad de microfilms de los registros de iglesias locales del distrito de Chuschi, en el Perú, durante su investigación acerca de los matrimonios habidos entre colonizadores y nativos. Sus microfilms son a día de hoy las únicas copias que existen en el mundo, ya que muchas de esas iglesias y sus registros originales fueron destruidos en las últimas guerras civiles. ¿Dónde situaría una licencia colectiva los derechos correspondientes a esos registros? No obstante, en tanto que custodia de los mismos, dijo que su universidad debe estar en posición de hacer llegar esos registros, aparentemente únicos, a los terceros con derecho a ellos por lejos que se encuentren. Sus necesidades de información no entenderían de fronteras. Las herramientas tecnológicas necesarias existen desde hace más de 25 años, pero las legislaciones nacionales en materia de derecho de autor no han progresado al mismo ritmo, por lo que sería absurdo pretender que un plan de concesión de licencias pudiera colmar esta laguna. Ante la falta del tipo de excepciones transfronterizas que solo un tratado internacional puede establecer, el Representante afirmó que no es posible ayudar a las millones de personas de todo el mundo que precisan de los archivos para que se preserve y facilite el patrimonio documental mundial. Responder a las solicitudes de usuarios y subir a sitios web documentos no disponibles en el comercio debería estar permitido en contextos transfronterizos. Los archiveros desean cumplir su misión sin que se les considere delincuentes. El derecho de autor no debe acarrear la inmovilización de un material que nunca fue creado para el mercado comercial. Las excepciones transfronterizas son una cuestión de mero sentido común.

212. La Representante de la *Karisma Foundation* señaló que el sistema de derecho de autor en vigor ha quedado obsoleto en un mundo cada vez más interconectado y que el problema al que se enfrentan a diario las bibliotecas, los archivos y sus usuarios tiene un indiscutible carácter transfronterizo. Citó varios ejemplos. En 2014, el Centro Harry Ransom de la Universidad de Texas en los Estados Unidos de América adquirió el archivo personal del laureado escritor colombiano, Gabriel García Márquez. Integran esta colección más de 75 cajas de documentos, que incluyen borradores de manuscritos de obras publicadas y no publicadas, correspondencia, 43 álbumes de fotos, 22 álbumes de recortes, materiales de investigación, cuadernos, recortes de prensa, guiones para películas, la copia final mecanografiada de *Cien años de Soledad* y una novela inconclusa, y algunos objetos personales como su medalla del Nobel. Parte de la colección se digitalizará en el futuro. Esta colección despierta un gran interés en Colombia entre académicos, literatos, historiadores y estudiosos de la obra de García Márquez. Para Colombia es triste no tener el archivo en casa. Las opciones disponibles para aquellos que deseen consultar y acceder a esa colección, en resumidas cuentas, son: en primer lugar, desplazarse hasta Texas para consultar de primera mano la colección; en segundo lugar, presentar una solicitud de suministro de información por conducto de una institución local. La Representante señaló que, dado sus elevados costos, viajar no es una opción factible para muchos de los investigadores de países en desarrollo como Colombia, sin pensar en el tiempo que se necesita para esto. En cambio, el suministro transfronterizo de materiales debería ser considerado como la alternativa más simple. Sin embargo, el entorno legal vigente plantea un gran obstáculo para esta opción por la falta de equidad y disparidad de las legislaciones nacionales en materia de derecho de autor. Estas trabas legales han obstaculizado el desarrollo del estudio de la propia historia nacional de

Colombia, la producción de contenido nuevo y la producción intelectual, así como la preservación del patrimonio histórico y cultural nacional. Existen otros ejemplos que ponen de manifiesto la forma en que las barreras legales existentes han impedido a la Biblioteca Nacional de Colombia enviar una copia de una partitura escrita a mano de una obra musical a un usuario de fuera del país porque la institución carecía del permiso del autor para suministrar la obra en formato digital. Una situación parecida ocurre cuando una biblioteca universitaria, a petición de un estudiante de doctorado, tiene prohibido facilitarle la obra necesaria para su tesis doctoral, dado que, aunque se trata de un documento que no está disponible en el mercado, la licencia satisfecha por la institución solo le autoriza a copiar el 30% de la obra. Es evidente que esa licencia resulta insuficiente para satisfacer las necesidades de esa o de cualquier otra investigación. Por consiguiente, se está ante un problema transfronterizo que requiere una solución de alcance internacional. Concluyó su intervención diciendo que la labor del Comité podría ayudar a los investigadores a mejorar sus tesis doctorales, proporcionándoles acceso al conocimiento depositado en las bibliotecas y los archivos de todo el mundo, y a que la novela inconclusa de Gabo, como se le conoce afectuosamente en Colombia, no sea la última historia contada por el escritor colombiano en su tierra.

213. La Representante del *Scottish Council on Archives* (SCA) apuntó que los archiveros necesitan poder suministrar copias a diferentes países. A principios de mayo de 2016, *Primary Research Group Inc.* publicó la encuesta "*International Survey of Institutional Digital Repositories*". Dicha encuesta puso de manifiesto que un 27% de las descargas realizadas en instituciones depositarias de los Estados Unidos de América procedieron de países distintos de los Estados Unidos de América y el Canadá. En el Reino Unido, el *Chartered Institute of Public Finance & Accountancy* publicó recientemente los resultados de la encuesta "*Distance Enquiry Survey for local government archive services*" de 2015. La encuesta indica que un 19% de los encuestados que hicieron uso de los servicios de consulta de los archivos del Reino Unido vivían fuera del país. La financiación dentro de la educación superior se concede cada vez más a consorcios internacionales de instituciones intensivas en investigación y el trabajo asociativo entre múltiples países e instituciones es del todo habitual en nuestros días. Solo 61 de los 188 países que fueron objeto del estudio del Profesor Kenneth Crews en materia de limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos tenían establecidas excepciones para la investigación y el estudio personal que previeran la copia de documentos de archivo. Así pues, con frecuencia el suministro transfronterizo de materiales de archivo con fines de investigación y académicos resulta en una infracción: sin embargo, la pregunta es ¿cómo es posible que una infracción, aunque del todo inofensiva, sea el distintivo de un sistema de derecho de autor que funciona correctamente? El sistema no es funcional; es disfuncional. La incertidumbre que crea supone una carga para los archiveros y sus usuarios, y en nada contribuye a mantener o mejorar el respeto por la ley. En efecto, siembra de manera innecesaria una percepción negativa de la ley, especialmente entre los usuarios. Dijo que conviene con el Consejo Internacional de Archivos (ICA) en que el reconocimiento de la legalidad de una copia realizada por un archivo en un Estado miembro bastaría para hacer frente al problema. El instrumento más adecuado para ello sería un tratado internacional.

214. El Representante de las *European Bureau of Library, Information and Documentation Associations* (EBLIDA) declaró que el suministro de documentos consistentes en copias analógicas de artículos o resúmenes de prensa con el fin de atender a las peticiones de investigación lleva varias décadas acaparando una parte fundamental de las actividades de bibliotecas y archivos. No obstante, hacer esto internacionalmente se ha demostrado más complicado, especialmente ahora que la entrega digital de copias impresas constituye la norma. En la Unión Europea, los Estados miembros que hayan adaptado sus legislaciones nacionales al artículo 5, apartado 2, letra c), de la Directiva sobre derechos de autor en la sociedad de la información podrán realizar copias de obras protegidas por derecho de autor acogidos a esta excepción. No obstante, si la copia fuera a enviarse a un investigador de un Estado

miembro que no haya adaptado su legislación a dicho artículo, nos hallaríamos ante una infracción. El Representante declaró que, a pesar de los actuales programas de concesión de licencias transfronterizas para áreas geográficamente definidas, como los de FIZ Karlsruhe, Alemania y Austria, si un estudiante desea consultar un libro electrónico que se halla en otra biblioteca universitaria regional en Suiza, las licencias de los libros electrónicos impiden que la biblioteca suiza pueda realizar copias de las páginas solicitadas y enviarlas a Alemania, ya sea de forma electrónica o impresa, en respuesta a la petición de suministro de información del estudiante. Ante esta situación, el estudiante no tiene más remedio que tomar el tren, con el costo de tiempo y de dinero que ello supone, para poder consultar el libro electrónico en persona en la biblioteca de Suiza simplemente en razón de esas barreras artificialmente creadas. Si se hubiera tratado de un libro en formato impreso, podría haberse conseguido el libro entero en calidad de préstamo interbibliotecario, y el estudiante podría haber realizado copias del mismo en Alemania acogiéndose a la excepción que prevé la legislación alemana. De igual modo, las licencias de contenidos electrónicos pueden imponer un bloqueo, un problema que la Unión Europea está tratando de resolver introduciendo una normativa en materia de portabilidad respecto de determinados bienes o servicios en el marco del programa internacional relativo al mercado digital. Un usuario de un libro electrónico de una biblioteca pública de Noruega con acceso al mercado de la Unión Europea podría acceder a los libros electrónicos de la biblioteca pública de su municipio cuando visite el Reino Unido, pero no podrá tener acceso a literatura noruega por el efecto de las condiciones de acceso ampliado aplicables a las personas que residen en Noruega. Las licencias transfronterizas no actúan claramente en favor de los usuarios de las bibliotecas. El Representante señaló que el SCCR constituye el órgano adecuado para establecer, en beneficio del interés público, normas mínimas a nivel internacional reguladoras de los usos transfronterizos y del contenido protegido por las condiciones contractuales, eliminando de esta manera las restricciones vigentes que limitan el flujo legítimo de información a través de las fronteras internacionales, por conducto de bibliotecas o de instituciones de patrimonio cultural, y permitiendo asimismo a cuantos participan en actividades de aprendizaje y de investigación cultural sin fines de lucro explotar plenamente el potencial que ofrece Internet.

215. La Representante de *Electronic Information for Libraries* (eIFL.net) señaló que el suministro transfronterizo de documentos está relacionado con las solicitudes de información que llevan a cabo los usuarios de bibliotecas para conseguir material que no está disponible ni en la institución local que normalmente frecuentan ni en ninguna otra biblioteca de su país. Anunció que ofrecerá dos ejemplos de solicitudes denegadas por el efecto de las restricciones de derecho de autor y en materia de licencias. El primer ejemplo es el de un profesor de una universidad de Armenia que desea tener acceso a dos capítulos de un libro que trata sobre la utilización de técnicas de teatro en la enseñanza. El libro, que se publicó en 1987, está descatalogado y no puede encontrarse en Armenia. La biblioteca más cercana en la que puede encontrarse se encuentra a 1.000 km de distancia, y la solicitud para acceder al libro ha sido denegada por motivos relacionados con el respeto del derecho de autor. El segundo ejemplo trata sobre un patrocinador de una universidad de los Estados Unidos de América que necesita dos páginas de una revista literaria de principios del siglo XX que únicamente se encuentra en la Biblioteca Británica en el Reino Unido. La solicitud para acceder a esas páginas ha sido denegada, puesto que la biblioteca del Reino Unido no está autorizada para enviarlas a los Estados Unidos de América. En ambos casos, los usuarios no aciertan en modo alguno a descifrar la lógica de todo ello. La Representante señaló que en 2012, la Biblioteca Británica, una de las mayores bibliotecas de investigación del mundo, suspendió el servicio exterior de suministro de documentos basados en derechos de autor a fin de proteger a la biblioteca de posibles demandas por infracción de ese derecho. El servicio fue sustituido por un sistema de licencias autorizadas por las editoriales. Las cifras ponen de relieve que la utilización del servicio, que tendía a la comunidad investigadora una mano salvadora cuando tenía necesidad de conseguir información difícil de encontrar, experimentó un brusco descenso.

El número de solicitudes atendidas cayó más de un 98%: de 38.100 solicitudes en 2011 a solo 635 en 2015. El número de países que recurrió a dicho servicio descendió de 59 a 26 en el mismo período. Los bibliotecarios de la red de eIFL.net, que se benefician de un acceso de bajo costo a las editoriales, comenzaron a quejarse, puesto que ya no podían conseguir otros artículos que sus usuarios requerían o resultaban demasiado caros, como en el caso de un artículo solicitado por una biblioteca de Europa sudoriental cuyo precio ascendió a 80 dólares de los EE.UU. Estos precios representan un obstáculo para un gran número de particulares, puesto que un solo artículo de pago por visión de una revista científica cuesta aproximadamente 40 dólares de los EE.UU. Asimismo, una editorial solo puede conceder bajo licencia aquel material de cuyos derechos es titular. Teniendo en cuenta el resto de materiales que obran en las bibliotecas para los que no se dispone de licencia, es preciso contar con una forma legal que permita acceder a dicho material. Un artículo publicado recientemente en *Science Magazine* sobre Sci-Hub, el mayor sitio web no autorizado del mundo para artículos académicos, puso de relieve que, a lo largo de un período de seis meses, se cursaron 28 millones de solicitudes de descarga desde todos los rincones del mundo y referidas a la mayoría de disciplinas científicas. En ese artículo se pusieron en boca de un editor las palabras “Esto sugiere un fracaso casi total a la hora de proporcionar una vía de acceso a esos investigadores”. Agregó que las excepciones, y las bibliotecas como canal de acceso establecido, pueden ayudar a impedir formas ilegales de intercambio. La introducción en las legislaciones nacionales de una excepción como la que se propone en el documento SCCR/29/4 para usos transfronterizos con fines no comerciales proporcionaría esa válvula de escape.

216. El Representante de la STM dijo que, a propósito de la cuestión de los usos transfronterizos, desea sugerir que o bien se ofrezca una definición más precisa de lo que se pretende con este tema, o bien se subsuma en algunos de los otros temas. Atendiendo a todas las intervenciones que ha escuchado hasta el momento, parece que este tema se solapa con el tema 1 relativo a la conservación y con el tema 4 relativo al préstamo bibliotecario. En su opinión, el título de Usos Transfronterizos es demasiado amplio, por lo que se solapa con próximos temas, como las obras huérfanas y las obras no disponibles en el mercado. Apuntó que el Representante de la SAA se había referido al patrimonio nacional y a los usos de obras no disponibles en el mercado que, a su juicio, deberían estar a disposición de todos los países. Señaló que la STM sugiere que no se dé la misma respuesta a todos los interrogantes que plantean los usos transfronterizos, ya que la respuesta que se les dé dependerá del contexto en el que se plantee cada uno de ellos. Cuando se examinan ejemplos de usos que parecen no sistemáticos en sí mismos, tipos singulares de usos sin apenas incidencia en el mercado del país de recepción, resulta difícil hacer de lo particular un caso general, dado que ello podría equivaler en ocasiones básicamente a sustituir por completo la infraestructura de la información de un país y apostar en su lugar por la infraestructura de la información de otros países, infradotando al efecto el sistema nacional de bibliotecas, medida con la que, evidentemente, la STM no está en absoluto de acuerdo. Si no se definen adecuadamente, los usos transfronterizos pueden ejercer una enorme incidencia en la infraestructura de la información de un país, e incluso destruirla. Señaló que, para la STM, la cuestión que se plantea con mayor asiduidad a propósito del suministro de documentos es si debe entenderse como una técnica complementaria de entrega de información.

217. El Presidente dijo que, puesto que se ha invitado a que se fijen los límites del tema a fin de evitar su solapamiento con otros, le gustaría invitar a los delegados a estudiar formas de evitar ese solapamiento.

218. El Representante de KEI señaló que, a pesar de no ser ni bibliotecario ni editor, trabaja y lleva a cabo investigaciones en todo el mundo. Afirmó que está tratando de recabar información de índole jurídica en unos cuantos países, entre los que señaló Canadá, Alemania,

Escocia, Rumania, Chile, Colombia, Egipto y Sudáfrica. Observó que KEI también imparte programas de formación profesional entre su personal, en ocasiones vinculados con diferentes países. Es el caso de las personas que desarrollan su actividad por todo el mundo y cuyas investigaciones les obligan a estar enteradas de las cosas que suceden en diferentes lugares. Por tanto, los bibliotecarios son un caso claro de labor esencial que se desempeña en apoyo de las instituciones educativas, por tratarse de un canal muy útil para el uso transfronterizo de excepciones.

219. La Representante de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI) dijo que le gustaría referirse a las instituciones educativas y de investigación en sí mismas y a su accesibilidad a las bibliotecas y los archivos. La postura de la AIPPI es que las excepciones y limitaciones deben permitir la comunicación transfronteriza de porciones razonables y limitadas de obras a profesores, asociaciones entre los sectores público y privado, estudiantes e investigadores, con la única finalidad de recibir e impartir instrucción en sus instalaciones y/o con la puesta a disposición de dichas obras en línea de manera restringida. En relación con las actividades recién enumeradas, la institución que haga uso de la obra deberá pagar una remuneración equitativa al titular del derecho de autor. Esa remuneración deberá ser establecida bien mediante acuerdos privados, bien mediante acuerdos colectivos suscritos con los representantes de los respectivos grupos de interés o, a falta de acuerdo, por un tribunal o por la autoridad competente. En el cálculo del monto de esa remuneración, deberán tomarse en consideración las circunstancias que concurran en cada caso concreto. Es probable que haya casos en los que no haya lugar a obligación de pago alguna.

220. La Delegación de la Argentina manifestó que, a su entender, la solución que proponen tanto la IFRRO como la AIPPI puede resultar apropiada en numerosos contextos, puesto que algunas legislaciones ya la contemplan. El correcto funcionamiento de la gestión colectiva, incluso para fines distintos de los educativos, resulta aconsejable aun cuando los países no tengan establecidas excepciones o usos secundarios de las obras. Su falta de reconocimiento por parte de algunos países plantea problemas cuando esos contenidos han de ser transferidos. Por tanto, la existencia de distintas prácticas en diferentes territorios hace que siga resultando importante disponer de soluciones internacionales en materia de excepciones y limitaciones. Dijo que le gustaría aclarar que el tratado no persigue reemplazar las soluciones internas, sobre todo cuando los Estados son titulares de obligaciones con arreglo a tratados internacionales. La concesión de derechos exige flexibilidad. En ocasiones resulta imposible disponer de información completa sobre las necesidades de las bibliotecas. Junto con la gestión colectiva, podría establecerse un conjunto mínimo de excepciones, así como normas en materia de coordinación. Esto podría propiciar un elenco de diferentes soluciones que los Estados adoptarían a nivel interno. Además, cabría aplicar la legislación del país solicitante en vez de la legislación del país en el que se encuentra el material.

221. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que ha encontrado sumamente interesantes las intervenciones a cargo de las ONG. Informó de que el Grupo está a favor de que se permita el intercambio transfronterizo de material protegido por derecho de autor que haya sido gestionado o adquirido por una biblioteca, institución o archivo de manera legal, y que deba ser puesto a disposición de otra biblioteca o archivo en otro Estado miembro. Asimismo, señaló que una disposición legal establecida a nivel internacional sentaría las bases para este tipo de intercambios, de manera que no pueda imputarse ni al sistema de bibliotecas ni al de archivos supuestas infracciones que impidan su normal desenvolvimiento o el cumplimiento de sus funciones y mandato originales.

222. La Delegación de Egipto, haciendo uso de la palabra en nombre propio, manifestó que los ejemplos referidos por las ONG representan una guía para profesionales sobre cómo la falta de excepciones y limitaciones a nivel internacional en favor de las bibliotecas y los

archivos supone por sí misma una limitación para el correcto funcionamiento de esas instituciones, impidiendo por ende el acceso al conocimiento y bloqueando, en el caso de los usos transfronterizos, el libre flujo de información, especialmente desde la óptica del legítimo derecho de acceso para usos no comerciales y que, en consecuencia, no constituyen una infracción del derecho de autor. Esto adquiere mayor relevancia en la era electrónica y digital, cuando las transferencias internacionales deberían, en teoría, resultar más fáciles, pero se ven no obstante perjudicadas por la inexistencia de disposiciones legales a nivel internacional que regulen estas cuestiones y garanticen una utilización y funcionamiento fluidos de unas herramientas avanzadas que son a su vez resultado de una creación humana basada en el conocimiento. Observó que las leyes no deben utilizarse para obstaculizar el acceso al conocimiento, sino antes bien para apoyarlo.

223. El Presidente apuntó que, en la reunión anterior, el Comité había examinado la cuestión de las importaciones paralelas. Si bien algunas delegaciones admitieron que se trata de una cuestión transversal sumamente importante, otras insistieron en que los tratados internacionales en materia de derecho de autor reconocen a la legislación nacional la facultad de optar por una solución a nivel internacional, regional o nacional. El Presidente señaló que los comentarios y ejemplos presentados por las ONG han permitido ahondar en una serie de aspectos relacionados con la materia debatida. El Presidente afirmó que le gustaría retomar el debate sobre los usos transfronterizos.

224. La Delegación de Sudáfrica dijo que la revolución digital, que no conoce fronteras, debería facilitar el libre flujo de información de una manera eficaz y con prontitud. Ésta era la promesa de la revolución digital, pero el Comité se enfrenta constantemente a vetustas barreras que impiden acceder a un conocimiento que tan fundamental resulta para el desarrollo. Dijo que en su declaración de apertura se había referido a la Agenda 2030, así como a su compromiso de no dejar a nadie atrás. Se manifestó de acuerdo con que la educación reviste una importancia crucial para el desarrollo humano y que, como tal, tiene merecida su condición de cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible, que prevé garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Si bien las ventajas que ofrecen la educación y el aprendizaje a distancia han sido encomiadas por su carácter inclusivo, se carece de las herramientas necesarias para su concreción. La falta de acceso es un indicador de que se ha incumplido el compromiso de abordar las cuestiones de desarrollo. En este mismo Comité, los bibliotecarios han expresado la frustración que les genera el verse imposibilitados de cumplir con su mandato. Citaron ejemplos concretos del problema, recibiendo como toda respuesta que en los marcos vigentes está la solución. Si fuera así de fácil, no habría habido necesidad de mantener ningún debate. Es evidente que las soluciones nacionales resultan insuficientes para abordar un problema de alcance mundial. Se requiere de certidumbre y de una normativa internacional mínima para que las bibliotecas puedan aprovechar plenamente las oportunidades que brinda la revolución digital. La falta de certidumbre no solo va en detrimento de las personas dondequiera que estén, sino que también perjudica a las bibliotecas y a otros mercados legítimos. Las cuestiones transfronterizas merecen un cierto altruismo legal. En lo que atañe a la función del Comité, los delegados no pueden olvidar que la OMPI es miembro de las Naciones Unidas y que tiene la responsabilidad de evaluar a los Estados miembros con sus peticiones relacionadas con el desarrollo sostenible. El acceso transfronterizo al conocimiento no solo es un motor, sino la llave de todo.

225. La Delegación del Brasil apuntó que el préstamo bibliotecario favorece el acceso a la formación cultural, desempeña una función fundamental en lo que hace a garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promueve oportunidades de aprendizaje permanente para todos. El préstamo bibliotecario presenta dos dimensiones: el préstamo a los usuarios de las bibliotecas y el préstamo interbibliotecario. El préstamo a los usuarios de

las bibliotecas es la actividad más conocida de las bibliotecas. Siendo ésta la función más tradicional de estas instituciones, el préstamo interbibliotecario les permite ampliar el acceso a la cultura a través de una cooperación interinstitucional. Estas actividades entre bibliotecas se circunscriben a las jurisdiccionales nacionales, puesto que las excepciones y limitaciones que permiten tales actividades se ciñen también a la legislación nacional. Los archivos se enfrentan igualmente a situaciones parecidas. Con vistas a lograr una mayor cooperación internacional entre las bibliotecas y los archivos capaz de mejorar el acceso a la cultura y a la educación a través del préstamo interbibliotecario, dijo que se inclina, junto con el Grupo Africano y las Delegaciones del Ecuador y el Uruguay, por un enfoque integral. Al objeto de que las bibliotecas puedan cumplir su misión en contextos transfronterizos, propuso que los Estados miembros deban facilitar una copia de una obra o material protegido por derechos conexos en cualquier formato disponible, realizada en el marco permitido por las limitaciones o excepciones o con arreglo a su legislación nacional, de modo que dicha copia pueda ser distribuida, prestada o puesta a disposición por una biblioteca a otra biblioteca o archivo situados en otro Estado miembro. Aclaró que esta propuesta responde al llamamiento hecho por el Presidente de establecer límites al debate, puesto que es evidente que esas excepciones y limitaciones estarán permitidas en el contexto de esa cooperación entre bibliotecas, como límites al debate en el marco de este asunto.

226. El Representante del Consejo Internacional de Archivos (ICA) dijo que coincide con la STM en que el tema tiene carácter general y, como tal, es pertinente a muchos de los asuntos que el Comité tiene ante sí. Dijo que abordará la cuestión de la concesión de licencias y de su falta de pruebas para los archivos cuando el Comité examine la cuestión de las obras huérfanas. Si bien no se plantean dudas adicionales en ese sentido, existen dos tipos principales de usos del material de los archivos que llevan aparejada una transmisión transfronteriza. Uno de ellos consiste en la investigación a nivel académico o personal, mientras que el otro se refiere a la reivindicación de derechos, en particular, los relacionados con la nacionalidad, la identidad y la propiedad. Ambos tipos de uso exigen en muchos casos la ejecución de una actividad transfronteriza, puesto que las fuentes pueden encontrarse en otro país debido a migraciones, comercio o conquistas. Puede citarse como ejemplo la publicación llevada a cabo el año pasado por el Gobierno de Francia de los archivos de su servicio de contrainteligencia en Indochina de la década de los 50 del siglo pasado. Es evidente que la mayoría de investigadores y de particulares que desean investigar tales archivos se encuentran en Asia y no en Francia. Otro ejemplo lo constituye el archivo de fotografía creado por la Escuela del Patrimonio Africano, situada en Benin. Éste consistirá en un programa de recuperación de archivos gráficos procedentes de 26 países africanos almacenados en condiciones ambientales críticas que ocasionaban su deterioro. Si se permitiera a los posibles usuarios de colecciones de archivos semejantes hacer lo mismo en sus propios países, en lugar de tener que desplazarse largas distancias, precisarían de copias. Es innegable que el Derecho internacional faculta a los Estados individuales para introducir excepciones y limitaciones al derecho de autor que permiten la realización de esas copias. Se preguntó qué ocurriría si las copias se enviaran a un Estado que prevea unos requisitos en materia de excepciones diferentes que las copias no satisfagan. Si bien es poco probable que una persona sea demandada por una infracción de este tipo, esto no significa ni que sea lo correcto, ni que ayude al archivero o al usuario que desea actuar con arreglo a Derecho. Pueden darse dos resultados posibles. El primero consiste en que el archivero se niegue a facilitar la copia por temor a ser demandado por infracción, mientras que el segundo es que el archivero decida saltarse la ley. Ninguno de los dos resultados actúa en beneficio de la ley o de los intereses de los usuarios o titulares de derechos. Las soluciones transfronterizas se consideran fundamentales en el ámbito de la Unión Europea. Si bien no existe un mercado internacional único, existen mercados básicos en todo el mundo que atienden necesidades concretas y que habrán de definirse de manera clara. En caso contrario, deberá aceptarse que los servicios de archivo no pueden tener carácter transfronterizo o que tales servicios serán

prestados al margen de lo que establezca la ley. La solución a esta cuestión no debería resultar engorrosa para los archivos si todos los Estados reconocieran la legitimidad de una copia de un archivo llevada a cabo en otro Estado miembro.

227. El Representante de la UIE dijo, en relación con el asunto de los usos transfronterizos, que, si bien su organización apoya plenamente las observaciones formuladas con anterioridad por los representantes de la STM y de la IFRRO, desea puntualizar la postura de la UIE. La UIE no desea oponerse al flujo transfronterizo de información, pero considera que debe ser regulado en aplicación de cinco principios: en primer lugar, la regla de los tres pasos del Convenio de Berna deberá regir todo debate en materia de excepciones al derecho de autor, incluidas las aplicables a los suministros bibliotecarios. En segundo lugar, los suministros transfronterizos de documentos por parte de las bibliotecas, así como los documentos objeto de ese suministro, deberán regirse por acuerdos directamente celebrados con las editoriales o con sus representantes legítimos. En tercer lugar, lo más adecuado será que el suministro directo de documentos digitales a usuarios finales sea acordado y coordinado por los titulares de los derechos. En cuarto lugar, el suministro de documentos a particulares para su uso privado y no comercial deberá llevarse a cabo con la debida diligencia. Y, en quinto lugar, dijo que considera que el suministro presencial de documentos impresos a patrocinadores sin ánimo de lucro ofrece una buena solución.

228. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que entiende que la cuestión de los usos transfronterizos reviste una gran complejidad. Primeramente, planteó la cuestión del nivel de armonización que se requiere entre las legislaciones de los países incumbidos en asuntos tales como la rehabilitación entre excepciones y licencias, posibles indemnizaciones y la observancia. Se trata de un asunto complejo en el ámbito de los debates llevados a cabo en el seno de la Unión Europea, a pesar de los objetivos consagrados en los tratados de la Unión Europea, por los que se establece un mercado único y, de manera más general, del proyecto de integración en el que participan los Estados miembros de la Unión Europea. Puso de relieve que los acuerdos de concesión de licencias y los acuerdos entre partes cada vez ofrecen más soluciones para que las bibliotecas puedan contar con formas nuevas de divulgar las obras y de facilitar el acceso al conocimiento. Esto no quiere decir que todas las soluciones contractuales que se han puesto en práctica sean siempre necesariamente satisfactorias, sino que no deben dejar de tomarse en consideración en el marco del debate.

229. El Representante de KEI dijo que le gustaría abordar algunas cuestiones relacionadas con las excepciones en materia de relaciones transfronterizas. Señaló que el editor ha hecho alusión a la regla de los tres pasos, pero existen tres importantes excepciones que no guardan relación con la regla de los tres pasos prevista en el Convenio de Berna, y que tratan de asuntos tales como la educación, noticias del día, asuntos de interés público, citas, y otras excepciones particulares comprendidas en el ámbito del Convenio de Berna. Apuntó que anteriormente se había aludido al hecho de que, en el caso de las excepciones que se aplican como limitaciones sobre los medios de recurso, en lugar de como limitaciones sobre los derechos, la regla de los tres pasos no se aplica en absoluto. Señaló que esta realidad encuentra un paralelismo en el ámbito de las patentes. En dicho ámbito, el Acuerdo sobre los ADPIC aplica restricciones a las exportaciones en virtud de licencias obligatorias. Si bien no constituyen restricciones absolutas, sí que son significativas. Pero tales restricciones no se aplican cuando la licencia obligatoria supone una limitación sobre los medios de recurso. En los Estados Unidos de América, muchas de las licencias obligatorias que se conceden suponen una limitación sobre los medios de recurso referidas a menudo a importaciones sustanciales y, en algunos casos, se exporta el producto en su totalidad. Esto puede hacerse en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, puesto que la licencia obligatoria se concede con arreglo a una limitación sobre el medio de recurso en lugar de con arreglo a una limitación sobre el derecho.

En el ámbito del derecho de autor, y en particular en el de las obras huérfanas, la Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América ha recomendado que las excepciones se apliquen como limitación sobre el medio de recurso en lugar de como limitación sobre el derecho. La propuesta presentada por el Grupo Africano en el ámbito de las bibliotecas y de la educación incluye a su vez propuestas dirigidas a establecer excepciones que actúen como limitaciones sobre los medios de recurso en lugar de limitaciones sobre los derechos. Dijo que, aunque en su opinión esta estrategia no tiene por qué ser necesariamente infalible, hay una serie de casos en los que la cuestión transfronteriza puede aplicarse como limitación sobre los medios de recurso en vez de como limitación sobre el derecho.

230. El Presidente dijo que se ha sugerido que el debate se centre en ese tema y preguntó asimismo si el Comité lo encuentra útil. Manifestó que, con miras a evitar un posible solapamiento, las delegaciones deben esforzarse en adoptar una postura común respecto de la necesidad de que ese tema se centre en lo que se ha sugerido. Esto resultaría útil de cara a futuros debates. Declaró abierto el turno de intervenciones para formular comentarios acerca de si procede centrar el debate en un elemento transfronterizo específico, como puede ser la cooperación transfronteriza entre bibliotecas o el préstamo interbibliotecario transfronterizo.

231. El Representante de la IFRRO dijo que le gustaría recordar a todos los presentes que son los Estados miembros los que han creado la categorías temática, y que ese ejercicio constituye un marco de gran utilidad para los debates del SCCR. Declaró que acogerá con beneplácito cualquier sugerencia al respecto, y mostró su satisfacción por colaborar con los Estados miembros y la Secretaría con miras a encontrar formas de poder avanzar de manera más eficaz en el orden del día.

232. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, declaró que la categoría temática tiene por objeto facilitar la labor de las bibliotecas y los archivos con miras a que puedan cumplir su cometido principal de hacer accesible la información al público. Por tanto, la manera en que la colaboración internacional, articulada a través del préstamo interbibliotecario o de la cooperación entre bibliotecas, puede resolver este asunto es una de las cuestiones que se plantean. Manifestó que, como han puesto de manifiesto otros delegados, hay riesgo de que se produzca un solapamiento entre las diferentes cuestiones. A juicio del Grupo, es difícil debatir la forma en que pueden facilitarse los usos transfronterizos sin reflexionar al tiempo sobre ámbitos que están relacionados. Afirmó que ese solapamiento de cuestiones se dio incluso en la sesión anterior del Comité, por lo que podría resultar de utilidad que, al final de la presente sesión, el Comité enumere todos aquellos temas que considere que se solapan y que intente, en la medida de lo posible, reducir el número de categorías o bien matizarlas o arrojar luz sobre ellas, y contribuya de esa manera a los debates del Comité.

233. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que aprecia sumamente la participación constructiva del resto de delegaciones y las referencias a sus propuestas que figuran entre los principios y objetivos internacionales de alto nivel en materia de excepciones al derecho de autor en favor de las bibliotecas y los archivos. Señaló que, en su opinión, este enfoque basado en principios constituye una buena base para avanzar y alcanzar el objetivo de mejorar las excepciones al derecho de autor en el plano nacional. Observó que, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, el Convenio de Berna permite a los miembros de la Unión prever excepciones y limitaciones a fin de avanzar en la adopción de políticas nacionales en materia económica, social, cultural y de información que incluyan excepciones y limitaciones relacionadas con el intercambio transfronterizo y el préstamo interbibliotecario. Las excepciones al derecho de autor en el plano nacional que permiten los préstamos entre instituciones culturales contribuyen a mejorar el papel fundamental que desempeñan las bibliotecas y los archivos para facilitar el acceso a las obras en las que se recogen los

conocimientos y el patrimonio cultural acumulados. Afirmó que, sin embargo, sigue habiendo un número considerable de países que aún no tienen establecidas excepciones para esos tipos de funciones. En la actualización que llevó a cabo en 2015 de su estudio de 2008 sobre limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en favor de bibliotecas y archivos, el Profesor Kenneth Crews señaló un ligero repunte de las excepciones a nivel nacional para el suministro de documentos, de 17 a 21, y el préstamo interbibliotecario, de 6 a 9. Dijo que estaría interesada en saber más acerca de las experiencias nacionales. Indicó que, en los Estados Unidos de América, la Ley de Derecho de Autor faculta a las bibliotecas y archivos para restringir, con arreglo a limitaciones específicas, el número de copias de sus propias colecciones que pueden suministrar a otras bibliotecas a petición de un usuario. Este proceso de colaboración permite a las bibliotecas cumplir con su misión de facilitar el acceso a las obras de su colección a la vez que salvaguarda el interés del autor. Igualmente, las bibliotecas y archivos en los Estados Unidos de América pueden celebrar acuerdos de préstamo interbibliotecario con bibliotecas y archivos extranjeros. Dijo que le complace compartir información y puntos de vista con otras delegaciones acerca de las legislaciones y prácticas en materia de préstamo interbibliotecario a nivel internacional, pero insistió en que hay una serie de temas que están comprendidos en el ámbito del intercambio transfronterizo. Se manifestó preocupada porque esta cuestión se acote excesivamente, puesto que la atención vuelve a estar centrada en ese ámbito temático general, lo que hará necesario celebrar nuevos debates a fin de examinarlo en profundidad.

234. El Presidente dijo que el Comité puede empezar a examinar el tema 7: obras huérfanas, obras objeto de retractación y retiradas, y obras no disponibles en el comercio. Invitó a la Secretaría a compartir algunas de las conclusiones alcanzadas en sesiones anteriores a propósito de ese documento.

235. La Secretaría señaló que, en lo que se refiere al tema 7, tal como figura en el documento que tiene ante sí el Comité, obras huérfanas, obras objeto de retractación y retiradas, y obras no disponibles en el comercio, se ha abordado la importancia que tiene abordar esta cuestión, puesto que muchos países están desarrollando y examinando esta materia. Algunas delegaciones consideran que, habida cuenta de sus especificidades, estas categorías de obras deberían ser examinadas de manera independiente. Algunos aspectos de este tema han sido investigados por algunas delegaciones y observadores.

236. El Presidente dijo que, tal como se ha señalado, el debate aún está en curso. Cedió la palabra a las ONG para que enriquezcan el debate con sus comentarios.

237. El Representante de KEI declaró que le gustaría hacer uso de la palabra tanto como usuario de las bibliotecas y los archivos como, debido a su pasado como experto académico e investigador, usuario de obras descatalogadas y huérfanas. Indicó que la combinación de normas laxas en materia de protección del derecho de autor, la supresión de formalidades o requisitos de registro, y el extenso período de protección han contribuido a formar un cúmulo de obras respecto de las que resulta imposible identificar y localizar al titular del derecho de autor. Estas obras huérfanas incluyen obras publicadas, descatalogadas y no publicadas. No hay estimaciones fiables del número de obras huérfanas existentes en la actualidad. En efecto, existen millones de libros descatalogados respecto de los que no resulta fácil ubicar a los titulares del derecho de autor. Hay incontables artículos de periódicos y revistas, documentos, folletos y otras obras protegidas, así como innumerables obras de fotografías, grabaciones, películas, cartas personales y otros artículos fuertemente protegidos por normas civiles y penales sobre los que nadie posee un derecho claro de uso o explotación comercial. El aumento de las posibilidades que ofrecen Internet y las publicaciones digitales han despertado un enorme interés en la adopción de nuevos enfoques para la liberalización del acceso a dichas obras. Existen muchos enfoques diferentes que han sido objeto de debate a fin de

liberalizar el acceso a las obras huérfanas. Algunos de ellos implican el uso de licencias obligatorias concedidas por el Estado a fin de permitir la explotación de las obras previo pago de una tasa a la sociedad de gestión colectiva. Otros contemplan acuerdos de concesión de licencias ampliados establecidos por Ley, que prevén el pago de una tasa a la sociedad de gestión colectiva. Observó que el Canadá y el Japón, por ejemplo, cuentan con sólidos sistemas en vigor. En los Estados Unidos de América, existen dos enfoques diferentes que fueron examinados en los períodos de sesiones 109º y 110º del Congreso. Indicó que estas soluciones se basan en los límites de responsabilidad por infracción de las obras huérfanas, y asimismo, declaró que la Unión Europea ha elaborado una Directiva que tiene supuestamente por objeto abordar la cuestión de las bibliotecas y archivos, pero que no ha logrado facilitar la función de bibliotecas y archivos ni el acceso a los mismos por parte de sus usuarios. Señaló que KEI encuentra numerosas deficiencias en la Directiva sobre obras huérfanas adoptada por la Unión Europea y citó como ejemplo que ésta se limita a regular sus usos no comerciales y que no permite las excepciones transfronterizas fuera de la Unión Europea. Asimismo, apuntó que establece procedimientos que suponen una costosa carga burocrática y que no prevé una protección adecuada para aquellas instituciones que participan en la digitalización y divulgación de las obras huérfanas. No cabe duda de que el mantenimiento de registros es una actividad harto conocida para las bibliotecas, pero los nuevos requisitos que contemplan añadir a las actividades de mantenimiento de registros en vigor el abastecimiento de unas bases de datos única en línea al alcance del público resultan demasiado gravosos para muchas instituciones públicas que se encuentran actualmente infradotadas. Al exigir que el uso de las obras huérfanas deba satisfacer una finalidad concreta o una misión específica, la Directiva excluye una amplia gama de usos dirigidos a la divulgación de las obras huérfanas por parte de los beneficiarios y de los usuarios finales. Se trata de un ejemplo que no se debe seguir, dado que limita el acceso y el uso a las obras huérfanas y no facilita la flexibilidad que requieren los usuarios de las bibliotecas y archivos en el entorno digital. A su juicio, la OMPI y el Comité tienen la ocasión de evitar lo que las bibliotecas y los archivos, así como sus usuarios, ya conocen como “agujero negro digital”, en el que las obras huérfanas desaparecen para siempre.

238. El Representante de las *European Bureau of Library, Information and Documentation Associations* (EBLIDA) dijo que la ex-vicepresidenta de la Comisión Europea, Viviane Reding, identificó las obras huérfanas como la causa del agujero negro existente en el siglo XX del contenido en línea digitalizado de las colecciones de bibliotecas. Aunque estas obras representan un porcentaje significativo de las colecciones de las bibliotecas, pocas de ellas han sido digitalizadas puesto que resulta complicado localizar a los titulares de sus derechos, o a los herederos de esos derechos, incluso diez años después de su publicación. Además de su valor histórico, se recurre a las mismas con fines culturales, educativos y de investigación en línea. La Directiva sobre obras huérfanas aprobada por la Unión Europea en 2012 se elaboró con miras a facilitar proyectos de digitalización de amplio alcance y procurar un acceso transfronterizo a las colecciones de las bibliotecas europeas, en particular, al portal digital principal de la biblioteca. Dicha Directiva fue la primera que contó con un ámbito de aplicación transfronterizo en el Espacio Económico Europeo, puesto que una obra huérfana que había sido objeto de registro en un Estado miembro debía reconocerse en los demás. No obstante, se ha ido poniendo en evidencia que sus requisitos de búsqueda son excesivamente gravosos. Un informe publicado el pasado mes de febrero con motivo de una investigación llevada a cabo en el Reino Unido, Italia y los Países Bajos, que forma parte del proyecto EnDOW del Centro de Política y Gestión de la Propiedad Intelectual de la Universidad de Bournemouth, puso de manifiesto que las instituciones que pretenden utilizar obras huérfanas deben satisfacer unos requisitos de búsqueda excesivamente gravosos. El servicio Europeana ha analizado 45 millones de series de datos relativos a los objetos a fin de establecer la disponibilidad en línea de estas colecciones. La hoja informativa elaborada por Europeana sobre la base de dicho análisis demuestra la evidente brecha que existe en la disponibilidad del material digitalizado desde el siglo XX. Desde la década de los 50 del siglo XX en adelante, el volumen de material

digital disponible en línea se reduce drásticamente. Mientras que la primera mitad del siglo XX representa el 35% de la muestra, la segunda mitad solo representa aproximadamente el 11% de la misma. Estas conclusiones respaldan la investigación anterior llevada a cabo por Europea en 2012 y sirven como ejemplo para poner de relieve los obstáculos que enfrentan las instituciones de patrimonio cultural para lograr que las colecciones del siglo XX estén disponibles en línea. La experiencia de la Unión Europea subraya la necesidad de elaborar cuidadosamente un marco normativo con un ámbito de aplicación transfronterizo que no implique que la carga originada por la investigación diligente resulte desproporcionada. La cuestión relativa al acceso transfronterizo en línea a las obras se resolverá mejor si se permite una excepción relativa a la digitalización masiva y a la comunicación al público del contenido en poder de bibliotecas y archivos. La dimensión internacional de esta lección es que, si no se establece un nivel mínimo de normas o excepciones de ámbito internacional relativas a los usos transfronterizos de las obras huérfanas y de las obras que no están disponibles en el mercado, la digitalización y la disponibilidad en línea de estas obras en las colecciones de las bibliotecas y archivos más importantes del mundo continuará siendo irregular sin beneficiar a nadie.

239. El Representante de la FIAB declaró que la cultura y el conocimiento no son solo cuestiones meramente económicas. De no ser así, se abandonaría toda obra a la que no se reconociese valor económico. Éste es el caso de las obras huérfanas, cuyos autores u otros titulares de derechos pertinentes son o bien desconocidos, o bien imposibles de ubicar, por lo que mucho menos están en condiciones de conceder una licencia. En otras palabras, los derechos de las mismas carecen de titular, de “padre”. Afortunadamente, existen las bibliotecas y los archivos, que desarrollan la función de padres adoptivos. Dijo que, a fin de servir al interés público, debe autorizarse a las bibliotecas y a los archivos para que recopilen de manera proactiva tales obras huérfanas – en libros, páginas web, registros y otras fuentes – y las pongan a disposición del público. Las bibliotecas y los archivos no llevan a cabo esta actividad con una finalidad económica, sino en beneficio de la humanidad. Las obras huérfanas plantean un problema importante. Representan alrededor del 30% de las colecciones de algunas bibliotecas y el 70% de las colecciones de algunos archivos. Estos materiales constituyen una fuente de información cada vez más rica y abundante, sobre todo en el entorno digital, que puede servir de apoyo e inspirar el razonamiento, la ciencia, la educación y la creatividad. En efecto, el acceso a las mismas puede dar lugar a un satisfactorio interés renovado que, en ocasiones, será más importante para los titulares de los derechos que el dinero. Pero esto solo ocurrirá si tales obras están disponibles. Como pone de manifiesto el estudio preparado por el Profesor Crews, nos hallamos muy lejos de una situación en la que las bibliotecas y los archivos de todo el mundo puedan efectuar copias y facilitar el acceso a las obras huérfanas. Incluso en el ámbito de la Unión Europea aún hay países que no han adaptado su legislación interna a la Directiva sobre obras huérfanas. Solo encontramos excepciones en unos pocos países en otras partes del mundo. En el resto, las obras, en particular las digitales, corren el riesgo de desaparecer en un agujero negro. Dijo que entiende que la atribución de la condición de “obra huérfana” ha de llevarse a cabo con rigor, al objeto de evitar despojar de sus derechos a aquellos titulares que siguen siendo conocidos y a los que se puede contactar. No obstante, el interés público exige que se encuentre un equilibrio. Un proceso que resulta a menudo inútil y oneroso significa que únicamente las instituciones más importantes y que cuentan con mayores recursos pueden realizar el esfuerzo de encontrar a los titulares de derechos más esquivos. Afirmó que acoge con beneplácito que se adopten medidas en la Unión Europea destinadas a, por ejemplo, desarrollar formas más simples de llevar a cabo esa tarea, y dijo que aguarda con impaciencia ver los resultados de esa labor. No obstante, en otros lugares la búsqueda de los titulares de los derechos ha resultado infinitamente más difícil, debido a la eliminación de las formalidades de inscripción y a las prórrogas de los plazos de protección del derecho de autor. En lo que atañe a la solución, las bibliotecas y los archivos solicitan por tanto una disposición que les permita, tras haber

llevado a cabo una búsqueda razonable del autor o del titular de los derechos, adoptar las medidas adecuadas para conservar las obras huérfanas y facilitar el acceso público a las mismas a través de Internet. Han de respetarse los derechos morales del creador, en caso de que sea conocido. Y, en el supuesto de que éstos o el titular legítimo de los derechos sean identificados posteriormente, deberán preverse disposiciones que contemplen la posibilidad de ofrecer una remuneración equitativa a los mismos, o de eliminar la obra de Internet. El texto sugerido en el documento SCCR/29/4 abordará este problema en beneficio de las bibliotecas y los archivos. La Unión Europea ha abierto la senda al establecer que si, tras una búsqueda diligente, la obra se considera obra huérfana, esta decisión se aplicará en el resto de Estados miembros de la Unión Europea. Una disposición semejante a escala mundial liberaría cantidades enormes de conocimiento en todo el mundo e impulsaría las actividades académicas y la creatividad sin que esto supusiera una pérdida para los titulares de los derechos.

240. El Representante del ICA observó que la mayoría de los materiales de los archivos son registros acumulados de gobiernos, empresas, organizaciones de beneficencia, familias y particulares. Están formados por objetos tales como cartas, correos electrónicos, cuentas, actas de reuniones, fotografías, mapas y planos. Se conservan a fin de facilitar información y pruebas de qué se hizo y por qué. Muy pocos de ellos tienen valor comercial e, igualmente, muy pocos han sido publicados con fines comerciales. Los creadores de los registros que se mantienen en los archivos no son las mismas personas que los depositan en el archivo. Una carta o un correo electrónico se escribe con el probable propósito de ser enviado a otra persona. Si bien el creador es el titular del derecho de autor, el destinatario tiene en su poder el objeto físico o electrónico. Cuando se exige a un archivero la obtención de un permiso para usar una obra protegida por el derecho de autor, éste ha de solicitarlo al creador y no al depositario. Los escritores de cartas, correos electrónicos y actas no tienen ningún interés comercial que proteger. Las bibliotecas y los archivos comparten una responsabilidad enorme, pero, sin embargo, no comparten la importancia de la concesión de licencias colectivas. Solo un número muy reducido de los titulares del derecho de autor de los materiales de los archivos son miembros de los organismos de concesión de licencias, y la mayoría de ellos ni siquiera sabe que estos organismos existen. En consecuencia, la concesión de licencias colectivas no es la respuesta que debe darse a la cuestión de las obras huérfanas y los archivos. Señaló que, como su nombre indica, las licencias colectivas ampliadas son sistemas mediante los cuales la licencias colectivas se extienden de los propios miembros de las organizaciones de gestión colectiva a los titulares de derechos que no son miembros de las mismas. En aquellos países en los que se ha introducido el sistema de licencias colectivas ampliadas, una licencia colectiva puede extenderse a los no miembros si el organismo de concesión de licencias puede demostrar que ésta representa a un porcentaje mínimo de titulares de derechos respecto de esta categoría de obras. Ni la concesión regular de licencias colectivas ni la concesión de licencias colectivas ampliadas pueden ser la solución que los archivos precisan.

241. La Representante del SCA declaró que, en el Reino Unido, se ha introducido un sistema de concesión de licencias para las obras huérfanas, además de la excepción al derecho de autor que prevé la Directiva de la Unión Europea. El departamento de Colecciones Especiales de la Universidad de Glasgow está actualmente comprobando la viabilidad del sistema de concesión de licencias y de excepciones a través de la digitalización y puesta a disposición de los álbumes de recortes de Edwin Morgan. Edwin Morgan fue el primer poeta nacional de Escocia, también conocido como el Bardo de los escoceses, y pasó su infancia y la etapa inicial de su carrera elaborando 16 valiosos, vívidos y surrealistas álbumes de recortes. Como poeta, Morgan realizó su obra en una amplia gama de formas y estilos, y tradujo asimismo obras de otros muchos idiomas. Los álbumes de recortes contienen gran riqueza de recursos textuales y visuales. Según las estimaciones efectuadas por el funcionario encargado del proyecto, Kerry Patterson, la búsqueda diligente de estos objetos tomaría alrededor de 10 años,

usando como referencia una persona que trabaje siete horas al día, cinco días a la semana y que emplee treinta minutos en cada búsqueda. Los álbumes de recortes de Morgan ponen en evidencia que una búsqueda diligente para la digitalización masiva de una colección semejante es una labor imposible en términos de tiempo, capacidades y recursos. Además, el equipo del proyecto ha intentado obtener la autorización de una pequeña parte de los álbumes de recortes. A pesar de haber establecido contacto con las entidades de gestión colectiva correspondientes para los elementos individuales, apenas se han encontrado los datos de contacto de los titulares de los derechos correspondientes. La combinación del proceso de registro para la base de datos en la que se recogen excepciones en el ámbito de la Unión Europea, y el proceso de solicitud establecido para el sistema de concesión de licencias del Reino Unido no hacen sino añadir más tiempo al proyecto global. Una estimación modesta de 10-15 minutos por obra añade un tiempo adicional de 3-4 años para el registro al actual tiempo de 10 años previsto para la búsqueda diligente. En consecuencia, ni las excepciones ni el sistema de concesión de licencias apoyan adecuadamente la digitalización de las colecciones de los archivos. Los archiveros se encuentran en una situación en la que las denominadas “soluciones” para la cuestión de las obras huérfanas se encuentran disponibles tanto en el Reino Unido como en el ámbito de la Unión Europea, pero las salvaguardias introducidas en estos sistemas son tan gravosas que resulta imposible su utilización para las colecciones extensas de material de archivo. Por tanto, no pueden considerarse soluciones: no funcionan en su forma actual y no respaldan un sistema de derecho de autor cuyo funcionamiento pueda considerarse correcto. Asimismo, actúan en detrimento del objetivo previsto por la Universidad de lograr que al menos uno de los álbumes de recortes de Morgan esté disponible en línea. Un tratado internacional que prevea una excepción para las obras huérfanas, así como una limitación de responsabilidad claramente definida para aquellas bibliotecas y archivos que pongan a disposición colecciones de buena fe, y que adopte medidas razonables para cumplir con la legislación, facilitará a estas instituciones la labor dirigida a la puesta a disposición en línea de sus colecciones.

242. La Representante de la *Karisma Foundation* declaró que le gustaría compartir un ejemplo relacionado con el tipo de problema que la Biblioteca Nacional de Colombia ha enfrentado con respecto a este tema y con los absurdos obstáculos jurídicos existentes, que impiden a los ciudadanos acceder a la cultura y a la educación. Apuntó que, en 2014, la Biblioteca Nacional de Colombia llevó a cabo el inventario de dos colecciones: uno de novelas de la época de la violencia en Colombia, entre 1940 y 1960, y otro denominado “Colección Samper Ortega”. Tal inventario se concibió como parte de la idea de desarrollar contenido y aplicaciones web, en reconocimiento de la importancia de estas obras en la historia del Colombia del siglo XX. Como resultado, la institución se enfrentó a fuertes restricciones para llevar a cabo la publicación y puesta a disposición del público de estas dos colecciones íntegras. El 30% de los autores de la colección de novelas de la época de la violencia (17 obras sobre un total de 53) no pudieron ser identificados ni localizados; el 42% de los autores de la “Colección Samper Ortega” (93 de un total aproximado de 160 obras) tampoco pudieron ser identificados ni localizados. Se trata de obras que no están disponibles en el mercado, pero cuyo valor histórico y cultural es enorme para Colombia y, en efecto, para cualquier persona de fuera de Colombia que desee investigar sobre este tema. Y, en casos semejantes, resulta muy difícil. Por lo tanto, la concesión de licencias será una solución real y viable. Añadió para concluir que es preciso que las bibliotecas y los archivos ofrezcan determinadas garantías para poder poner este material a disposición del público, en particular, cuando resulta imposible localizar o identificar a sus autores o a los titulares de sus derechos después de una búsqueda razonable.

243. El Representante de la SAA señaló que la denominación de “obras huérfanas” resulta adecuada para designar aquellas cosas que todos creamos cada día (como por ejemplo, diarios, memorandos comerciales, y fotos), que no marcamos con nuestro nombre y cuya creación no atiende a fines comerciales. No obstante, estos son los documentos que aportan

un valor incalculable a los archivos cuando se efectúa una investigación. Dos recientes estudios han puesto de relieve el motivo por el que es preciso establecer una excepción al derecho de autor para las obras huérfanas que se encuentran en los archivos. Una universidad de los Estados Unidos de América trató de identificar 3.400 autores en los archivos de correspondencia de un político de principios del siglo XX, posteriormente de determinar las fechas de sus muertes, a continuación de localizar a los descendientes de aquellos que había muerto hace menos de 70 años, y después de solicitar autorización. Tras dos años y miles de dólares, la mayoría siguen estando ilocalizables. Solo se encontraron a cuatro descendientes. Los archiveros cruzan sus dedos y digitalizan de todos modos. Otra universidad de los Estados Unidos de América que trabaja con material relacionado con el SIDA del período comprendido entre la década de los 80 del siglo XX y 2000 se enfrenta a las mismas investigaciones de costo prohibitivo, a pesar de que este material es bastante reciente. En este caso, 1.377 personas son titulares del derecho de autor, pero no es posible exhibir las obras de aproximadamente un tercio de los mismos debido a que los titulares de los derechos no han respondido a las peticiones o no han podido ser identificados o localizados. Solo unos pocos de estos documentos tienen carácter comercial, pero llegar a este resultado tomó el 85% del tiempo destinado al proyecto. A diferencia de la otra universidad, la aversión al riesgo de estos archiveros trajo como consecuencia la censura *de facto* de aquellos materiales sobre los que no se pudo encontrar un dato de contacto o que, aunque tal dato sí se encontró, no se logró una respuesta. Aunque un elemento de un archivo haya podido crearse inicialmente con fines comerciales, puede convertirse en una obra huérfana. Por ejemplo, la SAA tiene en su poder un foto no publicada de un equipo deportivo puertorriqueño que marcha con la bandera de los Estados Unidos de América en los Juegos Panamericanos de 1950, dos años después de que el mismo equipo hubiera marchado con la bandera de Puerto Rico. A pesar de que la SAA conoce tanto el nombre como la dirección del fotógrafo guatemalteco, no puede localizarlo, dado que su nombre es muy común y que los múltiples cambios de régimen han modificado el nombre de las calles y las direcciones. ¿Esta clara condición de “huérfano” debe impedir la puesta a disposición de esa foto por parte de la SAA? Los archiveros no son expertos en derecho de autor a nivel internacional, por tanto, no puede esperarse de ellos la adopción de tales decisiones. Ningún sistema de concesión de licencias puede resolver este problema de manera justa. Si no se conoce el nombre de un autor ni puede localizarle, ¿cómo puede verse representado por medio de una licencia colectiva? y, además, ¿adónde irían a parar las tasas de licencia? Es evidente que no irían a parar a los autores de las obras huérfanas, dado que no se conoce el paradero de los mismos. El problema del derecho de autor, al igual que el de la concesión de licencias, es que se ha concebido teniendo en mente el mercado, pero no logra adaptarse al dilema que plantean las obras que no están disponibles en el comercio o que se han descatalogado sin dejar rastro. En estos casos, encontrar al titular del derecho de autor puede ser una tarea prácticamente imposible. Es poco probable que el requisito único relativo a la “búsqueda diligente” resulte efectivo para la búsqueda de los titulares de derechos de las obras huérfanas, pero, con toda seguridad, conllevará a unos costos insostenibles. Sin lugar a dudas, el mundo en general pierde el acceso a un vasto tesoro formado por materiales de un valor histórico inmenso.

244. El Representante de la IFRRO expresó su apoyo a las iniciativas encaminadas a poner a disposición el patrimonio cultural y el conocimiento acumulados, y dijo reconocer la función que las bibliotecas y los archivos desempeñan a ese respecto. Antes de permitir la puesta a disposición de estas obras, es preciso definir minuciosamente estas iniciativas. Por ejemplo, las obras solo podrán reproducirse o ponerse a disposición de conformidad con una serie de criterios que hayan sido suscritos por los titulares de los derechos, a fin de garantizar que no interfieran con la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio a los intereses de los autores. Las soluciones que permiten digitalizar y poner a disposición obras huérfanas y no disponibles en el comercio deben tratarse mediante un enfoque específico a cada país que tome en cuenta las tradiciones jurídicas nacionales entre otras. La legislación sobre las obras

huérfanas tendrá que garantizar el derecho de retirada y a una remuneración para los titulares de los derechos que salgan a la luz. La reproducción y la puesta a disposición de obras no disponibles en el comercio se maneja de mejor manera cuando se fija un punto de partida mediante iniciativas voluntarias de las partes interesadas, incluidos los contratos de licencia. Las partes interesadas deberán haber demostrado su capacidad para establecer soluciones viables para la digitalización y la puesta a disposición de estas obras. Esto comprende herramientas recomendadas, en particular, la definición de los criterios para la búsqueda de los titulares de los derechos y los acuerdos tipo de concesión de licencias, así como la toma de decisiones para la gestión de derechos mediante la ventanilla única que supone la gestión colectiva. El memorándum de entendimiento de las partes interesadas sobre digitalización bibliotecaria y puesta a disposición de obras no disponibles en el comercio, elaborado por la Comisión Europea y firmado por la IFRRO y la *European Library Authors and Publishers Association* está siendo implementado actualmente en una serie de Estados miembros de la Unión Europea. Propuso que, después de que todas las partes interesadas lo firmen, los Estados miembros de la OMPI analicen y examinen el memorándum de entendimiento sobre obras no disponibles en el comercio. Señaló que, como coordinadora del equipo técnico, a la IFRRO le complace contribuir a recabar información de los diferentes sectores.

245. La Representante de la *Archives and Records Association* (ARA) del Reino Unido declaró que, en el contexto del derecho de autor, las colecciones de archivos incluyen cantidades significativas de obras huérfanas, que son aquellas que siguen protegidas por el derecho de autor pero cuyos titulares no pueden ser identificados o localizados. Una evaluación de impacto legislativo llevada a cabo recientemente en el Reino Unido puso de relieve que el 40% de las obras que figuran en los archivos y en los registros nacionales de Escocia son obras huérfanas. Señaló que su institución, el *National Records of Scotland*, posee 80 kilómetros de registros de archivos, así como una de las mayores colecciones de documentos privados del Reino Unido. Ésta está compuesta, entre otros artículos, por cartas, diarios, libros de contabilidad, fotografías, actas e informes, que siguen protegidos por el derecho de autor, pero que se crearon con fines no comerciales. Por ejemplo, un diario se escribe a fin de registrar los acontecimientos del día, pero no con la finalidad de publicarlo. No cabe duda de que las obras huérfanas representan un problema para los archivos, pero suponen también un problema para los usuarios de los archivos, investigadores, estudiantes, historiadores, escritores y particulares. Éste es el grupo de personas que recurren a los archivos una y otra vez para ayudar a la sociedad a reflexionar sobre acontecimientos pasados, así como a entenderlos y a implicarse con los mismos. El Gobierno del Reino Unido ha puesto en marcha un sistema de concesión de licencias sobre las obras huérfanas a fin de mantener un equilibrio entre las necesidades de los usuarios y las de los titulares de los derechos. Sin embargo, el sistema no funciona correctamente en la práctica. Se exige a los solicitantes que demuestren que han efectuado una búsqueda diligente como parte de su solicitud y que consulten fuentes específicas. Por ejemplo, en la sección de obra literarias existen más de 30 tipos de fuentes que los usuarios han de consultar, pero casi todas se refieren a obras de archivos no publicadas. En consecuencia, no debe sorprender que se hayan concedido menos de 300 licencias en los 18 meses de vigencia del sistema. La Unión Europea también prevé un sistema relativo a las obras huérfanas para las bibliotecas, instituciones de enseñanza, museos y organismos de difusión, pero la concesión de licencia solo se efectúa a nivel de la Unión Europea. Asimismo, este sistema excluye las obras artísticas, lo que limita drásticamente su uso. Los mapas, planos, fotografías y dibujos artísticos son algunas de las obras más sensibles en poder de las instituciones relacionadas con el patrimonio y, en efecto, algunas de las obras de mayor importancia para la investigación a nivel mundial. La carga desproporcionada que suponen los dos sistemas de concesión de licencias para las obras huérfanas disponibles en el Reino Unido, así como su carácter limitado, ponen de manifiesto el funcionamiento incorrecto del marco vigente para las obras huérfanas y la necesidad de establecer excepciones proporcionadas a nivel internacional para dichas obras en favor de las bibliotecas y los archivos.

246. La Representante de *Electronic Information for Libraries* (eIFL.net) señaló la obligación que incumbe a las bibliotecas y a los archivos de preservar los registros públicos de cara al futuro. En el entorno analógico, el agotamiento del derecho de distribución proporciona los medios legales que garantizan su funcionamiento básico. Si un artículo que figura en una revista impresa se retira por cualquier motivo, la biblioteca dispone de la copia en papel para su preservación y puesta a disposición con fines de investigación o académicos (salvo las excepciones que se establezcan para la preservación). Los titulares de los derechos no pueden retirar el artículo de la biblioteca. En el entorno digital, cuando el derecho de distribución no se aplica, no existen tales salvaguardias. Los artículos de las revistas pueden, y de hecho lo hacen, desaparecer de las bases de datos. Un ejemplo hartamente conocido es el caso de la vacuna MMR en el Reino Unido en 1998. Un documento publicado en la revista médica *The Lancet* señalaba que la vacuna combinada contra el sarampión, las paperas y la rubeola, conocida como MMR, causaba trastornos del espectro autista. Esta afirmación, que fue ampliamente difundida en los principales medios de comunicación, generó un drástico descenso de las tasas de vacunación. Como consecuencia, aumentaron los casos de sarampión y paperas entre la población infantil, que provocaron muertes y lesiones permanentes. Posteriormente, las afirmaciones médicas contenidas en dicho artículo fueron desacreditadas. El documento de investigación fue objeto de una retractación parcial en 2004 y total en 2010 por parte de la revista. Los investigadores en el ámbito de la epidemiología que analizaron la caída de las tasas de vacunación precisan tener acceso a dicho documento. Si el artículo se hubiera publicado en la versión impresa de la revista, se conservaría en una biblioteca. Si solo se publica en línea, no existe ninguna garantía al respecto. En consecuencia, el principio que subyace a la normativa en materia de obras objeto de retractación o retiradas consiste en ayudar a alcanzar el objetivo del acceso y la preservación permanentes en el entorno digital. Es evidente que, si la biblioteca no dispone del artículo, no puede preservarlo. Agradeció a los Estados miembros sus propuestas relativas a las obras objeto de retractación y el texto consolidado que figura en el documento SCCR/29/4. Señaló que la disposición enunciada en los párrafos 4 y 5 del tema 7 establecen una excepción a los derechos de reproducción y de comunicación al público para las obras que hayan sido comunicadas al público con anterioridad. En la medida en que la retractación se refiere a los derechos morales, el párrafo 5 prevé la observancia de los derechos morales. Los Estados miembros pueden optar por limitar la aplicación de la disposición o por no aplicarla en absoluto. El párrafo 4 aclara que la disposición está sujeta a cualquier decisión judicial respecto de una determinada obra, salvo que la legislación nacional disponga lo contrario. Las bibliotecas y los archivos trabajan para garantizar que los registros públicos mantengan su integridad y sean accesibles en el futuro, mucho después de que la obra haya perdido su valor comercial o de que el autor haya desaparecido. Salvo que las bibliotecas cuenten con un soporte jurídico, no puede garantizarse el registro adecuado del material digital. Indicó que le gustaría presentar sus observaciones sobre la cuestión de las obras huérfanas. En algunos casos, como sucede en los Estados Unidos de América, las bibliotecas recurren a la excepción de uso leal para efectuar la digitalización masiva de sus colecciones especiales de materiales de archivo, fotografías, y elementos efímeros, tales como folletos y carteles. Por ejemplo, la Biblioteca Pública de Nueva York ha digitalizado su colección de materiales relacionados con la Feria Mundial de Nueva York de 1939 y 1940. Estos materiales se encuentran actualmente disponibles en línea, y sientan la base para un plan de estudios. En contraposición con los millones de obras probablemente huérfanas que las bibliotecas de los Estados Unidos de América han puesto a disposición en el marco de la excepción de uso leal, en Europa, únicamente 1.729 obras se han puesto a disposición hasta el momento en el marco de la Directiva sobre obras huérfanas, que entró en vigor en octubre de 2014. Esto se debe a que los requisitos, en particular el relativo al mecanismo de búsqueda diligente, resultan excesivamente gravosos para poder alcanzar resultados reales. Dijo que confía en que la revisión de normas en materia de derecho de autor efectuada por la Comisión aborde tales

deficiencias, con vistas a alcanzar el objetivo de la Directiva de “facilitar la digitalización a gran escala del patrimonio cultural y educativo europeo”. En su opinión, las bibliotecas situadas fuera de los Estados Unidos de América y de la Unión Europea también deben tener la ocasión de digitalizar las obras huérfanas. Acogió con agrado la propuesta de texto consolidado en materia de obras huérfanas y obras objeto de retractación que figura en el documento SCCR/29/4. El párrafo 1 del tema 7 establece una excepción a los derechos de reproducción, adaptación y de comunicación al público de las obras cuando no se pueda identificar o ubicar al autor tras una indagación razonable. Tomó nota de que parece que el término “derecho de autor” se ha omitido en el texto. El texto debería rezar como sigue “Se permitirá a las bibliotecas o a los archivos reproducir, poner a disposición del público y usar de cualquier otro modo una obra, así como material protegido por derechos de autor y derechos conexos”. El párrafo siguiente dispone que, en caso de que se identifique posteriormente al titular de los derechos, éste tendrá derecho a reivindicar una remuneración equitativa por cualquier uso futuro o exigir que se ponga fin al uso. La disposición da la opción a los Estados miembros de determinar si los usos comerciales exigen el pago de una tasa. Indicó la magnitud del problema que plantean las obras huérfanas, que afecta a todos los países de mundo, y que la actual situación no supone un beneficio para los intereses de nadie. La puesta a disposición de las obras huérfanas supone un apoyo para la educación, las industrias creativas y la actividad económica basadas en recursos culturales digitalizados. El SCCR es el órgano adecuado para examinar el problema de las obras huérfanas y, de este modo, hará un gran favor al derecho de autor y al sistema de derecho de autor.

247. El Representante de la STM dijo que concibe las obras huérfanas como una cuestión vertical, y las obras disponibles en el mercado como una cuestión horizontal que trasciende los canales de distribución. Expresó su afinidad con las inquietudes manifestadas por los archiveros que tienen ante sí materiales no publicados que, a pesar de su valor histórico, no fueron inicialmente concebidos para su publicación en el momento en que se crearon. Declaró que podría ser de ayuda consultar las directrices de los museos en materia de préstamo interbibliotecario, dado que podrían facilitar la elaboración de una serie de directrices sobre mejores prácticas relativas a las obras de los archiveros que carecen de administrador y sobre las que no consta ninguna titularidad. Señaló que su preocupación como editor es la eliminación de falsos positivos, es decir, aquellas obras que son consideradas huérfanas tras una búsqueda diligente, pero que resultan no serlo. Con independencia de lo dispuesto en la legislación, si un particular o grupo de particulares consideran de buena fe que una obra es huérfana, los editores miembros de la STM están de acuerdo en no exigir ningún tipo de reparación respecto de los usos que se hayan hecho de las mismas cuando el usuario desconocía que la obra no era en realidad una obra huérfana. A su juicio, parece que la cuestión de las obras huérfanas tiene su origen en la prohibición relativa al registro de obras establecida por el Convenio de Berna y en el plazo de protección por derecho de autor. Aclaró que la STM entiende que la Directiva no ha sido creada a fin de facilitar la digitalización masiva de obras huérfanas, puesto que la mayoría de los programas de digitalización no se refieren específicamente a las mismas. Incluyen las obras huérfanas mediante un resultado estadístico. El sistema de licencias colectivas ampliadas u otras soluciones de orden colectivo, en caso de adoptarse, se ocuparían simultáneamente de los derechos relativos a las obras huérfanas.

248. El Representante de la UIE apuntó que el debate acerca de la cuestión de las obras que no están disponibles en el comercio exige definir las circunstancias en que las obras anteriores a la era de Internet, pero que están protegidas por derecho de autor, pueden incorporarse al entorno digital, por quién y en qué territorios. Un buen ejemplo de solución conjunta entre autores, editores y bibliotecas es el memorándum de entendimiento firmado en Europa al que han hecho referencia anteriormente los colegas de la IFRRO sobre libros, revistas y fotografías contenidas en los mismos. Por tanto, ¿cómo pretende el memorándum de entendimiento abordar estas limitaciones y permitir que obras anteriores gocen de una vida digital posterior?

A pesar de su carácter innovador, el memorándum de entendimiento resulta poco ambicioso. Se limita a sectores específicos y se aplica a los libros y revistas que fueron publicados en primer lugar en países de la Unión Europea. Se considera que un libro o revista no está disponible en el comercio cuando la obra íntegra, en todas sus versiones y manifestaciones, ya no está disponible comercialmente por medio de los canales comerciales habituales, independientemente de la existencia de ejemplares tangibles de la obra en las bibliotecas y entre el público (con inclusión de los ejemplares disponibles en las librerías de segunda mano o las librerías de antiguo). Estos incluyen el derecho exclusivo de los autores y editores a recuperar el libro o revista, el derecho a eliminar cualquier proyecto de acceso en cualquier momento, una obligación general de las entidades de gestión colectiva de contactar a los titulares de sus derechos, junto con una obligación expresa de hacerlo en caso de que la solicitud de procurar una nueva vida digital a las obras rebasa las expectativas. Por último, han de considerarse procedimientos específicos para ponerse en contacto con los titulares de los derechos cuyas obras han sido utilizadas con frecuencia o intensivamente entre países con arreglo a un sistema de concesión de licencias colectivas. El memorándum de entendimiento no trata de servir de impulso para establecer los umbrales de tales acontecimientos, ni de determinar el plazo de los procedimientos de diligencia debida. En su lugar, el memorándum de entendimiento trata de que las partes interesadas negocien estos factores a nivel nacional en los Estados miembros de la Unión Europea, ya que dichas partes se encuentran mejor situadas para emitir un juicio sensato sobre aquellas cuestiones que afectan al patrimonio cultural y a la literatura del país. El memorándum de entendimiento brinda la ocasión de dar una nueva vida a tantos libros y revistas como sea posible cuya publicación se efectuó antes de la era de Internet, pero sin interferir con el derecho a la expectativa legítima de que disponen los autores cuya creatividad, energía, tiempo e inversión hicieron que estas obras vieran la luz por primera vez.

249. La Delegación de Italia dijo que ha escuchado todas las críticas sobre la Directiva de la Unión Europea y sobre el hecho de que su funcionamiento no ha sido en efecto el previsto. Añadió que le gustaría subrayar que la Directiva entró en vigor en 2014, es decir, hace menos de dos años, y que actualmente es evidente el problema que plantean las obras huérfanas, y la magnitud del mismo atendiendo al número de obras y al costo que suponen en términos de búsqueda diligente, así como a sus derechos. Señaló que es preciso que el Comité tenga en cuenta que lo que se está examinando, es decir, los derechos, está sujeto al derecho de autor, pero que existe una cantidad considerable de otras obras que no están protegidas por derecho de autor, pero cuya importancia es equivalente y que deben digitalizarse. Por ejemplo, la Biblioteca Nacional de Italia ha celebrado un acuerdo para digitalizar aquellas obras que tienen un milenio, obras que datan del renacimiento y algunas cuyo origen se remonta a la Edad Media. Es de extrema importancia preservar estas obras, así como ponerlas a disposición de los investigadores y de cualquier otra persona que desee consultarlas. Atendiendo al número de obras disponible, es evidente que la cantidad de dinero, tiempo y energía con que se cuenta es limitado. Dijo que desea recalcar que, al objeto de decidir si una obra es huérfana, es necesario pasar por un proceso de verificación, lo que supone un costo muy elevado en términos de tiempo y de dinero. Se trata de algo que no puede dejarse únicamente a la buena voluntad de cualquiera. Indicó que, en los Estados Unidos de América existe un litigio pendiente entre Google y la *American Publishers Association*, dado que Google ha comenzado a digitalizar una gran cantidad de obras sin autorización, entre las que se encuentran obras de autores italianos y de autores muy conocidos. Por alguna razón, estas obras han sido consideradas obras huérfanas. Es necesario emplear un cuidado y una prudencia máximos a la hora de decidir si una obra es huérfana y, en este sentido, la Directiva establece que si una obra es considerada huérfana en un único país, esta calificación se aplicará a nivel de la Unión Europea. Esto quiere decir que esta actividad se ha realizado y desembolsado en todo el territorio de la Unión, y que solo se ha precisado de una búsqueda diligente para llevarla a cabo, lo que resulta de gran utilidad. Es preciso dilucidar qué obras son de interés para el público y

cuáles de otro tipo. La Directiva prevé que, en algunos casos, es posible solicitar a los usuarios el pago de una cierta cantidad de dinero para poder usarla a fin de cubrir los costos de la digitalización.

250. La Delegación de la Argentina dijo que entiende la necesidad que hay de contar con una solución a nivel internacional puesto que el problema que plantean determinados usos y prácticas no puede resolverse a nivel interno, y que se exige una solución multilateral para aquellas cuestiones que resultan imposibles de resolver en el ámbito doméstico. Señaló que esto es necesario a fin de facilitar la labor en el ámbito de la prestación de servicios a nivel internacional y de contemplar el uso ampliado de obras no publicadas, de obras que no se encuentran disponibles en el comercio y de obras que no fueron concebidas con fines comerciales. Es preciso contar con un depósito que recoja todas las obras relacionadas y, por tanto, es una obligación colectiva garantizar los derechos de los titulares de los derechos de esas obras, pero también los derechos de los usuarios de las bibliotecas y los archivos. Respecto de aquellas obras cuyo autor puede ser identificado o ubicado, tal responsabilidad recaerá individualmente sobre los coleccionistas que han de recurrir a las mismas a fin de garantizar la observancia de tales derechos. Se trata de un sistema de concesión de licencias que establece que la búsqueda del autor no es responsabilidad de las bibliotecas y sus usuarios, sino de los autores y los colectivos de autores.

251. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que, habida cuenta de las numerosas aportaciones realizadas que han tenido por objeto la Directiva sobre obras huérfanas, le gustaría aprovechar la ocasión para ofrecer una visión general de sus principales características. La Directiva sobre obras huérfanas de 2012 establece una excepción al derecho de autor para determinados usos efectuados por instituciones públicas, culturales y educativas de las obras que han sido consideradas huérfanas después de efectuar una búsqueda diligente de los titulares de los derechos. Los beneficiarios de la Directiva son bibliotecas accesibles al público, centros docentes, museos, archivos, instituciones de conservación del patrimonio cultural cinematográfico o audiovisual y organismos públicos de radiodifusión. La Directiva abarca el sector de las obras impresas y las obras sonoras, cinematográficas y audiovisuales, así como las obras incorporadas en otras obras y obras no publicadas. La Directiva establece que las organizaciones beneficiarias deberán estar autorizadas a utilizar las obras huérfanas a fin de alcanzar objetivos relativos a sus funciones públicas, así como a establecer alianzas entre los sectores público y privado con operadores comerciales y generar ingresos procedentes de la utilización de las obras huérfanas al objeto de cubrir los costos relacionados con la digitalización. La Directiva prevé un mecanismo para el supuesto de que el titular de los derechos se haga presente a fin de reivindicar el derecho de autor con relación a la condición de obra huérfana. Por último, la Directiva contempla un único registro a nivel de la Unión Europea para todas las obras huérfanas que han sido reconocidas como tal por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, que cuenta con más de 1.729 obras registradas.

252. La Delegación de Italia dijo que el artículo 15 del Convenio de Berna se refiere a las obras no publicadas y cuyo autor es desconocido. El artículo 15, párrafo 4, establece que, para las obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor pero por las que se pueda suponer que él es nacional de un país de la Unión queda reservada a la legislación de ese país la facultad de designar la autoridad competente para representar a ese autor y defender y hacer valer los derechos del mismo en los países de la Unión. Declaró que el Convenio de Berna ya cuenta con una norma para el supuesto de que el autor de una publicación u otro tipo de obra sea desconocido. En su opinión, se trata de una norma que ya puede aplicar cada Estado miembro.

253. La Delegación de Chile señaló que, en lo que se refiere a las obras huérfanas, y teniendo en cuenta que el Comité está tratando de lograr puntos de consenso en cada uno de los temas, una excepción de este tipo sería de gran utilidad, en particular cuando resulte imposible identificar al titular de los derechos de una obra. A su juicio, en lo tocante, por ejemplo, a las obras fotográficas, una excepción de esta naturaleza debería obedecer a una búsqueda razonable de una obra mediante un procedimiento regulado, por ejemplo, la publicación nueva en un boletín oficial o en un periódico de tirada nacional. Una excepción de este tipo posibilita que, en caso de que el autor sea posteriormente identificado por una biblioteca que ha utilizado su obra, éste pueda solicitar una remuneración por cualquier futuro uso.

254. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que no cabe lamentar el uso de estas obras huérfanas. Expresó su apoyo a la declaración realizada por el Representante de la IFRRO, que ha equiparado las bibliotecas y los archivos a padres adoptivos y que ha manifestado asimismo su preocupación por aquellos padres adoptivos que son incapaces de ayudar a aquellos niños huérfanos a los que han adoptado a alcanzar su pleno potencial en la sociedad. Indicó que es importante destacar que las obras huérfanas constituyen un porcentaje significativo de las obras de las bibliotecas y archivos: 30% del total de las bibliotecas y 70% del total de los archivos. En la medida en que se prefiere que la solución sea la concesión de licencias, se pregunta quién será el encargado de conceder tal licencia cuando el autor no pueda ser identificado y cuando el titular de los derechos no se haga presente. Añadió que, atendiendo a las aportaciones realizadas por los representantes de las bibliotecas y los archivos, es evidente que existe una brecha que debe colmarse mediante un instrumento internacional que establezca unas normas mínimas. El Grupo desea reiterar la necesidad de un instrumento internacional en materia de excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos que contemple las obras huérfanas, las obras objeto de retractación o las obras retiradas.

255. La Delegación del Brasil señaló que le gustaría aclarar su postura respecto a la declaración realizada por la Delegación de Chile, así como a los comentarios formulados por el Grupo Africano a propósito de la importancia de las obras huérfanas para la labor de las bibliotecas y los archivos. El Brasil presentó el documento SCCR/29/4, que ha sido mencionado también por los observadores. En dicho documento, indicó, a propósito de las obras huérfanas, que debe permitirse a las bibliotecas y a los archivos reproducir, poner a disposición del público y usar de cualquier otro modo, toda obra o material protegido por derechos conexos cuyo autor o titular de otros derechos no pueda ser identificado o localizado después de una búsqueda razonable. En su opinión, corresponde a la legislación nacional determinar si debe exigirse un pago o una remuneración a cambio de determinados usos comerciales de la obra o del material protegido por derechos conexos. Los Estados miembros podrán establecer si, en caso de que el titular de los derechos se identifique posteriormente ante la biblioteca o el archivo, éste tendrá derecho a reivindicar una remuneración equitativa por cualquier uso futuro o exigir que se ponga fin al uso en el mismo sentido que lo ha señalado ya la Delegación de Chile. Salvo lo dispuesto de otra manera en la legislación nacional o mediante la decisión del tribunal en relación con una obra determinada, se permitirá a las bibliotecas o a los archivos reproducir y poner a disposición, según convenga, en todos los formatos, con miras a la preservación, la investigación u otros usos legales, cualquier obra protegida por derecho de autor, o material protegido por derecho de autor o derechos literarios, que haya pasado a ser inaccesible, siempre que el autor o cualquier otro titular de derechos lo haya comunicado al público o lo haya puesto a su disposición previamente. Dijo ser flexible en cuanto atañe a aquellos Estados miembros que consideran que los Estados miembros deben poder hacer llegar al Director General de la OMPI una declaración que recoja en qué casos habrán de aplicarse tales disposiciones.

256. La Delegación de los Estados Unidos de América se manifestó de acuerdo con que las obras huérfanas, obras objeto de retractación y retiradas y obras no disponibles en el comercio constituyen temas fundamentales que el derecho de autor ha de considerar en la era digital. El problema reside en que las obras huérfanas, en particular, han representado una preocupación significativa durante mucho tiempo para las partes interesadas en el ámbito del derecho de autor en los Estados Unidos de América. En cuanto a los usuarios de buena fe de obras protegidas por derecho de autor, señaló que la incapacidad de identificar o localizar al titular de los derechos cuya autorización se requiere puede crear una incertidumbre jurídica. Muchos usuarios optarán por renunciar a utilizar esta obra en su totalidad en vez de arriesgarse a que el titular del derecho de autor puede hacerse presente posteriormente e iniciar una acción por infracción que le pueda resultar gravosa. A su vez, esto priva al público de los usos beneficiosos de las obras protegidas por derecho de autor. Las bibliotecas y los archivos que a menudo desean contar con obras huérfanas en sus colecciones se enfrentan frecuentemente con desafíos relacionados con las obras huérfanas. No obstante, la cuestión de las obras huérfanas se extiende más allá de las necesidades de estas comunidades. El riesgo de incurrir en responsabilidad desanima asimismo a los usuarios comerciales a invertir en proyectos que implican la utilización de obras huérfanas que podrían beneficiar al público. Sobre la base de informes anteriores de 2006 y 2011, así como de las iniciativas legislativas llevadas a cabo en los períodos de sesiones 109^o y 110^o del Congreso y de la jurisprudencia reciente relativa a la excepción de uso leal, la Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos de América publicó un informe en materia de usos huérfanos y la cuestión conexas de la digitalización masiva en junio de 2015. El informe de la Oficina de Derecho de Autor establece una serie de recomendaciones, incluida la adopción de una legislación que limite los medios de recurso que pueden interponerse contra un usuario de obras huérfanas que haya llevado a cabo una búsqueda diligente de buena fe del titular del derecho de autor antes de comenzar su uso y que haya satisfecho determinados requisitos de notificación y de atribución. El informe de la Oficina de Derecho de Autor también comprende disposiciones específicas respecto de bibliotecas, archivos, y otras entidades sin ánimo de lucro que participan en determinados usos no comerciales de obras huérfanas. A pesar de que dijo estar estudiando activamente las recomendaciones de la Oficina de Derecho de Autor, mostró su interés en seguir aprendiendo acerca del modo en que los Estados miembros están respondiendo a la cuestión de las obras huérfanas, así como sobre el funcionamiento efectivo de enfoques tales como el que establece la Directiva de la Unión Europea sobre obras huérfanas recientemente aprobada y otros modelos. Por tanto, dijo acoger con satisfacción los puntos de vistas de otros miembros en relación con sus iniciativas para abordar la cuestión de las obras huérfanas en sus respectivas jurisdicciones.

257. La Delegación de la Federación de Rusia declaró que le gustaría señalar que el problema suscitado por las obras huérfanas da pie a importantes preocupaciones, especialmente en los últimos años. A su juicio, resulta extremadamente complicado lograr un compromiso entre los intereses de la sociedad, los intereses de los usuarios y la renuncia al uso en el futuro de estas obras debido al riesgo de litigio con los autores que plantean. Señaló que el Comité ha elaborado una serie de recomendaciones claras que permitirán el uso legal de tales obras huérfanas sin correr el riesgo de cometer una infracción. Es preciso definir claramente quién será el beneficiario de estas obras huérfanas. Sugirió que esto se lleve a cabo a través de sociedades de gestión colectiva. Estas sociedades disponen de la capacidad de buscar estos autores. Declaró que respalda la idea de conceder una remuneración necesaria o correspondiente al autor en caso de que éste se haga presente. Asimismo, dijo que hace suya la declaración realizada por la Delegación de Italia a propósito del Convenio de Berna. En su opinión, el Comité debe tomar como fundamento el artículo 15 del Convenio de Berna, y adaptarlo posteriormente a los requisitos contemporáneos que mejor se adapten a la condición jurídica de estas obras huérfanas, dado que se trata de un tema cuya importancia es decisiva.

258. El Representante de la Asociación Alemana de Bibliotecarios (*Deutscher Bibliothekverbande. V. - dbv*) dijo que desea citar dos ejemplos. El primero trata sobre el modo en que Alemania ha aplicado la Directiva sobre obras huérfanas. Alemania ha sido uno de los primeros países de Europa que ha aplicado la Directiva. Los otros han sido Francia y Polonia. A raíz de la entrada en vigor de la normativa, la Biblioteca Nacional de Alemania inició un proyecto con miras a averiguar el modo de incorporar dicha legislación a su labor diaria. Señaló que los resultados, que han sido publicados, son muy positivos y que la cuestión de la digitalización de obras huérfanas ha funcionado muy bien desde el punto de vista de Alemania. El segundo ejemplo, que reviste una importancia práctica, se refiere al memorándum de entendimiento sobre obras no disponibles en el comercio. Dicho memorándum ha sido aplicado en Alemania por medio de una ley, y el único punto débil que presenta tal aplicación es que éste solo comprende aquellos libros publicados antes de 1966, es decir, hace mucho tiempo. Desde ese año se han publicado numerosos libros que se encuentran fuera del sistema en este momento. Es importante señalar asimismo la cuestión de la remuneración, dado que ambos sistemas contemplan en efecto el pago de una remuneración a los autores a través de sociedades de gestión colectiva.

259. El Presidente dio las gracias a las delegaciones por sus contribuciones y resumió el debate. Dijo que el Comité ha reconocido la importancia de abordar la inquietud que suscitan las obras cuyo autor no puede ser identificado ni localizado y las obras que han dejado de estar disponibles en el comercio en un momento determinado, o han sido objeto de retractación o retirada. Puso de manifiesto las iniciativas emprendidas a nivel nacional e internacional a los fines de buscar una solución a esta cuestión y señaló que, dado que el problema no es nuevo, ofrece terreno abonado para el intercambio y el aprendizaje de los Estados miembros. Manifestó que, en lo que se refiere a la exención de responsabilidad y a las condiciones de previsibilidad que rigen para aquellos interesados en utilizar obras huérfanas, especialmente bibliotecas y archivos, se ha hecho alusión a algunas actividades que pueden llevarse a cabo con miras a identificar a los autores y a los titulares de los derechos sin que esas actividades se conviertan en impedimentos para encontrar una solución a la cuestión de las obras huérfanas. Observó que, aunque es pronto para poder exponer más detalles al respecto, aguarda con interés las contribuciones de los delegados a los fines de establecer un punto de confluencia en torno a las excepciones y limitaciones en materia de obras huérfanas, obras objeto de retractación, obras retiradas y obras no disponibles en el comercio. Señaló que el próximo punto del orden del día son las limitaciones de responsabilidad de las bibliotecas y los archivos, si bien sugirió que el debate continúe en la próxima sesión del Comité. Declaró cerrado el debate sobre el punto 6 del orden del día y cedió la palabra a la Secretaría para los anuncios administrativos.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA INSTITUCIONES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN Y PARA PERSONAS CON OTRAS DISCAPACIDADES (CONTINUACIÓN)

260. El Presidente señaló que el Comité está listo para proseguir los debates sobre el punto 7 del orden del día, que ya fuera introducido con la presentación del estudio preparado por el Profesor Seng. Acto seguido, cedió la palabra a los coordinadores regionales.

261. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, comentó que las respuestas a esta cuestión se encuentran en la aplicación de los tratados internacionales vigentes y el marco jurídico internacional. Los debates del Comité deberían centrarse en las mejores prácticas y las flexibilidades en la aplicación del marco jurídico internacional en el ámbito nacional y en cómo el marco jurídico internacional permite la aplicación de las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Dio las gracias al

Profesor Seng por su exhaustivo estudio y dijo que con él se contribuirá a mejorar los debates del Comité.

262. La Delegación de las Bahamas, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, expresó su agradecimiento por el estudio y dijo que desea llamar la atención sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4) y el hecho de que, en lo referente a las excepciones para instituciones de investigación y para personas con otras discapacidades, alienten y animen a los Estados miembros en su afán por garantizar una educación inclusiva y de calidad y por promover el aprendizaje durante toda la vida.

263. La Delegación de China afirmó que el estudio es de gran utilidad y contribuirá al desarrollo del debate. Declaró que, en su país, el Gobierno concede una importancia capital a la protección de los intereses de las personas con discapacidades.

264. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dijo que reconoce la importancia que para los Estados miembros tiene su intercambio de experiencias con las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación. Señaló que el Grupo ha observado la falta de consenso que hay en el Comité en torno a la labor normativa, al igual que sucede en el caso de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos. Añadió que el debate tiene por fin lograr una mejor comprensión de los temas. Concluyó su intervención diciendo que aguarda con interés el momento de examinar el estudio final del Profesor Seng.

265. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, opinó que los miembros del Comité no cuestionan la función fundamental de la educación ni la forma en que añade valor a su entorno inmediato y al sistema global. Reparando en la necesidad que hay de lograr un equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos y el interés público, dijo haber acogido con beneplácito el reconocimiento de la pertinencia que la P.I. tiene para el desarrollo sostenible. Observó que el papel fundamental de la educación está recogido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4), que exigen esfuerzos colectivos para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. El entorno digital ha modificado el modo en que la educación y el conocimiento pueden evaluarse, más allá de las paredes de un aula o un espacio concreto. En ese proceso, también han surgido nuevos retos para la evaluación de las oportunidades de aprendizaje que en el interés público se presentan en un número significativo de países en desarrollo y países menos adelantados, incluida la región de África. A su juicio, la inclusión y la colaboración son necesarias a fin de poder desarrollar instituciones docentes y de investigación de primer nivel. Dijo que desea reiterar el llamamiento para que se realice una labor centrada y basada en textos encaminada a elaborar un instrumento jurídico internacional sobre excepciones para fines educativos que satisfaga los objetivos del mandato de la Asamblea General de 2012 sobre este tema. Dijo que no considera que los recursos intelectuales y jurídicos de los titulares de los derechos vayan a verse indiscriminadamente perjudicados por la pretensión de que el conocimiento y la información sean accesibles para quienes los solicitan; por el contrario, su llamamiento tiene por objetivo impulsar las medidas necesarias que promuevan el acceso a la información mediante una modificación justa y equitativa del marco internacional de derecho de autor. Señaló que seguirá participando de manera constructiva en el debate y que aguarda con interés el momento de examinar el documento de trabajo provisional SCCR/26/4. Reiteró su petición de que el Presidente prepare un cuadro similar al elaborado para el debate sobre las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos. Asimismo, dijo acoger con beneplácito el intercambio de experiencias nacionales entre los Estados miembros, por tratarse de recursos de información útiles para la labor del Comité. Expresó su apoyo a la propuesta del Presidente de celebrar reuniones regionales sobre limitaciones y excepciones con fines educativos y de investigación.

Comunicó que agradecería asimismo que la Secretaría facilite información ampliada acerca del progreso del estudio exploratorio sobre las limitaciones y excepciones en favor de las personas con otra discapacidad, aparte de la dificultad para acceder al texto impreso.

266. El Presidente invitó al Comité a presentar comentarios acerca de las propuestas presentadas por el Grupo Africano.

267. La Delegación de Tailandia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, dio las gracias al Profesor Seng por su estudio y dijo que aguarda con interés el momento de poder examinar el estudio completo. Insistió en que las excepciones y limitaciones tienen una importante función que desempeñar en la realización del derecho a la educación y el acceso al conocimiento, cuya materialización se ve dificultada en muchos países en desarrollo por la falta de acceso al correspondiente material educativo y de investigación. Agregó que desea examinar este tema de manera constructiva.

268. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros se declaró dispuesta a seguir participando de manera constructiva en los debates. Dijo que considera que el punto 7 del orden del día debe tener por objetivo permitir a los Estados miembros diseñar, adoptar y aplicar limitaciones de calado en esos ámbitos dentro del marco jurídico internacional vigente. A este respecto, acogió con satisfacción la investigación llevada a cabo por el Profesor Seng. Se manifestó dispuesta a presentar, si fuera posible, comentarios y actualizaciones al estudio a fin de cerciorarse de sus posibilidades para servir de base de los debates que se sigan en las próximas sesiones. Es importante que los Estados miembros de la OMPI continúen haciendo gala de cierta flexibilidad, especialmente habida cuenta de las diferencias que existen entre sus sistemas jurídicos. En muchos Estados miembros, la concesión de licencias desempeña asimismo una importante función ya sea en unión con la aplicación de excepciones o en sustitución de esa aplicación. Dijo que no considera oportuno trabajar en pos de un instrumento jurídicamente vinculante. Teniendo esto presente, se manifestó convencida de que el intercambio de mejores prácticas sobre este tema constituiría un ejercicio provechoso, especialmente si se lleva a cabo de manera inclusiva y estructurada con vistas a hallar soluciones eficaces para abordar las cuestiones concretas identificadas. Un posible resultado de ese ejercicio podría ser brindar orientación sobre la aplicación en el ámbito nacional de los tratados internacionales en la materia. La labor emprendida por el Comité en relación con este tema podría cosechar un resultado significativo si el Comité comparte la misma visión del punto de partida y de los objetivos del ejercicio. Es importante ser claros en este punto.

269. La Delegación de Tayikistán, haciendo uso de la palabra en nombre propio, dijo que ha acogido con satisfacción el estudio preparado por el Profesor Seng y que aguarda con interés su versión final.

270. La Delegación de Nigeria hizo suya la declaración realizada por el Grupo Africano a propósito de este punto. Dijo haber acogido con agrado las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación presentadas por el Profesor Seng. La información facilitada en el estudio contribuirá a enriquecer los debates en el Comité sobre el tema de las excepciones y limitaciones para instituciones educativas y de investigación. El estudio deja patente que existen lagunas y disposiciones divergentes en las legislaciones nacionales sobre limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas y de investigación. Hizo referencia específicamente a las excepciones relacionadas con las medidas tecnológicas de protección y la información para la gestión de derechos. Solo unos pocos países prevén disposiciones nacionales que aborden las disparidades manifiestas. En comparación, el estudio señala la extendida aplicación que se hace de las disposiciones sobre licencias obligatorias para las reproducciones y traducciones, que el autor atribuye acertadamente a las ventajas que brinda contar con una batería detallada de normas a nivel internacional para su

adopción. En su opinión, la plasmación de esas limitaciones y excepciones provisionales en favor de las instituciones educativas y de investigación en un instrumento internacional reforzaría el marco para fomentar los intereses de la educación en un contexto mundial. Dijo tener presente que los mandatos fundamentales de la OMPI acerca del establecimiento de normas internacionales se basan en la necesidad de lograr una mayor armonización y uniformidad de las leyes y prácticas en todos los Estados miembros, pero dejando al mismo tiempo margen a la política nacional de los Estados miembros. Observó que un texto consolidado elaborado por el Presidente, que incluya un cuadro sobre los elementos de las excepciones objeto de examen, similar al cuadro preparado por el Presidente para los debates sobre las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos, facilitaría un debate estructurado entre los delegados. Los ocho grupos de excepciones identificados en el estudio del Profesor Seng podrían servir de guía en ese sentido. Expresó su apoyo a la inclusión de las limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas y de investigación como una de las cuestiones a abordar en el marco de los talleres regionales.

271. La Delegación del Brasil hizo suya la declaración realizada por la Delegación de las Bahamas en nombre del GRULAC. Dio las gracias al Profesor Seng por su estudio y dijo que aguarda con interés el momento de su finalización. Se sumó al llamamiento realizado por el Grupo Africano para que se lleve a cabo una presentación de la situación actual del estudio exploratorio sobre las limitaciones y excepciones en favor de las personas con otra discapacidad. Asimismo, se mostró de acuerdo con la petición dirigida al Presidente para que prepare un cuadro que contribuya a orientar los debates de ese punto del orden del día.

272. La Delegación del Ecuador hizo suya la declaración realizada por el GRULAC. Dio las gracias al Profesor Seng por su valioso estudio y dijo que aguarda con impaciencia disponer de su versión final. Respaldo también la declaración realizada por la Delegación de Nigeria a propósito de los talleres regionales en el contexto de la labor del Comité.

273. La Delegación del Uruguay hizo suya la declaración realizada por el GRULAC. En su opinión, la educación y el conocimiento son especialmente importantes para el desarrollo, y dijo que su país ha desplegado esfuerzos significativos en ese sentido. Recordó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4) y declaró que, como miembro de las Naciones Unidas, el Comité puede contribuir a lograr ese objetivo.

274. La Delegación de Túnez se sumó a la declaración realizada por el Grupo Africano. Dijo que desea subrayar la importancia que la educación tiene para el desarrollo, tanto desde el punto de vista social como económico. Señaló que los talleres regionales revisten gran importancia de cara a propiciar un debate a fondo sobre estas cuestiones, especialmente a efectos de la adopción de un instrumento internacional en materia de excepciones y limitaciones para instituciones educativas y de investigación y, por supuesto también, para las bibliotecas.

275. La Delegación de la Argentina agradeció al Profesor Seng su estudio y señaló que aporta muchos elementos para la reflexión. Afirmó que, en todo caso, todas o algunas de las decisiones adoptadas internamente sobre la base de la regla mínima de los tres pasos y la cuestión de las citas constituyen una excepción o una limitación decidida en un momento determinado. Señaló que, en cambio, la práctica educativa y la tecnología han cambiado, y que el derecho de cita se verá superado indudablemente por nuevas normas de coordinación y reguladoras de ese derecho. El acuerdo entre las universidades y las autoridades de un país deberá prever nuevos pactos para el suministro de libros de textos a los estudiantes nacionales de ese país. Las universidades deben cumplir las normas y prestar asistencia a los estudiantes que cursan estudios en el extranjero. Ni el estudiante ni la universidad están en condiciones de determinar si, de hecho, la práctica de un país se acepta, en realidad, en otro. Las normas

vigentes en el país de residencia del estudiante no deberían afectar a la situación en otros países en los que la universidad ha suministrado información.

276. El Presidente dijo que cede la palabra a la Secretaría para que responda a las peticiones referidas a la situación del estudio exploratorio al que se ha aludido en varias declaraciones.

277. La Secretaría dijo que abordará tanto la situación del estudio del Profesor Seng como la del estudio exploratorio. En lo que respecta al estudio del Profesor Seng, varios Estados miembros han declarado que desearían interactuar en mayor medida con el Comité o poder realizar algún tipo de presentación al Comité en relación con el estudio. La Secretaría comunicó que ha hablado con el Profesor Seng y que éste se ha comprometido en firme a tener finalizado el estudio para la próxima sesión del SCCR. Afirmó que se ha pedido al Profesor Seng que actualice las diapositivas y la presentación que ha llevado a cabo al objeto de que incorporen datos de todos los Estados miembros. Anunció que creará una página web en la que ofrecerá una versión accesible y consultable del estudio. En relación con el estudio exploratorio sobre las limitaciones y excepciones en favor de las personas con otra discapacidad, dijo que espera que los resultados o la presentación de los resultados de ese estudio exploratorio, salvo respecto de las discapacidades que se contemplan en el Tratado de Marrakech, estén disponibles en la próxima sesión del SCCR. Señaló que el estudio exploratorio no constituye un análisis general de todas las disposiciones nacionales vigentes. Se trata de un estudio sobre las diversas interacciones que se producen entre las leyes de derecho de autor y las cuestiones atinentes a ese derecho con la temática de las discapacidades. Abarca las legislaciones nacionales, en particular las disposiciones, potencialmente bastante amplias, en materia de discapacidades que se incluyen en algunas leyes de derecho de autor, si bien abordando al menos también el hecho de que algunos de esos temas puedan tratarse al margen de dichas leyes de derecho de autor. El estudio exploratorio es un análisis jurídico de los problemas que se plantean, por ejemplo en el caso de los defectos de audición, y sus posibles repercusiones en el derecho de autor y las políticas para las personas con discapacidad. Dijo que ha examinado con el equipo de investigación la posibilidad de llevar a cabo un estudio de las legislaciones nacionales, puesto que una serie de Estados miembros ha manifestado interés al respecto. Una de las dificultades estriba en recabar la legislación de todos los Estados miembros, ya que este tema no es una excepción que venga claramente definida en todas las legislaciones nacionales, ni siquiera en una mayoría de ellas. Una forma de enfrentar esa dificultad podría pasar por hacer completar a los Estados miembros un cuestionario que enviarían a la Secretaría con información sobre el modo en que su legislación nacional trata esos temas. A la luz de la experiencia pasada, la Secretaría dijo que, probablemente, de ello no saldrá una encuesta lo bastante amplia, si bien sí que constituirá un buen punto de partida. Dijo que acto seguido preguntará a los Estados miembros si desean que la Secretaría encargue un estudio de seguimiento en cuyo marco un equipo trabajaría en la recopilación de datos a través del servicio WIPO Lex. Otra posibilidad sería colaborar con el departamento de prácticas de una Facultad de Derecho, a fin de que un grupo de estudiantes, por ejemplo, estudiantes de máster de diferentes países, pueda ayudar a buscar esas disposiciones y a incardinarlas en la encuesta. Señaló que, en lo que respecta al estudio exploratorio más limitado, espera que su presentación pueda llevarse a cabo en la próxima sesión del SCCR y que el documento se enviará como mínimo un mes antes de la sesión.

278. El Presidente declaró abierto el turno de intervenciones para formular comentarios acerca del resumen presentado y las sugerencias y observaciones manifestadas por los coordinadores regionales.

279. La Delegación de la Argentina declaró que no queda claro si el Profesor Seng se ha basado exclusivamente en normas específicas en materia de P.I. o si bien ha examinado la

normativa relativa a otras materias susceptibles de producir efectos en el intercambio de información o en las actividades educativas. Dijo que en su país no existe una ley reguladora de los depositarios institucionales en virtud de la cual los investigadores deban poner los resultados de sus investigaciones a disposición en formato electrónico, aun cuando dichos resultados vayan a ser publicados con posterioridad en revistas científicas especializadas. Si un país carece de una normativa en materia de reproducción y distribución, esa sería una manera de hacer accesible contenidos, accesibilidad que es precisamente lo que también se cede a las industrias de derecho de autor. Por otra parte, existe algo entre las normas nacionales y el contrato suscrito entre el autor y la editorial que podría conceptuarse y definirse como una excepción. Dijo que desea saber si esto se ha considerado de manera específica o si no se ha considerado en absoluto. Afirmó que también desearía saber si el Profesor Seng ha examinado otras reglamentaciones susceptibles de producir efectos sobre las excepciones y limitaciones.

280. El Presidente contestó que, dado que la Secretaría ha supervisado la labor del Profesor Seng, puede responder e informar al Comité acerca de lo comentado por el Profesor Seng a propósito del uso hecho de legislación u otras reglamentaciones, así como en torno al mecanismo empleado para examinar normativas complementarias.

281. La Secretaría dijo que el Profesor Seng ha basado su examen en la legislación en materia de derecho de autor que se encuentra disponible en WIPO Lex. No obstante, y tal como se refiere en WIPO Lex, otros países proporcionan información sobre leyes que, si bien no guardan relación directa con el derecho de autor, pueden tener sin embargo incidencia en su legislación reguladora. Dijo que sería útil que los Estados miembros ayudaran a facilitar el acceso a fuentes que permitan al Comité analizar los resultados.

282. La Delegación de Uzbekistán dijo que le ha resultado interesante la lectura realizada del estudio preparado por el Profesor Seng y se declaró dispuesta a presentarle toda la información actualizada que precise de su país.

283. El Presidente cedió la palabra a las ONG que deseen hacer nuevas observaciones.

284. La Representante de la IFRRO declaró que las excepciones no remuneradas habrán de limitarse a aquellos casos en los que los mercados primarios y secundarios no puedan satisfacer una necesidad del mercado de manera eficiente y eficaz. En cuanto a las obras protegidas por derecho de autor, un país no debería depender de otros, con las consecuencias que esto conlleva para las obras publicadas. Debe permitirse la creación y la publicación de materiales en el ámbito local, lo cual reviste una importancia particular en relación con el material educativo. La publicación de libros de texto es asimismo el motor del sector editorial, llegando a representar en algunos países, por ejemplo en Sudáfrica, hasta el 90% de la producción. La creación y la publicación de obras de calidad requieren en el plano nacional que el creador y el editor estén protegidos contra las demandas por infracción y que sus esfuerzos se vean recompensados. El derecho de autor permite al creador ganarse la vida y a una nación desarrollar una industria editorial viable. El mercado secundario incluye usos autorizados mediante la gestión colectiva de derechos por parte de las organizaciones de derechos de reproducción. Tiene mayor capacidad de respuesta a las condiciones locales, las necesidades de los usuarios, las prácticas de copia y las leyes nacionales y también para hacer frente a los cambios tecnológicos, generando al mismo tiempo beneficios para todas las partes interesadas a lo largo de la cadena de valor. Los cambios en la interpretación de la legislación vigente han tenido un fuerte efecto negativo en el sector editorial nacional, especialmente en el de material educativo. Los estudiantes canadienses se han quejado de que la cancelación de los acuerdos con las organizaciones de derechos de reproducción han incrementado los costos del material educativo en un 300%. Copiar obras disponibles a través de las organizaciones de

derechos de reproducción normalmente entraña descargas de Internet o digitalización de obras y almacenamiento en redes internacionales o en entornos de enseñanza virtual, medidas tecnológicas de protección e información para la gestión de los derechos. Las instituciones educativas forman parte del ecosistema de obras publicadas. Es importante que se les permita y que se ofrezcan soluciones que permitan acceder legalmente a obras protegidas por derecho de autor. La mejor manera de organizarlo es mediante acuerdos de concesión de licencia directa con autores y editores, combinadamente con la gestión colectiva de derechos por organizaciones de derechos de reproducción.

285. El Representante de KEI declaró que uno de los desafíos a los que se enfrentan los gobiernos al actualizar y modificar sus legislaciones en materia de derecho de autor es abordar la cuestión de las excepciones, en particular, las relacionadas con la educación. En el ámbito de los derechos, la labor es mucho más sencilla. Si un tratado incorpora un requisito por el que los acuerdos comerciales deban establecerse con una duración estipulada de 50 años desde su celebración y con una duración de la protección por derecho de autor que se prolongue 70 años después de su muerte, se trata de un asunto inequívoco que ha de abordarse en la fase de redacción. No obstante, si existiera la posibilidad pero no así orientaciones claras sobre cómo deben aplicarse las excepciones a los derechos en el ámbito de la educación u otros, la función de la OMPI de prestar asesoramiento en esos casos sería complicada, dado que conllevaría toda una serie de valoraciones subjetivas. El artículo 7 de la Ley tipo de Túnez sobre el derecho de autor para los países en desarrollo de 1976, elaborada conjuntamente entre la OMPI y la UNESCO, intitulado "Limitaciones generales", contempla una serie de excepciones recomendadas, entre otras, para la educación. Sería interesante comparar las disposiciones sobre excepciones previstas en el artículo 7 y otras partes de la Ley tipo de Túnez de 1976 con las propuestas formuladas por el Grupo Africano y el GRULAC. El Representante declaró que los Estados miembros comienzan a depender cada vez más de traducciones realizadas por máquinas de obras que están publicadas en un idioma distinto de su idioma principal. Dijo que es importante evitar situaciones en las que se afirme que el derecho de autor interferirá con una traducción realizada por una máquina o que los contratos impedirán ese tipo de actividad, lo que podría ampliar realmente el acceso a las obras.

286. El Representante del PIJIP dijo que hace uso de la palabra en nombre de una red más amplia de docentes denominada *Global Expert Network on User Rights*. Dijo que, aunque imparte clase en una universidad estadounidense en Washington, D.C., estuvo durante algún tiempo dando clases en una importante universidad de Sudáfrica, donde el contexto del acceso a los materiales educativos es muy diferente. Puso de relieve que, cuando impartía clases de Derecho constitucional de nivel avanzado, a las que asistían aproximadamente 70 estudiantes, solo cinco o seis podían comprar los materiales de enseñanza. El resto de los estudiantes tenía que reunirse en la biblioteca y tratar de compartir y leer las copias reservadas para dicho espacio. Ésta es la realidad en buena parte del mundo, en donde los libros de textos tienen el mismo precio para los países pobres y para los ricos; sin embargo, debido a las disparidades de ingresos, los estudiantes de los países pobres no pueden permitirse comprar sus libros de texto. Dijo que vivió esta experiencia mucho antes de la aparición de Internet. En consecuencia, las copias reprográficas eran realmente el único medio con el que contaba los estudiantes para acceder a los materiales, y resultaba muy difícil encontrar estudiantes que hubieran hecho una lectura completa. La aparición de las tecnologías de Internet y la duplicación digital ofrecen la posibilidad de superar algunas de estas barreras, pero solo podrán abordarse mediante un sistema de derecho de autor que prevea las flexibilidades adecuadas para abordar esos intereses. El estudio preparado por el Profesor Seng pone de manifiesto la amplia gama de usos a los que dan respuesta las excepciones y limitaciones con fines educativos en todo el mundo. A través de sus análisis, cabe apreciar que a menudo se aplican a todos los derechos, no solo a la reproducción; a todos los tipos de obras, no solo a las obras literarias; a todos los tipos de usos, incluidos los usos digitales, no solo los usos

análogos; y a todos los tipos de fines educativos, no solo, por ejemplo, a la docencia impartida dentro de las cuatro paredes del propio aula. Este tipo de apertura, la apertura a los distintos usos, obras, derechos y fines es, probablemente, en realidad, la clave para aceptar la clase de tecnologías avanzadas que definen el aula educativa moderna. No obstante, esta apertura no se encuentra en todas las legislaciones. El Profesor Seng identifica 16 legislaciones minoritarias, pero también una importante limitación referida a la posibilidad de realizar una única copia. Resulta complicado vincular tales excepciones a la realidad de un moderno programa informático didáctico que facilite el acceso a los materiales educativos. Solo 23 legislaciones nacionales abordan las medidas tecnológicas de protección, lo que puede resultar crítico a los fines de facilitar acceso a todo tipo de materiales en el aula. En lo que respecta a la cuestión de que todos los usos deban ser remunerados, resulta útil recordar la intervención a cargo de la Delegación de los Estados Unidos de América, en la que afirmó que las excepciones y limitaciones promueven fines sociales y no solo económicos. Y el estudio elaborado por el Profesor Seng pone de relieve que un número muy reducido de limitaciones, las limitaciones y excepciones en favor de la educación, exigen realmente una remuneración. Se trata de una opinión minoritaria dentro de los países. En lo tocante al progreso del estudio que se está llevando a cabo, en la medida en que está ultimado desde la perspectiva del investigador, será de gran valor conocer la relación entre los sistemas de derecho de autor más permisivos y abiertos, especialmente en el marco de las excepciones y limitaciones en favor de la educación, tal como figuran en el estudio preparado por el Profesor Seng, y la disponibilidad y uso de materiales docentes y modernas tecnologías docentes para la enseñanza. Y, a tal fin, resultaría extremadamente útil que el estudio incluyese las fechas de adopción de las distintas excepciones que se recogen en él, al objeto de que los investigadores puedan examinar la incidencia de esos cambios a lo largo del tiempo. ¿El cambio de la legislación en materia de derecho de autor en un país concreto lo hace más abierto o lleva a una mayor utilización de las tecnologías o a permitir su uso en ese país? Añadió que resultaría sumamente valioso disponer de los datos de la encuesta en una hoja aparte, o en cualquier otro tipo de formato manejable, con vistas a que los investigadores puedan cotejar los datos frente a otras incidencias e informaciones.

287. La Representante de eIFL.net comentó que desearía debatir la cuestión de las excepciones en favor de las personas con otras discapacidades. Dijo que apoya las excepciones y limitaciones en favor de las personas con otras discapacidades, como por ejemplo, las personas sordas. La sordera se describe como una discapacidad invisible, dado que no se puede apreciar de la misma manera que una discapacidad física de una persona. Sin embargo, la vida de las personas que la padecen no es más fácil. La mayor barrera a la que se enfrentan las personas sordas es tratar de comunicarse como cualquier otra persona. Habida cuenta de esta dificultad de comunicación, las personas sordas suelen depender de la tecnología, como los subtítulos y leyendas, para comunicarse e informarse. Muchas delegaciones se han referido acertadamente al Tratado de Marrakech y al acceso a la información como una cuestión humanitaria. Sin embargo, las cuestiones de derecho de autor que se suscitan al crearse copias cuyo formato sea accesible para personas sordas, en las que, por ejemplo, se añadan subtítulos o leyendas al material, dan pie a problemas similares a los que aborda el Tratado de Marrakech. Por tanto, se trata de una cuestión de paridad. Y las bibliotecas, como las bibliotecas universitarias y las bibliotecas públicas, deben tener permitido prestar sus servicios a todos sus usuarios en condiciones de igualdad, a toda persona que entre por la puerta de la biblioteca. Añadió que, en algunos países, como por ejemplo Kirguistán, una biblioteca especial presta servicios a ambos colectivos. Por tanto, a título de ejemplo, la Biblioteca de la República para personas ciegas y sordas en Biskek facilita literatura en idioma kirguís para ambos colectivos. La Representante dijo que una manera de lograr un resultado rápido podría ser que el Comité considere dirigir una recomendación o un principio consensuado a las Asambleas con miras a que las disposiciones del Tratado de Marrakech se

apliquen a las personas con otras discapacidades. Felicitó a la Delegación de Chile, que se ha convertido en el decimoséptimo país en ratificar el Tratado de Marrakech.

288. La Representante de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI) observó que las excepciones y limitaciones en favor de la educación deben adaptarse al entorno de red digital a fin de lograr un equilibrio adecuado entre los intereses legítimos de los titulares del derecho de autor y el público. Deben asimismo cumplir con la regla de los tres pasos. En relación con las instituciones educativas y de investigación, las excepciones y limitaciones deberían aplicarse tanto a las instituciones públicas como a las privadas exclusivamente respecto de sus actividades no comerciales.

289. El Representante de la STM señaló que las editoriales también publican libros de texto académicos por todo el mundo. Declaró que la labor del Profesor Seng ha puesto de manifiesto que, en efecto, un gran número de leyes o principios relativos a la concesión de licencias voluntarias aplicables en los países exige el pago de una remuneración cuando, como mínimo, se efectúan copias múltiples. Por tanto, la realización de un número considerable de copias al mismo tiempo, dirigidas fundamentalmente a las mismas personas, o puestas a su disposición en una reserva electrónica, sin que se pague ningún tipo de remuneración, puede ocasionar un gran perjuicio. En ese sentido, expuso un caso que tuvo como escenario la Universidad Estatal de Georgia, en los Estados Unidos de América. El caso, que se encuentra pendiente de recurso, tuvo por objeto un debate acerca de la reserva electrónica; y, como consecuencia del compromiso entre las editoriales y la Universidad, la Universidad decidió restringir su política de reserva electrónica y suprimir 6.700 artículos que se hallaban en ella, que previamente se había declarado constitutiva de un uso leal. En muchos casos, si las editoriales no brindan ninguna aclaración, esto supondrá un gran perjuicio para el sector editorial.

290. La Representante de la *Karisma Foundation* aseguró que, al comienzo de la semana, algunos de los asistentes a la sesión tuvieron ocasión de ver la película colombiana “El abrazo de la serpiente”. Una escena de la película ilustra la importancia de la cuestión que está en juego: mientras buscaba una planta medicinal, el protagonista, un etnógrafo, encontró una comunidad indígena en la selva. Les mostró una brújula y para qué servía. Esto fue suficiente para despertar la curiosidad del jefe, que decidió conservar la brújula al final de la visita del etnógrafo, quien intentó a su vez recuperarla pero tuvo que desistir. La escena termina con una frase reveladora del guía del etnógrafo, un indígena, que dijo: “No puede prohibirles aprender”. La Representante declaró que este ejemplo resulta extremadamente ilustrativo de cara al debate, porque a esto es a lo que se enfrenta la educación: el deseo de aprender y acceder a la educación en pos del desarrollo personal y profesional, así como del desarrollo de la sociedad y la posibilidad de compartir el conocimiento. Las instituciones educativas se enfrentan constantemente con graves problemas que les convierten en infractores de la ley o en promotores de actividades ilegales desde la óptica del derecho de autor, especialmente en lo que se refiere a la educación que se imparte por Internet. Este escenario podría haberse planteado en casos excepcionales con consecuencias significativas como resultado de los sistemas vigentes. Por ejemplo, actualmente se está tratando en Colombia el caso de Diego Gómez, un joven estudiante de biología de una zona rural que trató de proteger la biodiversidad y que está siendo juzgado, enfrentándose a penas de ocho años de prisión y multas por compartir sin autorización una tesis de maestría en una plataforma digital. Encontró dicha tesis en una red social, si bien oficialmente solo estaba disponible en versión impresa en la universidad en la que el autor había concluido su maestría. Estudiar ciencias en un lugar remoto, muy alejado de una gran ciudad, supone un gran obstáculo en Colombia, ya que las bibliotecas no disponen de medios para sufragar los miles de dólares que se requieren para acceder a libros especializados y a importantes bases de datos bibliográficas de todo el mundo. Asimismo, los museos y las colecciones biológicas son poco frecuentes. Ello limita el acceso a

la educación de los estudiantes, investigadores y profesores que se encuentran en lugares remotos. En este proceso, Internet ha sido uno de los mayores aliados. Esta herramienta ha reducido la brecha educativa entre las grandes ciudades y las zonas remotas. Sin embargo, compartir conocimiento en Internet pone en peligro la carrera profesional de la persona que lo hace. Y ello pone de manifiesto lo desequilibrado que resulta el derecho de autor, en especial en lo que atañe al derecho a la educación.

291. El Representante de la UIE dijo que desea expresar su apoyo a las declaraciones realizadas tanto por la IFRRO como por la STM a estas alturas del debate. Observó que entre un 80% y 90% del sector editorial de los países en desarrollo depende de la edición de obras educativas. Por este motivo, a su juicio la educación es un sector estratégico y agregó que las editoriales educativas constituyen el fundamento del crecimiento del ecosistema nacional. Las excepciones y limitaciones, si no se formulan muy cuidadosamente, pueden suponer el fin de las editoriales educativas y, en consecuencia, del ecosistema editorial en general, cuyo crecimiento depende de ellas. Señaló que la UIE está intentando decididamente crear un ecosistema diverso en el mundo editorial. Señaló que desearía que más autores y editoriales surgieran del ecosistema local y produjeran obras de alta calidad.

292. El Representante de la *Electronic Frontier Foundation* (EFF) declaró que desea responder a una intervención anterior de la AIPPI en el sentido de que las limitaciones y excepciones al derecho de autor están sujetas a la regla de los tres pasos. Dijo que esto no es así. Remitió al Comité al artículo 9 del Convenio de Berna, que dispone que la regla de los tres pasos se establece a fin de “permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor”. No obstante, tras ese artículo figura el artículo 10, que dispone de una manera más específica que “se reserva a las legislaciones de los países de la Unión y de los Arreglos particulares existentes o que se establezcan entre ellos lo que concierne a la facultad de utilizar lícitamente, en la medida justificada por el fin perseguido, las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales, con tal de que esa utilización sea conforme a los usos honrados”. Pues bien, el artículo 10 no está sometido al artículo 9, por lo que la “ilustración para la enseñanza” no está sujeta a la regla de los tres pasos. Los representantes de los titulares de los derechos a menudo lo pasan por alto.

293. El Representante de KEI expresó su apoyo a la declaración realizada por el Representante de la EFF sobre este tema. Dijo que debe tenerse presente que, en la Conferencia Diplomática de Estocolmo de 1976 y los eventos que la precedieron, se debatió si la excepción particular prevista por el Convenio de Berna debía someterse a la regla de los tres pasos o no. Y en esa ocasión, la conclusión fue que las excepciones particulares previstas en el Convenio de Berna deben regirse por sus propias normas. Asimismo, el derecho de reproducción estará sometido a una norma diferente. Posteriormente, cuando la OMC se pronunció sobre el asunto entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea relativo a la regla de los tres pasos concluyó que si los Estados Unidos de América se acogieran a una de las excepciones particulares previstas en el Convenio de Berna, la regla de los tres pasos no se aplicaría. Sin embargo, la regla de los tres pasos se utilizará en el marco de las disposiciones de la OMC sobre los ADPIC en los ámbitos en los que la persona no pueda invocar una percepción particular. Esto pone de manifiesto que existe una norma distinta para la educación, más generosa que la regla de los tres pasos. Y, asimismo, la regla de los tres pasos no se aplica a todas las limitaciones aplicables a la subsanación de derechos, un tema que no solo se abordó en las propuestas en materia de derecho de autor sobre obras huérfanas presentadas por los Estados Unidos de América, sino que también figura en algunas de las propuestas educativas presentadas al Comité por el Grupo Africano.

294. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, comentó que si el Presidente pudiera proporcionar un cuadro que contribuya a facilitar y estructurar los debates del Comité sobre excepciones y limitaciones para instituciones educativas, docentes y de investigación, será de más utilidad y aportará una mayor claridad a los debates que el Comité pueda celebrar en el futuro. Recordó que se había referido a los costos, tal como se dirimen en el estudio en curso del Profesor Seng. Dijo que confía en la capacidad del Presidente de discernir y proporcionar un documento que el Comité pueda utilizar en la próxima sesión a fin de facilitar y estructurar los debates. Al finalizar, dio las gracias al Presidente.
295. La Delegación del Brasil dijo que desea respaldar la petición realizada por el Grupo Africano. Afirmó que entiende que un cuadro, como el que se presentó para los debates sobre excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos, podría ser una útil orientación para los debates que está manteniendo el Comité.
296. La Delegación del Uruguay dijo que apoya esa propuesta, así como la idea del Presidente de contar con un encabezado o algún tipo de párrafo introductorio.
297. La Delegación de Chile dijo que desea hacer suyas las declaraciones realizadas por las Delegaciones del Brasil, el Uruguay y el Grupo Africano, en cuanto a que se disponga de un cuadro a fin de que el debate pueda llevarse a cabo de manera ordenada.
298. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, manifestó que, en su opinión, no ve cómo la conclusión del estudio debe afectar a la capacidad del Comité de debatir el tema que ha figurado en el orden del día. Declaró que no alcanza a comprender cómo la inclusión de los elementos que se han subrayado en el estudio prejuzgará el resultado. Se trata de una invitación para dar estructura al debate que se está manteniendo en el Comité, así como para informar los compromisos asumidos por los Estados miembros a ese respecto. El Grupo desea recibir una explicación por parte del Grupo B acerca de cómo la inclusión de los elementos que figuran en el estudio preparado por el Profesor Seng para su debate, sin prejuzgar el resultado, podría prejuzgar los debates del SCCR sobre excepciones y limitaciones en favor de las instituciones educativas y docentes.
299. La Delegación del Brasil dijo que desea referirse a las cuestiones suscitadas por la Delegación de Grecia, acerca de si le resultaría aceptable orientar, al menos, el debate que se está manteniendo en el Comité a través de temas previamente convenidos en el documento refundido sobre instituciones educativas y de investigación y personas con otras discapacidades. Dijo que esos 11 temas brindarán al Comité un mínimo de orientación. Expresó su apoyo a la propuesta presentada por el Grupo Africano.
300. La Declaración del Ecuador se sumó a la propuesta del Grupo Africano y a las declaraciones realizadas por las Delegaciones del Brasil, el Uruguay y Chile de elaborar un cuadro que ayude al Comité a avanzar en el tema de las excepciones y limitaciones en beneficio de las instituciones educativas.
301. La Delegación de Egipto dijo que desea abundar en los comentarios que ha formulado el Grupo Africano y respaldado la Delegación del Brasil. Dijo que puede ser flexible acerca del modo en que el Comité avanzará en la dirección indicada, siempre que cuente con orientación sobre la manera de proceder, dado que se trata de un estudio muy voluminoso. Sin dirección, el Comité podría caer en la trampa que supone que cada país únicamente presente comentarios a propósito de la sección que trata de sus propias disposiciones legales, lo que daría lugar a un debate centrado en los contextos nacionales que no satisfará el objetivo de

contar con una normativa internacional mínima en materia de excepciones y limitaciones en favor de las instituciones educativas y de las personas con otra discapacidad encuadrada en un texto más amplio.

302. El Presidente se manifestó dispuesto a hacer uso de esas herramientas alternativas. Señaló que esas herramientas no son herramientas fijas, sino dinámicas. Cambian para dar cabida y reflejar los consensos a que ha lugar en la sala.

303. La Delegación del Reino Unido pidió al Presidente que aclare qué tipo de encabezado tiene en mente para ese punto del orden del día.

304. El Presidente respondió que el encabezado es similar al utilizado para el cuadro sobre excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos, que reza: “dicho cuadro tiene por cometido servir de herramienta útil para dar estructura al debate sustantivo de cada tema, inspirado del cúmulo de fuentes que tiene ante sí el Comité. Con ello el Comité podrá debatir con base empírica y manteniéndose en el respeto de las diversas opiniones, sabiendo que la meta no es orientar el debate hacia un resultado concreto o no deseado, sino encauzarlo hacia una mejor comprensión de los temas y de su real importancia para los debates y el resultado al que se pretende llegar”. El Presidente afirmó que ese párrafo introductorio se ha demostrado de utilidad con temas previos y se declaró convencido de que también lo será de cara al debate sobre este tema.

305. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que, en lo que hace a los objetivos y principios relativos a las limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas, docentes y de investigación, el Comité puede consultar en el documento SCCR/27/8 el principio general según el cual unas limitaciones y excepciones apropiadas al derecho de autor o para determinados usos forman parte integral de cualquier sistema equilibrado de derecho de autor. Unas excepciones y limitaciones adecuadas que se establezcan de conformidad con las obligaciones internacionales bien asentadas aplicables pueden contribuir a facilitar el acceso al conocimiento, la enseñanza, la investigación y la actividad académica. Al mismo tiempo, un mercado comercial de materiales educativos es un componente importante de las industrias de derecho de autor de los Estados Unidos de América. Se calcula que el negocio de la impresión y edición para el mercado educativo genera anualmente en Norteamérica entre 12.000 y 14.000 millones de dólares de los EE.UU. Y las editoriales han dado respuesta a la necesidad de ampliar y flexibilizar el acceso a los materiales de enseñanza mediante modelos de licencia nuevos e innovadores y mayor acceso a los contenidos digitales. Su país es de la opinión de que la futura labor sobre limitaciones para fines educativos debe centrarse en encontrar un terreno común sobre objetivos y principios de alto nivel, examinando la gama completa de excepciones con fines educativos en los países de todo el mundo. A tal efecto, se ha manifestado interesado en saber más sobre cómo han incorporado otros países esas limitaciones y excepciones en su legislación, especialmente en relación con las actividades en el entorno digital, y cómo han procedido esos países para facilitar y favorecer el mercado educativo de carácter comercial y el uso de modelos de licencia innovadores a fin de maximizar la disponibilidad de obras protegidas por derecho de autor de alta calidad.

306. El Presidente abrió el debate sobre el punto 8 del orden del día, relativo a la contribución del SCCR a la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: CONTRIBUCIÓN DEL SCCR A LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA AGENDA PARA EL DESARROLLO

307. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que le complace ver que el Comité vuelva a centrar su atención en la contribución del SCCR a

la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo. Como lo señalara en el pasado, la Delegación espera que el Comité suministre esa información y presente un informe a la Asamblea General. La aprobación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo en 2007 supuso que la OMPI reconozca su función de facilitadora del desarrollo socioeconómico de sus Estados miembros, en especial en los países en desarrollo y los países menos adelantados. La integración de las cuestiones de desarrollo en todas las actividades de la OMPI también supone un paso decisivo e intencional por parte de la Organización. Algunas de las recomendaciones, en particular las incluidas en la Categoría B, resultan esenciales para ayudar a fomentar un sistema de P.I. integrador y equilibrado, que tome en cuenta el distinto nivel de desarrollo de los Estados miembros de la OMPI. El sistema de derecho de autor puede contribuir de forma inmensa y bien documentada al desarrollo socioeconómico. En su opinión, el SCCR ha obtenido buenos resultados al respecto. Cabría remitirse a los progresos logrados después de 2007, como el Tratado de Beijing, el Tratado de Marrakech y, posiblemente, un tratado sobre la radiodifusión. Espera que el SCCR pueda cambiar el ritmo de las negociaciones, en especial respecto de las excepciones y las limitaciones para bibliotecas y archivos y las instituciones docentes y de investigación. El Grupo Africano ha manifestado su intensa preocupación por la disposición o el grado de compromiso político manifestado por los Estados miembros con miras a avanzar en el tema, habida cuenta de la importante función desempeñada por la educación, el conocimiento y el acceso a la información con miras al desarrollo humano y social. La Delegación también hizo referencia a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el objetivo concreto sobre la educación y las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Señaló a la atención del Comité la recomendación 17 de la Agenda para el Desarrollo, que dice que, en sus actividades, la OMPI deberá tener en cuenta las flexibilidades que ofrecen los acuerdos en materia de P.I., especialmente aquellas que afectan a los países en desarrollo y países menos adelantados. La Delegación también hizo referencia a la recomendación 22, que establece que las actividades normativas de la OMPI deberán contribuir a los objetivos de desarrollo aprobados en el sistema de las Naciones Unidas, sin olvidar los que figuran en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a los que han sucedido los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se ha hecho un llamamiento a los Estados miembros para que demuestren la posibilidad de alcanzar acuerdos dentro del marco más amplio del sistema de las Naciones Unidas. La Delegación no ha encontrado ningún miembro del SCCR que no sea miembro del sistema de las Naciones Unidas y que no esté de acuerdo con la aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por tanto, espera que el SCCR pueda pasar página y mostrar más gentileza, tolerancia e inclusividad en su labor en materia de excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos y para las instituciones docentes y de investigación.

308. La Delegación del Brasil agradeció al Grupo Africano su intervención y la sugerencia de que se incluya ese punto en el orden del día de la sesión. La Delegación puso de relieve las recomendaciones 17 y 22, presentadas por el Grupo Africano. La recomendación 17 establece que, en sus actividades, entre las que figuran las actividades normativas, la OMPI deberá tener en cuenta las flexibilidades que ofrecen los acuerdos internacionales en materia de P.I., especialmente las que afectan a los países en desarrollo y países menos adelantados. Los debates sobre la radiodifusión, las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, las excepciones y limitaciones para las instituciones docentes y de investigación y para las personas con otras discapacidades, así como las deliberaciones relativas a la propuesta del GRULAC sobre el entorno digital (documento SCCR/31/4), constituyen buenos ejemplos de la aplicación de esa recomendación. Por su parte, la recomendación 22 establece que las actividades normativas de la OMPI deberán contribuir a los objetivos de desarrollo aprobados en el sistema de las Naciones Unidas, sin olvidar los que figuran en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, ya que tienen varios objetivos sostenibles en común. En ese contexto, cobra especial importancia el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, consistente en “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante

toda la vida para todos”, en especial respecto de los debates relativos a las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, y las excepciones y limitaciones para las instituciones docentes y de investigación y para las personas con otras discapacidades. La Delegación elogió a la Secretaría de la OMPI por abordar esa recomendación. En los documentos de trabajo de las actividades normativas y los de otras actividades se han incluido cuestiones como posibles flexibilidades, excepciones y limitaciones, así como la posibilidad de establecer nuevas disposiciones especiales para los países en desarrollo y los países menos adelantados, tal como indica la recomendación 22.

309. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, aclaró que el punto adicional del orden del día relativo a la contribución del SCCR en la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo se incluye con carácter *ad hoc*. Subrayó que ese punto adicional no formaba parte del orden del día hasta hace muy poco y que, con independencia de su inclusión, la OMPI lleva a cabo actividades relacionadas con el desarrollo en la esfera del derecho de autor. A juicio del Grupo, los comités de la OMPI, incluido el SCCR, tienen que centrarse en lo sustantivo con el objeto de dar cumplimiento a sus mandatos. Desde esa perspectiva, la Delegación ha reiterado que las consideraciones relativas al desarrollo forman parte integrante de la labor del SCCR, como demuestra la materia objeto de debate.

310. La Delegación de Egipto afirmó que hace suyos los comentarios formulados por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano, y comparte las opiniones manifestadas por la Delegación del Brasil. Destacó que, puesto que el objetivo es integrar la Agenda para el Desarrollo, que cuenta con una categoría dedicada a las actividades normativas, los comités que debaten las cuestiones de fondo deben tener en cuenta los objetivos relacionados con el desarrollo y acelerar la labor en ese ámbito. De lo contrario, se producirá un incumplimiento de los compromisos mundiales relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los derechos humanos, debido a la transversalidad existente entre muchas de las cuestiones sometidas a debate y los derechos humanos. Por ejemplo, la educación, además de ser un Objetivo de Desarrollo Sostenible, es un derecho fundamental. Eso resulta de interés para las esferas que son objeto de debate en el SCCR y, por tanto, cabe esperar que se acelere el ritmo de trabajo. Además, bajo el estricto seguimiento de los Estados miembros, la OMPI lleva a cabo otras actividades que son complementarias y no se excluyen mutuamente.”

311. El Presidente dijo que, de cara al futuro, espera que el debate se oriente por alguna de las contribuciones relacionadas con la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo. El Presidente declaró que de todas las intervenciones, incluidas las que se remitan a la Secretaría por escrito antes del 20 de mayo de 2016, habidas en la presente sesión en relación con la contribución del SCCR a la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo se dejará constancia en el informe de esta trigésima segunda sesión, que será luego incorporado en el informe que el SCCR remita al período de sesiones de 2016 de la Asamblea General de la OMPI. Dijo que el Comité está listo para examinar el punto 9 del orden del día, “Otros asuntos”, que integran la “Propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital” presentada por el GRULAC, según se recoge en el documento SCCR/31/4, y la “Propuesta del Senegal y del Congo relativa a la inclusión del derecho de participación en el orden del día de la labor futura del SCCR de la OMPI”, tal como consta en el documento SCCR/31/5.

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS

312. La Delegación de las Bahamas haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, declaró que el debate sobre el documento SCCR/31/4, titulado “Propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital”, no debería repercutir negativamente en los tres temas del orden del día del Comité. Afirmó que atribuye gran importancia a las negociaciones sobre los organismos de radiodifusión, las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos, y las limitaciones y excepciones para instituciones docentes y de investigación y para personas con otras discapacidades. Por esta razón, solicitó la inclusión de la propuesta en el punto 9 del orden del día, titulado “Otros asuntos”, y dijo que espera un intercambio exhaustivo de opiniones e ideas. Indicó que el GRULAC propuso que el SCCR debatiera sobre los nuevos retos planteados por el uso de obras protegidas en el entorno digital. Hizo saber que su propuesta persigue analizar el escenario actual e identificar los retos y problemas a fin de debatir soluciones comunes ante los nuevos servicios y tecnologías digitales que han surgido desde la adopción del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT). Tras las innovaciones tecnológicas, ni los derechos de P.I. tradicionales ni el derecho de puesta a disposición del público han sido analizados en el marco de las nuevas obras en el entorno digital. Además, el creciente número de empresas que desarrollan nuevos modelos de negocio basados en el uso de obras amparadas por derecho de autor en plataformas digitales es motivo de nuevas preocupaciones a escala tanto nacional como internacional, especialmente en lo relativo a la transparencia del negocio y a la remuneración de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes en todo el mundo. Un reto añadido es la dificultad de identificar y aplicar limitaciones o excepciones al derecho de autor en el entorno digital y la incidencia en derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el acceso al patrimonio cultural, la información y el conocimiento, en lugares en los que el usuario se encuentra en la posición de potencial infractor. La Delegación afirmó que estos hechos justifican los debates al respecto en la OMPI, con miras a buscar un entendimiento común sobre la forma de lograr una regulación multilateral efectiva de las cuestiones digitales, permitir un uso más equitativo y equilibrado de la P.I. y las obras intelectuales en el entorno digital y potenciar el mercado digital de derechos de P.I. protegidos. En este contexto, el documento propone tres ámbitos de trabajo en materia de derecho de autor y derechos conexos. En primer lugar, analizar y debatir los marcos jurídicos utilizados por los Estados miembros para la protección de las obras en los nuevos servicios digitales. En segundo lugar, analizar y debatir el papel de las empresas y compañías que hacen uso de obras protegidas en el entorno digital y su modo de actuación, incluyendo la verificación del nivel de transparencia en los negocios y la cuantía de la remuneración correspondiente a los derechos de autor y derechos conexos a los distintos titulares de esos derechos. Y en tercer lugar, el logro de un consenso acerca de la gestión de derecho de autor en el entorno digital, para abordar los problemas que plantea esa cuestión. Señaló que, a su juicio, un debate abierto que arroje luz en estos ámbitos sin prejuzgar los posibles resultados del mismo sería un elemento valioso. Dicho debate podría ser también útil para deliberar acerca de otros temas que figuran en el orden del día del Comité, como los organismos de radiodifusión y las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos.

313. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dijo que cree que el Comité tiene la responsabilidad de examinar las cuestiones a las que se enfrentan todos los Estados miembros en el siglo XXI. Indicó que la conferencia sobre el mercado mundial de contenidos digitales organizada por la OMPI aportó ideas útiles en torno a las realidades del mercado digital en el mundo actual. A su modo de ver, el reconocimiento de la importancia de la protección por derecho de autor, como motor del crecimiento y la diversidad cultural, ha de constituir el fundamento de la futura labor. El Comité puede estudiar asimismo las oportunidades y desafíos que suscita la era digital, pero la base de cualquier posible debate futuro ha de ser el intercambio de experiencias a través de un diálogo abierto e inclusivo. Dio

las gracias a las Delegaciones del Senegal y la República del Congo por la propuesta planteada por primera vez en la 27ª sesión del SCCR, y aseguró que apoyará la celebración de nuevos debates sobre esta cuestión en la 33ª sesión del SCCR.

314. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, manifestó que la propuesta del GRULAC resulta muy interesante y pertinente en el contexto moderno. Afirmó que, durante la sesión, el Comité debe centrarse en comprender mejor la intención de dicha propuesta.

315. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros hizo constar que la conferencia sobre el mercado mundial de contenidos digitales organizada por la OMPI aportó ideas útiles acerca de las realidades del mercado digital en el mundo actual. Declaró que el reconocimiento de la importancia de la protección por derecho de autor, como motor del crecimiento y la diversidad cultural, ha de constituir el fundamento de la futura labor. Antes de entrar a deliberar sobre ese tema, el Comité podría examinar más en profundidad los desafíos que plantea la era digital y alcanzar un acuerdo sobre los posibles debates futuros. Dijo que la Unión Europea y sus Estados miembros agradecen a las Delegaciones del Senegal y la República del Congo su propuesta, formulada por primera vez en la 27ª sesión del SCCR y presentada ante la 31ª sesión del SCCR. Añadió que la Unión Europea atribuye gran importancia al derecho de participación y es partidaria de mantener debates sobre este punto a escala internacional en la 33ª sesión del SCCR y con posterioridad.

316. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, mostró satisfacción por la oportunidad de debatir ambos temas. Acogió con agrado las opiniones manifestadas por los proponentes y espera que no incidan negativamente en la labor del Comité en materia de excepciones y limitaciones.

317. La Delegación de China dio las gracias a las Delegaciones de la República del Congo y el Senegal por su propuesta relativa al derecho de participación. Se mostró de acuerdo en examinar ese tema al mismo tiempo que las excepciones y limitaciones.

318. La Delegación del Brasil hizo suya la declaración realizada por la Delegación de las Bahamas en nombre del GRULAC. Señaló que, en la sesión anterior, 34 países respaldaron la propuesta de debate del GRULAC y desde entonces se ha incrementado el interés en la propuesta relativa a los derechos de autor en el entorno digital. Observó que ha llegado el momento de que los Estados miembros recurran al SCCR para intercambiar inquietudes, ideas y soluciones a los problemas comunes que las oficinas de derecho de autor enfrentan en el entorno digital. Los intereses del Brasil en este tema toman en consideración a los creadores, artistas intérpretes o ejecutantes y determinados escritores en relación con los pagos que perciben por los servicios digitales, cuya cuantía es escasa, según se alega. La cuestión del derecho de autor y derechos conexos sobre obras intelectuales disponibles en Internet fue abordada por primera vez en el WCT y en el WPPT. La situación mundial era distinta de la contemplada en los Tratados de Internet de la OMPI. En 1996 las descargas eran el futuro, mientras que en 2016 el futuro está en los servicios de transmisión por flujo continuo (*streaming*), en lugar de en el almacenamiento de archivos digitales. Las disposiciones del WPPT y el WCT pueden no ser suficientes para los usuarios de obras protegidas. La protección del derecho de autor y del entorno digital entraña una gama diversa de problemas, desde las dificultades relativas a la clasificación jurídica de los nuevos usos hasta la identificación de limitaciones y excepciones. Un primer desafío consiste en las incertidumbres derivadas de la dificultad de comparar los formatos físicos con los servicios del entorno digital. En un análisis preliminar, no parece adecuado establecer una analogía entre el formato físico y el entorno digital. El entorno digital presenta características peculiares que menoscaban la eficacia de los principios fundamentales aplicables al formato físico, como el agotamiento de

derechos y el principio de realidad. Por ejemplo, la creación de una copia inmaterial tras la primera venta hace casi imposible el agotamiento de derechos en el entorno digital. Del mismo modo, la falta de fronteras físicas plantea interrogantes acerca de la aplicabilidad plena de la legislación nacional a iniciativas empresariales de ámbito mundial en las que se hace uso de obras protegidas por el derecho de autor. Las diferencias existentes entre los formatos físicos y los archivos digitales también afectan a la clasificación jurídica del uso de obras intelectuales en el entorno digital. Para aplicar los derechos de licencia tradicionales, como los de reproducción y distribución, a los servicios digitales es preciso llevar a cabo una labor de interpretación, ya que tales derechos fueron establecidos, en su origen, teniendo en mente los formatos físicos. Además, los derechos mencionados en los modelos de negocio digitales son interdependientes, lo que significa que, para que el servicio digital funcione plenamente, cada uno de los derechos debe ser objeto de una licencia específica. Otra incertidumbre radica en determinar qué derechos subyacen a los distintos tipos de servicios, en particular los servicios de transmisión por flujo continuo. Del mismo modo, se plantea la cuestión de la clasificación jurídica de los servicios de transmisión por flujo continuo, ya sea como comercio de bienes intelectuales o como alquiler de bienes intangibles por tiempo definido. La definición como comercio o como alquiler es fundamental a efectos de clasificar los usos en el marco de los distintos derechos de licencia. Esta clasificación incide directamente en las normas establecidas en los contratos de licencia y, por consiguiente, en el porcentaje de remuneración reservado a los titulares de derechos. Un segundo ámbito que merece la atención de los Estados miembros se refiere a las actividades de las empresas y compañías que hacen uso de obras protegidas por derecho de autor en un entorno digital. Los nuevos modelos de negocio han sido motivo de seria preocupación para los autores e industrias creativas debido a la falta de transparencia. En el caso de la transmisión por flujo continuo, por ejemplo, caben dos tipos de usos. Una versión de pago mediante suscripción y una versión gratuita cuyos ingresos proceden de la publicidad. Pese al crecimiento de los servicios de transmisión por flujo continuo, el número de suscripciones es aún relativamente pequeño en comparación con los servicios de acceso gratuito. Esta situación reduce la remuneración de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes, y siembra dudas acerca de la disponibilidad de ese modelo de negocio para las pequeñas empresas. En cuanto a las versiones gratuitas, también llamadas “*Freemium*”, las principales causas de preocupación son la falta de control sobre la monetización de esos servicios, así como la utilización, en los servicios remunerados, de modelos de difícil comprensión. Dado que estas cuestiones no están reguladas específicamente, se suscitan interrogantes en torno a la determinación del nivel adecuado de transparencia en los métodos de facturación y en el reparto de la remuneración de los derechos. La situación se vuelve más compleja en los casos que entrañan contratos internacionales de licencias de repertorio. En consecuencia, existe una multiplicidad de microtransacciones en las que los artistas y creadores perciben solo pequeñas fracciones de los ingresos. En un estudio promovido por el *Berkeley Institute of Creative Entrepreneurship* se concluyó que la capacidad de pago y la falta de rendición de cuentas probablemente benefician a los intermediarios en detrimento de los artistas y creadores. Las pautas de los acuerdos mundiales de licencia contribuyen a reforzar esa tesis, dado que se ha producido un proceso significativo de concentración y control sobre toda la cadena de valor por parte de las plataformas digitales y las grandes casas discográficas. Una posible solución a esta difícil situación es la creación de una base de datos mundial. Es una de las posibles soluciones que plantea el documento. Un tercer ámbito de interés es el examen de los acuerdos mundiales. En los acuerdos mundiales, a menudo la legislación de una determinada jurisdicción se impone a la de las demás, sin considerar las particularidades de cada territorio, incluso vulnerando lo dispuesto en el Convenio de Berna y en el Acuerdo sobre los ADPIC. Son posibles soluciones a tales problemas la creación de una base de datos mundial y el fomento de las prácticas favorecedoras de la competencia. En lo que respecta a la remuneración equitativa, en defecto de un acuerdo común sobre la gestión de derechos en el entorno digital, una posible alternativa consiste en garantizar el derecho a la remuneración equitativa para autores y artistas

intérpretes o ejecutantes. Este enfoque podría garantizar una mejor retribución a los artistas intérpretes o ejecutantes siempre que las legislaciones nacionales establecieran que la percepción de una remuneración equitativa es un derecho inalienable que no puede ser negociado mediante contrato. Esta opción ha de ser examinada en el Comité. Un cuarto ámbito de interés para la Delegación es el debate en torno a qué limitaciones y excepciones son aplicables al entorno digital. En el nuevo contexto y con las nuevas tecnologías es muy difícil identificar qué usuarios podrían considerarse amparados por limitaciones y excepciones al derecho de autor en el entorno digital. Las medidas de protección técnica crean con frecuencia una barrera para los usuarios que, en una serie de legislaciones nacionales, se consideran limitaciones o excepciones al derecho de autor, por ejemplo la copia privada. Las restricciones tecnológicas limitan asimismo el margen de maniobra de los usuarios en el entorno digital y desempeñan un papel fundamental en la identificación de los usos justos o aceptables como limitaciones o excepciones al derecho de autor. La regla de los tres pasos no parece suficiente para identificar las limitaciones y excepciones en el entorno digital, ya que en su segundo paso se prescribe que no se debe atender a la explotación normal de la obra, y dicha regla no fue concebida para empresas basadas en copias digitales o servicios digitales. Estos factores restringen la identificación de las limitaciones o excepciones aplicables al derecho de autor en el entorno digital, perjudicando potencialmente los intereses públicos, entre ellos la protección de los derechos fundamentales, tales como la libertad de expresión y el acceso al patrimonio cultural, la información y el conocimiento. En un marco regulador incierto, los usuarios quedan en una posición de infractores potenciales, y un sistema equilibrado de derecho de autor debe proteger también los intereses legítimos de los usuarios. La Delegación declaró que, en resumen, cree que hay mucha labor por hacer a nivel nacional e internacional en materia de derecho de autor en el entorno digital, en particular otras obras visuales. Dijo que ha identificado cuatro ámbitos y que está dispuesta a analizar otros que hayan sido señalados por otros Estados miembros. A su entender, las disposiciones del WCT y el WPPT no bastan para dar solución a las diferentes necesidades de los titulares de derecho de autor y de los usuarios en el mundo real. Manifestó el deseo de emprender un debate, tal como han propuesto los países del GRULAC, con miras a encontrar un acuerdo común acerca de los instrumentos legislativos y administrativos más pertinentes a la gestión del derecho de autor en el entorno digital. Mostró su intención de alcanzar un acuerdo mutuo y común entre los Estados miembros en torno a la manera de abordar los problemas que suscita el entorno digital, en beneficio recíproco de todos los Estados miembros y sin necesidad de prefijar un resultado distinto de simplemente llegar a ese entendimiento mutuo.

319. La Delegación de El Salvador expresó su apoyo a la declaración realizada por la Delegación de las Bahamas en nombre del GRULAC. Señaló que, en la actualidad, el derecho de autor en el entorno digital presenta una relevancia especial y que el SCCR es el foro ideal para debatir esta cuestión. El Comité ha de velar por que la legislación sea práctica y mantenga un equilibrio entre los intereses de los autores y los intereses generales de la sociedad representados por los Estados miembros. Comentó que el Comité debe examinar los sistemas de protección vigentes, así como analizar los nuevos modelos de formación creados gracias a Internet. Procede tratar los nuevos problemas prácticos que rodean al derecho de autor sobre la base de un amplio intercambio de experiencias, con vistas a debatir las posibles soluciones jurídicas que podrían regular las nuevas realidades.

320. La Delegación del Ecuador respaldó la declaración realizada por la Delegación de las Bahamas en nombre del GRULAC. En su opinión, la gestión eficaz de los derechos en el entorno digital es crucial en los ámbitos de la cultura y las telecomunicaciones.

321. La Delegación de España dijo haber acogido con agrado las propuestas. Manifestó que el Comité es un foro idóneo para debatir las propuestas, aunque tal vez no haya tiempo suficiente para todas las cuestiones prioritarias en ese ámbito. Declaró que las cuestiones

relativas a la radiodifusión suscitan aspectos muy prometedores e interesantes, especialmente los relativos al entorno digital y el derecho de autor.

322. La Delegación de Argentina apoyó el examen del documento presentado por el GRULAC. Dijo que, conforme a esas normas, no puede concebir una forma descentralizada de negociación sin tener en cuenta las negociaciones entre países. Manifestó que, en aras del interés público, la protección de los autores y del derecho de autor es también una cuestión que es preciso tratar de forma colectiva. La distribución en línea no puede quedar al margen de las leyes de protección promulgadas por los países. Expresó el deseo que este tema sea examinado en el marco de un sistema multilateral.

323. La Delegación del Senegal dio las gracias a la Delegación del Brasil y el GRULAC por plantear esas cuestiones relativas al entorno digital. Indicó que los problemas expuestos resultan muy oportunos y, en lo que atañe a África, los autores y artistas tienen muchas preguntas sobre el entorno digital. Dijo que acoge favorablemente un debate sobre tales cuestiones, sin prejuzgar los resultados.

324. La Delegación de los Estados Unidos de América agradeció al GRULAC su propuesta y observó la trascendencia de poder debatir en la OMPI diversas cuestiones oportunas y sustantivas sobre el derecho de autor. Observó que en el pasado ya sugirió la importancia de identificar nuevos temas para su debate en el SCCR, sin perjuicio de los puntos del orden del día existentes. El principal obstáculo para ello es la idea de que todo debate del SCCR supone inevitablemente el establecimiento de normas. Así queda mermada la voluntad de los delegados de avanzar en los temas y se frustran las oportunidades de emprender intercambios de ideas y experiencias fructíferos y esclarecedores. Si el Comité pudiera alcanzar un acuerdo según el cual no se inicie un proceso con vistas a una propuesta de tratado u otra modalidad de establecimiento de normas, sino que el objetivo sea reforzar el entendimiento común, sería posible llegar a un consenso en el SCCR para asumir nuevos temas. Pocas cuestiones como las descritas en la propuesta del GRULAC podrían ser la base de debates provechosos en futuras reuniones. También podría resultar fructífero abordar otras cuestiones distintas de las contenidas en el documento. Sin embargo, destacó que resulta más apropiado que el Comité se centre en las políticas, en lugar de en las prácticas de mercado. Señaló que varios de los temas que figuran en el documento del GRULAC han sido objeto de una atención considerable en los Estados Unidos de América.

325. La Delegación de Chile declaró que el desarrollo tecnológico ha propiciado nuevas realidades. El entorno digital ha dado lugar a una nueva realidad y ha suscitado nuevos retos para autores, artistas y actividades creativas. Los usuarios y los creadores disponen de un nuevo medio para llegar al público de todo el mundo. Los usuarios pueden acceder de forma inmediata a distintos contenidos. En este contexto, un debate sobre las repercusiones en el derecho de autor y derechos conexos, así como en las excepciones y limitaciones, es pertinente y necesario. Afirmó que la Secretaría también podría facilitar la elaboración de un estudio que permitiera una mejor comprensión de los distintos marcos jurídicos y experiencias prácticas acerca del derecho de autor y las nuevas realidades.

326. La Delegación de Singapur manifestó su apoyo a la propuesta del GRULAC. Se ha deliberado acerca de las formas en que la economía digital ha modificado y alterado radicalmente los modelos de negocio existentes en el mercado, ocasionando una transformación del panorama del derecho de autor. Ante el incremento del consumo de contenidos creativos y los nuevos modelos de negocio tecnológicos emergentes, la gestión del derecho de autor en el entorno digital ha cobrado una importancia aún mayor. Es imprescindible que las leyes no queden rezagadas frente al cambiante entorno de Internet.

327. La Delegación del Uruguay hizo suya la declaración realizada en nombre del GRULAC. Habida cuenta de los cambios tecnológicos registrados en las últimas décadas y la falta de claridad en cuanto al derecho de autor en el entorno digital, resulta muy oportuno que el Comité trate ese tema.

328. La Delegación de Nigeria acogió con agrado la propuesta del GRULAC. A su juicio, nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de un debate de esa naturaleza en el actual contexto caracterizado por una evolución dinámica de la creatividad en el entorno digital.

329. El Representante de *Latin Artis* agradeció al GRULAC su propuesta, que refleja la preocupante situación por la que atraviesan los autores y otros artistas intérpretes o ejecutantes en el entorno digital. Se trata de una situación precaria por las condiciones contractuales a las que quedan sometidos; solo en muy raras ocasiones los artistas reciben algún provecho. Añadió que los autores o artistas, al perder sus derechos exclusivos, pierden la posibilidad de participar en los beneficios económicos de sus materiales y disfrutar de los mismos. Por tanto, es necesario establecer una garantía de sus derechos económicos. El Representante dijo que este es el sentido de la propuesta del GRULAC y que espera que los debates prosigan en el Comité.

330. La Delegación del Brasil señaló que, además de ella misma, las Delegaciones de Estados Unidos de América, Chile, Singapur, Ecuador, Uruguay, Nigeria y todos los grupos regionales, así como los grupos no tradicionales han mostrado un gran interés en el tema. Afirmó que la propuesta de debate sobre el derecho de autor en el entorno digital podría incluirse como un nuevo punto del orden del día de las próximas sesiones del SCCR.

331. La Delegación de Sudáfrica dio las gracias al GRULAC por su propuesta y comunicó que su país cuenta con un mercado dinámico y creativo, y ha hecho seguimiento de las tendencias en la forma de operar en el entorno digital. Dijo que está estudiando los nuevos modelos de negocio introducidos por los sistemas tecnológicos. Reconoció los méritos de dicha propuesta y añadió que este tema no incidirá negativamente en el avance en otras cuestiones en el seno del Comité.

332. El Representante de la *Electronic Frontier Foundation* (EFF) dijo haber acogido con satisfacción la propuesta del GRULAC. Indicó que la propuesta sigue un enfoque claro y estimulante frente a los desafíos que a los titulares del derecho de autor y a los usuarios plantea la transición al entorno digital. Por ejemplo, el documento reconoce que la hipótesis por defecto según la cual la reproducción de una obra requiere el permiso del titular del derecho de autor no es una solución satisfactoria, ya que en el entorno digital la reproducción es una característica rutinaria e inherente a la red. En su opinión, un buen punto de partida para la propuesta del GRULAC sería examinar la idoneidad de las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor en el entorno digital y en línea, y en particular en qué medida unas excepciones abiertas, flexibles y generales al derecho de autor, como el uso leal, podrían ser una solución más apropiada. La necesidad de reforzar la protección de los derechos de los usuarios con objeto de poder superar los mecanismos tecnológicos de protección a fin de utilizar y aprovechar contenidos adquiridos legalmente es un tema de interés primordial. En cuanto a la mejora de la transparencia en los pagos efectuados a artistas por parte de casas discográficas y plataformas en línea, el Representante aseguró que puede resultar provechoso tratar este tema e instó al Comité a buscar soluciones técnicas para ese problema.

333. La Delegación del Reino Unido manifestó que en ese momento no tiene comentarios que formular, si bien apuntó que, en su opinión, un tema como el entorno digital reviste importancia para el siglo XXI y debe mantenerse en el orden del día de la próxima sesión.

334. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros señaló que el Comité podría examinar con más detenimiento algunos de los retos que plantea la era digital. Comentó que, antes de emprender los debates, el Comité ha de llegar a un acuerdo sobre la base del futuro debate y determinar el alcance y posible orden del día de los potenciales temas que contribuirían a dar una protección más eficaz al derecho de autor en la era digital.

335. La Delegación del Brasil pidió que la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros aclare si algún punto de la propuesta del GRULAC resulta perjudicial para ella, ya que la propuesta contiene ya tres elementos sobre el análisis y sobre la búsqueda de soluciones comunes y la identificación de problemas. Preguntó si alguno de esos objetivos es de interés para la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros.

336. El Representante de la Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) declaró que en la OMPI se han convenido tratados que persiguen proteger el derecho de autor en todo el mundo y tratados que crean normas de protección de tales derechos. Tales derechos de P.I. y normas de protección revisten importancia para el Comité. En 1996, cuando el Comité debatía la actualización del Tratado sobre Fonogramas, nadie podía imaginar que el entorno digital crearía tantos problemas distintos. El artículo 15 tiene por objeto la comunicación al público y la radiodifusión, en tanto que el artículo 23 dispone que las legislaciones de los Estados miembros deben establecer medidas eficaces contra cualquier acción infractora de tales derechos. En la actualidad, se producen infracciones de manera continuada, que están menoscabando el derecho de autor y otros derechos de los titulares. Los Estados miembros han de convencerse de la importancia de este problema, ya que son los medios de comunicación los que se benefician de esa riqueza, en lugar de los proveedores de contenidos; y es imposible calcular los ingresos que genera la publicidad en plataformas como YouTube. Agregó que esta terrible inequidad está empobreciendo a los artistas y no respeta la importancia de la creatividad. Los catálogos y contratos están muy desfasados y no se han actualizado a los cambios digitales del mercado. Así pues, procede desarrollar la propuesta del GRULAC, que trata de la realidad actual.

337. El Representante de la Federación Internacional de Actores (FIA) señaló que el documento SCCR/32/4 ofrece información sobre los beneficios inadecuados que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes audiovisuales. Aseguró que los servicios a la carta son modelos de negocio viables para la inmensa mayoría de los artistas intérpretes o ejecutantes que todavía dependen del formato analógico para complementar sus irregulares e insuficientes ingresos derivados de la interpretación o ejecución. El Tratado de Beijing confiere a los artistas intérpretes o ejecutantes derechos exclusivos sobre sus interpretaciones o ejecuciones que se ponen a disposición del público para un uso a la carta. No obstante, la mayoría de los artistas intérpretes o ejecutantes audiovisuales del mundo están a punto de verse privados de ese derecho mediante contratos de adquisición en los que todos los derechos exclusivos son agrupados y transmitidos al productor a cambio de un pago único, a menudo simbólico, previsto en el contrato inicial con el artista. Los artistas intérpretes o ejecutantes audiovisuales son merecedores de una cuota equitativa de los ingresos generados por la explotación en línea de sus obras. Dado que su poder negociador es a menudo débil, el Representante dijo que, en su opinión, el establecimiento de mecanismos suplementarios podría garantizar una remuneración adecuada a los artistas cuando sus obras sean transmitidas por flujo continuo, descargadas o puestas a disposición del público de otro modo. En el artículo 12 del Tratado de Beijing se reconoce expresamente esta posibilidad. Indicó que la FIA es partidaria de aplicar las disposiciones del Tratado de Beijing de modo que dichos derechos resulten significativos para los artistas intérpretes o ejecutantes audiovisuales y sean una fuente de ingresos razonables para ellos. El Representante se declaró firme partidario de soluciones que respeten los actuales modelos de negocio del sector y el proceso de negociación colectiva, al tiempo

que propugnó un Internet más equitativo para los artistas intérpretes o ejecutantes, así como un justo reconocimiento de su contribución a la industria creativa.

338. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB) acogió con satisfacción, junto con la Asociación de Bibliotecas del Uruguay, la propuesta del GRULAC. Señaló que las bibliotecas forman parte de la cadena de valor de las industrias creativas. Las cuestiones que son objeto de debate revisten también importancia para la comunidad bibliotecaria, que a menudo tiene que lidiar con legislaciones de derecho de autor con tendencia a ignorar la revolución digital. Es preciso que las bibliotecas y los archivos se beneficien de las ventajas de la tecnología. Las bibliotecas fomentan la alfabetización y el amor a la lectura, y también promueven a los autores cuyos libros son adquiridos por los usuarios de las bibliotecas. Agregó que desearía una mayor transparencia en cuanto al modo de reconocer y retribuir el valor a lo largo de toda la cadena.

339. El Representante de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) señaló que la propuesta no refleja los progresos registrados hasta el momento, en particular por la industria de la música, a la hora de velar por que los titulares de derechos se beneficien de las nuevas oportunidades comerciales que ofrecen los servicios digitales con licencia. Afirmó que la propuesta prescinde del hecho de que los consumidores de todo el mundo disponen de un acceso sin precedentes a música con licencia a través de los servicios digitales. Declaró que, a la luz de su experiencia como trabajador en la industria de la música, no reconoce gran parte de los datos o las anécdotas en torno a las supuestas prácticas de la industria que se mencionan en la propuesta. Dijo que, aunque agradece al GRULAC haber planteado estas importantes cuestiones, cree que en lugar de apresurarse a realizar propuestas normativas o emprender debates en el Comité, es necesario continuar trabajando para adquirir una comprensión más plena de las cuestiones de que se trata, así como favorecer el intercambio de datos e información entre todas las partes interesadas.

340. La Delegación de Viet Nam agradeció al GRULAC la propuesta y añadió que la creación y explotación de obras protegidas por derecho de autor y derechos conexos constituye un gran problema en muchos países, al igual que los cambios suscitados por el nuevo entorno digital y las diferencias existentes entre el formato físico y el formato de archivo digital. Es importante plantear la cuestión de las excepciones y limitaciones al derecho de autor y derechos conexos en el entorno digital y la manera de aplicar la regla de los tres pasos en el entorno digital.

341. La Representante de *Electronic Information for Libraries* (eIFL.net) hizo suya la declaración realizada por el Representante de la IFLA. Respaldó la idea de realizar un análisis práctico de conjunto acerca del modo en que el derecho de autor redundo o no en beneficio de ambos grupos. Mostró un interés especial en la gestión del derecho de autor, las limitaciones y excepciones en el entorno digital, los mecanismos de observancia, el agotamiento de los derechos en el entorno digital, las licencias, la territorialidad y la interpretación de la regla de los tres pasos.

342. El Representante de la Federación Internacional de Músicos (FIM) acogió con agrado la propuesta del GRULAC, ya que se trata de una de las iniciativas más importantes del SCCR en los últimos años. En efecto, cada vez más artistas e intérpretes de todo el mundo expresan su inquietud por el insuficiente nivel de protección en el entorno digital y también por la insostenibilidad de los modelos de negocio construidos sobre la base de esa protección insuficiente. Es cierto que el nivel de protección legal formal también ha sido objeto de atención. El GRULAC analizó este tema con mentalidad abierta y, como la Delegación de las Bahamas comentó, sin prejuzgar los posibles resultados. Los temas de debate parecen encajar perfectamente en el ámbito de las actividades del SCCR y el tema relativo al entorno empresarial de los servicios digitales aporta elementos útiles de diversas partes interesadas

que deberían comprenderse mejor. Dijo que apoya plenamente la idea de incluir la propuesta del GRULAC en el orden del día del SCCR.

343. El Representante de *Knowledge Ecology International Inc.* (KEI) señaló la importancia de la propuesta del GRULAC. Con demasiada frecuencia, la OMPI se centra en proteger a los editores y organismos de radiodifusión en la distribución de sus obras, pero no se presta atención suficiente a quienes crearon las obras. Esa propuesta, así como el derecho de participación de los artistas, son iniciativas importantes a fin de examinar cómo funciona el sistema de derecho de autor para los creadores. Cabe sugerir la realización de un estudio que analice algunos de los datos presentados en la propuesta del GRULAC y ciertas preguntas formuladas en el Comité. Dijo que puede ser oportuno proponer mejores prácticas en cuanto a la transparencia de las prácticas empresariales y de concesión de licencias.

344. El Representante de la Alianza de Radiodifusores Iberoamericanos para la Propiedad Intelectual (ARIPPI) acogió con agrado la propuesta del GRULAC. Explicó que el marco internacional debe actualizarse de abajo hacia arriba. En 1961, cuando se negoció la Convención de Roma, no existía el cable, ni YouTube ni Netflix. Ni siquiera podía soñarse con su existencia y las radiodifusiones se transmitían por aire. Expresó su apoyo a las declaraciones realizadas por las Delegaciones de Sudáfrica y España según las cuales la propuesta solo debe incluirse como punto del orden del día una vez que el Comité haya concluido el debate sobre los puntos que ya figuran en él.

345. El Presidente comunicó que, a fin de tener tiempo para el segundo tema del apartado de "Otros asuntos", desea resumir ese tema e iniciar el debate de la propuesta sobre el derecho de participación, presentada por las Delegaciones de la República del Congo y el Senegal.

346. La Delegación del Senegal declaró que, durante las deliberaciones relativas al derecho de participación, muchos países apoyaron su propuesta, mientras que otros, aunque se mostraron atentos y muy abiertos, no necesariamente expresaron el deseo de avanzar a ese respecto. Hizo notar que para lograr un intercambio fructífero de opiniones, el Comité necesita un programa de trabajo que le permita abordar las medidas nacionales acerca del derecho de participación y realizar un análisis comparativo de los estudios de impacto con vistas a identificar las cuestiones conexas y determinar las soluciones adecuadas que pueden adoptarse, en particular el papel de la OMPI a efectos de establecer las soluciones pertinentes. Manifestó el deseo de proponer la realización de una primera presentación con objeto de exponer el proceso de estudio y análisis, y sugirió que la presentación se efectúe en la siguiente sesión del SCCR en noviembre de 2016. Dijo que el profesor que trabajó en esta materia podría llevar a cabo dicha presentación.

347. La Delegación de Francia aseguró que ha elaborado un programa referente al debate pormenorizado del derecho de participación y respaldó la propuesta de efectuar una presentación sobre esta cuestión en la próxima sesión del SCCR.

348. La Delegación de los Estados Unidos de América dio las gracias a las Delegaciones del Senegal y la República del Congo por la presentación de la propuesta y recordó los debates de la sesión anterior del SCCR que pusieron de manifiesto que una serie de países ya han establecido el derecho de participación. Aseguró que no sucede así en otros países, como es el caso de los Estados Unidos de América. En esta materia, está vigente una norma internacional, que es el artículo 14 del Convenio de Berna. A nivel nacional, el derecho de participación varía de un país a otro. La Delegación, con el apoyo de otras delegaciones, instó a la Secretaría a realizar un estudio sobre el derecho de participación en las leyes de todo el mundo, cuáles son sus semejanzas y diferencias, cuánto se utiliza y cuál ha sido su incidencia práctica tanto para los artistas como para las ventas de arte, los vendedores de obras, los

museos y las casas de subastas. Observó que ese rico acervo de datos empíricos contribuirá a ilustrar los debates del Comité. Dijo que ha tomado nota del estudio del Profesor Ricketson, que es un análisis muy sistemático y documentado del marco legal.

349. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dio las gracias a las Delegaciones del Senegal y la República del Congo por su propuesta. Dijo que, dado que el derecho de participación está reconocido con carácter opcional en el Convenio de Berna, considera beneficioso un intercambio de experiencias nacionales al respecto. Respaldó la inclusión del tema en la labor futura del SCCR y expresó su apoyo a la presentación mencionada por la Delegación del Senegal.

350. La Delegación de la Federación de Rusia agradeció a la Delegación del Senegal la propuesta y opinó que sería útil tomarla en consideración en la labor futura del Comité. Indicó que, dado que existe acuerdo, tal vez no sea necesario proseguir inmediatamente los debates, y agregó que considera procedente invitar al experto a intervenir en la próxima sesión del Comité.

351. La Delegación del Japón dio las gracias a las Delegaciones del Senegal y la República del Congo por su propuesta y señaló que, al igual que los Estados Unidos de América, el Japón es uno de los países que no ha establecido el derecho de participación a favor de los artistas y no dispone de un plan concreto para introducir dicho derecho. En ese sentido, la información relativa al derecho de participación resultará de utilidad para el futuro examen de esta cuestión. Se mostró partidaria de llevar a cabo un estudio del que podría extraer enseñanzas de las experiencias de los países que han introducido el derecho de participación.

352. La Delegación de las Bahamas, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dio las gracias a las Delegaciones del Senegal y la República del Congo por su interesante propuesta y por la propuesta relativa a la presentación en la próxima sesión del SCCR. Expresó preocupación por la inclusión de ese punto en el orden del día, dado que desea que se dedique un tiempo suficiente a los debates en torno a la radiodifusión y las excepciones y limitaciones, que revisten gran importancia para el GRULAC.

353. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, aseguró que el Grupo no toma posición sobre este tema concreto del punto 9 del orden del día. Dijo que el Grupo agradece la oportunidad de mantener debates y realizar cualesquiera actividades en el Comité que contribuyan a esclarecer esta materia en el SCCR.

354. La Delegación de Sudáfrica afirmó que en su legislación no está prevista ninguna disposición de ese tipo.

355. La Delegación del Canadá expresó su apoyo a la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América, acerca del estudio sobre los derechos de participación de los artistas. Indicó que puede aprender mucho de los países que han establecido el derecho de participación.

356. La Delegación de Nigeria dijo que toma nota de la propuesta de las Delegaciones del Senegal y la República del Congo, que va a estudiar debidamente.

357. El Representante del *International Council of Authors of Graphic, Plastic and Photographic Arts* (CIAGP) declaró que su organización representa a más de 80 países de todo el mundo en los que se reconoce el derecho de participación, que estima que es muy beneficioso para los autores, por tres razones principales. La primera razón es que el referido derecho, de carácter inalienable, constituye un vínculo legal entre el artista y el producto de su

arte. Se trata de un derecho fundamental recogido en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La segunda razón por la que el derecho de participación reviste gran importancia para los artistas estriba en las condiciones económicas de los artistas y sus creaciones. A diferencia de otros creadores del sector, en las artes plásticas no existe una industria detrás de los creadores. Los creadores son personas físicas que tienen que financiar por sí mismas la producción de sus propias obras. La inmensa mayoría de las obras son financiadas por los propios artistas que no saben si sus creaciones tendrán un valor económico que contribuya a su subsistencia. Es por esta razón por la que los artistas sufren una gran fragilidad económica, especialmente porque además de tener que financiar personalmente sus creaciones, éstas solo generan unos ingresos reducidos. Por ejemplo, la reproducción de una creación en un libro, por televisión o su exhibición en un centro de arte podría generar derechos de exhibición, pero que no bastarían para que el artista subsista gracias a sus creaciones. Estos fueron los motivos por los que el derecho de participación fue establecido en Francia hace más de cien años. Es necesario que exista algún tipo de mecanismo que permita a los artistas y a las artes plásticas percibir un cierto porcentaje de la reventa de su obra. Y ello significa que, dentro de la cadena de valor de artistas y obras de arte, los creadores de dichas obras deben poder beneficiarse de ellas como medio de vida. Y la tercera y última razón es que el mercado de arte es ahora totalmente mundial. Esta situación es muy diferente de la existente en 1948, cuando se redactó el artículo 14^{ter} del Convenio de Berna. El citado artículo reconoció, con carácter opcional, el derecho de participación e impuso la condición de la reciprocidad en la legislación nacional. Ello tuvo consecuencias muy negativas para los artistas. Los artistas de países que no reconocen el derecho de participación se ven penalizados por partida doble, no solo no se benefician de ese derecho cuando la obra se revende en su propio país, sino que tampoco lo hacen si la obra se revende en un país extranjero, aun cuando en éste exista el derecho de participación. Esta situación es perjudicial para los artistas y resulta absolutamente incomprensible.

358. El Representante de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) respaldó la propuesta y expresó su sincero agradecimiento por las declaraciones realizadas por las Delegaciones de Francia, Letonia, Federación de Rusia, Reino Unido, Nigeria, China y el Grupo B. El derecho de participación es un derecho fundamental de los artistas. Trae causa de la reventa de las obras en establecimientos o galerías. No representa más que una cantidad insignificante para los vendedores y casas de subastas. Para muchos artistas visuales, la remuneración constituye una parte vital de sus ingresos, pero para todos ellos el derecho de participación es mucho más que eso. El derecho de participación es el único instrumento que permite a los artistas visuales mantener una conexión con las obras de arte únicas que han creado. Obliga al mercado del arte a ser más transparente y, por consiguiente, ayuda a los artistas visuales a tener localizadas sus obras y a saber quién es su propietario. Corrige el desequilibrio que existe en el mercado de arte entre la posición de debilidad de los artistas y el ingente poder que acumulan quienes explotan sus obras y obtienen beneficios comerciales de esa explotación. El derecho de participación tiene sentido. Cuando el valor de una obra de arte aumenta, lo hace por el artista. Es la mejora de la reputación y popularidad del artista la que propicia la revalorización de su obra. Lo justo es que los propios artistas puedan participar de esa revalorización. Por tanto, lo justo y equitativo es que los artistas o sus familias se beneficien de sus obras. En el caso de la música o las películas, cuando una obra tiene éxito, un número mayor de copias son vendidas, descargadas, transmitidas por flujo continuo o puestas a disposición del público. De este modo, se generan más regalías para el creador. En las artes visuales, no ocurre así. En las artes visuales, una obra se revaloriza porque es única. El derecho de participación se introdujo por primera vez en 1920. Desde entonces, se ha difundido por el mundo y hoy en día ha sido establecido en 80 países. En la intervención de los Estados Unidos de América se aludió a que algunos países no tienen establecido ese derecho, si bien ese grupo de países es cada vez más reducido. Dicho derecho está reconocido en la legislación internacional sobre el derecho de

autor, pero de forma insuficiente. Está previsto en el artículo 14^{ter} del Convenio de Berna. Sin embargo, tal derecho carece de carácter imperativo y está supeditado al requisito de reciprocidad y en la medida en que lo permita la legislación del país en que esta protección sea reclamada. La especial naturaleza del derecho en el Convenio de Berna constituye una dificultad considerable para los artistas visuales del mundo entero. En particular, significa que los artistas no tienen ese derecho ni siquiera en países que lo han reconocido si el derecho no existe en su país de origen. Por tanto, la disponibilidad del derecho y el nivel de protección varían de un país a otro y dependen de la nacionalidad del artista o de su lugar de residencia. Algunos países que representan grandes mercados de arte no han establecido dicho derecho, privando de remuneración a un número considerable de obras de arte. Según se ha demostrado, una mayor difusión de dicho derecho ofrece un instrumento importante para impulsar la creatividad en las artes visuales, pero es preciso avanzar mucho más con el fin de lograr una armonización efectiva del derecho de participación y asegurar su disponibilidad en todo el mundo. El Comité ya acordó debatir sobre este derecho. El Representante invitó a formular comentarios acerca del análisis de las deficiencias del marco internacional vigente sobre dicho derecho y se refirió a las actualizaciones necesarias para asegurar que todos los creadores, donde quiera que se encuentren, disfruten de la misma protección y perciban una participación cuando sus obras sean vendidas por casas de subastas o galerías. Observó que ha escuchado detenidamente las sugerencias de las delegaciones. El reciente estudio exhaustivo sobre este derecho fue publicado por un prestigioso experto en materia de derecho de autor. El estudio deja claro que el derecho de participación es fundamental para los artistas y ofrece un marco para llegar a un futuro acuerdo de actualización. El estudio fue presentado en la OMPI en el marco de una actividad paralela celebrada durante la decimotercera sesión del SCCR. Desde entonces, atrajo el interés y la atención de especialistas en derecho de autor de todo el mundo. También se publicó en una prestigiosa revista jurídica. Agregó que el estudio podría dar comienzo a los debates sustantivos en el Comité.

359. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB) dio las gracias a las Delegaciones del Senegal y la República del Congo por su propuesta y pidió que su inclusión como punto del orden del día no incida negativamente en el resto de sus puntos.

360. La Delegación del Brasil hizo suya la declaración realizada por la Delegación de las Bahamas en nombre del GRULAC y dio las gracias a las Delegaciones de la República del Congo y el Senegal por la presentación de su propuesta sobre el derecho de participación. Señaló que en su legislación se prevé un derecho de participación y expresó su apoyo a que se delibere sobre este tema. Pidió al Presidente que aclare cómo se ordenarán los temas en las siguientes sesiones.

361. La Delegación del Gabón expresó su apoyo a la propuesta presentada por las Delegaciones de la República del Congo y el Senegal, así como a su inclusión en el orden del día de la labor futura del SCCR. La Delegación manifestó que su ley data de 1997 y dijo que desea saber más sobre cómo se aplica este tipo de legislación y cómo incide en los creadores.

362. El Presidente pidió que se presenten sugerencias acerca del modo de incorporar estos temas en la labor futura del Comité.

363. La Delegación del Brasil señaló que, dado que la mayoría de los comentarios han consistido en peticiones de más información en aras de la claridad, tal vez un proceso de consultas oficiosas en el que se formulen recomendaciones que dirigir a la Asamblea General podría resolver esta cuestión de las propuestas que el Comité tienen ante sí y otorgar a los Estados miembros el margen necesario para debatir, aclarar ideas y objetivos, y encontrar una solución con antelación a la próxima Asamblea General.

364. La Delegación de la Federación de Rusia manifestó que, tal vez en la próxima sesión del SCCR, el Comité tenga ocasión de examinar la evaluación de los expertos sin entrar realmente a debatir sobre el fondo y sin perder mucho tiempo en ello. Y si las opiniones de los expertos se tuvieran por convenientes, el Comité podría convocar una reunión oficiosa, tal vez dentro del marco temporal de la sesión misma.

365. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros señaló que, en relación con el asunto de los derechos de participación de los artistas, la Unión Europea no se opondrá a la idea planteada por la Delegación del Senegal de que un experto lleve a cabo una presentación.

366. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que el Comité ya tiene ante sí un programa muy repleto y que los dos temas objeto de consideración guardan ya en diferente medida relación con la cuestiones que se recogen en la propuesta del GRULAC. A este respecto, dijo que el Comité ya ha tomado medidas para encarar esta importante batería de asuntos. Dijo que considera importante y oportuno que el Comité se apreste a debatir sobre un amplio elenco de cuestiones sustantivas de derecho de autor, incluyendo los nuevos temas relacionados con el derecho de autor en el entorno digital. En relación con la sugerencia planteada por el GRULAC, entre otros, de que la propuesta se incluya en el orden del día de la trigésima tercera sesión del SCCR, dijo que organizaría nuevas consultas en los meses por venir sobre esa idea y que de hecho también se planteará otros posibles temas que abordar en futuros debates de fondo sobre el derecho de autor en la era digital. En relación con la propuesta de una presentación a cargo del Profesor Ricketson, señaló que la acoge con agrado y que entiende que deberá asignársele tiempo sin perjuicio del resto de temas importantes del orden del día de la próxima sesión. Añadió que el marco jurídico internacional constituye uno solo de los elementos de la investigación empírica de la que se precisa para poder celebrar un debate verdaderamente provechoso y de fondo sobre ese tema.

367. La Delegación de España sugirió que sea el Comité el que determine qué hacer con esas dos propuestas y decida si precisarán celebrarse sesiones adicionales. Manifestó que el Comité tiene que saber si va a precisarse de reuniones regionales para abordar las excepciones y limitaciones o a fijarse una fecha para la celebración de una conferencia diplomática. Si no pudieran dilucidarse estos extremos en la presente sesión del Comité, esas cuestiones deberían remitirse a la Asamblea General a fin de que proporcione orientación.

368. La Delegación del Brasil apuntó que la propuesta del GRULAC no impone demasiado trabajo adicional al resto de delegaciones. Dijo que entiende que el Comité podría intensificar el nivel de diálogo a fin de aclarar las posturas y dilucidar de esta manera algunas de las cuestiones planteadas por la Delegación de España. Si el Comité no pudiera alcanzar un acuerdo en la presente sesión, el debate se trasladaría directamente a la Asamblea General. Dijo que este es el motivo por el que ha solicitado que se celebren consultas oficiosas a fin de que el Comité pueda llegar a un mejor entendimiento de las posiciones de unas y otras delegaciones y acudir a la Asamblea General con unas perspectivas más claras.

369. La Delegación de la Argentina expresó su apoyo a las declaraciones realizadas por las Delegaciones del Brasil y España. Señaló que, si bien el Comité podría proponer un calendario y un programa sobre esas cuestiones con antelación a la Asamblea, habrá resultado útil celebrar una sesión especial sobre la radiodifusión en vista de los progresos que se han realizado.

370. La Delegación del Reino Unido dijo que el Comité debería evitarse la complicación de que sea la Asamblea General la que solvete los problemas que no puede resolver por sí solo.

Agregó que, si no se estableciera una forma clara de proceder, los puntos deberían seguir formando parte del orden del día hasta la próxima sesión.

371. La Delegación de Sudáfrica afirmó que, por consideraciones de tiempo, esa no es una buena ocasión de debatir; tal vez resultase útil celebrar sesiones especiales o reuniones entre sesiones a fin de que los Estados miembros puedan ordenar sus ideas.

372. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que, en vista de que el debate ha pasado a centrarse en la cuestión más amplia de la labor futura, dijo que la Unión Europea apoyará un tratado de radiodifusión para el siglo XXI. En consecuencia, señaló que respalda la convocación de una conferencia diplomática en la próxima Asamblea General, siempre y cuando pueda lograrse un consenso sobre una propuesta básica en torno a su alcance, los objetivos y los derechos. Manifestó que las sesiones programadas del SCCR conceden el tiempo necesario para seguir reflexionando y dialogando con todas las partes interesadas y delegaciones incumbidas con miras a realizar progresos hacia un entendimiento común.

373. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, indicó que el Comité podría o bien mantener el orden del día tal cual está y no permitir que se debata a fondo y con exhaustividad sobre las diferentes materias, o bien podría aceptar las propuestas que abogan por que se celebren reuniones entre sesiones a fin de facilitar el debate en torno a los organismos de radiodifusión y las excepciones y limitaciones. Dijo que, si bien el Grupo acogerá con agrado cualquier consenso acerca de la celebración de una conferencia diplomática en 2007 o en el momento que los Estados miembros convengan en celebrar una conferencia diplomática relativa a un tratado sobre los organismos de radiodifusión, animó a los Estados miembros a que se muestren flexibles y proclives a participar en reuniones entre sesiones dedicadas a los organismos de radiodifusión y a las excepciones y limitaciones, que tanta trascendencia tienen para el Grupo.

374. La Delegación de las Bahamas se manifestó de acuerdo con que se celebre una reunión entre sesiones dedicada a la radiodifusión que, a la vista ahora del muy ambicioso plan de la Unión Europea, dijo considerar posible y razonable. Asimismo, expresó su apoyo a la celebración de seminarios regionales y de reuniones a propósito de las limitaciones y excepciones a fin de hacer avanzar la labor del Comité.

375. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, señaló que no desea respaldar ninguna propuesta o cambio que afecte al programa de trabajo del orden del día, que pueda incidir negativamente en los tiempos de trabajo programados o en aquellos otros que el Comité acuerde asignar a los organismos de radiodifusión y a las excepciones y limitaciones en sus intentos por dar cabida a la nueva propuesta, que dijo haber acogido con agrado.

376. La Delegación de Tailandia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, dijo que respalda la celebración de la reunión entre sesiones dedicada a los organismos de radiodifusión. Expresó el deseo de subrayar la significatividad que procurar un equilibrio entre los titulares de derechos y el interés público tiene para el acceso a los conocimientos y a la información. Agregó que un taller regional en materia de limitaciones y excepciones constituiría un foro apropiado para el intercambio de experiencias y puntos de vista.

377. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, observó que, si hubiera de asignarse tiempo adicional al margen de la labor del Comité, a lo que debería concederse prioridad es a la finalización del tratado de

radiodifusión. Manifestó que valora la posible protección internacional de los organismos de radiodifusión. Agregó que el tratado lleva debatiéndose 18 años y que entiende que la finalidad del tratado ha de ser concretada con el fin de clarificar los objetivos compartidos. Ello permitiría a los Estados miembros formarse una idea realista acerca de los resultados que pueden alcanzarse en el marco del Comité.

378. La Delegación de Uzbekistán declaró que se trata de un asunto al que su legislación atribuye gran importancia y que merecería la pena abordarlo en reuniones oficiosas, siempre que no se perjudique con ello al tratamiento de otras cuestiones.

379. La Delegación de China manifestó que, a fin de avanzar en el debate, respalda la celebración de una reunión entre sesiones y de seminarios regionales. Expresó asimismo su apoyo a que se celebre una conferencia diplomática sobre el tema de la radiodifusión.

380. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que la Asamblea General ofrecerá una buena ocasión de hacer balance de las conversaciones acerca del futuro plan de trabajo. El Comité está muy lejos de lograr un consenso en torno a una propuesta básica de un proyecto de tratado en materia de radiodifusión. Agregó que, en su opinión, la actual programación de los períodos de sesiones del SCCR y de la Asamblea General brindan un marco temporal adecuado para que se realicen progresos, de ser posible, en la dirección de celebrar una conferencia diplomática.

381. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dijo que no ve que se haya realizado el tipo de progreso necesario para acordar la celebración de una reunión especial entre sesiones que a esas alturas pueda aparejar un óptimo aprovechamiento del tiempo y de los recursos. Observó que la redacción actual del texto del tratado no presenta la suficiente madurez. Así con todo, se manifestó receptiva a que en algún momento en el futuro pueda convocarse una reunión entre sesiones sobre el tema de la radiodifusión, a condición de que previamente se avance lo suficiente en la labor del Comité.

382. La Delegación del Brasil expresó el deseo de que se siga dialogando. Observó que no se ha señalado una oposición rotunda a la propuesta presentada por las Delegaciones del Senegal y la República del Congo y que tampoco se ha planteado una postura claramente contraria al debate sobre el derecho de autor en el entorno digital. En relación con estos dos temas, dijo que podría suscitarse un diálogo que permita superar las diferencias antes de la Asamblea General. En cuanto al uso eficaz del tiempo y a la incidencia sobre otros temas, sugirió que se delibere acerca de la eficiencia de los debates que tienen lugar en el SCCR. Durante la primera parte de la sesión, ha habido momentos de prolongados silencios, sin excesiva participación de los miembros y con prolongadas pausas para el café. A fin de poder contar con más tiempo para examinar estas nuevas cuestiones, podría debatirse primero acerca de la manera de hacer más eficientes estas reuniones y sobre la forma de aprovechar plenamente los aportes que los expertos de las capitales hacen en las sesiones del SCCR.

383. La Delegación del Reino Unido señaló que el Comité está sometiendo a debate el punto 8 del orden de día, titulado "Otros asuntos", y que en él deben entenderse incluidos asuntos distintos de los de la radiodifusión y las excepciones y limitaciones. Agregó que, teniendo en cuenta que los puntos 5 y 6 del orden del día están cerrados, dijo estar un tanto sorprendida y se preguntó por qué razón está manteniendo el Comité tales debates en ese momento. El punto 7 del orden del día está abierto y el Presidente aguarda la respuesta del Grupo B.

384. La Delegación de España dijo que no entiende por qué el Comité no puede debatir sobre el modo de encauzar sus esfuerzos en el futuro. En relación con la Asamblea General, y dado que el Comité tiene dificultades para alcanzar un acuerdo, dijo que, en su opinión, está claro

que el SCCR no podrá consensuar un programa de trabajo que presentar a la Asamblea General. Los asuntos vinculados a la labor futura del Comité podrían debatirse en la Asamblea General, ayudándose con ello a que el Comité pueda concretar algún progreso en adelante. Dijo que su país no tiene ningún problema en que se celebre una conferencia diplomática sobre un tratado de radiodifusión en 2017, pero que el Comité ha de consensuar y acordar aspectos esenciales del mismo, como el objeto y el alcance de la protección. Dijo que, de no resolverse antes esas cuestiones, resulta complicado imaginársela.

385. El Presidente manifestó que el Comité está de acuerdo en que se convoque una conferencia diplomática una vez que el SCCR se haya puesto de acuerdo sobre el alcance de la protección. Agregó que el SCCR dirigirá un informe a la Asamblea General y que, en consecuencia, la Asamblea General deberá estar informada de lo sucedido durante esta última sesión. Dijo que desea impulsar algún tipo de coordinación para recabar ideas sobre el modo de resolver el problema de los nuevos asuntos y poder llegar a un punto de acuerdo sobre la forma de proceder.

386. El Presidente dijo que el texto del punto 9 del orden del día le ha sido remitido a los coordinadores regionales y que asimismo se ha preparado y distribuido a las delegaciones el proyecto de resumen de la Presidencia. El Presidente cedió la palabra a la Secretaría para que dé lectura al resumen.

387. La Secretaría leyó: “Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Trigésima segunda sesión, Ginebra, 9 a 13 de mayo de 2016. Proyecto de resumen de la presidencia. Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión. La trigésima segunda sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (el SCCR o el Comité) fue abierta por el Director General de la OMPI, Sr. Francis Gurry, quien dio la bienvenida a los participantes. La Sra. Michele Woods (OMPI) se desempeñó como Secretaria del Comité. Punto 2 del orden del día: Aprobación del orden del día de la trigésima segunda sesión. El Comité aprobó el proyecto de orden del día (documento SCCR/32/1 Prov.) tras añadir, sin que por ello se sienta precedente, un punto *ad hoc* en el orden del día sobre la contribución del SCCR a la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo que le incumben. Este nuevo punto fue añadido como punto 8, antes de Otros asuntos (que pasó a ser el punto 9) y de Clausura de la sesión (que pasó a ser el punto 10). Continuó leyendo: Punto 3 del orden del día: Acreditación de nuevas organizaciones no gubernamentales. El Comité aprobó la acreditación, en calidad de observador en el SCCR, de la organización no gubernamental mencionada en el Anexo del documento SCCR/32/2, a saber, el Museo Canadiense de Historia (CMH). Punto 4 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la trigésima primera sesión. El Comité aprobó el proyecto de informe de su trigésima primera sesión en la forma propuesta (documento SCCR/31/6). Se invitó a las delegaciones y observadores a enviar a la Secretaría (copyright.mail@wipo.int) las observaciones eventuales que tengan sobre sus declaraciones, a más tardar el 15 de junio de 2016. Punto 5 del orden del día: Protección de los organismos de radiodifusión. Los documentos relacionados con este punto del orden del día son: SCCR/27/2 Rev., SCCR/27/6, SCCR/30/5, SCCR/31/3 y SCCR/32/3, así como los cuadros y documentos oficiosos preparados por el Presidente. El Comité acogió con agrado y examinó el documento SCCR/32/3 preparado por el Presidente, titulado Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. Algunas delegaciones pidieron nuevas aclaraciones sobre el documento y otras propusieron enmiendas al texto. El Comité pidió que el Presidente considere las propuestas de texto y las aclaraciones efectuadas durante la sesión en relación con las definiciones y el objeto de la protección, con miras a integrarlos en el documento SCCR/32/3. El Comité decidió proseguir los debates sobre una versión revisada del documento SCCR/32/3 que preparará el Presidente para la siguiente sesión del Comité. Este punto se mantendrá en el orden del día de la trigésima tercera sesión del SCCR. Punto 6 del

orden del día: Limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. Los documentos relacionados con este punto del orden del día son: SCCR/26/3, SCCR/26/8, SCCR/29/3, SCCR/30/2 y SCCR/30/3, así como el cuadro oficioso preparado por el Presidente. Los debates se basaron en el cuadro presentado por el Presidente en relación con las “excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos”. Dicho gráfico tiene por cometido servir de herramienta útil para dar estructura al debate sustantivo de cada tema, inspirado del cúmulo de fuentes que tiene ante sí el Comité. Con ello el Comité podrá debatir con base empírica y manteniéndose en el respeto de las diversas opiniones, sabiendo que la meta no es orientar el debate hacia un resultado concreto o no deseado, sino encauzarlo hacia una mejor comprensión de los temas y de su real importancia para los debates y el resultado al que se pretende llegar. El Presidente subrayó algunos de los elementos que se han extraído de las opiniones expresadas en los comentarios y documentos presentados por los miembros del Comité en sesiones anteriores sobre temas tales como la conservación, el derecho de reproducción y las copias de salvaguardia, el depósito legal y el préstamo bibliotecario. Los miembros del Comité también intercambiaron opiniones sobre varios temas enumerados en el cuadro del Presidente, a saber, la importación paralela, la utilización transfronteriza, las obras huérfanas, obras objeto de retractación y retiradas y obras no disponibles en el comercio. Además, se mencionaron las inquietudes que podrían surgir al considerar las limitaciones y excepciones relativas a estos temas y las posibles medidas para afrontar dichas inquietudes. También se formularon sugerencias de enfoques alternativos. Este punto se mantendrá en el orden del día de la trigésima tercera sesión del SCCR. Prosiguió su lectura: Punto 7 del orden del día: Limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Los documentos relacionados con este punto del orden del día son: SCCR/26/4 Prov., SCCR/27/8 y SCCR/32/4. El Comité escuchó la exposición del borrador de estudio sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor relacionadas con las actividades docentes, del Profesor Daniel Seng, y que figura en el documento SCCR/32/4. El Comité acogió con beneplácito la exposición, y las delegaciones y observadores participaron en una ronda de preguntas y respuestas con el Profesor Seng. El Profesor Seng anunció que tiene previsto finalizar el estudio para la 33ª sesión del SCCR, el cual abarcará a todos los Estados miembros de la OMPI, y solicitó la colaboración de los miembros del Comité para que le suministren información adicional sobre sus legislaciones nacionales. El Comité pidió que se actualice la información que figura en el documento presentado por el Profesor Seng para su siguiente sesión, y varios miembros estuvieron de acuerdo en remitir información sobre sus legislaciones nacionales de modo que pueda ser empleada para finalizar el estudio. Toda modificación o aclaración deberá ser enviada a la Secretaría (copyright.mail@wipo.int) a más tardar el 15 de junio de 2016. En la 33ª sesión del SCCR se presentará un estudio exploratorio sobre las limitaciones y excepciones en favor de las personas con otra discapacidad, aparte de la dificultad para acceder al texto impreso. La Secretaría pedirá a los Estados miembros que le suministren información con el fin de preparar la encuesta. El Comité debatió sobre el tema de las limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas, docentes y de investigación y su relación con la función fundamental de la educación en la sociedad, haciendo referencia a los documentos existentes, incluido el borrador de estudio preparado por el Profesor Seng. Algunos miembros solicitaron que el Presidente prepare un cuadro como el de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos a fin de que sirva de herramienta para centrar los debates sobre este tema. El Presidente manifestó su acuerdo en preparar ese cuadro, para el que se servirá, como punto de partida, de las categorías determinadas por el Profesor Seng en su borrador de estudio. El cuadro servirá para que el Comité pueda debatir con base empírica y manteniéndose en el respeto de las diversas opiniones, sabiendo que la meta no es orientar el debate hacia un resultado concreto o no deseado, sino encauzarlo hacia una mejor comprensión de los temas relacionados con este punto del orden del día y de su real importancia para los debates y el resultado al que se pretende llegar. Este punto se mantendrá en el orden del día de la trigésima tercera sesión del SCCR.

388. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dijo que no recuerda que el Comité hubiera debatido en la sesión plenaria o tomado una decisión acerca de la realización de una encuesta sobre las legislaciones nacionales en materia de limitaciones y excepciones en favor de las personas con otra discapacidad para presentar en la 34ª sesión del SCCR.

389. El Presidente pidió a la Secretaría que aclare este extremo.

390. La Secretaría dijo que, en relación con el estudio exploratorio sobre limitaciones y excepciones, se le ha pedido que ofrezca aclaraciones adicionales a propósito de ese trabajo, ya que algunos Estados miembros están confundidos respecto del contenido de la propuesta. La Secretaría observó que el estudio exploratorio contempla una encuesta sobre las cuestiones jurídicas que las legislaciones nacionales abordan en la intersección entre derecho de autor y discapacidades que no sean la visual, el cual estará listo y podrá presentarse en la próxima sesión del SCCR. Afirmó que el equipo que trabaja en ese estudio ha afirmado que una encuesta podría naturalmente constituir un segundo estudio basado en el estudio exploratorio, y que una manera de conseguir datos al efecto sería pedir a los Estados miembros que suministren esa información. La Secretaría aclaró que el proceso dependerá completamente de lo que decidan los Estados miembros y que será a ellos a los que fundamentalmente corresponderá el que se valide o no ese próximo paso.

391. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que había planteado una sugerencia a propósito del párrafo 20 a fin de incluir en su segunda frase texto alusivo a los elementos contenidos en el documento SCCR/26/4/Prov. La idea subyacente es que de esa manera el Presidente podría emprender la preparación de un cuadro basado en el documento de trabajo SCCR/26/4. En su opinión, el trabajo y las disposiciones contenidas en ese documento deberían reflejarse en el cuadro a fin de que pueda servir de ayuda para estructurar los debates del Comité. El Comité no debería perder de vista los debates celebrados en los tres últimos años. Utilizando un solo documento y centrándose únicamente en las categorías determinadas en el estudio. Pidió la valoración de los grupos regionales al respecto y dijo que espera que los Estados miembros puedan apoyar que esto tenga su reflejo en el resumen de la Presidencia.

392. La Delegación del Brasil, en respuesta a la petición realizada por el Grupo Africano, respaldó la propuesta y dijo que lo que realmente ha pedido es que se tome como base el documento SCCR/26/4/Prov. Añadió que le complace mucho ver que el estudio exploratorio formará parte de una secuencia de trabajos. Al finalizar, expresó su apoyo al texto del párrafo 18.

393. La Delegación de las Bahamas, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dijo no tener objeciones a que se incluya en el párrafo 20 texto alusivo a los elementos del documento SCCR 26/4/Prov., tal como ha sugerido el Grupo Africano.

394. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, manifestó que, en relación con lo que se está debatiendo y con lo explicado por la Secretaría, tiene algún texto que proponer. La Secretaría ha descrito el proceso mediante el cual se preparará una encuesta sobre las legislaciones nacionales a fin de reflejar lo debatido en la sesión plenaria. A propósito del párrafo 20 y de la petición de que incluya texto alusivo a los elementos contenidos en el documento SCCR/26/4/Prov., la Delegación dijo que prefiere dejar el párrafo 20 como está.

395. La Delegación de Nigeria dijo tener curiosidad por saber el motivo de que no se apoye la inclusión de un documento base que el Comité ha utilizado durante años para debatir sobre las excepciones y limitaciones en favor de las instituciones educativas y de investigación, y al mismo tiempo haya voluntad de respaldar un estudio en curso, incompleto a estas alturas, y de aceptar las categorías que en él se determinan. La Delegación pidió al Grupo B mayor concreción a propósito de los motivos por los que el Comité no debe apoyar la inclusión por el Presidente de un documento con el que el SCCR ha trabajado durante años, pero sí en cambio brindar su apoyo a los elementos identificados en un estudio en curso que aún no se ha finalizado.

396. La Delegación de Sudáfrica hizo suya la declaración realizada por la Delegación de Nigeria. Señaló que el Comité no debe perder de vista el hecho de que el SCCR/26/4/Prov. continúa siendo el documento base para el debate. Añadió que respalda esa inclusión y la referencia al documento.

397. La Delegación de Egipto dijo que insiste en que se haga referencia al documento base en el que durante tanto tiempo se ha ocupado al Comité. El estudio, por sólido que sea, y fundada y científicamente realizado que esté, aún está siendo examinado y no puede utilizarse como base única de la labor futura relativa al punto del orden del día atinente a este asunto. Dijo que, a falta de voluntad para esclarecer este extremo, sugiere que se mantenga la referencia al documento.

398. La Delegación de Grecia dijo que el debate gira en torno a un párrafo en el que se pide al Presidente que prepare un cuadro con el propósito que se indica. Manifestó no estar convencida de que en la sesión plenaria se llegara a un acuerdo sobre la preparación de un cuadro así. Así con todo, dijo que no se opone al párrafo 20 tal cual está. Agregó que el Grupo B ha dado su consentimiento, pero no para que se incluyan nuevos elementos en ese punto.

399. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que, tras oír la respuesta ofrecida por el Grupo B, sigue todavía sin entender los motivos por los que no puede hacer extensiva la gentileza que demuestra para con ese estudio, a un documento en el que el Comité ha estado trabajando durante más de tres años.

400. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que considera que las ocho categorías adoptadas delinean en apariencia un marco coherente para llegar a un entendimiento respecto del tema. Ese entendimiento no emanaría de la preparación de un cuadro, sino exclusivamente del resto de contenidos que el Comité ha abordado en el pasado. En relación con el párrafo 20, la Delegación hizo una mención a propósito de su documento marco sobre objetivos y principios y dijo que agradecería ver incluida una referencia al documento SCCR/27/8 que lleva por título "Objetivos y principios relativos a las excepciones y limitaciones en favor de las instituciones educativas, docentes y de investigación".

401. La Delegación de Sudáfrica se manifestó a favor de la inclusión del documento SCCR/26/4.

402. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros manifestó que, en el caso del párrafo 20, el Presidente había tomado y reproducido el tenor del encabezado de los cuadros referidos a las bibliotecas y archivos. Dijo que podría resultar útil que, a fin de evitar malentendidos, se indicara con claridad que el texto se incluirá en el encabezado del cuadro mismo y se señalara con nitidez que se observarán los principios. La Delegación observó que, en el cuadro relativo a ese tema, si el punto del orden del día relativo a las excepciones para

instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades, se suprimiera, resultaría más claro indicar qué tema es el referido en un nuevo párrafo.

403. La Delegación del Brasil recordó al Comité que, durante los debates, incluso el Profesor Seng mencionó que había comenzado por 5 clasificaciones, que posteriormente hubo de ampliar hasta 8, y que si hubiera tenido una semana más habría llegado a establecer nuevas definiciones. Observo que el Presidente podrá valerse de ello y concluyó expresando nuevamente su apoyo a la propuesta presentada por el Grupo Africano y el GRULAC.

404. La Delegación del Reino Unido apuntó que, en relación con el encabezado, desea manifestar su apoyo al comentario formulado por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros. Dijo que, durante los debates celebrados en el marco de ese punto del orden del día, pidió al Presidente que aclarara ese extremo. En relación con la propuesta presentada por el Grupo Africano, afirmó que no se opondrá a la inclusión de una referencia a esa altura el texto, a condición de que con ello efectivamente se refleje lo debatido en el marco del punto 7 del orden del día. Afirmó que, según recuerda de los debates, con ello se hizo referencia al estudio del Profesor Seng.

405. El Presidente dio por concluido el turno para que los Estados miembros formularan comentarios y sugerencias a propósito del punto 7 del orden del día y pasó acto seguido a declarar abierto ese turno en relación con sus puntos 8, 9 y 10.

406. La Secretaría leyó: "Punto 8 del orden del día: Contribución del SCCR a la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo que le incumben. Varias delegaciones hicieron uso de la palabra en este punto del orden del día, que fue añadido al orden del día con criterio ad hoc y sin que sienta precedente. El Presidente señaló que de todas las intervenciones, incluidas las que se remitan a la Secretaría por escrito antes del 20 de mayo de 2016 en relación con la contribución del SCCR a la aplicación de las recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo que le incumben, se dejará constancia en el informe de la trigésima segunda sesión del SCCR, que será luego incorporado en el informe que el SCCR remita al período de sesiones de 2016 de la Asamblea General de la OMPI, en sintonía con la decisión adoptada por la Asamblea General de la OMPI en relación con el mecanismo de coordinación de la Agenda para el Desarrollo".

407. La Delegación de Grecia dijo que, en el párrafo 23, punto 8 del orden del día, le gustaría que la frase terminara con "en el informe que el SCCR remita al período de sesiones de 2016 de la Asamblea General de la OMPI".

408. La Delegación del Brasil dijo que necesita que se le aclaren los motivos de la petición realizada por la Delegación de Grecia.

409. La Delegación de Nigeria planteó a la Delegación de Grecia la misma pregunta que recién le había formulado la Delegación del Brasil.

410. La Delegación de Grecia dijo que, con la supresión del enunciado que cierra la frase, se estaría reflejando el debate habido en la sesión plenaria. Agregó que, según recuerda, el Presidente dijo que el informe de la trigésima segunda sesión del SCCR se remitiría al período de sesiones de 2016 de la Asamblea General, y que no recuerda que se hiciera mención alguna del mecanismo de coordinación.

411. La Delegación de Egipto señaló que el Presidente mencionó que todas las declaraciones que se remitan por escrito constarán en el informe, para a continuación corregirse a sí mismo y decir que también se incluirán en él las intervenciones que tuvieron lugar en la sala durante los

debates, según prevé el mecanismo de coordinación, conforme al mandato de la Asamblea General de la OMPI.

412. La Delegación del Reino Unido rogó al Presidente que se ciña a lo reflejado en las actas del debate.

413. El Presidente cedió la palabra a la Secretaría para la lectura de la parte del resumen de la Presidencia correspondiente al punto 9 del orden del día.

414. La Secretaría leyó: "Punto 9 del orden del día: Otros asuntos. Los documentos relacionados con este punto del orden del día son SCCR/31/4 y SCCR/31/5. El Comité examinó la *Propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital*, documento SCCR/31/4, presentado por el Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC). Los miembros del Comité y los observadores reconocieron la importancia del tema y ofrecieron comentarios y reacciones sobre la propuesta. Muchos miembros se manifestaron a favor de que se examinen en el futuro los temas planteados en la propuesta y formularon varias sugerencias acerca de la forma de proceder. Se propuso añadir un punto permanente sobre ese tema en el orden del día del SCCR. El Comité examinó la propuesta de las Delegaciones del Senegal y el Congo relativa a la inclusión del derecho de participación en el orden del día de la labor futura del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, documento SCCR/31/5. Los miembros del Comité y los observadores reconocieron la importancia del tema y ofrecieron comentarios y reacciones sobre la propuesta. Muchos miembros se manifestaron a favor del examen de la propuesta en el futuro y formularon varias sugerencias acerca de la forma de proceder. La propuesta de que en la 33ª sesión del SCCR se presente una ponencia sobre un estudio externo preparado por el Profesor Sam Ricketson recibió el respaldo de algunos miembros. La Secretaría organizará esa ponencia para que se presente en las sesiones 33ª o 34ª del SCCR. Algunos miembros sugirieron que se encargue un estudio del SCCR sobre el tema. Estos temas se mantendrán en el orden del día de la trigésima tercera sesión del SCCR. El Comité formuló distintas propuestas, que fueron sometidas a debate para dar cabida a todos los puntos del orden del día propuestos y tomar en consideración los temas que formarán parte de la labor del Comité. Se organizarán consultas adicionales sobre los temas propuestos. Párrafo 29: Algunos miembros respaldaron la propuesta del Presidente en el sentido de celebrar una sesión extraordinaria del Comité sobre la protección de los organismos de radiodifusión. Algunos grupos regionales respaldaron la propuesta. Otros opinaron que una sesión extraordinaria sobre la protección de los organismos de radiodifusión solo debería celebrarse tras haber logrado un acuerdo sobre el alcance, los objetivos y el objeto de la protección del tratado propuesto. Otros consideraron innecesario o prematuro celebrar otras sesiones además de las sesiones ordinarias del Comité. Algunos grupos regionales apoyaron la propuesta del Presidente de mantener reuniones regionales sobre el tema de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos. Uno de esos grupos manifestó que prefiere que en las reuniones regionales se incluya el tema de las limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas y de investigación y de las personas con otras discapacidades".

415. La Delegación de las Bahamas, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dijo que desea formular un comentario a propósito del párrafo 26, sobre la organización de una ponencia que presentar en las sesiones 33ª o 34ª del SCCR. Señaló que, durante la sesión plenaria, tras manifestar su agradecimiento a las Delegaciones del Senegal y la República del Congo por su propuesta, manifestó preocupación respecto del hecho de que la inclusión de otro punto en el orden del día del SCCR pudiera afectar negativamente a los tiempos que se asignan para una adecuada celebración de los debates en torno a la protección de los organismos de radiodifusión y las excepciones y limitaciones. Manifestó que no recuerda que

se alcanzara un acuerdo en el sentido de que se llevaría a cabo lo que se apunta en el párrafo y que, si bien no se opone a ello, necesita comprenderlo.

416. La Delegación de Letonia propuso fusionar las dos primeras frases del párrafo 29.

417. La Delegación de Grecia dijo que el párrafo 28 precisa ser aclarado. Manifestó no estar segura de que los términos en que se ha redactado reflejen la realidad.

418. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que el párrafo 25 debería incluir una mención a la muy satisfactoria celebración de la Conferencia de la OMPI sobre el mercado mundial de contenidos digitales. En muchas de las intervenciones se hizo referencia a ese evento en particular. Al final de la frase, podrían suprimirse algunas palabras, a fin de dotarle de un sentido más general, y dar cabida a la propuesta del GRULAC y a las cuestiones que se plantearon en la conferencia internacional sobre el mercado mundial de contenidos digitales. En cuanto al párrafo 29, la Delegación dijo que las frases cuarta y quinta podrían fusionarse en una. Apunto asimismo la conveniencia de escindir la última parte del párrafo 29, numerándola como párrafo 30, de manera que comience con algunos grupos regionales apoyaron la propuesta del Presidente de mantener reuniones sobre el tema de las limitaciones y excepciones.

419. La Delegación del Brasil dijo que querría ver reflejada en el resumen de la Presidencia la intervención a cargo de la FIM. Señaló que el párrafo 25 debería hacer mención del firme apoyo concitado por el tema del derecho de autor en el entorno digital y el debate habido en torno al mismo. La Delegación pidió que se aclare el párrafo 26.

420. La Delegación del Reino Unido dijo que, en el párrafo 28, no alcanza a comprender su primera frase o, al menos, la primera parte de esa frase, ya que el Comité sometió a debate distintas propuestas a fin de dar cabida a todos los puntos de orden del día propuestos. En relación con el párrafo 30, la Delegación pidió al Presidente que aclare si se trata de algún tipo de conclusión.

421. El Presidente cedió la palabra a la Secretaría para la lectura de la parte restante del resumen de la Presidencia.

422. La Secretaría leyó “El Comité tomó nota del contenido del presente resumen de la Presidencia. El Presidente aclaró que el presente resumen refleja el punto de vista de la presidencia sobre los resultados de la trigésima segunda sesión del SCCR y, por consiguiente, no debe someterse a aprobación del Comité. Punto 10 del orden del día: Clausura de la sesión. La próxima sesión del Comité tendrá lugar del 14 al 18 de noviembre de 2016.”

423. El Presidente dio las gracias a las delegaciones por todas sus contribuciones que, en su opinión, han ayudado a reflexionar sobre lo debatido. Los párrafos leídos por la Secretaría constituyen el resumen de la Presidencia y reflejan el punto de vista de la presidencia sobre los resultados de la presente sesión. Dijo que ha tomado nota de todas las recomendaciones y que procederá a reflejarlas en la versión final del resumen de la Presidencia. Insistió en que el resumen de la Presidencia incluye su punto de vista sobre los resultados de la trigésima segunda sesión del SCCR y que, por consiguiente, no debe someterse a la aprobación del Comité. En relación con el punto 7 del orden del día, el Presidente observó que son dos las cuestiones que atañen a la encuesta. La primera de ellas se aborda con eficacia en el informe de la Secretaría. En cuanto a su preparación para una fecha u ocasión determinada, dijo que ello suele ser objeto de anuncio por parte de la Secretaría y que su inclusión en el programa competirá siempre a la labor de coordinación de los coordinadores regionales. La Secretaría explicó efectivamente el proceso y el mecanismo mediante los cuales, con la participación e

información de los Estados miembros, podría realizar una encuesta relacionada con la posible labor futura. En cuanto a la preocupación expresada sobre si la mención de una sesión en concreto del SCCR acarrearía un cambio en el orden del día, el Presidente dijo que es pronto aún para decidir eso, luego de que hubiera reconocido que se celebrarían consultas sobre cómo abordar la labor futura en el orden del día. En cuanto a las sugerencias planteadas a propósito del párrafo 20, hubo un debate sobre si el cuadro puede considerarse formalmente una herramienta válida que utilizar en futuros debates. El Presidente dijo que hará suyo los criterios y la manera de considerar la información expuestos en la última intervención a cargo de la Delegación de los Estados Unidos de América. Aceptó la sugerencia de que se esclarezca la última frase a fin de posibilitar una mejor comprensión de los temas. Sobre el tema de las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y la necesidad de aclarar el uso del texto que figura en el encabezado del cuadro aludido con carácter previo, dijo que el propósito de la última frase es explicar el marco en el que el Comité celebrará ese debate. En relación con el punto 8 del orden del día, se ha preguntado si él había manifestado que bastaría con que se dejara constancia en el informe de las intervenciones remitidas por escrito. Dijo que la observación es acertada y que fue por ello que se corrigió acto seguido para decir que se dejaría constancia en el informe de todas las intervenciones, incluidas las que se remitan a la Secretaría por escrito. En relación con la sugerencia de suprimir la parte final de la última frase, que reza “en sintonía con la decisión adoptada por la Asamblea General de la OMPI en relación con el mecanismo de coordinación de la Agenda para el Desarrollo”, el Presidente dijo que la mantendrá por constar así en acta. Sobre el punto 9 del orden del día, “Otros asuntos”, y la sugerencia planteada por algunas Delegaciones de que se destaque la importancia y pertinencia de la Conferencia de la OMPI sobre el mercado mundial de contenidos digitales, el Presidente manifestó que, dado que así consta en las actas de esa sesión, no tiene inconveniente en incluir una mención en ese sentido. En cuanto a la mención de que la Secretaría organizará la ponencia sobre el estudio externo que se menciona para que se presente en las sesiones 33^a o 34^a del SCCR, el Presidente dijo que será necesario que se tomen algunas medidas más. Sobre lo que se prevé en el párrafo 28 a propósito de que se dé cabida a todos los puntos del orden día propuestos, el Presidente señaló que tratará de ser más preciso. En cuanto a la aclaración solicitada en relación con el uso del término “temas” al final de ese mismo párrafo, dijo que se organizaran consultas adicionales sobre esos temas. Agregó que los temas que formarán parte de la labor del Comité serán aquellos que los Estados miembros decidan considerar así. Sobre la sugerencia acerca de la fusión de las frases primera y segunda del párrafo 29, dijo que de esa manera se estaría reflejando adecuadamente lo debatido y que procederá a fusionarlas en una. En cuanto a la presentación por separado, en aras de la claridad, del tratamiento que se impartirá al tema de la protección de los organismos de radiodifusión y al tema en las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos, el Presidente dijo que no ve problema alguno en esa independización. Señaló que dejará constancia de todo cuanto los Estados miembros han sugerido, del modo que acaba de exponer, y recordó al Comité que el resumen refleja el punto de vista de la presidencia sobre esos asuntos.

424. La Delegación del Brasil dijo que, en lo que atañe a la propuesta del GRULAC, pensó que no se incluiría referencia alguna a la conferencia sobre el mercado mundial de contenidos digitales. Dado que el documento se presenta bajo la responsabilidad del Presidente, afirmó que se atenderá a lo que decida. Dijo que había esperado que se aplicara un tipo de enfoque diferente a propósito del debate sobre los otros asuntos.

425. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que no ha terminado de comprender la explicación ofrecida por el Presidente a propósito del párrafo 20, punto 7 del orden del día. Pidió al Presidente que vuelva a explicarlo o facilite alguna información al respecto.

426. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros agradeció al Presidente el mucho trabajo realizado con las sugerencias que ha decidido incluir en el documento.

427. El Presidente señaló que, en lo que hace a la puntualización del párrafo 20, seguirá el enfoque explicado por la Delegación de los Estados Unidos de América en el sentido de que no se estaría apuntando a la cuestión de cómo trabajará el Comité, sino meramente al modo en que se hará uso de la ponencia del Profesor Seng a fin de que sirva de herramienta para preparar el cuadro sin influir de manera alguna en las categorías presentadas en documentos anteriores. En relación con la sugerencia de que se incluya una referencia a la conferencia sobre el mercado mundial de contenidos digitales, el Presidente dijo que en las actas consta objetivamente la mención que se hizo de esa conferencia durante los debates celebrados en relación con ese punto del orden del día.

428. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que, teniendo en cuenta que el resumen se prepara bajo la responsabilidad del Presidente, ha de ser también objetivo y reflejar las preocupaciones expresadas por los Estados miembros. Señaló que resulta desconcertante que el resumen no prevea la inclusión de un documento en el que el Comité ha trabajado durante años y que tan sumamente importante es para los debates.

PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA SESIÓN

429. La Delegación de las Bahamas, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dio las gracias al Presidente, al Vicepresidente, a la Secretaría y a los magníficos intérpretes por el mucho trabajo realizado. Observó que se ha asistido a algunos acalorados debates y que, pese a que no se haya llegado a acuerdos, aguarda con interés el momento de continuarlos. Reiteró su apoyo a las propuestas que abogan por la convocación de una sesión extraordinaria y la celebración de seminarios regionales a propósito de la sesión extraordinaria sobre radiodifusión y las cuestiones y excepciones regionales.

430. La Delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dio las gracias al Presidente y al Vicepresidente por la hábil forma en que han conducido la sesión. Dijo que valora positivamente un posible tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión que tenga en cuenta la evolución digital y las necesidades actuales.

431. La Delegación de China agradeció la ardua labor desplegada por el Presidente, el Vicepresidente y la Secretaría. Observó que, a pesar de los diferentes puntos de vista expresados sobre el tema de las excepciones y limitaciones para instituciones educativas y de investigación, es un hecho que todo el mundo ha tomado parte activa en la sesión.

432. La Delegación de Tailandia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, dio las gracias al Presidente, al Vicepresidente, a la Secretaría y a los intérpretes por el estupendo trabajo realizado. Dijo que las cuestiones de las limitaciones y excepciones y la protección de los organismos de radiodifusión le resultan especialmente importantes.

433. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, agradeció al Presidente y al Vicepresidente la diligencia, incansable esfuerzo y compromiso que han dedicado a la tarea de impulsar la labor del SCCR. Dio también las gracias a la Secretaría y a los intérpretes por su esforzada labor, y a las ONG por sus comentarios y sugerencias. Dijo que confía en que en el tiempo que resta hasta la próxima sesión del SCCR sea aprovechado por los Estados miembros para reflexionar a fondo sobre la naturaleza del compromiso del Comité con unos objetivos universalmente acordados.

434. La Delegación de Kazajstán, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia Central, el Cáucaso y Europa Oriental, dio las gracias al Presidente y a la Secretaría por la organización de la sesión, y a los intérpretes por su trabajo.

435. La Delegación de Grecia tuvo palabras de agradecimiento para el Presidente, el Vicepresidente, la Secretaría y los intérpretes por su denodada labor.

436. El Presidente dio las gracias a las delegaciones por el compromiso demostrado, su ardua labor e ideas, y por haber defendido sus posturas con tanto ardor, entusiasmo y tesón. Tuvo también palabras de agradecimiento para la Secretaría, el Vicepresidente y los intérpretes.

437. La Secretaría expresó su agradecimiento a cuantos han trabajado entre bastidores.

438. El Presidente clausuró la trigésima primera sesión del SCCR.

[Sigue el Anexo]

ANNEXE/ANNEX/ANEXO

LISTE DES PARTICIPANTS/LISTOF PARTICIPANTS/LISTA DE PARTICIPANTES

I. MEMBRES/MEMBERS

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Kadi David PETJE, Senior Manager, Creative Industries, Copyright Office, Pretoria

Sithembile Nokwazi MTSHALI (Ms.), Assistant Director, Economic Relations and Trade, Department of International Relations and Cooperation, Pretoria

ALGÉRIE/ALGERIA

Sami BENCHEIKH EL HOCINE, directeur général, Office national des droits d'auteur et droits voisins (ONDA), Ministère de la culture, Alger

Fayssal ALLEK, premier secrétaire, Mission permanente Genève

ALLEMAGNE/GERMANY

Katharina ANTON (Ms.), Staff Counsel, Copyright and Publishing Law, Federal Ministry of Justice and Consumer Protection, Berlin

Pamela WILLE (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ARGENTINE/ARGENTINA

Gustavo SCHÖTZ, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires

María Inés RODRÍGUEZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ARMÉNIE/ARMENIA

Kristine HAMBARYAN (Ms.), Head, Copyright and Related Rights Department, Intellectual Property Agency, Ministry of Economy, Yerevan

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Jo FELDMAN (Ms.), Assistant Director, Department of Foreign Affairs and Trade, Permanent Mission, Geneva

AUTRICHE/AUSTRIA

Günter AUER, Federal Ministry of Justice, Vienna

AZERBAÏDJAN/AZERBAIJAN

Natig ISAYEV, Head, International Relations and Information Provision Department, Copyright Agency, Baku

BAHAMAS

Bernadette BUTLER (Ms.), Minister-Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BARBADE/BARBADOS

Suzette Ruth Anne CUMBERBATCH (Ms.), Corporate Affairs Officer, Corporate Affairs and Intellectual Property Office (CAIPO), Ministry of International Business and International Transport, St Michael

BÉLARUS/BELARUS

Aleksei BICHURIN, Head, Copyright Collective Management Department, National Center of Intellectual Property, Minsk

BOSNIE-HERZÉGOVINE/BOSNIA AND HERZEGOVINA

Josip MERDŽO, Acting Director, Institute for Intellectual Property of Bosnia and Herzegovina, Mostar

Jovan ŠARAC, Deputy Director, Institute for Intellectual Property of Bosnia and Herzegovina, Mostar

BRÉSIL/BRAZIL

Marcos ALVES DE SOUZA, Director, Management of Intellectual Rights, Ministry of Culture of Brazil, Brasília

Gustavo PACHECO, Director, Department of International Relations, Ministry of Culture, Brasília

Rodrigo MENDES ARAUJO, First Secretary, Permanent Mission, World Trade Organization, Geneva

CAMBODGE/CAMBODIA

Sim SATTA, Deputy Director, Copyright and Related Rights, Ministry of Culture and Arts, Phnom Penh

CANADA

Samuel GENEROUX, Policy Advisor, Copyright and International Trade Policy Branch, Canadian Heritage, Gatineau

Heather ANDERSON (Ms.), Senior Project Leader, Copyright and Trademark Directorate, Industry Canada, Ottawa

Frédérique DELAPRÉE (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

CHILI/CHILE

Karen Alejandra SOTO (Sra.), Abogada, Gabinete Ministro, Santiago de Chile

Tatiana LARREDONDA (Sra.), Asesora Legal, Departamento de Propiedad Intelectual, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Santiago de Chile

Marcela PAIVA (Sra.), Consejera, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

CHINE/CHINA

TANG Zhaozhi, Deputy Director General, Copyright Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

HU Ping (Ms.), Deputy Director, Copyright Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

CHONG Lai Kuen (Ms.), Assistant Director, Copyright, Intellectual Property Department Hong Kong Government, Hong Kong

SUN Lei (Ms.), Officer, Legal Affairs Office of Policy and Law Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

COLOMBIE/COLOMBIA

Beatriz LONDOÑO SOTO (Sra.), Embajadora, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Gabriel DUQUE, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

Juan Camilo SARETZKI, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

CUBA

Madelyn RODRIGUEZ LARA (Sra.), Primera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

DANEMARK/DENMARK

Daniel MONTIGNY, Head, Copyright Section, Ministry of Culture, Copenhagen

ÉGYPTE/EGYPT

Heidy SERRY (Ms.), Minister, Permanent Mission, Geneva

Heba MOSTAFA (Ms.), First Secretary, Ministry of Foreign Affairs, Cairo

ÉQUATEUR/ECUADOR

Santiago CEVALLOS MENA, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), Quito

EL SALVADOR

Diana HASBUN (Sra.), Ministra Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Shira PERLMUTTER (Ms.), Chief Policy Officer and Director for International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria, Virginia

Theodore ALLEGRA, Minister Counsellor, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Michael SHAPIRO, Senior Counsel, Copyright, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria, Virginia

Molly Torsen STECH (Ms.), Attorney Advisor, Office of Policy and International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Alexandria

Stephen RUWE, Attorney Advisor, Office of Policy and International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Alexandria

Kevin AMER, Senior Counsel, Office of Policy and International Affairs, United States Copyright Office, Washington, D.C.

Charles RANDOLPH, Deputy Director, Office of Intellectual Property Enforcement, Department of State, Washington, D.C.

Nancy WEISS (Ms.), General Counsel, United States Institute of Museum and Library Services (IMLS), Washington, D.C.

Kristine SCHLEGELMILCH (Ms.), Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Ivan BLIZNETS, Rector, Russian State Academy for Intellectual Property (RGAIS), Moscow

FINLANDE/FINLAND

Jukka LIEDES, Chairman, Finnish Copyright Society, Helsinki

FRANCE

Ludovic JULIÉ, chargé de mission, Bureau de la propriété intellectuelle, Ministère de la culture et de la communication, Paris

GABON

Edwige KOUMBY MISSAMBO (Mme), premier conseiller, Mission permanente, Genève

GÉORGIE/GEORGIA

Ana GOBECHIA (Ms.), Head, International Relations and Project Management Division, National Intellectual Property Center of Georgia (SAKPATENTI), Mtskheta

GRÈCE/GREECE

Paraskevi NAKIOU (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva

GUATEMALA

Flor de María GARCÍA DIAZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

GUINÉE/GUINEA

Abass BANGOURA, directeur général, Bureau guinéen du droit d'auteur (BGDA), Ministère de la culture des sports et du patrimoine historique, Conakry

HONDURAS

Giampaolo RIZZO-ALVARADO, Embajador, Representante Permanente Adjunto, Misión Permanente, Ginebra

Gilliam Noemi GÓMEZ GUIFARRO (Sra.), Primera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

Gerson RUIZ GUILTY, Intern, Ginebra

HONGRIE/HUNGARY

Adrienn TIMAR (Ms.), Legal Officer, Copyright Department, Hungarian Intellectual Property Office, Budapest

Flóra Márta SZIGETI (Ms.), Head of Unit, Ministry of Justice, Budapest

INDE/INDIA

Sumit SETH, First Secretary, Permanent Mission of India, Geneva

Pushpender DUCHANIA, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Michael TENE, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Denny ABDI, Counsellor, Permanent Mission, World Trade Organization (WTO), Geneva

Erik MANGAJAYA, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

Rina SETYAWATI (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Ladan HEYDARI (Ms.), Director General, Legal Office and Intellectual Property Affairs, Ministry of Culture and Islamic Guidance, Tehran

Hamid RAHBARIFAR, Director, Legal Department, Islamic Republic of Iran Broadcasting (IRIB), Tehran

Farzaneh JEDARI FOROUGHJI (Ms.), Expert, Legal Department, Ministry for Foreign Affairs, Tehran

Rahele MIR MOHAMMAD-ALI ROODAKI (Ms.), Expert, Ministry of Culture and Islamic Guidance, Tehran

Hamed MOEINI, Legal Advisor, Iranian National Broadcasting Organization, Tehran

IRAQ

Jaber AL-JABERI, Senior Undersecretary of Ministry of Culture, Undersecretary Office, Baghdad

IRLANDE/IRELAND

Patricia O'BRIEN (Ms.), Ambassador, Permanent Mission, Geneva

John NEWHAM, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Brian WALSH, Executive Officer, Department of Jobs, Enterprise and Innovation, Intellectual Property Unit, Dublin

Mary KILLEEN (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Vittorio RAGONESI, Legal Adviser, Ministry of Foreign Affairs, Rome

Alessandro MANDANICI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Matteo EVANGELISTA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Francesca MARIANO NARNI (Ms.), Intern, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Katsuhisa SAGISAKA, Director, International Affairs Division, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Yoshihito KOBAYASHI, Deputy Director, International Affairs Division, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Hirohisa OHSE, Deputy Director, International Property Affairs Division, Economic Affairs Bureau, Tokyo

Yoshiaki ISHIDA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

KENYA

Stephen Ndung'u KARAU, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Catherine BUNYASSI KAHURIA (Ms.), Senior Principal State Counsel, International Law Division, Office of Attorney General and Department of Justice, Nairobi

Paul Kiarie KAINDO, Legal Counsel, Kenya Copyright Board, Nairobi

Peter MBUGUA KAMAU, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

KIRGHIZISTAN/KYRGYZSTAN

Denis GRECHANNYI, Attaché, Permanent Mission, Geneva

KOWEÏT/KUWAIT

Abdulaziz TAQI, Commercial Attaché, Permanent Mission, Geneva

MAROC/MOROCCO

Dalal Mhamdi ALAOUI (Mme), chef, Département juridique, Ministère de la communication, Rabat

MEXIQUE/MEXICO

Jorge LOMÓNACO, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra,

Raúl HEREDIA ACOSTA, Embajador, Representante Permanente Alterno, Ginebra

Pilar ESCOBAR BAUTISTA (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

Sara MANZANO MERINO (Sra.), Asistente, Misión Permanente, Ginebra

Julián TORRES FLORES, Especialista en Propiedad Industrial, Mexico, D.F.

MONACO

Gilles REALINI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

MONGOLIE/MONGOLIA

Chinbat NAMJIL, Director General, Intellectual Property Office, Ulaanbaatar

Sarnai GANBAYAR (Ms.), Head, Administration and Management Division, Intellectual Property Office, Ulaanbaatar

NÉPAL/NEPAL

Surendra Prasad SAPKOTA, Under Secretary Section Chief, Industrial Promotion Division, Industrial Property Section, Ministry of Industry, Kathmandu

Lakshuman KHANAL, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

NIGÉRIA/NIGERIA

Osondu Bartholomew Collins NWEKE, Assistant Director, Nigerian Copyright Commission (NCC), Abuja

Michael Okon AKPAN, Head, Regulatory Department, Copyright Commission, Federal Secretariat, Abuja

Chichi UMESI (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

OMAN

Badriya AL RAHBI (Ms.), Head, Copyright Section, Intellectual Property Office, Ministry of Commerce and Industry, Muscat

Mohamed AL-SAADY, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

OUZBÉKISTAN/UZBEKISTAN

Elyor SATTAROV, Head Lawyer, Legal Affairs and International Relations, Agency on Intellectual Property of the Republic of Uzbekistan, Tashkent

PANAMA

Janice CIGARRUISTA CHACÓN (Sra.), Directora General de Derecho de Autor, Dirección General de Derecho de Autor, Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá

Danis Mireya MONTEMAYOR (Sra.), Asesora Legal, Viceministerio de Comercio Interior e Industrias, Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá

Krizia MATTHEWS (Sra.), Asesora Legal, Misión Permanente, Ginebra

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Anne Marie TERHORST (Ms.), Legislative Department, Ministry of Security and Justice, The Hague

Cyril Bastiaan VAN DER NET, Legal Adviser, Ministry of Justice, The Hague

PÉROU/PERU

Martín MOSCOSO, Experto, Lima

Luis MAYAUTE VARGAS, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

PHILIPPINES

Edwin Danilo DATING, Officer in Charge, Bureau of Copyright and Other Related Rights, Intellectual Property Office, Taguig City

Cecilia PICACHE (Ms.), Unit Head, Cultural Heritage Unit, National Commission for Culture and the Arts, Manila

Jayroma BAYOTAS (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva

Arnel TALISAYON, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

POLOGNE/POLAND

Kinga SZELENBAUM (Ms.), Specialist, Department of Intellectual Property and Media, Ministry of Culture and National Heritage, Warsaw

Wojciech PIATKOWSKI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

PORTUGAL

João PINA DE MORAIS, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

QATAR

Saleh AL-MANA, Commercial Attaché, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

KIM Sungyeol, Deputy Director, Ministry of Culture, Sports and Tourism, Sejong

KIM Kwangnam, Judge, Suwon District Court, Suwon

JUNG Dae-Soon, Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Lilia VERMEIUC (Ms.), Head of Division, Copyright Department, State Agency on Intellectual Property (AGEIP), Chisinau

RÉPUBLIQUE DOMINICAINE/DOMINICAN REPUBLIC

Melvin ANTONIO PEÑA OLAVERRIA, Asesor Juridico, Oficina Nacional de Derecho de Autor, Ministerio de Cultura, Santo Domingo

RÉPUBLIQUE POPULAIRE DÉMOCRATIQUE DE CORÉE/DEMOCRATIC PEOPLE'S
REPUBLIC OF KOREA

KIM Myong Hyok, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Adéla FALADOVÁ (Ms.), Deputy Director, Copyright Department, Ministry of Culture, Prague

ROUMANIE/ROMANIA

Cristian Nicolae FLORESCU, Legal Adviser, Copyright Office, Bucharest

Livia PUSCARAGIU (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Neil COLLETT, Head of European and International Copyright, Copyright and IP Enforcement Directorate, United Kingdom Intellectual Property Office (UKIPO), Newport

Rhian DOLEMAN (Ms.), Senior Policy Advisor, United Kingdom Intellectual Property Office (UKIPO), Newport

Faizul AZMAN, Senior Policy Advisor, Intellectual Property Office, London

SAINT-SIÈGE/HOLY SEE

Ivan JURKOVIC, Apostolic Nuncio, Permanent Observer, Permanent Mission, Geneva

Carlo Maria MARENGHI, Attaché, Permanent Mission, Geneva

SÉNÉGAL/SENEGAL

Abdoul Aziz DIENG, conseiller technique, Ministère de la culture et de la communication, Dakar

Lamine Ka MBAYE, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

SERBIE/SERBIA

Branka TOTIĆ (Ms.), Legal Advisor, Intellectual Property Office, Belgrade

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Jana VESELSKA (Ms.), Head, Media Audiovisual and Copyright Department, Copyright Unit, Ministry of Culture, Bratislava

Jakub SLOVAK, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

SRI LANKA

Ravinatha P. ARYASINHA, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Dilini GUNASEKERA (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

SUÈDE/SWEDEN

Henry OLSSON, Special Government Adviser, Division for Intellectual Property and Transport Law, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Sabrina KONRAD (Mme), conseillère juridique, Division du droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne

Lena LEUENBERGER (Mme), conseillère juridique, Division du droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

THAÏLANDE/THAILAND

Vipatboon KLAOSOONTORN (Ms.), Senior Legal Officer, Department of Intellectual Property, Copyright Office, Ministry of Commerce, Bangkok

Navarat TANKAMALAS, Minister Counsellor, Permanent Mission of Thailand to the World Trade Organization (WTO), Geneva

Sudkhet BORIBOONSRI, Counsellor, Permanent Mission of Thailand to the World Trade Organization (WTO), Geneva

TUNISIE/TUNISIA

Youssef BENBRAHIM, chef de cabinet, Ministère de la culture, Tunis

Raja YOUSFI (Mme), Conseillère, Mission permanente, Genève

TURKMÉNISTAN/TURKMENISTAN

Ata ANNANIYAZOV, Deputy Chairman, State Service on Intellectual Property, Ministry of Economy and Development, Ashgabat

TURQUIE/TURKEY

Yasemin ÖNEN (Ms.), Assistant Expert, Director General of Copyright, Ministry of Culture and Tourism, Ankara

Burcu SENTURK (Ms.), Expert, Directorate General for Copyright, Ministry of Culture and Tourism, Ankara

Osman GOKTURK, Second Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

UKRAINE

Sergii ZAIANCHUKOVSKYI, Chief Expert, Regulatory Support in the Sphere of Industrial Property Department, State Enterprise, Ukrainian Intellectual Property, Kyiv

Yurii KUCHYNSKYI, Head, Public Relations and Protocol Events Department, Ministry of Economic Development and Trade, State Intellectual Property Service, Kyiv

URUGUAY

Juan José BARBOZA CABRERA, Consejero, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

Silvia PEREZ DIAZ (Ms.), Presidenta Consejera de Derecho de Autor, Montevideo

VIET NAM

THI KIM OANH Pham (Ms.), Deputy Director General, Copyright Office of Viet Nam, Ministry of Culture, Sport and Tourism, Hanoi

YÉMEN/YEMEN

Hussein AL-ASHWAL, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ZIMBABWE

Roda Tafadzwa NGARANDE (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

II. OBSERVATEURS/OBSERVERS

PALESTINE

Ibrahim MUSA, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

III. DÉLÉGATIONS MEMBRES SPÉCIALES/SPECIAL MEMBER DELEGATIONS

UNION EUROPÉENNE (UE)*/EUROPEAN UNION (EU)*

Thomas EWERT, Legal and Policy Officer, Digital Economy and Coordination, European Commission, Brussels

Sabina TSAKOVA (Ms.), Legal and Policy Officer, Digital Economy and Coordination, European Commission, Brussels

Agata Anna GERBA (Ms.), Policy Officer, Copyright Unit, Directorate General Connect, European Commission, Brussels

* Sur une décision du Comité permanent, la Communauté européenne a obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Community was accorded member status without a right to vote.

Oliver HALL-ALLEN, First Counsellor, Permanent Delegation, Geneva

Barna POSTA, Intern, United Nations Office, Geneva

Andrea TANG (Ms.), Intern, United Nations Office, Geneva

IV. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

CENTRE SUD (CS)/SOUTH CENTRE (SC)

Carlos M. CORREA, Special Adviser, Trade and Intellectual Property, Geneva

Viviana MUÑOZ TELLEZ (Ms.), Coordinator, Development, Innovation and Intellectual Property Programme, Geneva

Nirmalya SYAM, Programme Officer, Innovation and Access to Knowledge Programme, Geneva

Neha JUNEJA (Ms.), Intern, Development, Innovation and Intellectual Property Programme, Geneva

COMMUNAUTÉ DES ÉTATS INDÉPENDANTS (CEI)/COMMONWEALTH OF INDEPENDENT STATES (CIS)

Ulan DJUSUPOV, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Denis GRECHANNYI, Attaché, Permanent Mission, Geneva

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Hannu WAGER, Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

ORGANISATION RÉGIONALE AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (ARIPO)/AFRICAN REGIONAL INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (ARIPO)

Maureen FONDO (Ms.), Copyright Officer, Copyright Directorate, Harare

UNION AFRICAINE (UA)/AFRICAN UNION (AU)

Georges-Rémi NAMEKONG, ministre conseiller, Délégation permanente, Genève

V. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Archives et Records Association (ARA)/Archives and Records Association (ARA)
Susan CORRIGAL (Ms.), Chief Executive, Taunton

Agence pour la protection des programmes (APP)
Didier ADDA, conseil en propriété industrielle, Paris

Alianza de Radiodifusores Iberoamericanos para la Propiedad Intelectual (ARIPI)
Felipe SAONA, Delegado, Zug
Armando MARTÍNEZ, Delegado, México, D.F.

Asociación Argentina de Intérpretes (AADI)
Nelson AVILA, Gerente, Departamento Legal, Buenos Aires

Association de gestion internationale collective des œuvres audiovisuelles
(AGICOA)/Association for the International Collective Management of Audiovisual
Works (AGICOA)
Vera CASTANHEIRA (Ms.), Head, Legal and Licensing, Geneva

Association des organisations européennes d'artistes interprètes (AEPO-ARTIS)/Association of
European Performers' Organizations (AEPO-ARTIS)
Xavier BLANC, General Secretary, Brussels

Association des télévisions commerciales européennes (ACT)/Association of Commercial
Television in Europe (ACT)
Emilie ANTHONIS (Ms.), European Affairs Advisor, Brussels
Lodovico BENVENUTI, Liaison Office, Brussels

Association européenne des étudiants en droit (ELSA international)/European Law Students'
Association (ELSA International)
Claudia GESTIN-VILION (Ms.), Head of Delegation, Brussels
Enrico CESTARI, Delegate, Brussels
Alexandra GAITO (Ms.), Delegate, Brussels
Gwennaëlle GERARD (Ms.), Delegate, Brussels
Anthi KARAKOSTA (Ms.), Delegate, Brussels
Julia WILDGANS (Ms.), Head of Delegation, Brussels
Anais TESTON (Ms.), Delegate, Brussels
Enrico CESTARI, Delegate, Brussels
Katalin MEDVEGY (Ms.), Delegate, Brussels
Maria Rosaria MISERENDINO (Ms.), Delegate, Brussels

Asociación internacional de radiodifusión (AIR) /International Association of Broadcasting (IAB)
Juan ANDRÉS LERENA, Director General, Montevideo
Nicolás NOVOA, Miembro, Montevideo
Edmundo REBORA, Miembro, Montevideo

Association internationale des éditeurs scientifiques, techniques et médicaux
(STM)/International Association of Scientific Technical and Medical Publishers (STM)
André MYBURGH, Attorney, Basel
Carlo SCOLLO LAVIZZARI, Attorney, Basel

Association internationale pour la protection de la propriété intellectuelle (AIPPI)/International Association for the Protection of Intellectual Property (AIPPI)

Shiri KASHER-HITIN (Ms.), Observer, Zurich
Matthias GOTTSCHALK, Observer, Zurich
Giorgio MONDINI, Observer, Zurich

Association internationale pour le développement de la propriété intellectuelle (ADALPI)/International Society for the Development of Intellectual Property (ADALPI)

Brigitte LINDNER (Ms.), Chair, Geneva
Carolina CANEIRA (Ms.), Adviser, Geneva
Ania JEDRUSIK (Ms.), Expert, Geneva

Association littéraire et artistique internationale (ALAI)/International Literary and Artistic Association (ALAI)

Victor NABHAN, Past President, Paris

Association mondiale des journaux (AMJ)/World Association of Newspapers (WAN)

Holger ROSENDAL, Head of Legal Department, Copenhagen

Canadian Copyright Institute (CCI)

William HARNUM, Treasurer, Toronto

Canadian Library Association (CLA)

Victoria OWEN (Ms.), Copyright Advisory Committee member, Canadian Library Association (CLA), Ottawa

Canadian Museum of History

Tanya ANDERSON (Mrs.), Advisor, Intellectual Property, Business Partnerships and Information Management, Quebec

Central and Eastern European Copyright Alliance (CEECA)

Mihály FICSOR, Chairman, Budapest

Centre de recherche et d'information sur le droit d'auteur (CRIC)/Copyright Research and Information Center (CRIC)

Shinichi UEHARA, Visiting Professor, Graduate School of Kokushikan University, Tokyo

Centre international pour le commerce et le développement durable (ICTSD)/International Center for Trade and Sustainable Development (ICTSD)

Pedro ROFFE, Senior Associate, Geneva
Jimena SOTELO (Ms.), Junior Programme Officer, Geneva

Chamber of Commerce and Industry of the Russian Federation (CCIRF)

Elena KOLOKOLOVA (Ms.), Representative, Geneva

Civil Society Coalition (CSC)

José CASTELLÓ, CSC Fellow, Zaragoza

Club for People with Special Needs Region of Preveza (CPSNRP)

Vasileios ANTONIADIS, Member, Athens

Confédération internationale des éditeurs de musique (CIEM)/International Confederation of Music Publishers (ICMP)

Ger HATTON (Ms.), Director General, Brussels

Confédération internationale des sociétés d'auteurs et compositeurs (CISAC)/International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC)

Leonardo DE TERLIZZI, Legal Counsel, Neuilly sur Seine
Marie Anne FERRY-FALL (Ms.), Paris

Conseil international des archives (CIA)/International Council on Archives (ICA)

Tim PADFIELD, Representative, Devizes

Conseil national pour la promotion de la musique traditionnelle du Congo (CNPMT)

Joe MONDONGA MOYAMA, président, Kinshasa

Daisy Consortium (DAISY)

Olaf MITTELSTAEDT, Implementer, Chêne-Bourg

Electronic Frontier Foundation (EFF)

Jeremy MALCOLM, Senior Global Policy Analyst, San Francisco

Electronic Information for Libraries (eIFL.net)

Teresa HACKETT (Ms.), Programme Manager, Vilnius

European Bureau of Library, Information and Documentation Associations (EBLIDA)

Vincent BONNET, Director, The Hague

European Publishers Council

Jens BMMEL, Observer, Geneva

European Visual Artists (EVA)

Carola STREUL (Ms.), Secretary General, Brussels

Fédération ibéro-latino-américaine des artistes interprètes ou exécutants (FILAIE)/Ibero-Latin-American Federation of Performers (FILAIE)

Luis COBOS, Presidente, Madrid

Miguel PÉREZ SOLÍS, Asesor Jurídico de la Presidencia, Madrid

Paloma LÓPEZ (Sra.), Miembro del Comité Jurídico, Departamento Jurídico, Madrid

José Luis SEVILLANO, Presidente del Comité Técnico, Madrid

Fédération internationale de la vidéo (IFV)/International Video Federation (IVF)

Scott MARTIN, Legal Advisor, Brussels

Benoît MÜLLER, Legal Advisor, Brussels

Fédération internationale de l'industrie phonographique (IFPI)/International Federation of the Phonographic Industry (IFPI)

Yoshio KARIBE, Manager of Contracting, Tokyo

Eva LEHNERT-MORO (Ms.), Senior Legal Adviser, Licensing and Legal Policy, London

Lauri RECHARDT, Director of Licensing and Legal Policy, Licensing and Legal Policy, London

Rena MIURA (Ms.), Assistant Manager, Copyright and Contract Department, Tokyo

Rena OSAKABE (Ms.), Chief, Copyright and Contract Department, Tokyo

Fédération internationale des acteurs (FIA)/International Federation of Actors (FIA)

Dominick LUQUER, General Secretary, Brussels

Anna-Katrine OLSEN (Ms.), Adviser, Copenhagen

Bjørn HØBERG-PETERSEN, Senior Legal Adviser, Copenhagen

Fédération internationale des associations de bibliothécaires et des bibliothèques (FIAB)/International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA)

Winston TABB, Sheridan Dean of University Libraries, Johns Hopkins University, Baltimore, MD

Stuart HAMILTON, Deputy Secretary-General, The Hague

Stephen WYBER, Policy and Research Officer, The Hague

Gary SHAFFER, Chief Executive Officer, Tulsa City-County Library, Tulsa

Tomas LIPINSKI, Dean and Professor, Milwaukee

Alicia OCASO (Ms.), Montevideo

Fédération internationale des associations de producteurs de films (FIAPF)/International Federation of Film Producers Associations (FIAPF)

Alejandro BERNAL, Member, Bruxelles

Cristina GALLEGO (Ms.), Member, Bruxelles

Norman MBABAZI, Member, Bruxelles

Bertrand MOULLIER, Senior Expert, Bruxelles

Uloma ONUMA (Ms.), Member, Bruxelles

Fédération internationale des musiciens (FIM)/International Federation of Musicians (FIM)

PÁL TOMORI, Budapest

Fédération internationale des organismes gérant les droits de reproduction (IFRRO)/

International Federation of Reproduction Rights Organizations (IFRRO)

Rainer JUST, President, Brussels

Pierre-Olivier LESBURGUERES, Policy Advisor, Brussels

Olav STOKKMO, Chief Executive and Secretary General, Brussels

Samantha HOLMAN (Ms.), Board Member, Brussels

German Library Association

Harald MÜLLER, Dr. jur., Lorsch

International Authors Forum (IAF)

Maureen DUFFY (Ms.), Writer, London

Katie WEBB (Ms.), Executive Administrator, London

International Council of Museums (ICOM)

Rina Elster PANTALONY (Ms.), Chair, Legal Affairs Committee; Director, Copyright Advisory Office, Columbia University, New York

John MCAVITY, Director General of the Canadian Museums Association, Ottawa

Karisma Foundation

Amalia TOLEDO-HERNÁNDEZ (Ms.), Project Coordinator, Bogota

Knowledge Ecology International, Inc. (KEI)

Thiru BALASUBRAMANIAM, Geneva Representative, Geneva

James LOVE, Executive Director, Washington DC

Manon RESS (Ms.), Director, Information Society Projects, Washington DC

Latín Artis

José María MONTES, Asesor, Madrid

Abel MARTIN VILLAREJO, General Secretary, Madrid

Max-Planck Institute for Intellectual Property and Competition Law (MPI)

Silke VON LEWINSKI (Ms.), Professor, Munich

Motion Picture Association (MPA)

Christopher MARCICH, International President, Brussels
Katharina HIERSEMENZEL (Ms.), Senior Copyright Counsel, Brussels

North American Broadcasters Association (NABA)

Erica REDLER (Ms.), Head of Delegation, Ottawa
Bradley SILVER, Assistant General Counsel, Intellectual Property, New York

Program on Information Justice and Intellectual Property (PIJIP)

Sean FLYNN, Professor, Washington, D.C.

Scottish Council on Archives (SCA)

Victoria STOBO (Ms.), Copyright Policy Adviser, Glasgow

Society of American Archivists (SAA)

William MAHER, Professor, Illinois

The Japan Commercial Broadcasters Association (JBA)

Hiroyuki NISHIWAKI, Senior Manager, Contract and copyright department, TV Asahi Corporation, Tokyo
Kyoko WADA (Ms.), Member, Legal and Business Affairs, General Affairs Division, Tokyo Broadcasting System Television, Inc., Tokyo

Union de radiodiffusion Asie-Pacifique (URAP)/Asia-Pacific Broadcasting Union (ABU)

Haruyuki ICHINOHASHI, Copyright and Contracts Division, Tokyo
Shaayan SHAHID AMINATH (Ms.), Deputy Managing Director, Intellectual Property and Legal Committee, Executive Bureau, Public Service Media, Male
Mohammad Nawaz DOOKHEE, Manager, Legal Department, Legal Department, Kuala Lumpur
Suranga B. M. JAYALATH, Group Director, Colombo
Bo YAN, Beijing
Zhi ZHENG, Beijing

Union européenne de radio-télévision (UER)/European Broadcasting Union (EBU)

Heijo RUIJSENAARS, Head, Intellectual Property Department, Geneva

Union internationale des éditeurs (UIE)/International Publishers Association (IPA)

José BORGHINO, Secretary General, Geneva
Carlo SCOLLO LAVIZZARI, Lawyer, Geneva
Ben STEWARD, Director Communications and Freedom to Publish, Geneva

Union Network International - Media and Entertainment (UNI-MEI)

Hanna HARVIMA (Ms.), Policy Officer, Nyon
Johannes STUDINGER, Head, Brussels

VI. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Martín MOSCOSO (Pérou/Peru)
Vice-président/Vice-Chair: Santiago CEVALLOS MENA (Équateur/Ecuador)
Secrétaire/Secretary: Michele WOODS (Mme/Ms.) (OMPI/WIPO)

VI. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
INTERNATIONAL BUREAU OF THE WORLD INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, directeur général/Director General

Michele WOODS (Mme/Ms.), directrice, Division du droit d'auteur, Secteur de la culture et des industries de la création /Director, Copyright Law Division, Culture and Creative Industries Sector

Carole CROELLA (Mme/Ms.), conseillère principale, Division du droit d'auteur, Secteur de la culture et des industries de la création/Senior Counsellor, Copyright Law Division, Culture and Creative Industries Sector

Geidy LUNG (Mme/Ms.), conseillère principale, Division du droit d'auteur, Secteur de la culture et des industries de la création/Senior Counsellor, Copyright Law Division, Culture and Creative Industries Sector

Paolo LANTERI, juriste, Division du droit d'auteur, Secteur de la culture et des industries de la création/Assistant Legal Officer, Copyright Law Division, Culture and Creative Industries Sector

Miyuki MONROIG (Mme/Ms.), juriste adjointe, Division du droit d'auteur, Secteur de la culture et des industries de la création/Associate Officer, Copyright Law Division, Culture and Creative Industries Sector

Rafael FERRAZ VAZQUEZ, consultant, Division du droit d'auteur, Secteur de la culture et des industries de la création/Consultant, Copyright Law Division, Culture and Creative Industries Sector

[Fin del Anexo y del documento]